

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

[SECRETARIA DE GOBERNACION](#)

Decreto por el que se concede autorización al ciudadano Vicente Fox Quesada, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, para ausentarse del territorio nacional del 23 al 25 de septiembre de 2003, a efecto de que participe en el debate general del LVIII Periodo Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, a celebrarse en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América	2
--	---

[SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES](#)

Oficio mediante el cual se informa el término de funciones del señor Michel Lisbonis, como Cónsul de Francia en México, D.F., con circunscripción consular en toda la República	2
---	---

[SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO](#)

Resolución por la que se modifica la autorización otorgada a Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple	3
---	---

[SECRETARIA DE ECONOMIA](#)

Acuerdo que reforma al diverso que establece los criterios para emitir permisos previos de importación a las empresas de la región y franja fronteriza norte del país dedicadas al desmantelamiento de unidades automotrices usadas	4
---	---

Acuerdo por el que se dan a conocer los modelos de Convenio de Concertación para el ejercicio fiscal 2003 que celebren, por una parte, el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Economía, representada por la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa y por la otra, las organizaciones de la sociedad civil, por conducto de sus representantes legales	4
---	---

Convenio de Coordinación para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Nayarit	24
--	----

[SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA](#)

Acuerdo por el que se establece el Comité de Mejora Regulatoria de la Secretaría de la Función Pública	32
--	----

[SECRETARIA DE SALUD](#)

Acuerdo por el que se crea el Comité Nacional para la Seguridad en Salud	35
--	----

[BANCO DE MEXICO](#)

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	38
--	----

Lunes 22 de septiembre de 2003	DIARIO OFICIAL	(Primera Sección)	2
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional			38

Tasa de interés interbancaria de equilibrio	39
---	----

SERVICIO DE ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES

Acuerdo mediante el cual se delegan al Director Corporativo de Administración de Bienes del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, las facultades que se indican	39
---	----

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 528/94, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado Palma Prieta, Municipio de Dolores Hidalgo, Gto.	40
---	----

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se modifica la resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos correspondientes al ejercicio del año dos mil uno, en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al recurso de apelación interpuesto por el Partido Alianza Social en contra de dicha resolución, identificada como SUP-RAP-022/2002	74
--	----

Acuerdo del Consejo General por el que se establece el mecanismo que llevará a cabo el Instituto Federal Electoral para el seguimiento del procedimiento de liquidación de los partidos políticos que obtuvieron menos del 2% de la votación en la Elección Federal Ordinaria para Diputados del 6 de julio de 2003	82
---	----

AVISOS

Judiciales y generales	87
------------------------------	----

SEGUNDA SECCION

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se efectúa el cómputo total, se declara la validez de la elección de diputados por el principio de representación proporcional y se asignan a los partidos políticos: Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; del Trabajo; Verde Ecologista de México y Convergencia, los diputados que por este principio les corresponden de acuerdo a la votación obtenida por cada uno de ellos, en el proceso electoral del año dos mil tres	1
---	---

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director*.

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Tel. 5128-0000 extensiones: *Dirección* 35006, *Producción* 35094 y 35100,

Inserciones 35078, 35079, 35080 y 35081; Fax 35076

Suscripciones y quejas: 35181 y 35009

Correo electrónico: *dof@segob.gob.mx*. Dirección electrónica: *www.gobernacion.gob.mx*

Impreso en Talleres Gráficos de México-México

220903-12.00

Esta edición consta de dos secciones

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

Tomo DC No. 15

Lunes 22 de septiembre de 2003

**SECRETARIA DE GOBERNACION
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
SECRETARIA DE ECONOMIA
SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA
SECRETARIA DE SALUD
BANCO DE MEXICO
SERVICIO DE ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES
TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
AVISOS**

PODER EJECUTIVO**SECRETARIA DE GOBERNACION**

DECRETO por el que se concede autorización al ciudadano Vicente Fox Quesada, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, para ausentarse del territorio nacional del 23 al 25 de septiembre de 2003, a efecto de que participe en el debate general del LVIII Periodo Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, a celebrarse en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA COMISION PERMANENTE DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 88 DE LA CONSTITUCION POLITICA GENERAL DE LA REPUBLICA, DECRETA:

ARTICULO UNICO.- Se concede autorización al ciudadano **Vicente Fox Quesada**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, para ausentarse del territorio nacional del 23 al 25 de septiembre de 2003, a efecto de que participe en el debate general del LVIII Periodo Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, a celebrarse en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 27 de agosto de 2003.- Sen. **Fidel Herrera Beltrán**, Vicepresidente en funciones de Presidente.- Dip. **María Cruz Martínez Colín**, Secretaría.- Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de septiembre de dos mil tres.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

OFICIO mediante el cual se informa el término de funciones del señor Michel Lisbonis, como Cónsul de Francia en México, D.F., con circunscripción consular en toda la República.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.- México.- Dirección General del Protocolo.- PRO-10243.- 333.03(FRA)"00"/64.

Francia.- Se comunica término de comisión de Cónsul.

Se informa que la Embajada de la República Francesa comunicó a esta Secretaría que, el día 29 de agosto del presente, el señor Michel Lisbonis finalizó sus funciones como Cónsul de ese país en México, D.F., con circunscripción consular en toda la República.

Muy atentamente

Tlatelolco, D.F., a 2 de septiembre de 2003.- El Director General Adjunto Encargado de la Dirección General, **Oscar Esparza Vargas**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

RESOLUCION por la que se modifica la autorización otorgada a Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría Particular.- 101-01158.

RESOLUCION POR LA QUE SE MODIFICA LA AUTORIZACION OTORGADA A BANCO DEL BAJIO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE.

Esta Secretaría, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 8o. y 9o. de la Ley de Instituciones de Crédito, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6o. fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

Que el sector financiero debe contribuir de manera fundamental al financiamiento del crecimiento económico en México;

Que en razón a lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, como parte de un crecimiento sostenido y dinámico, el gobierno promoverá el fortalecimiento del círculo ahorro-inversión;

Que conforme a las premisas del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo 2002-2006, un sistema financiero sólido y eficiente es imprescindible para alcanzar tasas de crecimiento económico vigorosas y sostenidas en el mediano plazo;

Que es necesario que la banca comercial restablezca su papel de principal oferente de recursos prestables en la economía nacional, y

Que se requiere impulsar el desarrollo del marco de libre competencia y competencia en el sector financiero, que permita otorgar esquemas de crédito, que atiendan a todos los sectores, y que garantice, en la práctica, que los frutos de un mejor entorno macroeconómico lleguen a la población y se traduzcan efectivamente en mayor bienestar, he tenido a bien expedir la siguiente:

RESOLUCION POR LA QUE SE MODIFICAN LOS ARTICULOS PRIMERO, SEGUNDO Y SEXTO, SE DEROGA EL ARTICULO QUINTO Y SE REUBICA EL ARTICULO SEXTO PARA QUEDAR COMO ARTICULO QUINTO, DE LA AUTORIZACION OTORGADA A BANCO DEL BAJIO, S.A., PARA ORGANIZARSE Y OPERAR COMO INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE.

UNICO.- Se modifican los artículos primero, segundo y sexto, se deroga el artículo quinto y se reubica el artículo sexto para quedar como artículo quinto de la autorización otorgada a Banco del Bajío, S.A., para organizarse y operar como institución de banca múltiple, para quedar dicha autorización, íntegramente, en los siguientes términos:

PRIMERO.- En uso de la facultad que al Gobierno Federal confiere el artículo 8o. de la Ley de Instituciones de Crédito, esta Secretaría autoriza la organización y operación de una institución de banca múltiple que se denominará Banco del Bajío, S.A.

SEGUNDO.- El capital social de Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, será de \$560'000,000.00 (quinientos sesenta millones de pesos 00/100), moneda nacional.

TERCERO.- El domicilio de Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, será la ciudad de León de los Aldama, Gto.

CUARTO.- La autorización a que se refiere la presente Resolución es, por su propia naturaleza, intransmisible.

QUINTO.- En lo no señalado expresamente en esta autorización, Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, se ajustará en su organización y operación a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, así como a las demás que por su propia naturaleza le resulten aplicables.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Resolución surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 13 de agosto de 2003.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.

(R.- 184552)

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO que reforma al diverso que establece los criterios para emitir permisos previos de importación a las empresas de la región y franja fronteriza norte del país dedicadas al desmantelamiento de unidades automotrices usadas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 fracciones III y IV, 5 fracciones III y V de la Ley de Comercio Exterior; 17 al 25 de su Reglamento; 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el 31 de diciembre de 2002, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte;

Que el 26 de agosto de 2003, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo que establece los criterios para emitir permisos previos de importación a las empresas de la región y franja fronteriza norte del país dedicadas al desmantelamiento de unidades automotrices usadas, y

Que el artículo 5 del referido Acuerdo pudiese causar daños económicos a los particulares ya que su fecha de entrada en vigor interrumpe contratos ya efectuados, por lo que se considera conveniente postergar 90 días la entrada en vigor de dicho artículo sin que con ello se cambien los supuestos sobre los cuales se emitió opinión favorable por parte de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE REFORMA AL DIVERSO QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA EMITIR PERMISOS PREVIOS DE IMPORTACION A LAS EMPRESAS DE LA REGION Y FRANJA

FRONTERIZA NORTE

DEL PAIS DEDICADAS AL DESMANTELAMIENTO DE UNIDADES AUTOMOTRICES USADAS

ARTICULO UNICO.- Se reforma el artículo transitorio único del Acuerdo que establece los criterios para emitir permisos previos de importación a las empresas de la región y franja fronteriza norte del país dedicadas al desmantelamiento de unidades automotrices usadas, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de agosto de 2003, para quedar como sigue:

“UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, con excepción de lo dispuesto en el artículo 5 cuya vigencia iniciará el 10 de enero de 2004.”

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 19 de septiembre de 2003.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se dan a conocer los modelos de Convenio de Concertación para el ejercicio fiscal 2003 que celebren, por una parte, el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Economía, representada por la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa y por la otra, las organizaciones de la sociedad civil, por conducto de sus representantes legales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 54 fracción V segundo párrafo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003; 1, 2 inciso A fracción IV, 3, 4 y 6 fracciones IX y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 establece que el objetivo de la política económica de la presente administración, es promover un crecimiento con calidad de la economía que induzca, entre otros aspectos, a un crecimiento sostenido y dinámico que permita crear empleos, disminuir la pobreza, abrir espacios a los emprendedores, promover la igualdad de oportunidades entre regiones, empresas y hogares, al mismo tiempo que promueva contar con recursos suficientes y canalizarlos a combatir los rezagos y financiar proyectos de inclusión al desarrollo;

Que de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2003, se publicaron en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de abril de 2003, respectivamente, el Acuerdo por el que se determinan las Reglas de Operación e indicadores de resultados para la asignación del subsidio canalizado a través del Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa para el ejercicio fiscal 2003 (FAMPYME), así como el Acuerdo por el que se determinan las Reglas de Operación e indicadores

de resultados para la asignación del subsidio canalizado a través del Fondo de Fomento de Integración de Cadenas Productivas para el ejercicio fiscal 2003 (FIDECAP);

Que en el mismo marco, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de mayo de 2003, el Acuerdo por el que se determinan las Reglas de operación e indicadores de resultados para la asignación del subsidio canalizado a través del Programa de Centros de Distribución en Estados Unidos (FACOE) para el ejercicio fiscal 2003, y

Que para canalizar los recursos a los beneficiarios de los proyectos aprobados por los Consejos Directivos del FAMPYME, FIDECAP y FACOE, en los términos de las disposiciones contenidas en las Reglas de Operación de cada uno de ellos, se indica que la Secretaría de Economía y las organizaciones de la sociedad civil, en su carácter de organismos intermedios, suscribirán convenios de conformidad con la normatividad aplicable al caso, mismos que una vez aprobados deben ser publicados en el **Diario**

Oficial de la Federación
y señalar en ellos de manera precisa la forma en que se dará seguimiento al ejercicio de los recursos, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS MODELOS DE CONVENIO DE CONCERTACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003 QUE CELEBREN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, REPRESENTADA POR LA SUBSECRETARIA PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y POR LA OTRA, LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES LEGALES

UNICO.- Se dan a conocer los modelos de convenio de concertación para el ejercicio fiscal 2003 que celebren, por una parte, el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Economía, representada por la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa y, por la otra, las organizaciones de la Sociedad Civil, por conducto de sus representantes legales, los cuales se contienen en los anexos 1, 2 y 3 del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 8 de septiembre de 2003.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.

ANEXO 1

CONVENIO DE CONCERTACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, REPRESENTADA POR EL C. LIC. SERGIO ALEJANDRO GARCIA DE ALBA ZEPEDA, EN SU CARACTER DE SUBSECRETARIO PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, Y POR LA OTRA, LA ASOCIACION CIVIL DENOMINADA <<Nombre de la Organización>>, REPRESENTADA POR EL C. <<Nombre del Representante Legal>>, EN SU CARACTER DE <<Cargo del Representante Legal>>; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA EN EL ORDEN INDICADO COMO LA "SECRETARIA" Y LA "ASOCIACION", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 25 que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales. Asimismo, impone al Estado el fomento de las actividades que demande el interés general y la concurrencia al desarrollo económico nacional, con responsabilidad social, de los sectores: público, privado y social.
- II. El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 establece que el objetivo de la política económica de la presente administración, es promover un crecimiento con calidad de la economía que induzca, entre otros aspectos, a un crecimiento sostenido y dinámico que permita crear empleos, disminuir la pobreza, abrir espacios a los emprendedores, promover la igualdad de oportunidades entre regiones, empresas y hogares, al mismo tiempo que promueva contar con recursos suficientes y canalizarlos a combatir los rezagos y financiar proyectos de inclusión al desarrollo.

Consecuentemente, el propio instrumento de planeación establece como uno de los objetivos rectores, el elevar y extender la competitividad del país como condición necesaria para alcanzar un crecimiento más dinámico y garantizar que éste conduzca a un desarrollo incluyente, para ello

se prevé promover el desarrollo y la competitividad sectorial, crear infraestructura y servicios públicos de calidad, formación de recursos humanos y una nueva cultura empresarial y laboral, promover el uso y aprovechamiento de la tecnología y de la información, entre otras estrategias.

- III. El Programa de Desarrollo Empresarial 2001-2006, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo del mismo periodo, establece el imperativo de fomentar un entorno competitivo para el desarrollo de las empresas, promoviendo una intensa participación de las entidades federativas, de los municipios e instituciones educativas y de investigación, así como la acción comprometida y solidaria de los organismos empresariales, de los empresarios y emprendedores.
- IV. Con el fin de impulsar integralmente el desarrollo empresarial en el país, la Secretaría de Economía, en el ámbito de su competencia, publicó el Acuerdo por el que se determinan las reglas de operación e indicadores de resultados para la asignación del subsidio canalizado a través del Programa de Centros de Distribución en Estados Unidos (FACOE) para el ejercicio fiscal 2003, en lo subsecuente referidas como las "REGLAS DE OPERACION", en el **Diario Oficial de la Federación** con fecha 15 de mayo de 2003.
- V. Finalmente y con base en las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION", la "ASOCIACION" presentó ante la "SECRETARIA" el proyecto que se describe en el presente convenio de concertación, con el objetivo general de incrementar la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, mismas que forman parte de la población objetivo del programa indicado en el punto que antecede.

DECLARACIONES

1. DECLARA LA "SECRETARIA" QUE:

- 1.1. Es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal con base en las disposiciones contenidas en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracción I, 26 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 1.2. Le corresponde formular y conducir las políticas generales de industria, comercio exterior, interior, abasto y precios del país; estudiar y determinar mediante reglas generales, los estímulos fiscales necesarios para el fomento industrial, el comercio interior y exterior y el abasto, así como vigilar y evaluar sus resultados; asesorar a la iniciativa privada en el establecimiento de nuevas industrias en el de las empresas; promover, orientar, fomentar y estimular la industria nacional; promover, orientar, fomentar y estimular el desarrollo de la industria pequeña y mediana, y regular la organización de productores industriales; promover y, en su caso, organizar la investigación técnico-industrial, entre otras atribuciones.
- 1.3. Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1, 2 inciso A fracción IV, 3, 4, 6 fracciones IX y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, el C. Lic. Sergio Alejandro García de Alba Zepeda, en su carácter de Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, tiene facultades para suscribir el presente instrumento jurídico.
- 1.4. Con base en las disposiciones contenidas en los artículos 51, 52 y 54 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2003, 3, 4 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, esta dependencia emitió el acuerdo a que se refiere el punto IV del apartado de antecedentes del presente convenio.
- 1.5. Conforme a lo dispuesto en la asignación presupuestal número <<número de asignación>> expedida por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la Secretaría de Economía de fecha <<número de día>> de <<mes en letra>> de 2003, cuenta con los recursos presupuestales necesarios para el despacho de los asuntos de su competencia.
- 1.6. En los términos de los numerales 5.1.2 de las "REGLAS DE OPERACION", el Consejo Directivo determinó la aprobación del apoyo al proyecto presentado por la "ASOCIACION" con fecha <<número de día>> de <<mes en letra>> de 2003.

1.7. Señala como domicilio legal el ubicado en la calle Alfonso Reyes número 30, colonia Condesa, código postal 06140, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

2. DECLARA LA "ASOCIACION" QUE:

2.1. Es una asociación civil, sin fines de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominada <<Nombre de la asociación>>, debidamente constituida conforme a la escritura pública número <<Número de la escritura>> otorgada ante la fe del Lic. <<Nombre del notario>>, Notario Público número <<Número de la notaría>> del Estado de <<Estado de adscripción de la notaría>>, con fecha <<Fecha de la escritura>> e inscrita en el Registro Público del Comercio del Estado de <<Estado en donde se encuentre el Registro Público de Comercio>> bajo el folio <<Número de folio>>, con fecha <<Fecha de inscripción en el Registro Público de la Propiedad>>.

2.2. Su objeto social preponderante es <<Objeto social de la organización>>.

2.3. El C. <<Nombre del representante legal>>, en su carácter de <<Cargo del representante legal>> de la asociación civil, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento jurídico, conforme a lo establecido en la escritura pública número <<Número de la escritura pública>>, pasada ante la fe del Lic. <<Nombre del notario público>>, Notario Público número <<Número de la notaría>> del Estado de <<Estado de adscripción de la notaría>> en la que le fue otorgado, conforme a los estatutos sociales de la asociación civil, el carácter que se ostenta, mismo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que a la fecha sus facultades no le han sido revocadas, restringidas o modificadas, en forma alguna.

2.4. Conforme a la cédula de proyecto presentada ante la "SECRETARIA", cuenta con la infraestructura y recursos humanos necesarios para desempeñarse como organismo intermedio en los términos del numeral 4.4.2.2. de las "REGLAS DE OPERACION".

2.5. Señala como domicilio legal el ubicado en <<Nombre de la avenida o calle>> número <<Número del inmueble>>, colonia <<Nombre de la colonia>>, Municipio de <<Nombre del municipio>>, en el Estado de <<Nombre del Estado>>, código postal <<Número del código postal>>.

De conformidad con lo expuesto y con base en las disposiciones contenidas en los artículos 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 37, 38 y 39 de la Ley de Planeación; 25 y 37 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 52, 54, 55 y 56 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003; 1, 2 inciso A fracción IV, 3, 4, 6 fracciones IX y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 4.3.1, 4.4.2.2, 5.1 y 6.3 del Acuerdo por el que se determinan las reglas de operación e indicadores de resultados para la asignación del subsidio canalizado a través del Programa de Centros de Distribución en Estados Unidos (FACOE) para el ejercicio fiscal 2003, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** con fecha 15 de mayo de 2003 y, en general, de los demás ordenamientos jurídicos aplicables, las partes celebran el presente convenio de concertación, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

OBJETO

PRIMERA.- El objeto del presente convenio es establecer las bases y procedimientos de concertación, entre la "SECRETARIA" y la "ASOCIACION" para el apoyo y ejecución del proyecto denominado <<Nombre del proyecto>>, así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que ambas partes destinarán, a fin de incrementar la competitividad de las micro, pequeña y mediana empresas beneficiarias, en lo sucesivo señaladas como las "MIPYMES".

METAS

SEGUNDA.- Las partes acuerdan que las acciones comprendidas en el proyecto se sujetarán a los términos establecidos en la propia cédula de proyecto, misma que es agregada como parte integral del presente convenio e identificada como Anexo 1.

Asimismo, establecen conjuntamente que ejecutarán las acciones que a cada una corresponde, para que se beneficien alrededor de <<Número de micro, pequeña y medianas empresas>> "MIPYMES", distribuidos en <<Número de municipios en donde se ubiquen las micro, pequeña y medianas empresas>> municipios del Estado de <<Nombre del Estado>>, a través de apoyos directos, con sujeción de las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION" y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

LINEAS DE APOYO DEL PROYECTO

TERCERA.- Asimismo, la "SECRETARIA" señala que apoyará, conforme a la cédula de proyecto aprobada por el Consejo Directivo del Programa de Centros de Distribución en Estados Unidos, en lo sucesivo el "CONSEJO DIRECTIVO", la ejecución del proyecto a través de subsidios asignados a las líneas de apoyo: <<Nombres de las líneas de apoyo establecidas en el Acuerdo por el que se determinan las reglas de operación e indicadores de resultados para la asignación del subsidio canalizado a través del Programa de Centros de Distribución en Estados Unidos (FACOE) para el ejercicio fiscal 2003, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** con fecha 15 de mayo de 2003>> previstas en las "REGLAS DE OPERACION".

Por su parte, la "ASOCIACION" se compromete a complementar los recursos económicos necesarios para la adecuada ejecución del proyecto, en los términos señalados en el presente convenio de concertación.

APORTACION DE RECURSOS

CUARTA.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio 2003, las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION" y la cédula de proyecto, la "SECRETARIA" y la "ASOCIACION" se comprometen a destinar un total de \$ <<Cantidad en número del monto total al proyecto>> (<<Cantidad en letra del monto total al proyecto>> pesos 00/100 M.N.), conforme a la distribución siguiente:

La "SECRETARIA" aportará recursos por un total de \$ <<Cantidad en número de la aportación federal al proyecto>> (<<Cantidad en letra de la aportación federal al proyecto>> pesos 00/100 M.N.), y la "ASOCIACION" aportará recursos por un total de \$ <<Cantidad en número de la aportación de la organización al proyecto>> (<<Cantidad en letra de la aportación de la organización al proyecto>> pesos 00/100 M.N.), ambas conforme al resumen financiero y calendario de ministraciones que forma parte integral de este convenio e identificado como Anexo 2.

NATURALEZA DE LOS RECURSOS

QUINTA.- Los recursos que aporta la "SECRETARIA" para el cumplimiento del objeto del presente convenio de concertación y que se realizan de conformidad al proyecto aprobado conforme a las "REGLAS DE OPERACION", serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones presupuestales y fiscales correspondientes; en consecuencia, no perderán el carácter federal al ser canalizados a la "ASOCIACION" y estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

CUENTA BANCARIA

SEXTA.- Para efectos de la asignación de los recursos citados en la cláusula cuarta de este convenio, la "ASOCIACION" se compromete a contar con una cuenta específica y exclusiva para la administración y ejercicio de los recursos, así como la descripción del proyecto que hubieren resultado apoyados con recursos del Programa de Centros de Distribución de los Estados Unidos (FACOE), misma que deberá ser registrada ante la Tesorería de la Federación de conformidad con las disposiciones federales aplicables; en consecuencia, la "ASOCIACION" acepta expresamente que hasta en tanto no cumpla con dichos procedimientos y normas, la "SECRETARIA" no realizará la entrega de los recursos señalados en este convenio, sin responsabilidad alguna.

Asimismo, la "SECRETARIA" señala que los depósitos de los recursos federales estarán sujetos a la presentación previa por parte de la "ASOCIACION" del recibo que en derecho corresponda.

OBLIGACIONES DE LA ASOCIACION

SEPTIMA.- Para el cumplimiento del objeto del presente convenio de concertación, la "ASOCIACION", en su carácter de organismo intermedio y operador del proyecto, acepta asumir las obligaciones siguientes:

- a) Ser la responsable de la ejecución y seguimiento del proyecto, así como asesorar e informar a las "MIPYMES" beneficiarias sobre los términos y condiciones del desarrollo del proyecto;
- b) Cumplir con los compromisos, metas, objetivos y lineamientos generales del proyecto establecidos en el Anexo 1 y el resumen financiero y calendario de ministraciones previsto en el Anexo 2;
- c) Establecer mecanismos que aseguren la aportación de los recursos comprometidos por los demás participantes en el proyecto;
- d) Canalizar, en su totalidad, los recursos a los beneficiarios en los términos establecidos en la cédula de proyecto, la aprobación del "CONSEJO DIRECTIVO", las "REGLAS DE OPERACION", los manuales de operación y procedimientos que le serán dados a conocer por la "SECRETARIA" a través de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa, y demás disposiciones legales aplicables, garantizando la liberación expedita de los recursos;
- e) Aceptar la realización de visitas de verificación e inspección, y brindar la información y documentación que solicite la "SECRETARIA", la Secretaría de la Función Pública y/o las instancias fiscalizadoras, para los efectos que dichas instancias requieran;
- f) Establecer una subcuenta específica en sus respectivos registros contables de los recursos otorgados por el Programa de Centros de Distribución en Estados Unidos, con el objeto de conocer su uso, manejo y destino;
- g) Presentar a la "SECRETARIA" los documentos comprobatorios de gasto, ejercicio de recursos y análogos;
- h) Proporcionar oportunamente a la "SECRETARIA" los informes trimestrales de avance en la ejecución del proyecto aprobado, en el que se señale el cumplimiento de los objetivos y metas, así como los estados financieros que muestren el ejercicio de los recursos otorgados, y un informe final del proyecto concluido de conformidad con los lineamientos que establezca la "SECRETARIA";
- i) Solicitar aprobación del "CONSEJO DIRECTIVO" para cualquier modificación a la cédula de proyecto, en los términos establecidos en las "REGLAS DE OPERACION";
- j) Solicitar la autorización del "CONSEJO DIRECTIVO" para realizar la cesión, transmisión o cualquier otro acto o negocio jurídico que implique la transmisión de derechos u obligaciones;
- k) Procurar la presentación de proyectos que fomenten la creación o consolidación de "MIPYMES" dirigidas por mujeres, así como de aquellas que se comprometan a emplear a personas con discapacidad, y
- l) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION" y demás lineamientos aplicables emitidos por el "CONSEJO DIRECTIVO".

OBLIGACIONES DE LA SECRETARIA

OCTAVA.- La "SECRETARIA" tendrá las obligaciones siguientes a su cargo:

- a) Asignar y aportar los recursos económicos previstos en la cláusula cuarta de este convenio;
- b) Procurará en todo momento la asistencia y orientación a la "ASOCIACION";

- c) Colaborar con la "ASOCIACION" para llevar a cabo el seguimiento y supervisión de la aplicación de los recursos previstos para el apoyo del proyecto y en particular de las "MIPYMES" beneficiadas;
- d) Procurar que el proyecto beneficie a las "MIPYMES" que participen, con igualdad de oportunidades y sin discriminación de género o discapacidad, y
- e) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION".

CONCERTACION CON LOS BENEFICIARIOS

NOVENA.- Sin perjuicio de las obligaciones establecidas previamente, la "ASOCIACION" se obliga a que en los instrumentos contractuales que a su vez celebre con las "MIPYMES" beneficiarias que participen para el otorgamiento de los apoyos descritos en el presente convenio, deberá precisar que los recursos públicos involucrados son sujetos a las acciones de vigilancia, control y evaluación de las autoridades federales en el ámbito de su competencia.

Asimismo, deberá indicar por una parte, la participación de la "SECRETARIA" y, por la otra, que el Programa de Centros de Distribución en Estados Unidos es un programa de carácter público, que no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes; en consecuencia, está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos, y quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

COMPROBACION DE EJERCICIO DE LOS RECURSOS

DECIMA.- Por su parte, la "ASOCIACION" recabará y conservará en custodia la documentación comprobatoria del gasto y ejercicio de los recursos, misma que deberá cumplir con los requisitos fiscales, asimismo, deberá llevar el registro de las operaciones programáticas y presupuestales a que haya lugar, los avances trimestrales físico-financieros y realizar un cierre de ejercicio, el cual deberá ser presentado a más tardar el 28 de febrero del año 2004.

CONTROL OPERATIVO Y FINANCIERO

DECIMA PRIMERA.- Considerando las disposiciones contenidas en los artículos 29 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y 25 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio 2003 para el presente ejercicio fiscal, la "SECRETARIA" y la "ASOCIACION" se comprometen a ejecutar todas las actividades que impliquen erogaciones a cargo del presupuesto de egresos de la Federación, antes del 31 de diciembre de 2003.

Sin perjuicio de lo anterior, los recursos federales debidamente asignados y devengados en los términos de las disposiciones presupuestales y fiscales, pero no entregados a los beneficiarios, podrán trascender el ejercicio fiscal, en caso contrario, la "ASOCIACION", en los términos que señale la "SECRETARIA", deberá reintegrar, en un plazo que no excederá 15 días naturales contados a partir del 31 de diciembre de 2003, a la Tesorería de la Federación, el saldo de la cuenta específica referida en la cláusula sexta, incluyendo aquellos que resulten de rendimientos financieros e intereses y, en su caso, aquellos que existan sin asignación con motivo de la cancelación de proyectos conforme a lo dispuesto en las "REGLAS DE OPERACION".

SUSPENSION DE RECURSOS

DECIMA SEGUNDA.- La "SECRETARIA" manifiesta y la "ASOCIACION" acepta que la primera podrá modificar, suspender o cancelar la ministración de los recursos federales asignados al proyecto con sujeción a lo dispuesto en las "REGLAS DE OPERACION", cuando:

- a) Los recursos federales asignados a los proyectos se utilicen para fines distintos a los establecidos en este instrumento, los anexos que deriven del mismo y en general exista contravención de las disposiciones legales aplicables;
- b) No se rindan oportunamente los informes a que se refiere la cláusula séptima y demás información

y documentos que deriven de este convenio, las "REGLAS DE OPERACION" y los manuales de operación y procedimientos, o bien, éstos contengan notoriamente información falsa o alterada;

- c) Con motivo de la inviabilidad del proyecto aprobado, en razón de la alteración o cambio de las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;
- d) Con motivo de duplicidad de apoyos equivalentes de otros programas federales a un mismo beneficiario;
- e) Exista adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado, y
- f) En general, exista incumplimiento de los compromisos establecidos por la "ASOCIACION".

CONTROL Y VIGILANCIA

DECIMA TERCERA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente convenio de concertación, corresponderá a las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de la Función Pública y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSPARENCIA

DECIMA CUARTA.- Las partes convienen en fomentar y promover la transparencia en el ejercicio de los recursos a que se refiere la cláusula cuarta de este convenio, para tal efecto promoverán la publicación del padrón de beneficiarios del proyecto, así como sus avances físico-financieros, en las páginas del sistema Internet que tengan disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que al efecto determinen ambas.

En dicho padrón se incluirán, cuando sea posible, el Registro Federal de Contribuyentes de las personas morales y la Clave Unica de Registro de Población de las personas físicas que resulten beneficiarias del proyecto.

CONVENCIONES GENERALES

DECIMA QUINTA.- El personal de cada una de las partes que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio de concertación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DECIMA SEXTA.- Con el fin de garantizar el interés general y su ejecución en tiempo y forma, en los casos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de la "ASOCIACION" o la contravención a las disposiciones legales por ésta, particularmente de las relativas al ejercicio de los recursos que, en su caso, le sean ministrados, la "SECRETARIA" podrá en términos de la cláusula décima segunda, suspender temporalmente o definitivamente la ministración de los recursos pactados y, en su caso, ejercer las acciones civiles, penales o administrativas que correspondan.

DECIMA SEPTIMA.- Las situaciones no previstas en el presente convenio y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las partes y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DECIMA OCTAVA.- Las partes manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, las partes acuerdan con sujeción a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Planeación, someterse a la competencia de los Tribunales Federales con circunscripción en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a la competencia y jurisdicción que pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro.

DECIMA NOVENA.- El presente convenio entrará en vigor el día de su firma, pudiendo ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por las partes, en los términos de la cláusula décima séptima de este instrumento jurídico y su vigencia no excederá el 31 de diciembre de 2003.

VIGESIMA.- La terminación de la vigencia del presente convenio de concertación, no afectará los derechos adquiridos por terceros, por lo que con sujeción a los ordenamientos legales aplicables, la "SECRETARIA" y la "ASOCIACION" continuarán ejerciendo los recursos presupuestales autorizados y devengados.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente convenio de concertación, lo firman por triplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los <<número del día>> días del mes de <<mes en letra>> del año dos mil tres.

POR LA "SECRETARIA"
EL SUBSECRETARIO PARA LA PEQUEÑA
Y MEDIANA EMPRESA

LIC. SERGIO ALEJANDRO GARCIA
DE ALBA ZEPEDA

POR LA "ASOCIACION"
EL <<Cargo del representante legal>>

C. <<Nombre del representante legal>>

La presente hoja de firmas forma parte del convenio de concertación que suscriben el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Economía y la asociación civil <<Nombre de la organización>>, con el objeto de establecer las bases y procedimientos para incrementar mediante diversas acciones la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas, celebrado con fecha <<número del día>> del mes de <<mes en letra>> de 2003.

ANEXO 2

CONVENIO DE CONCERTACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, REPRESENTADA POR EL C. LIC. SERGIO ALEJANDRO GARCIA DE ALBA ZEPEDA, EN SU CARACTER DE SUBSECRETARIO PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y POR LA OTRA, LA ASOCIACION CIVIL DENOMINADA <<Nombre de la organización>>, REPRESENTADA POR EL C. <<Nombre del Representante Legal>>, EN SU CARACTER DE <<Cargo del Representante Legal>>; A QUIENES EN LO SUCESE SE LES DENOMINARA EN EL ORDEN INDICADO COMO LA "SECRETARIA" Y LA "ASOCIACION", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 25 que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales. Asimismo, impone al Estado el fomento de las actividades que demande el interés general y la concurrencia al desarrollo económico nacional, con responsabilidad social, de los sectores: público, privado y social.
- II. El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 establece que el objetivo de la política económica de la presente administración, es promover un crecimiento con calidad de la economía que induzca, entre otros aspectos, a un crecimiento sostenido y dinámico que permita crear empleos, disminuir la pobreza, abrir espacios a los emprendedores, promover la igualdad de oportunidades entre regiones, empresas y hogares, al mismo tiempo que promueva contar con recursos suficientes y canalizarlos a combatir los rezagos y financiar proyectos de inclusión al desarrollo.

Consecuentemente, el propio instrumento de planeación establece como uno de los objetivos rectores, el elevar y extender la competitividad del país como condición necesaria para alcanzar un crecimiento más dinámico y garantizar que éste conduzca a un desarrollo incluyente, para ello se prevé promover el desarrollo y la competitividad sectorial, crear infraestructura y servicios públicos de calidad, formación de recursos humanos y una nueva cultura empresarial y laboral,

promover el uso y aprovechamiento de la tecnología y de la información, entre otras estrategias.

- III. El Programa de Desarrollo Empresarial 2001-2006, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo del mismo periodo, establece el imperativo de fomentar un entorno competitivo para el desarrollo de las empresas, promoviendo una intensa participación de las entidades federativas, de los municipios e instituciones educativas y de investigación, así como la acción comprometida y solidaria de los organismos empresariales, de los empresarios y emprendedores.
- IV. Con el fin de impulsar integralmente el desarrollo empresarial en el país, la Secretaría de Economía, en el ámbito de su competencia, publicó el Acuerdo por el que se determinan las reglas de operación e indicadores de resultados para la asignación del subsidio canalizado a través del Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa para el ejercicio fiscal 2003, en lo subsecuente referidas como las "REGLAS DE OPERACION", en el **Diario Oficial de la Federación** con fecha 25 de abril de 2003.
- V. Finalmente y con base en las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION", la "ASOCIACION" presentó ante la "SECRETARIA" el proyecto que se describe en el presente convenio de concertación, con el objetivo general de incrementar la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, mismas que forman parte de la población objetivo del programa indicado en el punto que antecede.

DECLARACIONES

1. DECLARA LA "SECRETARIA" QUE:

- 1.1. Es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal con base en las disposiciones contenidas en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracción I, 26 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 1.2. Le corresponde formular y conducir las políticas generales de industria, comercio exterior, interior, abasto y precios del país; estudiar y determinar mediante reglas generales, los estímulos fiscales necesarios para el fomento industrial, el comercio interior y exterior y el abasto, así como vigilar y evaluar sus resultados; asesorar a la iniciativa privada en el establecimiento de nuevas industrias en el de las empresas; promover, orientar, fomentar y estimular la industria nacional; promover, orientar, fomentar y estimular el desarrollo de la industria pequeña y mediana, y regular la organización de productores industriales; promover y, en su caso, organizar la investigación técnico-industrial, entre otras atribuciones.
- 1.3. Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1, 2 inciso A fracción IV, 3, 4, 6 fracciones IX y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, el C. Lic. Sergio Alejandro García de Alba Zepeda, en su carácter de Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, tiene facultades para suscribir el presente instrumento jurídico.
- 1.4. Con base en las disposiciones contenidas en los artículos 51, 52 y 54 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2003, 3, 4 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, esta dependencia emitió el acuerdo a que se refiere el punto IV del apartado de antecedentes del presente convenio.
- 1.5. Conforme a lo dispuesto en la asignación presupuestal número <<número de asignación>> expedida por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la Secretaría de Economía de fecha <<número de día>> de <<mes en letra>> de 2003, cuenta con los recursos presupuestales necesarios para el despacho de los asuntos de su competencia.
- 1.6. En los términos de los numerales 5.1.2 de las "REGLAS DE OPERACION", el Consejo Directivo determinó la aprobación del apoyo al proyecto presentado por la "ASOCIACION" con fecha <<número de día>> de <<mes en letra>> de 2003.

1.7. Señala como domicilio legal el ubicado en la calle Alfonso Reyes número 30, colonia Condesa, código postal 06140, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

2. DECLARA LA "ASOCIACION" QUE:

2.1. Es una asociación civil, sin fines de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominada <<Nombre de la asociación>>, debidamente constituida conforme a la escritura pública número <<Número de la escritura>> otorgada ante la fe del Lic. <<Nombre del notario>>, Notario Público número <<Número de la notaría>> del Estado de <<Estado de adscripción de la notaría>>, con fecha <<Fecha de la escritura>> e inscrita en el Registro Público del Comercio del Estado de <<Estado en donde se encuentre el Registro Público de Comercio>> bajo el folio <<Número de folio>>, con fecha <<Fecha de inscripción en el Registro Público de la Propiedad>>.

2.2. Su objeto social preponderante es <<Objeto social de la organización>>.

2.3. El C. <<Nombre del representante legal>>, en su carácter de <<Cargo del representante legal>> de la asociación civil, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento jurídico, conforme a lo establecido en la escritura pública número <<Número de la escritura pública>>, pasada ante la fe del Lic. <<Nombre del notario público>>, Notario Público número <<Número de la notaría>> del Estado de <<Estado de adscripción de la notaría>> en la que le fue otorgado, conforme a los estatutos sociales de la asociación civil, el carácter que se ostenta, mismo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que a la fecha sus facultades no le han sido revocadas, restringidas o modificadas, en forma alguna.

2.4. Conforme a la cédula de proyecto presentada ante la "SECRETARIA", cuenta con la infraestructura y recursos humanos necesarios para desempeñarse como organismo intermedio en los términos del numeral 4.4.2.2. de las "REGLAS DE OPERACION".

2.5. Señala como domicilio legal el ubicado en <<Nombre de la avenida o calle>> número <<Número del inmueble>>, colonia <<Nombre de la colonia>>, Municipio de <<Nombre del municipio>>, en el Estado de <<Nombre del Estado>>, código postal <<Número del código postal>>.

De conformidad con lo expuesto y con base en las disposiciones contenidas en los artículos 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 37, 38 y 39 de la Ley de Planeación; 25 y 37 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 52, 54, 55 y 56 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003; 1, 2 inciso A fracción IV, 3, 4, 6 fracciones IX y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 4.3.1, 4.4.2.2, 5.1 y 6.3 del Acuerdo por el que se determinan las reglas de operación e indicadores de resultados para la asignación del subsidio canalizado a través del Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa para el ejercicio fiscal 2003, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** con fecha 25 de abril de 2003 y, en general, de los demás ordenamientos jurídicos aplicables, las partes celebran el presente convenio de concertación, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

OBJETO

PRIMERA.- El objeto del presente convenio es establecer las bases y procedimientos de concertación, entre la "SECRETARIA" y la "ASOCIACION" para el apoyo y ejecución del proyecto denominado <<Nombre del proyecto>>, así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que ambas partes destinarán, a fin de incrementar la competitividad de las micro, pequeña y mediana empresas beneficiarias, en lo sucesivo señaladas como las "MIPYMES".

METAS

SEGUNDA.- Las partes acuerdan que las acciones comprendidas en el proyecto se sujetarán a los términos establecidos en la propia cédula de proyecto, misma que es agregada como parte integral del presente convenio e identificada como Anexo 1.

Asimismo, establecen conjuntamente que ejecutarán las acciones que a cada una corresponde, para que se beneficien alrededor de <<Número de micro, pequeña y medianas empresas>> "MIPYMES", distribuidos en <<Número de municipios en donde se ubiquen las micro, pequeña y medianas empresas>> municipios del Estado de <<Nombre del Estado>>, a través de apoyos directos, con sujeción

de las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION" y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

LINEAS DE APOYO DEL PROYECTO

TERCERA.- Asimismo, la "SECRETARIA" señala que apoyará, conforme a la cédula de proyecto aprobada por el Consejo Directivo del Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, en lo sucesivo el "CONSEJO DIRECTIVO", la ejecución del proyecto a través de subsidios asignados a las líneas de apoyo: <<Nombres de las líneas de apoyo establecidas en el Acuerdo por el que se determinan las reglas de operación e indicadores de resultados para la asignación del subsidio canalizado a través del Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa para el ejercicio fiscal 2003>> previstas en las "REGLAS DE OPERACION".

Por su parte, la "ASOCIACION" se compromete a complementar los recursos económicos necesarios para la adecuada ejecución del proyecto, en los términos señalados en el presente convenio de concertación.

APORTACION DE RECURSOS

CUARTA.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio 2003, las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION" y la cédula de proyecto, la "SECRETARIA" y la "ASOCIACION" se comprometen a destinar un total de \$ <<Cantidad en número del monto total al proyecto>> (<<Cantidad en letra del monto total al proyecto>> pesos 00/100 M.N.), conforme a la distribución siguiente:

La "SECRETARIA" aportará recursos por un total de \$ <<Cantidad en número de la aportación federal al proyecto>> (<<Cantidad en letra de la aportación federal al proyecto>> pesos 00/100 M.N.), y la "ASOCIACION" aportará recursos por un total de \$ <<Cantidad en número de la aportación de la organización al proyecto>> (<<Cantidad en letra de la aportación de la organización al proyecto>> pesos 00/100 M.N.), ambas conforme al resumen financiero y calendario de ministraciones que forma parte integral de este convenio e identificado como Anexo 2.

NATURALEZA DE LOS RECURSOS

QUINTA.- Los recursos que aporta la "SECRETARIA" para el cumplimiento del objeto del presente convenio de concertación y que se realizan de conformidad al proyecto aprobado conforme a las "REGLAS DE OPERACION", serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones presupuestales y fiscales correspondientes; en consecuencia, no perderán el carácter federal al ser canalizados a la "ASOCIACION" y estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

CUENTA BANCARIA

SEXTA.- Para efectos de la asignación de los recursos citados en la cláusula cuarta de este convenio, la "ASOCIACION" se compromete a contar con una cuenta específica y exclusiva para la administración y ejercicio de los recursos, así como la descripción del proyecto que hubieren resultado apoyados con recursos del Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FAMPYME), misma que deberá ser registrada ante la Tesorería de la Federación de conformidad con las disposiciones federales aplicables; en consecuencia, la "ASOCIACION" acepta expresamente que hasta en tanto no cumpla con dichos procedimientos y normas, la "SECRETARIA" no realizará la entrega de los recursos señalados en este convenio, sin responsabilidad alguna.

Asimismo, la "SECRETARIA" señala que los depósitos de los recursos federales estarán sujetos a la presentación previa por parte de la "ASOCIACION" del recibo que en derecho corresponda.

OBLIGACIONES DE LA ASOCIACION

SEPTIMA.- Para el cumplimiento del objeto del presente convenio de concertación, la "ASOCIACION", en su carácter de organismo intermedio y operador del proyecto, acepta asumir las obligaciones siguientes:

- a) Ser la responsable de la ejecución y seguimiento del proyecto, así como asesorar e informar a las "MIPYMES" beneficiarias sobre los términos y condiciones del desarrollo del proyecto;
- b) Cumplir con los compromisos, metas, objetivos y lineamientos generales del proyecto establecidos en el Anexo 1 y el resumen financiero y calendario de ministraciones previsto en el Anexo 2;

- c) Establecer mecanismos que aseguren la aportación de los recursos comprometidos por los demás participantes en el proyecto;
- d) Canalizar, en su totalidad, los recursos a los beneficiarios en los términos establecidos en la cédula de proyecto, la aprobación del "CONSEJO DIRECTIVO", las "REGLAS DE OPERACION", los manuales de operación y procedimientos que le serán dados a conocer por la "SECRETARIA" a través de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa, y demás disposiciones legales aplicables, garantizando la liberación expedita de los recursos;
- e) Aceptar la realización de visitas de verificación e inspección, y brindar la información y documentación que solicite la "SECRETARIA", la Secretaría de la Función Pública y/o las instancias fiscalizadoras, para los efectos que dichas instancias requieran;
- f) Establecer una subcuenta específica en sus respectivos registros contables de los recursos otorgados por el Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, con el objeto de conocer su uso, manejo y destino;
- g) Presentar a la "SECRETARIA" los documentos comprobatorios de gasto, ejercicio de recursos y análogos;
- h) Proporcionar oportunamente a la "SECRETARIA" los informes trimestrales de avance en la ejecución del proyecto aprobado, en el que se señale el cumplimiento de los objetivos y metas, así como los estados financieros que muestren el ejercicio de los recursos otorgados, y un informe final del proyecto concluido de conformidad con los lineamientos que establezca la "SECRETARIA";
- i) Solicitar aprobación del "CONSEJO DIRECTIVO" para cualquier modificación a la cédula de proyecto, en los términos establecidos en las "REGLAS DE OPERACION";
- j) Solicitar la autorización del "CONSEJO DIRECTIVO" para realizar la cesión, transmisión o cualquier otro acto o negocio jurídico que implique la transmisión de derechos u obligaciones;
- k) Procurar la presentación de proyectos que fomenten la creación o consolidación de "MIPYMES" dirigidas por mujeres, así como de aquellas que se comprometan a emplear a personas con discapacidad, y
- l) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION" y demás lineamientos aplicables emitidos por el "CONSEJO DIRECTIVO".

OBLIGACIONES DE LA SECRETARIA

OCTAVA.- La "SECRETARIA" tendrá las obligaciones siguientes a su cargo:

- a) Asignar y aportar los recursos económicos previstos en la cláusula cuarta de este convenio;
- b) Procurará en todo momento la asistencia y orientación a la "ASOCIACION";
- c) Colaborar con la "ASOCIACION" para llevar a cabo el seguimiento y supervisión de la aplicación de los recursos previstos para el apoyo del proyecto y en particular de las "MIPYMES" beneficiadas;
- d) Procurar que el proyecto beneficie a las "MIPYMES" que participen, con igualdad de oportunidades y sin discriminación de género o discapacidad, y
- e) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION".

CONCERTACION CON LOS BENEFICIARIOS

NOVENA.- Sin perjuicio de las obligaciones establecidas previamente, la "ASOCIACION" se obliga a que en los instrumentos contractuales que a su vez celebre con las "MIPYMES" beneficiarias que participen para el otorgamiento de los apoyos descritos en el presente convenio, deberá precisar que los recursos públicos involucrados son sujetos a las acciones de vigilancia, control y evaluación de las autoridades federales en el ámbito de su competencia.

Asimismo, deberá indicar por una parte, la participación de la "SECRETARIA" y, por la otra, que el Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa es un programa de carácter público, que no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes; en consecuencia, está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos, y quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

COMPROBACION DE EJERCICIO DE LOS RECURSOS

DECIMA.- Por su parte, la "ASOCIACION" recabará y conservará en custodia la documentación comprobatoria del gasto y ejercicio de los recursos, misma que deberá cumplir con los requisitos fiscales, asimismo, deberá llevar el registro de las operaciones programáticas y presupuestales a que haya lugar, los avances trimestrales físico-financieros y realizar un cierre de ejercicio, el cual deberá ser presentado a más tardar el 28 de febrero del año 2004.

CONTROL OPERATIVO Y FINANCIERO

DECIMA PRIMERA.- Considerando las disposiciones contenidas en los artículos 29 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, y 25 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio 2003 para el presente ejercicio fiscal, la "SECRETARIA" y la "ASOCIACION" se comprometen a ejecutar todas las actividades que impliquen erogaciones a cargo del presupuesto de egresos de la Federación, antes del 31 de diciembre de 2003.

Sin perjuicio de lo anterior, los recursos federales debidamente asignados y devengados en los términos de las disposiciones presupuestales y fiscales, pero no entregados a los beneficiarios, podrán trascender el ejercicio fiscal, en caso contrario, la "ASOCIACION", en los términos que señale la "SECRETARIA", deberá reintegrar, en un plazo que no excederá 15 días naturales contados a partir del 31 de diciembre de 2003, a la Tesorería de la Federación, el saldo de la cuenta específica referida en la cláusula sexta, incluyendo aquellos que resulten de rendimientos financieros e intereses y, en su caso, aquellos que existan sin asignación con motivo de la cancelación de proyectos conforme a lo dispuesto en las "REGLAS DE OPERACION".

SUSPENSION DE RECURSOS

DECIMA SEGUNDA.- La "SECRETARIA" manifiesta y la "ASOCIACION" acepta que la primera podrá modificar, suspender o cancelar la ministración de los recursos federales asignados al proyecto con sujeción a lo dispuesto en las "REGLAS DE OPERACION", cuando:

- a) Los recursos federales asignados a los proyectos se utilicen para fines distintos a los establecidos en este instrumento, los anexos que deriven del mismo y en general exista contravención de las disposiciones legales aplicables;
- b) No se rindan oportunamente los informes a que se refiere la cláusula séptima y demás información y documentos que deriven de este Convenio, las "REGLAS DE OPERACION" y los manuales de operación y procedimientos, o bien, éstos contengan notoriamente información falsa o alterada;
- c) Con motivo de la inviabilidad del proyecto aprobado, en razón de la alteración o cambio de las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;
- d) Con motivo de duplicidad de apoyos equivalentes de otros programas federales a un mismo beneficiario;
- e) Existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado, y
- f) En general, exista incumplimiento de los compromisos establecidos por la "ASOCIACION".

CONTROL Y VIGILANCIA

DECIMA TERCERA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente convenio de concertación, corresponderá a las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de la Función Pública y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSPARENCIA

DECIMA CUARTA.- Las partes convienen en fomentar y promover la transparencia en el ejercicio de los recursos a que se refiere la cláusula cuarta de este convenio, para tal efecto promoverán la publicación del padrón de beneficiarios del proyecto, así como sus avances físico-financieros, en las páginas del sistema Internet que tengan disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que al efecto determinen ambas.

En dicho padrón se incluirán, cuando sea posible, el Registro Federal de Contribuyentes de las personas morales y la Clave Unica de Registro de Población de las personas físicas que resulten beneficiarias del proyecto.

CONVENCIONES GENERALES

DECIMA QUINTA.- El personal de cada una de las partes que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio de concertación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DECIMA SEXTA.- Con el fin de garantizar el interés general y su ejecución en tiempo y forma, en los casos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de la "ASOCIACION" o la contravención a las disposiciones legales por ésta, particularmente de las relativas al ejercicio de los recursos que, en su caso, le sean ministrados, la "SECRETARIA" podrá en términos de la cláusula décima segunda, suspender temporalmente o definitivamente la ministración de los recursos pactados y, en su caso, ejercer las acciones civiles, penales o administrativas que correspondan.

DECIMA SEPTIMA.- Las situaciones no previstas en el presente convenio y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las partes y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DECIMA OCTAVA.- Las partes manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, las partes acuerdan con sujeción a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Planeación, someterse a la competencia de los Tribunales Federales con circunscripción en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a la competencia y jurisdicción que pudiera corresponder en razón de su domicilio
presente
o futuro.

DECIMA NOVENA.- El presente convenio entrará en vigor el día de su firma, pudiendo ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por las partes, en los términos de la cláusula décima séptima de este instrumento jurídico y su vigencia no excederá el 31 de diciembre de 2003.

VIGESIMA.- La terminación de la vigencia del presente convenio de concertación, no afectará los derechos adquiridos por terceros, por lo que con sujeción a los ordenamientos legales aplicables, la "SECRETARIA" y la "ASOCIACION" continuarán ejerciendo los recursos presupuestales autorizados y devengados.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente convenio de concertación, lo firman por triplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los <<número del día>> días del mes de <<mes en letra>> del año dos mil tres.

POR LA "SECRETARIA"

POR LA "ASOCIACION"

EL SUBSECRETARIO PARA LA PEQUEÑA
Y MEDIANA EMPRESA

EL <<Cargo del representante legal>>

LIC. SERGIO ALEJANDRO GARCIA
DE ALBA ZEPEDA

C. <<Nombre del representante legal>>

La presente hoja de firmas forma parte del convenio de concertación que suscriben el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Economía y la asociación civil <<Nombre de la organización>>, con el objeto de establecer las bases y procedimientos para incrementar mediante diversas acciones la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas, celebrado con fecha <<número del día>> del mes de <<mes en letra>> de 2003.

ANEXO 3

CONVENIO DE CONCERTACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, REPRESENTADA POR EL C. LIC. SERGIO ALEJANDRO GARCIA DE ALBA ZEPEDA, EN SU CARACTER DE SUBSECRETARIO PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y POR LA OTRA, LA ASOCIACION CIVIL DENOMINADA <<Nombre de la organización>>, REPRESENTADA POR EL C. <<Nombre del Representante Legal>>, EN SU CARACTER DE <<Cargo del Representante Legal>>; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA EN EL ORDEN INDICADO COMO LA "SECRETARIA" Y LA "ASOCIACION", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 25 que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales. Asimismo, impone al Estado el fomento de las actividades que demande el interés general y la concurrencia al desarrollo económico nacional, con responsabilidad social, de los sectores: público, privado y social.
- II. El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 establece que el objetivo de la política económica de la presente administración, es promover un crecimiento con calidad de la economía que induzca, entre otros aspectos, a un crecimiento sostenido y dinámico que permita crear empleos, disminuir la pobreza, abrir espacios a los emprendedores, promover la igualdad de oportunidades entre regiones, empresas y hogares, al mismo tiempo que promueva contar con recursos suficientes y canalizarlos a combatir los rezagos y financiar proyectos de inclusión al desarrollo.

Consecuentemente, el propio instrumento de planeación establece como uno de los objetivos rectores, el elevar y extender la competitividad del país como condición necesaria para alcanzar un crecimiento más dinámico y garantizar que éste conduzca a un desarrollo incluyente, para ello se prevé promover el desarrollo y la competitividad sectorial, crear infraestructura y servicios públicos de calidad, formación de recursos humanos y una nueva cultura empresarial y laboral, promover el uso y aprovechamiento de la tecnología y de la información, entre otras estrategias.
- III. El Programa de Desarrollo Empresarial 2001-2006, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo del mismo periodo, establece el imperativo de fomentar un entorno competitivo para el desarrollo de las empresas, promoviendo una intensa participación de las entidades federativas, de los municipios e instituciones educativas y de investigación, así como la acción comprometida y solidaria de los organismos empresariales, de los empresarios y emprendedores.
- IV. Con el fin de impulsar integralmente el desarrollo empresarial en el país, la Secretaría de Economía en el ámbito de su competencia, publicó el Acuerdo por el que se determinan las reglas de operación e indicadores de resultados para la asignación del subsidio canalizado a través del Fondo de Fomento a la Integración de Cadenas Productivas para el ejercicio fiscal

2003, en lo subsecuente referidas como las "REGLAS DE OPERACION", en el **Diario Oficial de la Federación** con fecha 25 de abril de 2003.

- V. Finalmente y con base en las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION", la "ASOCIACION" presentó ante la "SECRETARIA", el proyecto que se describe en el presente convenio de concertación, con el objetivo general de incrementar la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, mismas que forman parte de la población objetivo del programa indicado en el punto que antecede.

DECLARACIONES

1. DECLARA LA "SECRETARIA" QUE:

- 1.1. Es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal con base en las disposiciones contenidas en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracción I, 26 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 1.2. Le corresponde formular y conducir las políticas generales de industria, comercio exterior, interior, abasto y precios del país; estudiar y determinar mediante reglas generales, los estímulos fiscales necesarios para el fomento industrial, el comercio interior y exterior y el abasto, así como vigilar y evaluar sus resultados; asesorar a la iniciativa privada en el establecimiento de nuevas industrias en el de las empresas; promover, orientar, fomentar y estimular la industria nacional; promover, orientar, fomentar y estimular el desarrollo de la industria pequeña y mediana, y regular la organización de productores industriales; promover y, en su caso, organizar la investigación técnico-industrial, entre otras atribuciones.
- 1.3. Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1, 2 inciso A fracción IV, 3, 4, 6 fracciones IX y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, el C. Lic. Sergio Alejandro García de Alba Zepeda, en su carácter de Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, tiene facultades para suscribir el presente instrumento jurídico.
- 1.4. Con base en las disposiciones contenidas en los artículos 51, 52 y 54 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2003, 3, 4 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, esta dependencia emitió el acuerdo a que se refiere el punto IV del apartado de antecedentes del presente convenio.
- 1.5. Conforme a lo dispuesto en la asignación presupuestal número <<número de asignación>> expedida por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la Secretaría de Economía de fecha <<número de día>> de <<mes en letra>> de 2003, cuenta con los recursos presupuestales necesarios para el despacho de los asuntos de su competencia.
- 1.6. En los términos de los numerales 5.1.2 de las "REGLAS DE OPERACION", el Consejo Directivo determinó la aprobación del apoyo al proyecto presentado por la "ASOCIACION" con fecha <<número de día>> de <<mes en letra>> de 2003.
- 1.7. Señala como domicilio legal el ubicado en la calle Alfonso Reyes número 30, colonia Condesa, código postal 06140, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

2. DECLARA LA "ASOCIACION" QUE:

- 2.1. Es una asociación civil, sin fines de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominada <<Nombre de la asociación>>, debidamente constituida conforme a la escritura pública número <<Número de la escritura>> otorgada ante la fe del Lic. <<Nombre del notario>>, Notario Público número <<Número de la notaría>> del Estado de <<Estado de adscripción de la notaría>>, con fecha <<Fecha de la escritura>> e inscrita en el Registro Público del Comercio del Estado de <<Estado en donde se encuentre el Registro Público de Comercio>> bajo el folio <<Número de folio>>, con fecha <<Fecha de inscripción en el Registro Público de la Propiedad>>.
- 2.2. Su objeto social preponderante es <<Objeto social de la organización>>.

- 2.3.** El C. <<Nombre del representante legal>>, en su carácter de <<Cargo del representante legal>> de la asociación civil, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento jurídico, conforme a lo establecido en la escritura pública número <<Número de la escritura pública>>, pasada ante la fe del Lic. <<Nombre del notario público>>, Notario Público número <<Número de la notaría>> del Estado de <<Estado de adscripción de la notaría>> en la que le fue otorgado, conforme a los estatutos sociales de la asociación civil, el carácter que se ostenta, mismo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que a la fecha sus facultades no le han sido revocadas, restringidas o modificadas, en forma alguna.
- 2.4.** Conforme a la cédula de proyecto presentada ante la "SECRETARIA", cuenta con la infraestructura y recursos humanos necesarios para desempeñarse como organismo intermedio en los términos del numeral 4.4.2.2. de las "REGLAS DE OPERACION".
- 2.5.** Señala como domicilio legal el ubicado en <<Nombre de la avenida o calle>> número <<número del inmueble>>, colonia <<Nombre de la colonia>>, Municipio de <<Nombre del municipio>>, en el Estado de <<Nombre del Estado>>, código postal <<Número del código postal>>.

De conformidad con lo expuesto y con base en las disposiciones contenidas en los artículos 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 37, 38 y 39 de la Ley de Planeación; 25 y 37 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 52, 54, 55 y 56 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003; 1, 2 inciso A fracción IV, 3, 4, 6 fracciones IX y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 4.3.1, 4.4.2.2, 5.1 y 6.3 del Acuerdo por el que se determinan las reglas de operación e indicadores de resultados para la asignación del subsidio canalizado a través del Fondo de Fomento a la Integración de Cadenas Productivas para el ejercicio fiscal 2003, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** con fecha 25 de abril de 2003 y, en general, de los demás ordenamientos jurídicos aplicables, las partes celebran el presente convenio de concertación, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

OBJETO

PRIMERA.- El objeto del presente convenio es establecer las bases y procedimientos de concertación, entre la "SECRETARIA" y la "ASOCIACION" para el apoyo y ejecución del proyecto denominado <<Nombre del proyecto>>, así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que ambas partes destinarán, a fin de incrementar la competitividad de las micro, pequeña y mediana empresas beneficiarias, en lo sucesivo señaladas como las "MIPYMES".

METAS

SEGUNDA.- Las partes acuerdan que las acciones comprendidas en el proyecto se sujetarán a los términos establecidos en la propia cédula de proyecto, misma que es agregada como parte integral del presente convenio e identificada como Anexo 1.

Asimismo, establecen conjuntamente que ejecutarán las acciones que a cada una corresponde, para que se beneficien alrededor de <<Número de micro, pequeña y medianas empresas>> "MIPYMES", distribuidos en <<Número de municipios en donde se ubiquen las micro, pequeña y medianas empresas>> municipios del Estado de <<Nombre del Estado>>, a través de apoyos directos, con sujeción de las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION" y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

LINEAS DE APOYO DEL PROYECTO

TERCERA.- Asimismo, la "SECRETARIA" señala que apoyará, conforme a la cédula de proyecto aprobada por el Consejo Directivo del Fondo de Fomento a la Integración de Cadenas Productivas, en lo sucesivo el "CONSEJO DIRECTIVO", la ejecución del proyecto a través de subsidios asignados a las líneas de apoyo: <<Nombres de las líneas de apoyo establecidas en el Acuerdo por el que se determinan las reglas de operación e indicadores de resultados para la asignación del subsidio canalizado a través del Fondo de Fomento a la Integración de Cadenas Productivas para el ejercicio fiscal 2003>> previstas en las "REGLAS DE OPERACION".

Por su parte, la "ASOCIACION" se compromete a complementar los recursos económicos necesarios para la adecuada ejecución del proyecto, en los términos señalados en el presente convenio de concertación.

APORTACION DE RECURSOS

CUARTA.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio 2003, las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION" y la cédula de proyecto, la "SECRETARIA" y la "ASOCIACION" se comprometen a destinar un total de \$ <<Cantidad en número del monto total al proyecto>> (<<Cantidad en letra del monto total al proyecto>> pesos 00/100 M.N.), conforme a la distribución siguiente:

La "SECRETARIA" aportará recursos por un total de \$ <<Cantidad en número de la aportación federal al proyecto>> (<<Cantidad en letra de la aportación federal al proyecto>> pesos 00/100 M.N.), y la "ASOCIACION" aportará recursos por un total de \$ <<Cantidad en número de la aportación de la organización al proyecto>> (<<Cantidad en letra de la aportación de la organización al proyecto>> pesos 00/100 M.N.), ambas conforme al resumen financiero y calendario de ministraciones que forma parte integral de este convenio e identificado como Anexo 2.

NATURALEZA DE LOS RECURSOS

QUINTA.- Los recursos que aporta la "SECRETARIA" para el cumplimiento del objeto del presente convenio de concertación y que se realizan de conformidad al proyecto aprobado conforme a las "REGLAS DE OPERACION", serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones presupuestales y fiscales correspondientes; en consecuencia, no perderán el carácter federal al ser canalizados a la "ASOCIACION" y estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

CUENTA BANCARIA

SEXTA.- Para efectos de la asignación de los recursos citados en la cláusula cuarta de este convenio, la "ASOCIACION" se compromete a contar con una cuenta específica y exclusiva para la administración y ejercicio de los recursos, así como la descripción del proyecto que hubieren resultado apoyados con recursos del Fondo de Fomento a la Integración de Cadenas Productivas (FIDECAP), misma que deberá ser registrada ante la Tesorería de la Federación de conformidad con las disposiciones federales aplicables; en consecuencia, la "ASOCIACION" acepta expresamente que hasta en tanto no cumpla con dichos procedimientos y normas, la "SECRETARIA" no realizará la entrega de los recursos señalados en este convenio, sin responsabilidad alguna.

Asimismo, la "SECRETARIA" señala que los depósitos de los recursos federales estarán sujetos a la presentación previa por parte de la "ASOCIACION" del recibo que en derecho corresponda.

OBLIGACIONES DE LA ASOCIACION

SEPTIMA.- Para el cumplimiento del objeto del presente convenio de concertación, la "ASOCIACION", en su carácter de organismo intermedio y operador del proyecto, acepta asumir las obligaciones siguientes:

- a) Ser la responsable de la ejecución y seguimiento del proyecto, así como asesorar e informar a las "MIPYMES" beneficiarias sobre los términos y condiciones del desarrollo del proyecto;
- b) Cumplir con los compromisos, metas, objetivos y lineamientos generales del proyecto establecidos en el Anexo 1 y el resumen financiero y calendario de ministraciones previsto en el Anexo 2;
- c) Establecer mecanismos que aseguren la aportación de los recursos comprometidos por los demás participantes en el proyecto;
- d) Canalizar, en su totalidad, los recursos a los beneficiarios en los términos establecidos en la cédula de proyecto, la aprobación del "CONSEJO DIRECTIVO", las "REGLAS DE OPERACION", los manuales de operación y procedimientos que le serán dados a conocer por la "SECRETARIA" a través de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa, y demás disposiciones legales aplicables, garantizando la liberación expedita de los recursos;
- e) Aceptar la realización de visitas de verificación e inspección, y brindar la información y documentación que solicite la "SECRETARIA", la Secretaría de la Función Pública y/o las instancias fiscalizadoras, para los efectos que dichas instancias requieran;

- f) Establecer una subcuenta específica en sus respectivos registros contables de los recursos otorgados por el Fondo de Fomento a la Integración de Cadenas Productivas, con el objeto de conocer su uso, manejo y destino;
- g) Presentar a la "SECRETARIA" los documentos comprobatorios de gasto, ejercicio de recursos y análogos;
- h) Proporcionar oportunamente a la "SECRETARIA" los informes trimestrales de avance en la ejecución del proyecto aprobado, en el que se señale el cumplimiento de los objetivos y metas, así como los estados financieros que muestren el ejercicio de los recursos otorgados, y un informe final del proyecto concluido de conformidad con los lineamientos que establezca la "SECRETARIA";
- i) Solicitar aprobación del "CONSEJO DIRECTIVO" para cualquier modificación a la cédula de proyecto, en los términos establecidos en las "REGLAS DE OPERACION";
- j) Solicitar la autorización del "CONSEJO DIRECTIVO" para realizar la cesión, transmisión o cualquier otro acto o negocio jurídico que implique la transmisión de derechos u obligaciones;
- k) Procurar la presentación de proyectos que fomenten la creación o consolidación de "MIPYMES" dirigidas por mujeres, así como de aquellas que se comprometan a emplear a personas con discapacidad, y
- l) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION" y demás lineamientos aplicables emitidos por el "CONSEJO DIRECTIVO".

OBLIGACIONES DE LA SECRETARIA

OCTAVA.- La "SECRETARIA" tendrá las obligaciones siguientes a su cargo:

- a) Asignar y aportar los recursos económicos previstos en la cláusula cuarta de este convenio;
- b) Procurará en todo momento la asistencia y orientación a la "ASOCIACION";
- c) Colaborar con la "ASOCIACION" para llevar a cabo el seguimiento y supervisión de la aplicación de los recursos previstos para el apoyo del proyecto y en particular de las "MIPYMES" beneficiadas;
- d) Procurar que el proyecto beneficie a las "MIPYMES" que participen, con igualdad de oportunidades y sin discriminación de género o discapacidad, y
- e) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION".

CONCERTACION CON LOS BENEFICIARIOS

NOVENA.- Sin perjuicio de las obligaciones establecidas previamente, la "ASOCIACION" se obliga a que en los instrumentos contractuales que a su vez celebre con las "MIPYMES" beneficiarias que participen para el otorgamiento de los apoyos descritos en el presente convenio, deberá precisar que los recursos públicos involucrados son sujetos a las acciones de vigilancia, control y evaluación de las autoridades federales en el ámbito de su competencia.

Asimismo, deberá indicar por una parte, la participación de la "SECRETARIA" y, por la otra, que el Fondo de Fomento a la Integración de Cadenas Productivas es un programa de carácter público, que no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes; en consecuencia, está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos, y quien haga uso indebido de los

recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

COMPROBACION DE EJERCICIO DE LOS RECURSOS

DECIMA.- Por su parte, la "ASOCIACION" recabará y conservará en custodia la documentación comprobatoria del gasto y ejercicio de los recursos, misma que deberá cumplir con los requisitos fiscales, asimismo, deberá llevar el registro de las operaciones programáticas y presupuestales a que haya lugar, los avances trimestrales físicos-financieros y realizar un cierre de ejercicio, el cual deberá ser presentado a más tardar el 28 de febrero del año 2004.

CONTROL OPERATIVO Y FINANCIERO

DECIMA PRIMERA.- Considerando las disposiciones contenidas en los artículos 29 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y 25 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio 2003 para el presente ejercicio fiscal, la "SECRETARIA" y la "ASOCIACION" se comprometen a ejecutar todas las actividades que impliquen erogaciones a cargo del presupuesto de egresos de la Federación, antes del 31 de diciembre de 2003.

Sin perjuicio de lo anterior, los recursos federales debidamente asignados y devengados en los términos de las disposiciones presupuestales y fiscales, pero no entregados a los beneficiarios, podrán trascender el ejercicio fiscal, en caso contrario, la "ASOCIACION", en los términos que señale la "SECRETARIA", deberá reintegrar, en un plazo que no excederá 15 días naturales contados a partir del 31 de diciembre de 2003, a la Tesorería de la Federación, el saldo de la cuenta específica referida en la cláusula sexta, incluyendo aquellos que resulten de rendimientos financieros e intereses y, en su caso, aquellos que existan sin asignación con motivo de la cancelación de proyectos conforme a lo dispuesto en las "REGLAS DE OPERACION".

SUSPENSION DE RECURSOS

DECIMA SEGUNDA.- La "SECRETARIA" manifiesta y la "ASOCIACION" acepta que la primera podrá modificar, suspender o cancelar la ministración de los recursos federales asignados al proyecto con sujeción a lo dispuesto en las "REGLAS DE OPERACION", cuando:

- a) Los recursos federales asignados a los proyectos se utilicen para fines distintos a los establecidos en este instrumento, los anexos que deriven del mismo y en general exista contravención de las disposiciones legales aplicables;
- b) No se rindan oportunamente los informes a que se refiere la cláusula séptima y demás información y documentos que deriven de este convenio, las "REGLAS DE OPERACION" y los manuales de operación y procedimientos, o bien, éstos contengan notoriamente información falsa o alterada;
- c) Con motivo de la inviabilidad del proyecto aprobado, en razón de la alteración o cambio de las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;
- d) Con motivo de duplicidad de apoyos equivalentes de otros programas federales a un mismo beneficiario;
- e) Exista adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado, y
- f) En general, exista incumplimiento de los compromisos establecidos por la "ASOCIACION".

CONTROL Y VIGILANCIA

DECIMA TERCERA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente convenio de concertación, corresponderá a las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de la Función Pública y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSPARENCIA

DECIMA CUARTA.- Las partes convienen en fomentar y promover la transparencia en el ejercicio de los recursos a que se refiere la cláusula cuarta de este convenio, para tal efecto, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios del proyecto, así como sus avances físico-financieros, en las páginas del sistema Internet que tengan disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que al efecto determinen ambas.

En dicho padrón se incluirán, cuando sea posible, el Registro Federal de Contribuyentes de las personas morales y la Clave Unica de Registro de Población de las personas físicas que resulten beneficiarias del proyecto.

CONVENCIONES GENERALES

DECIMA QUINTA.- El personal de cada una de las partes que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio de concertación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DECIMA SEXTA.- Con el fin de garantizar el interés general y su ejecución en tiempo y forma, en los casos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de la "ASOCIACION" o la contravención a las disposiciones legales por ésta, particularmente de las relativas al ejercicio de los recursos que, en su caso, le sean ministrados, la "SECRETARIA" podrá en términos de la cláusula décima segunda, suspender temporalmente o definitivamente la ministración de los recursos pactados y, en su caso, ejercer las acciones civiles, penales o administrativas que correspondan.

DECIMA SEPTIMA.- Las situaciones no previstas en el presente convenio y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las partes y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DECIMA OCTAVA.- Las partes manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, las partes acuerdan con sujeción a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Planeación, someterse a la competencia de los Tribunales Federales con circunscripción en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a la competencia y jurisdicción que pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro.

DECIMA NOVENA.- El presente convenio entrará en vigor el día de su firma, pudiendo ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por las partes, en los términos de la cláusula décima séptima de este instrumento jurídico y su vigencia no excederá el 31 de diciembre de 2003.

VIGESIMA.- La terminación de la vigencia del presente convenio de concertación, no afectará los derechos adquiridos por terceros, por lo que con sujeción a los ordenamientos legales aplicables, la "SECRETARIA" y la "ASOCIACION" continuarán ejerciendo los recursos presupuestales autorizados y devengados.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente convenio de concertación, lo firman por triplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los <<número del día>> días del mes de <<mes en letra>> del año dos mil tres.

POR LA "SECRETARIA"
EL SUBSECRETARIO PARA LA PEQUEÑA
Y MEDIANA EMPRESA

LIC. SERGIO ALEJANDRO GARCIA
DE ALBA ZEPEDA

POR LA "ASOCIACION"
EL <<Cargo del representante legal>>

C. <<Nombre del representante legal>>

La presente hoja de firmas forma parte del convenio de concertación que suscriben el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Economía y la asociación civil <<Nombre de la organización>>, con el objeto de establecer las bases y procedimientos para incrementar mediante diversas acciones la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas, celebrado con fecha <<número del día>> del mes de <<mes en letra>> de 2003.

CONVENIO de Coordinación para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

CONVENIO DE COORDINACION PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, REPRESENTADA POR EL C. LIC. FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE ECONOMIA, ASISTIDO POR EL C. LIC. SERGIO ALEJANDRO GARCIA DE ALBA ZEPEDA, SUBSECRETARIO PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, REPRESENTADO POR EL C.P. ANTONIO ECHEVARRIA DOMINGUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ASISTIDO POR LOS SECRETARIOS, GENERAL DE GOBIERNO, LIC. ADAN MEZA BARAJAS; DE FINANZAS, C.P. GERARDO GANGOITI RUIZ; DE PLANEACION, ING. JOSE LUIS NAVARRO HERNANDEZ; CONTRALORIA GENERAL, C. BEATRIZ EUGENIA MARISELA MUNGUIA MACIAS, Y DESARROLLO ECONOMICO, ING. ERNESTO NAVARRO GONZALEZ, RESPECTIVAMENTE; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "LA SECRETARIA" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 25, que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo, y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales. Asimismo, impone al Estado el fomento de las actividades que demande el interés general y la concurrencia al desarrollo económico nacional, con responsabilidad social, de los sectores público, privado y social.
- II. El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 establece que el objetivo de la política económica de la presente administración, es promover un crecimiento con calidad de la economía que induzca, entre otros aspectos, a un crecimiento sostenido y dinámico que permita crear empleos, disminuir la pobreza, abrir espacios a los emprendedores, promover la igualdad de oportunidades entre regiones, empresas y hogares, al mismo tiempo que promueva contar con recursos suficientes y canalizarlos a combatir los rezagos y financiar proyectos de inclusión al desarrollo.

Consecuentemente, el propio instrumento de planeación señala como uno de los objetivos rectores, el elevar y extender la competitividad del país como condición necesaria para alcanzar un crecimiento más dinámico y garantizar que éste conduzca a un desarrollo incluyente, para ello se prevé promover el desarrollo y la competitividad sectorial, crear infraestructura y servicios públicos de calidad, formación de recursos humanos y una nueva cultura empresarial y laboral, promover el uso y aprovechamiento de la tecnología y de la información, entre otras estrategias.
- III. El Programa de Desarrollo Empresarial 2001-2006, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo del mismo periodo, determina el imperativo de fomentar un entorno competitivo para el desarrollo de las empresas, promoviendo una intensa participación de las entidades federativas, de los municipios e instituciones educativas y de investigación, así como la acción comprometida y solidaria de los organismos empresariales, empresarios y emprendedores.
- IV. Con el fin de impulsar integralmente el desarrollo empresarial en el país, la Secretaría de Economía en el ámbito de su competencia, emitió los acuerdos por los que se determinan las reglas de operación e indicadores de resultados para la asignación de subsidios destinados a:
(1) La canalización a través del Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FAMPYME); **(2)** La canalización a través del Fondo de Fomento a la Integración de Cadenas

Productivas (FIDECAP); **(3)** La operación del Fondo de Apoyo para el Acceso al Financiamiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (FOAFI); **(4)** la canalización a través del Programa de Centros de Distribución en Estados Unidos (FACOE), en lo sucesivo denominados conjuntamente como "LOS FONDOS"; **(5)** La operación del Programa Marcha Hacia el Sur (PMS); **(6)** Facilitar a las micro, pequeñas y medianas empresas el acceso a los servicios de consultoría y capacitación especializadas que brinda el Comité Nacional de Productividad e Innovación Tecnológica (COMPITE), y **(7)** La operación del Centro para el Desarrollo de la Competitividad Empresarial y la Red Nacional de Centros Regionales para la Competitividad Empresarial (RED CETRO-CRECE), en lo sucesivo denominados estos últimos tres como los "PROGRAMAS", mismos que fueron publicados en el **Diario Oficial de la Federación** con fechas 14 de marzo de 2002, 25 de abril, 8 y 15 de mayo y 4 de junio, estos cuatro últimos de 2003.

- V. Por su parte, el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Nayarit, ha establecido a través del Plan Estatal de Desarrollo 2000-2005, formular de manera coordinada políticas de fomento y modernización de la micro y pequeña empresa que incluya estrategias y acciones en materia de estímulos, alternativas de financiamiento, capacitación empresarial y laboral, y en los aspectos de investigación y desarrollo tecnológico, que les permitan integrarse a esquemas de alianzas, de subcontratación y desarrollo de proveedores y, en su caso, de formación de cadenas productivas mercantiles.
- VI. Con el objeto de promover el desarrollo económico nacional y establecer los procedimientos de coordinación en materia de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa entre las autoridades federales, estatales, del Distrito Federal y municipales, con fecha 30 de diciembre de 2002 y en cumplimiento de las disposiciones constitucionales, el titular del Poder Ejecutivo Federal publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

DECLARACIONES

I. DE "LA SECRETARIA":

- I.1.- Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal con base en las disposiciones contenidas en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 26 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2.- Que le corresponde formular y conducir las políticas generales de industria, comercio exterior, interior, abasto y precios del país; estudiar y determinar mediante reglas generales, los estímulos fiscales necesarios para el fomento industrial, el comercio interior y exterior y el abasto, así como vigilar y evaluar sus resultados; asesorar a la iniciativa privada en el establecimiento de nuevas industrias en el de las empresas; promover, orientar, fomentar y estimular la industria nacional; promover, orientar, fomentar y estimular el desarrollo de la industria pequeña y mediana, y regular la organización de productores industriales; promover y, en su caso, organizar la investigación técnico-industrial, entre otras atribuciones.
- I.3.- Que con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1o., 2o. inciso A fracción IV, 3o., 4o., 6o. fracciones IX y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, los Lic. Fernando de Jesús Canales Clariond y Lic. Sergio Alejandro García de Alba Zepeda, en su carácter de Secretario de Economía y Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, respectivamente, tienen facultades para suscribir el presente instrumento jurídico.
- I.4.- Que con base en las disposiciones contenidas en los artículos 51, 52 y 54 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2003 y correlativos del año 2002; 3, 4 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, esta dependencia emitió los acuerdos a que se refiere el punto IV del apartado de antecedentes del presente Convenio.
- I.5.- Que conforme a lo dispuesto en el oficio número 712.03.015 de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la Secretaría de Economía de fecha 28 de enero de 2003, cuenta con los recursos presupuestales necesarios para el despacho de los asuntos de su competencia, particularmente de los inherentes a "LOS FONDOS" y "PROGRAMAS" a su cargo.

I.6.- Que en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación, "LA SECRETARIA" celebra el presente Convenio como instrumento de coordinación con "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para que coadyuve, en el ámbito de su respectiva jurisdicción, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa, y propiciar la planeación del desarrollo integral de esa entidad federativa.

I.7.- Que señala como domicilio legal el ubicado en la calle Alfonso Reyes número 30, colonia Condesa, en la Ciudad de México, Distrito Federal, con código postal 06140.

II.- DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

II.1.- Que el Estado de Nayarit, es parte integrante de la Federación y adopta para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular, y se ejerce por medio de los tres poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial; depositándose el Poder Ejecutivo en el Gobernador Constitucional del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 22 y 61 de la Constitución Política del Estado de Nayarit.

II.2.- Que el Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit y los secretarios que lo asisten están facultados para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con los artículos 69 fracciones IV y XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 1, 4, 26, 30 fracción X, 31 fracciones I, II, III, VI y VIII, 32, 33, 34, 37 y 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.

II.3.- Que es su interés participar en el presente Convenio de Coordinación con "LA SECRETARIA", para la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa y propiciar la planeación del desarrollo integral del Estado de Nayarit.

II.4.- Señala como domicilio legal el ubicado en avenida México entre las calles Javier Mina y Mariano Abasolo sin número, Zona Centro, código postal 63000 de la ciudad de Tepic, Nayarit.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 25, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 2, 4, 5, 6, 10 fracciones I, II, III, VI y VIII, 11, 12 fracciones I, II, III, IV, VII, VIII y X, y 13 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa; así como 1, 2, 22, 61, 69, 72, 73 y 134 de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 1, 4, 26, 30, 31, 32, 33, 34, 37 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Nayarit; 2 y 3 de la Ley de Planeación de la misma entidad federativa, las partes celebran el presente Convenio de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO Y AMBITO DE APLICACION.- El objeto del presente Convenio es establecer las bases y procedimientos de coordinación y cooperación entre "LA SECRETARIA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para promover el desarrollo económico en el Estado de Nayarit, a través del fomento a la creación

y fortalecimiento de la micro, pequeña y mediana empresa; el apoyo para su viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad; el incremento de su participación en los mercados y, en general, las iniciativas que en materia económica se presentan para impulsar el desarrollo integral de esa entidad federativa.

SEGUNDA.- MATERIAS Y ACTIVIDADES DE COORDINACION.- "LA SECRETARIA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", con el fin de implementar el objeto del presente Convenio, convienen en actuar de manera conjunta y consolidar recursos en las siguientes materias y actividades de coordinación:

I. Propiciar la planeación del desarrollo económico integral del Estado de Nayarit;

II. Promover un entorno favorable para la creación, desarrollo y crecimiento con calidad de la micro, pequeña y mediana empresa, en lo sucesivo referido en este instrumento como las "MIPYMES", considerando las necesidades, el potencial y vocación del Estado o sus regiones;

- III. Participar en el desarrollo de un sistema general de información y consulta para la planeación sobre los sectores productivos y cadenas productivas;
- IV. Promover de manera coordinada las acciones de fomento para la competitividad de las "MIPYMES";
- V. Diseñar esquemas que fomenten el desarrollo de proveedores y distribuidores locales del sector público y demás sectores;
- VI. Promover la generación de políticas y programas de apoyo a las "MIPYMES" en sus respectivos ámbitos de competencia;
- VII. Fomentar una cultura empresarial y de procedimientos, prácticas y normas que contribuyan al avance de la calidad en los procesos de producción, distribución, mercadeo y servicio al cliente de las "MIPYMES";
- VIII. Promover el acceso financiero para las "MIPYMES";
- IX. Participar e impulsar esquemas para la modernización, innovación y desarrollo tecnológico en las "MIPYMES";
- X. Promover la aplicación de incentivos y apoyos para el desarrollo de la competitividad de las "MIPYMES";
- XI. Apoyar "LOS FONDOS" y los "PROGRAMAS" a que se refiere el numeral IV del apartado de antecedentes de este Convenio de Coordinación y que son operados por "LA SECRETARIA", y
- XII. Determinar criterios para la elaboración conjunta de convenios de coordinación con los municipios
y convenios de concertación con los organismos sociales y privados, a fin de fortalecer su participación en el desarrollo económico del Estado de Nayarit.

Las anteriores materias y actividades son indicadas de forma enunciativa, sin perjuicio de que "LA SECRETARIA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" acuerden otras que contribuyan al cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.

TERCERA.- ADENDAS DEL CONVENIO.- En el caso de que "LA SECRETARIA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" determinen la necesidad de elaborar los programas y adendas relativas a la ejecución de las materias y actividades que se contienen en la cláusula precedente, establecen que éstos deberán considerar la aportación y aplicación de los recursos necesarios, la definición de objetivos y metas, los calendarios de ejercicio, las modalidades a que se sujetará su actuación conjunta y su participación operativa, así como la referencia a los instrumentos y mecanismos de control operativo y financiero con los que colaborarán para el eficaz cumplimiento de las actividades convenidas, debiendo identificarlos mediante un número progresivo.

CUARTA.- FONDOS Y PROGRAMAS.- Para el desarrollo, ejecución y otorgamiento de subsidios y apoyos de "LOS FONDOS" y los "PROGRAMAS", las partes convienen en sujetarse en las disposiciones contenidas en los acuerdos que determinan las Reglas de Operación e Indicadores de Resultados para la asignación de subsidios, publicados en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en las disposiciones que deriven de éstos.

QUINTA.- DISTRIBUCION DE RECURSOS.- Para el ejercicio fiscal del año 2003, "LA SECRETARIA" señala que a través de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa, tiene un monto destinado por cada uno de "LOS FONDOS" y los "PROGRAMAS" conforme a lo siguiente:

Presupuesto asignado conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación 2003	
Fondo o Programa	
(cifras en millones de pesos)	
FAMPYME	180.0
FIDECAP	261.5
FOAFI	150.0
FACOE	79.0
PMS	150.0
COMPITE	21.1

Red CETRO-CRECE

170.0

TOTAL**1,011.6**

La asignación y ejercicio de los recursos señalados, invariablemente estarán sujetos a las respectivas Reglas de Operación de cada uno de "LOS FONDOS" y los "PROGRAMAS", así como a los manuales de operación y de procedimientos, que establecen conjuntamente, los términos y condiciones para asignar y ejercer los subsidios o apoyos a los proyectos que sean presentados tanto por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" como por los restantes Gobiernos Estatales, el correspondiente al Distrito Federal, los Gobiernos municipales, así como los organismos e instituciones sociales y privadas; en consecuencia, el señalamiento del presupuesto federal se realiza sólo con efectos declarativos.

SEXTA.- En el caso específico de los proyectos con cargo a "LOS FONDOS" que presente "EL GOBIERNO DEL ESTADO", "LA SECRETARIA" procurará en todo momento la asistencia y orientación a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por lo que ambas partes buscarán apoyar a los mejores proyectos de acuerdo con el impacto esperado en el desarrollo económico, la protección y generación del empleo, el desarrollo regional, la viabilidad y la multiplicación de recursos a través de mayores aportaciones de los diferentes participantes.

Asimismo, las partes establecen que los proyectos serán sujetos a la evaluación, selección y aprobación en los términos de las Reglas de Operación de "LOS FONDOS" a través de los Consejos Directivos de cada uno de ellos.

SEPTIMA.- COORDINACION PARA LOS FONDOS.- Con base en lo dispuesto en la cláusula sexta, las partes establecen que con el fin de establecer las bases de asignación y el ejercicio de los recursos de "LOS FONDOS" y los correspondientes a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", suscribirán "ADENDAS" en los términos de la cláusula tercera del presente acuerdo de voluntades, en los que se procurará que las aportaciones sean en partes iguales, sin perjuicio de lo establecido en las Reglas de Operación de "LOS FONDOS", mismas que serán destinadas, invariablemente, al apoyo de las "MIPYMES" en el Estado de Nayarit.

Adicionalmente, en la formulación de las "ADENDAS" inherentes a "LOS FONDOS", se deberán indicar inequívocamente las líneas o tipos de apoyo en las que se comprometa la aportación de los recursos financieros, así como los proyectos productivos de los beneficiarios a través de las cédulas de registro y aprobación a que se refieren "LOS FONDOS".

OCTAVA.- "LA SECRETARIA", con base en la suficiencia presupuestal autorizada en el Presupuesto de Egresos de la Federación vigente y por conducto de las unidades administrativas competentes, realizará las asignaciones presupuestales que respaldan los recursos y las erogaciones que se comprometan en las "ADENDAS".

En su caso, los depósitos de los recursos federales con cargo a "LOS FONDOS", estarán sujetos a la presentación previa por parte de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" del recibo que en derecho corresponda, identificando los recursos de cada uno de "LOS FONDOS".

Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a contar con una cuenta específica y exclusiva para la administración y ejercicio de los recursos, así como la descripción de los proyectos que hubieren resultado apoyados con recursos de "LOS FONDOS", misma que deberá ser registrada ante la Tesorería de la Federación de conformidad con las disposiciones federales aplicables.

NOVENA.- Conforme al calendario de ministraciones que se establezca en las "ADENDAS", "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la Secretaría de Finanzas se obliga a canalizar los recursos de "LOS FONDOS" a los beneficiarios de cada proyecto aprobado en términos de las disposiciones contenidas en las Reglas de Operación de "LOS FONDOS", el Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio 2003, los manuales de operación y procedimientos, que le serán dados a conocer por "LA SECRETARIA" a través de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa, y demás disposiciones legales aplicables.

Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a que los instrumentos contractuales que se celebre con los beneficiarios para el otorgamiento final de los apoyos derivados de las "ADENDAS", precisarán que los recursos públicos entregados, son sujetos a las acciones de vigilancia, control y evaluación de las autoridades federales y estatales competentes.

DECIMA.- Los recursos que aporte "LA SECRETARIA" para el cumplimiento de los compromisos que deriven del presente Convenio y que se realicen con cargo a "LOS FONDOS", serán considerados como

subsidios federales en los términos de las disposiciones presupuestales y fiscales correspondientes; en consecuencia, no perderán el carácter federal al ser canalizados a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

Además de lo anterior, las partes acuerdan que todos los proyectos que sean considerados para el apoyo de "LOS FONDOS", en ningún caso, comprenderán aquellas que tengan dependencia con la estructura orgánica de la Administración Pública Estatal, centralizada o paraestatal del Estado de Nayarit.

DECIMA PRIMERA.- En el ejercicio de los recursos asignados con base en las Reglas de Operación de "LOS FONDOS", "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la Secretaría de Desarrollo Económico particularmente se obliga a:

- I. Asesorar, orientar e informar a las "MIPYMES" beneficiarias de "LOS FONDOS" sobre los términos y condiciones del desarrollo de los proyectos productivos, particularmente de los contenidos en las cédulas de registro y aprobación;
- II. Entregar los recursos financieros establecidos en las "ADENDAS" para apoyar específicamente a los proyectos aprobados;
- III. Promover las acciones que resulten necesarias para asegurar el cumplimiento de la participación de los municipios, cámaras nacionales, regionales y estatales, organismos empresariales, asociaciones civiles y demás grupos sociales y privados que, en su caso, se comprometan al apoyo de los proyectos referidos en las cédulas de registro y aprobación; consecuentemente, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá suscribir instrumentos específicos para la administración de los recursos que le sean entregados con cargo a "LOS FONDOS";
- IV. Dar, de manera conjunta con el representante en el Estado de Nayarit de "LA SECRETARIA", seguimiento a la ejecución de los proyectos aprobados en lo general y al cumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios en particular, conforme los procedimientos que determine "LA SECRETARIA";
- V. Informar a "LA SECRETARIA", por conducto del representante en el Estado, trimestralmente los indicadores de resultados contenidos en "LOS FONDOS" y un informe final en el que se señale los resultados obtenidos en cada proyecto de conformidad con los lineamientos que establezca "LA SECRETARIA", sin perjuicio de la información y comprobación que, en su caso, soliciten las secretarías: de Hacienda y Crédito Público, Función Pública y demás autoridades competentes, y
- VI. En general, todas aquellas que resulten necesarias para el eficaz cumplimiento de cada proyecto.

DECIMA SEGUNDA.- Las partes acuerdan que podrán modificar, suspender o cancelar la ministración de los recursos asignados a los proyectos, obras o servicios con sujeción a lo dispuesto en las Reglas de Operación de "LOS FONDOS", cuando:

- I. Los recursos federales o estatales asignados a los proyectos se utilicen para fines distintos a los establecidos en este instrumento, en las "ADENDAS" que deriven del mismo y en lo general exista contravención de las disposiciones legales aplicables;
- II. No se rinda oportunamente los informes a que se refiere la cláusula anterior y demás información y documentos previstos en las "ADENDAS", "LOS FONDOS" y manuales de operación y procedimientos, o bien, éstos contengan notoriamente información falsa o alterada;
- III. Con motivo de la inviabilidad de los proyectos aprobados, en razón de la alteración o cambio de las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;
- IV. Existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado para las partes, y
- V. En general, exista incumplimiento de los compromisos establecidos por las partes en este Convenio de Coordinación o sus "ADENDAS".

DECIMA TERCERA.- CONTROL OPERATIVO Y FINANCIERO.- Considerando las disposiciones contenidas en los artículos 29 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, 25 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio 2003 y en lo aplicable al Presupuesto de Egresos del Gobierno

del Estado de Nayarit para el presente ejercicio fiscal, "LA SECRETARIA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se comprometen a ejecutar todas las actividades que impliquen erogaciones a cargo de los presupuestos, antes del 31 de diciembre de 2003.

Sin perjuicio de lo anterior, los recursos federales debidamente asignados y devengados en los términos de las disposiciones presupuestales y fiscales, pero no entregados a los beneficiarios, podrán trascender el ejercicio fiscal, en caso contrario, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en los términos que señale

"LA SECRETARIA", deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación, en un plazo que no excederá 15 días naturales contados a partir del 31 de diciembre de 2003, el saldo de la cuenta específica referida en la cláusula octava, incluyendo aquellos que resulten de rendimientos financieros e intereses y, en su caso, aquellos que existan sin asignación o con motivo de la cancelación de proyectos conforme a lo dispuesto en las Reglas de Operación de "LOS FONDOS".

DECIMA CUARTA.- Por su parte, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la Secretaría de Desarrollo Económico, recabará y conservará en custodia la documentación comprobatoria del gasto y ejercicio de los recursos, misma que deberá cumplir con los requisitos fiscales, asimismo, deberá llevar el registro de

las operaciones programáticas y presupuestales a que haya lugar, los avances trimestrales físico-financieros

y realizar un cierre de ejercicio, el cual deberá ser presentado a más tardar el 28 de febrero del año 2004.

DECIMA QUINTA.- PLANEACION E INFORMACION.- A fin de que el Estado de Nayarit cuente con los instrumentos que contribuyan a la planeación económica "EL GOBIERNO DEL ESTADO" conviene con

"LA SECRETARIA" en desarrollar o actualizar una política de fomento para la competitividad de las "MIPYMES". Ambas partes se comprometen con pleno respeto a la soberanía estatal a que su política se encuentre en concordancia con el Programa de Desarrollo Empresarial 2001-2006.

DECIMA SEXTA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" procurará que en la formulación de la política económica se prevea una visión de largo plazo para elevar la productividad y competitividad en el Estado de Nayarit de las "MIPYMES", así como la formulación de instrumentos que permitan la evaluación y actualización de manera incluyente de los sectores público, privado y social.

DECIMA SEPTIMA.- Por su parte, "LA SECRETARIA" establecerá de común acuerdo con "EL GOBIERNO DEL ESTADO", los criterios e indicadores de desarrollo y sustentabilidad en que podrá ser formulada la política económica de este último, previendo la asesoría, orientación y apoyo que determinen las partes.

DECIMA OCTAVA.- Con el objeto de contar con un Sistema Nacional para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "LA SECRETARIA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" convienen en conjuntar esfuerzos y recursos para que el sistema comprenda el conjunto de acciones que realicen el sector público para el desarrollo de las "MIPYMES" de conformidad al "ADDENDUM" que suscriban ambas partes.

DECIMA NOVENA.- INVESTIGACION Y TRANSFERENCIA TECNOLOGICA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" conviene con "LA SECRETARIA" en participar en la promoción y difusión de acciones y programas de investigación y transferencia tecnológica.

VIGESIMA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a identificar los proyectos prioritarios de investigación y transferencia tecnológica, mismos que deberán hacerse del conocimiento de "LA SECRETARIA".

Por su parte, "LA SECRETARIA" se compromete a apoyar complementariamente a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en la realización de los talleres de identificación y captura de necesidades y/o demandas científico-tecnológicas para la modernización, desarrollo y transferencia tecnológica de las "MIPYMES".

"LA SECRETARIA" apoyará a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en la difusión de sus demandas ante la comunidad científica y tecnológica.

VIGESIMA PRIMERA.- Los proyectos prioritarios de investigación y desarrollo tecnológico serán apoyados por "LA SECRETARIA" a través del Fondo Sectorial de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo Económico, siempre y cuando cumplan con las disposiciones contenidas en las Reglas de Operación, la convocatoria que emita el Comité Técnico y se cuente con la suficiencia presupuestal requerida.

VIGESIMA SEGUNDA.- Una vez dictaminadas favorablemente las propuestas de investigación o transferencia tecnológica por el Fondo Sectorial de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo Económico, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la Secretaría de Finanzas se compromete a aportar a dicho fondo, en una proporción de 1:1, la cantidad que se comprometa mediante el "ADDENDUM" respectivo, mismo que formará parte integral de este instrumento jurídico.

VIGESIMA TERCERA.- DESARROLLO DE PROVEEDORES Y DISTRIBUIDORES LOCALES.- "LA SECRETARIA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" convienen en los términos de las disposiciones legales que correspondan, en promover esquemas que fomenten y faciliten la compra de productos y contratación

de servicios nacionales competitivos de las "MIPYMES" por el sector público, previendo una gradualidad en

las asignaciones de la totalidad de las adquisiciones y arrendamientos de bienes y servicios que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Estatal.

VIGESIMA CUARTA.- Para tal efecto, las partes convienen en formular un programa estatal que permita como meta indicativa y en forma gradual, la planeación de corto, mediano y largo plazo para alcanzar un mínimo de 35% treinta y cinco por ciento de las adquisiciones de bienes, contratación de servicios y realización de obra pública a cargo de las "MIPYMES".

VIGESIMA QUINTA.- CONSEJOS ESTATALES PARA LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" conviene con "LA SECRETARIA" en promover la conformación de un Consejo Estatal para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa en los términos de las disposiciones contenidas en la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

VIGESIMA SEXTA.- Ambas partes establecen que con sujeción a la ley, dicho Consejo Estatal para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa tendrá, entre otras funciones:

- I. Evaluar y proponer medidas de apoyo para promover la competitividad de las cadenas productivas y de las "MIPYMES";
- II. Promover mecanismos para el cumplimiento de los objetivos previstos en el artículo 4 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, y
- III. Discutir, analizar y opinar sobre las propuestas y proyectos que realicen los municipios y los sectores para el desarrollo de las "MIPYMES", ante "LA SECRETARIA" por conducto de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa.

VIGESIMA SEPTIMA.- DIFUSION Y DIVULGACION DE ACCIONES.- "LA SECRETARIA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación y cooperación prevista en el presente Convenio de Coordinación.

En todo caso, las partes acuerdan que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos, particularmente respecto a los "FONDOS y/o PROGRAMAS": FAMPYME, FIDECAP, FOAFI, FACOE, PMS, COMPITE, RED CETRO-CRECE, deberán incluir expresamente y en forma idéntica la participación de "LA SECRETARIA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", y contener la leyenda: "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Adicionalmente, las partes convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados a los apoyos de los proyectos a que se refiere el presente Convenio, consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus avances físico-financieros en las páginas electrónicas establecidas en el sistema Internet que tengan disponibles.

VIGESIMA OCTAVA.- REPRESENTANTES DE LAS PARTES.- Para la adecuada ejecución de las actividades a que se refiere el presente Convenio de Coordinación y el logro de su objeto, "LA SECRETARIA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en el ámbito de sus respectivas competencias, acuerdan designar a un representante:

Por parte de "LA SECRETARIA" se designa a:

El Delegado en el Estado de Nayarit de la Secretaría de Economía, con domicilio en Avenida del Parque número 15, fraccionamiento Ciudad del Valle, código postal 63157 de la ciudad de Tepic, Nayarit.

Por parte de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se designa a:

El Secretario de Desarrollo Económico del Estado de Nayarit, con domicilio en avenida Allende número 120, Zona Centro, código postal 63000 de esta ciudad de Tepic, Nayarit.

La designación que en este Convenio de Coordinación señala "LA SECRETARIA", se realiza sin perjuicio de las facultades y/o atribuciones y/o responsabilidades que correspondan a otras unidades administrativas de la propia dependencia.

VIGESIMA NOVENA.- Cada representante, en el ámbito de su competencia y con sujeción en las disposiciones legales que emitan las partes, tendrá las responsabilidades siguientes:

- I. Ejecutar las disposiciones y mecanismos para la coordinación y supervisión del objeto de este instrumento jurídico;
- II. Realizar supervisiones y evaluaciones para determinar el grado del cumplimiento de los compromisos asumidos por las partes;
- III. Concentrar, sistematizar y difundir la información inherente a las acciones previstas en este instrumento jurídico;
- IV. Informar a "LA SECRETARIA" y a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", cuando menos en forma trimestral, de los avances y resultados de las acciones relacionadas con el objeto de este Convenio, y
- V. En general, ejecutar todos aquellos actos y acciones que sean necesarios para el desarrollo económico del Estado de Nayarit.

TRIGESIMA.- CONVENCIONES GENERALES.- El personal de cada una de las partes que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

TRIGESIMA PRIMERA.- En los casos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" o la contravención a las disposiciones legales por éste, "LA SECRETARIA" podrá suspender temporalmente o definitivamente la ministración de los recursos pactados.

Sin perjuicio de lo anterior, la Secretaría de la Función Pública y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán llevar a cabo la supervisión sobre el control y ejercicio de los recursos federales aportados por "LA SECRETARIA".

TRIGESIMA SEGUNDA.- Las situaciones no previstas en el presente Convenio y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las partes y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

TRIGESIMA TERCERA.- Las partes manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de suscitarse duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, se sujetarán a las disposiciones establecidas en el artículo 44 de la Ley de Planeación.

TRIGESIMA CUARTA.- El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, pudiendo ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por las partes, en los términos de la cláusula trigésima segunda de este instrumento jurídico y su vigencia no excederá al 31 de diciembre de 2003.

TRIGESIMA QUINTA.- La terminación de la vigencia del presente Convenio de Coordinación, no afectará los derechos adquiridos por terceros, por lo que con sujeción a los ordenamientos legales aplicables, "LA SECRETARIA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" continuarán ejerciendo los recursos presupuestales autorizados y devengados.

TRIGESIMA SEXTA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman por triplicado en la ciudad de Tepic, Nayarit, a los veintinueve días del mes de julio de dos mil tres.- Por la Secretaría: el Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.- El Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, **Sergio Alejandro García de Alba Zepeda**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, **Antonio Echevarría Domínguez**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno del Estado de Nayarit, **Adán Meza Barajas**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas del Estado de Nayarit, **Gerardo Gangotiti Ruiz**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación del Estado de Nayarit, **José Luis Navarro Hernández**.- Rúbrica.- La Secretaria de la Contraloría General del Estado de Nayarit, **Beatriz Eugenia Marisela Munguía Macías**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Económico del Estado de Nayarit, **Ernesto Navarro González**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ACUERDO por el que se establece el Comité de Mejora Regulatoria de la Secretaría de la Función Pública.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

EDUARDO ROMERO RAMOS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 y 5 fracciones XI y XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que para dar respuesta a las demandas y expectativas de la sociedad, el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 reconoce la necesidad de contar con un buen gobierno que, entre otras características, sea un gobierno estratégico y de calidad total, orientado a administrar resultados, para lo cual se requiere que los procesos de la Administración Pública Federal se rediseñen con un enfoque de calidad que redunden en la mejor atención de las necesidades del ciudadano, así como derribar las barreras existentes para la innovación y la creatividad, impuestas por la excesiva normatividad y sobreregulación;

Que en congruencia con lo anterior, el propio Plan determina como uno de sus objetivos rectores el abatir los niveles de corrupción del país y dar absoluta transparencia a la gestión y el desempeño de la Administración Pública Federal, incluyendo para tal efecto, como una línea estratégica, la relativa a impulsar

la mejora de la calidad en la gestión pública, a través del fomento de una mejora regulatoria interna que facilite la actividad gubernamental y garantice la aplicación de controles indispensables, lo cual ha sido recogido por el Programa Nacional de Combate a la Corrupción y Fomento a la Transparencia y Desarrollo Administrativo 2001-2006 como una de sus líneas de acción fundamentales, cuyo propósito es contribuir al logro de una base regulatoria y normativa que mejore la gestión gubernamental y facilite la dirección de ésta hacia resultados;

Que en este contexto el Ejecutivo Federal ha establecido una Agenda Presidencial de Buen Gobierno, en la que se contempla la estrategia dirigida a lograr un gobierno desregulado, mediante la formulación de un marco normativo moderno y sencillo que simplifique la operación gubernamental y faculte al servidor público a tomar decisiones oportunamente con mayor libertad de acción, sin perder el control de los recursos;

Que como una primera medida para lograr el cumplimiento de los objetivos y estrategias a que se refieren los considerandos que anteceden, la Secretaría de la Función Pública ha establecido una Normateca Interna, a través de la cual sus servidores públicos tienen la posibilidad de consultar por vía electrónica las disposiciones emitidas por la propia dependencia que regulan su funcionamiento, y

Que a fin de contar con un mecanismo de coordinación interno que contribuya a la simplificación de disposiciones que regulan la operación y desempeño de las unidades administrativas y órgano desconcentrado de la Secretaría a mi cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL COMITE DE MEJORA REGULATORIA
DE LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA**

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer el Comité de Mejora Regulatoria Interna de la Secretaría de la Función Pública, cuya finalidad es promover la simplificación y desregulación de las disposiciones internas que norman la operación y funcionamiento de las unidades administrativas y órgano desconcentrado de la dependencia.

SEGUNDO.- El Comité de Mejora Regulatoria Interna estará integrado por los siguientes miembros:

I. Un Presidente, que será el Titular de la Secretaría;

II. Un Vicepresidente, que será el Oficial Mayor;

III. Vocales, que serán los servidores públicos designados por cada uno de los Titulares de la Secretaría, la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad, la Subsecretaría de Control y Auditoría de la Gestión Pública, la Subsecretaría de Desarrollo y Simplificación Administrativa, la Oficialía Mayor, la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Intersecretarial para la Transparencia y el Combate a la Corrupción, la Coordinación General de Organos de Vigilancia y Control, la Unidad de Vinculación para la Transparencia, la Unidad de Asuntos Jurídicos, la Unidad de Servicios Electrónicos Gubernamentales y la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales.

Los miembros del Comité participarán en sus sesiones con voz y voto.

Aquellos miembros a que se refieren las fracciones I y II de este numeral, no tendrán suplentes. En el caso de los miembros representantes de las unidades administrativas y órgano desconcentrado señalados en la fracción III, serán suplidos en sus ausencias por los servidores públicos que designen los titulares de las mencionadas unidades administrativas y órgano desconcentrado, cuyo cargo no podrá ser menor al de Director de Área o su equivalente.

El Titular de la Contraloría Interna nombrará un representante para que asista a las sesiones del Comité como asesor, con voz pero sin voto.

El Comité contará con un Secretario Ejecutivo, quien será designado por el Vicepresidente y contará con las funciones que le confieran los lineamientos a que se refiere la fracción IV del numeral cuarto del presente Acuerdo. Dicho Secretario participará en las sesiones del Comité con voz, pero sin voto.

TERCERO.- El Comité de Mejora Regulatoria Interna se reunirá, previa convocatoria, en sesiones ordinarias cuatro veces al año, y en sesiones extraordinarias, a propuesta razonada de cualquiera de los miembros del Comité, las veces que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

Para sesionar, el Comité requerirá de la presencia de la mitad más uno de sus miembros. En caso de que no asistan la mayoría de los miembros o sus suplentes a la sesión, se convocará a otra dentro de los cinco días hábiles siguientes, para tratar los asuntos correspondientes.

No se contabilizarán, para efectos de quórum y votación, la presencia de los miembros suplentes en caso de asistencia de los miembros propietarios.

Las decisiones serán tomadas por mayoría de votos de los miembros presentes.

Presidirá las sesiones del Comité el Titular de la Secretaría; en su ausencia, presidirá el Vicepresidente y en caso de que esté último no asista a la reunión, presidirá el Secretario Ejecutivo. En el supuesto de que ninguno de los servidores públicos señalados acudieren a la reunión, ésta será presidida por el servidor público designado como representante propietario de la Oficialía Mayor y, en su ausencia, por quien sea designado por los miembros de entre ellos mismos.

El Comité podrá invitar a sus sesiones a otros servidores públicos o a particulares, cuando considere necesario recabar su opinión en materias técnicas o que por su especialización así lo requiera, a efecto de contar con los elementos suficientes para el desahogo de los asuntos específicos.

CUARTO.- Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión de Mejora Regulatoria Interna tendrá las funciones siguientes:

I. Proponer al Titular de la Secretaría de la Función Pública, acciones de simplificación y desregulación respecto de las disposiciones internas que regulan la operación y funcionamiento de las unidades administrativas y el órgano desconcentrado de la dependencia;

II. Revisar las disposiciones internas vigentes, diagnosticar su aplicación y formular propuestas para su simplificación, con la participación de las unidades administrativas involucradas y, en su caso, el órgano desconcentrado de la Secretaría;

III. Analizar y dictaminar los anteproyectos de disposiciones internas, así como aquellos que modifiquen o extingan las que se encuentren vigentes;

IV. Aprobar los lineamientos que regulen el funcionamiento del Comité y los procedimientos para captar, presentar y dictaminar las propuestas relacionadas con disposiciones internas de la Secretaría;

V. Aprobar el Manual de Operación de la Normateca Interna;

VI. Determinar la inclusión, modificación o eliminación de disposiciones en la Normateca Interna;

VII. Evaluar las acciones de simplificación y desregulación de la Secretaría, así como proponer las medidas de mejora que correspondan, y

VIII. Las demás que le encomiende el Titular de la Secretaría.

QUINTO.- Cuando las unidades administrativas o el órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública elaboren anteproyectos de nuevas disposiciones internas, o bien de modificación o derogación de las existentes, deberán presentarlas antes de su aprobación y emisión al Comité de Mejora Regulatoria Interna de la Secretaría, junto con los elementos que justifiquen su expedición, en la forma y términos que establezcan los lineamientos a que se refiere la fracción IV del numeral cuarto del presente Acuerdo, cuando menos con treinta días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda emitir la disposición.

El Comité podrá determinar un plazo menor, considerando las características del anteproyecto o las circunstancias de urgencia que se presenten. Asimismo, el Comité podrá exceptuar la presentación de los anteproyectos para el dictamen correspondiente, a petición fundada y motivada de la unidad administrativa o el órgano desconcentrado de que se trate.

SEXTO.- El Comité de Mejora Regulatoria Interna, dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción del anteproyecto de disposición, deberá emitir el dictamen correspondiente. Dicho plazo podrá ser ampliado por el Comité por un término de diez días hábiles cuando la complejidad del anteproyecto o cualquier otra circunstancia justifique dicha prórroga.

En caso de que el Comité no emitiera el dictamen respectivo en el plazo a que se refiere el párrafo anterior o, en su caso, dentro de su prórroga, se entenderá que el dictamen es favorable, debiendo el Comité emitir el documento que así lo haga constar en un término máximo de cinco días hábiles, contados a partir del vencimiento del plazo correspondiente. Los dictámenes del Comité serán publicados en la Normateca Interna.

SEPTIMO.- A efecto de recabar las opiniones de los servidores públicos de la Secretaría de la Función Pública para su consideración, el Comité de Mejora Regulatoria Interna deberá publicar en la Normateca Interna los anteproyectos a que se refiere el numeral quinto de este ordenamiento.

OCTAVO.- Los proyectos de disposiciones dictaminados favorablemente por el Comité, una vez aprobados y emitidos, deberán ser incorporados a la Normateca Interna, conforme al Manual de Operación a que se refiere la fracción V del numeral cuarto de este ordenamiento.

NOVENO.- Las acciones y avances que en materia de simplificación y desregulación realice el Comité de Mejora Regulatoria Interna, se harán públicas en la Normateca Interna en términos de lo dispuesto en su Manual de Operación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- El Comité de Mejora Regulatoria Interna deberá emitir los lineamientos a que se refiere la fracción IV del numeral cuarto de este ordenamiento, dentro de los treinta días posteriores a su entrada en vigor.

TERCERO.- El Comité de Mejora Regulatoria Interna deberá emitir el Manual de Operación de la Normateca Interna, dentro de los sesenta días posteriores a la entrada en vigor de este Acuerdo.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de septiembre de dos mil tres.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

ACUERDO por el que se crea el Comité Nacional para la Seguridad en Salud.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

JULIO JOSE FRENK MORA, Secretario de Salud, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracciones XV y XVI, 13, apartado A, fracción IV, 27 fracción II, 112 fracción I, y el título octavo de la Ley General de Salud; 5, 6 fracciones XIII y XVII y 37 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Salud, como coordinadora del Sistema Nacional de Salud y autoridad sanitaria federal, vigila el cumplimiento del artículo 4o. Constitucional y ejerce las atribuciones que le confieren la Ley General de Salud y demás disposiciones legales y reglamentarias, así como las actividades de coordinación general; vigilancia y seguimiento, y las de definición de políticas generales y normatividad respectivas.

Que la Ley General de Salud dispone que la prevención y control de enfermedades transmisibles y no transmisibles, así como de accidentes es materia de salubridad general.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 reconoce que una buena salud es una condición indispensable para tener una auténtica igualdad de oportunidades.

Que las contingencias en unidades médicas suelen presentarse debido a la naturaleza propia de esa actividad, no obstante lo anterior, las deficiencias en infraestructura, equipo y capacidad técnica del personal, así como el inadecuado seguimiento de programas de vigilancia epidemiológica intrahospitalaria

pueden incrementar estos eventos, por lo que estos establecimientos deben ser sometidos a programas de vigilancia sanitaria, lo que permite identificar de manera oportuna posibles riesgos que puedan afectar a la población.

Que ante el riesgo de la liberación intencional de agentes biológicos es necesario que las autoridades sanitarias internacionales, nacional, estatales y locales lleven a cabo acciones permanentes que contribuyan a limitar los daños a la salud de la población, así como a fin de evitar que se supere la capacidad de atención de los servicios de salud.

Que en los últimos treinta años el mundo ha atestiguado como enfermedades infecciosas, que se consideraban controladas o incluso en vías de eliminación, han resurgido con intensidad y que han aparecido otras totalmente nuevas.

Que los desastres ocasionados por fenómenos naturales como huracanes, terremotos, erupciones volcánicas e incendios, entre otros, son eventos que pueden ocasionar daños a la salud directa e indirectamente en un área determinada y que requieran de una respuesta inmediata para limitar la diseminación de esos daños, consecuentemente, la respuesta a estos sucesos debe ser inmediata, ordenada y coordinada por parte de las instituciones públicas que conforman el Sistema Nacional de Salud y por otras entidades que tengan injerencia en las acciones de prevención y control de daños a la salud.

Que las urgencias epidemiológicas y los desastres se pueden clasificar en cinco tipos: hospitalarios, consecuencia de bioterrorismo, desastres naturales, brotes de enfermedades infecciosas, o brotes por exposición a otros agentes, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITE NACIONAL PARA LA SEGURIDAD EN SALUD

PRIMERO. Se crea el Comité Nacional para la Seguridad en Salud, como una instancia encargada del análisis, definición, coordinación, seguimiento y evaluación de las políticas, estrategias y acciones, en materia de seguridad en salud, de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud con el objeto de contribuir a establecer un blindaje de atención y prevención, así como los instrumentos capaces de abordar rápida, ordenada y eficazmente urgencias epidemiológicas y desastres.

SEGUNDO. El Comité Nacional para la Seguridad en Salud se integrará por:

- I. El Secretario de Salud, quien lo presidirá;
- II. El Subsecretario de Prevención y Protección de la Salud, quien fungirá como Vicepresidente;
- III. Los subsecretarios de Innovación y Calidad, y de Administración y Finanzas, el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, el Coordinador General de los Institutos Nacionales de Salud y el Director General de Comunicación Social, así como por los titulares de los centros nacionales de Vigilancia Epidemiológica, y para la Salud de la Infancia y Adolescencia, y de los Servicios de Salud Mental, todos ellos de la Secretaría de Salud.

Además, se invitará a integrarse al Comité a los directores generales de los institutos Mexicano del Seguro Social, y de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, al Director General del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y a los titulares de los servicios de Sanidad Militar de la Secretaría de la Defensa Nacional, de Sanidad Naval de la Secretaría de Marina, y Médicos de Petróleos Mexicanos.

El Presidente del Comité invitará a formar parte de éste a representantes de instituciones y organizaciones nacionales e internacionales, así como de los sectores público, social y privado cuyas actividades tengan relación con las funciones del mismo.

Asimismo, previa invitación del Presidente del Comité, se incorporarán al mismo los secretarios de Salud de las entidades federativas que integren la Comisión de Salud Pública del Consejo Nacional de Salud.

Para el ejercicio de sus funciones, el Comité contará con un Secretario Técnico que será el Director General del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica quien, a su vez, contará con el apoyo de un Secretario Auxiliar, el cual será designado por el Vicepresidente del Comité.

TERCERO. Al Comité Nacional para la Seguridad en Salud corresponderá:

- I. Definir y evaluar, las políticas, estrategias y acciones para la seguridad en salud, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

- II. Proponer las medidas necesarias para la correcta instrumentación de las acciones para la seguridad en salud, así como para subsanar las eventuales deficiencias que surjan en el proceso;
- III. Promover que las unidades de atención médica cuenten con la infraestructura, así como con los insumos necesarios para realizar las acciones para la seguridad en salud;
- IV. Coadyuvar en la operación del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica;
- V. Evaluar y, en su caso, proponer adecuaciones al Sistema de Seguridad Nacional;
- VI. Fomentar la coordinación de las instituciones y organismos que integren el Comité, con el propósito de homogeneizar y racionalizar las acciones que éstos desarrollen y que se relacionen con la seguridad en salud;
- VII. Impulsar el desarrollo humano del personal que intervenga en las estrategias y acciones para la seguridad en salud, para lo cual se considerará, entre otros, la capacitación técnica;
- VIII. Promover el desarrollo de campañas en apoyo a las actividades para la seguridad en salud;
- IX. Vigilar que se establezcan los mecanismos suficientes para garantizar la calidad de todas las acciones para la seguridad en salud, así como evaluarlos;
- X. Inducir la colaboración y coordinación entre las dependencias y entidades de la administración pública federal y entre las autoridades federales y los gobiernos de las entidades federativas, así como promover la concertación con los sectores social y privado para la instrumentación de las acciones para la seguridad en salud, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XI. Proponer la cooperación con organismos y agencias internacionales para el desarrollo de investigaciones para la seguridad en salud;
- XII. Gestionar ante instancias públicas y privadas apoyo para la adecuada operación de las acciones para la seguridad en salud;
- XIII. Promover la realización de actividades educativas, de investigación y de promoción de la salud relacionadas con la seguridad en salud;
- XIV. Recomendar proyectos de investigación en la materia de su competencia;
- XV. Difundir las actividades del Comité, así como los avances científicos y tecnológicos que se relacionen con las actividades en materia de la seguridad en salud;
- XVI. Sugerir modificaciones a las disposiciones jurídicas vigentes que se relacionen con la seguridad en salud;
- XVII. Suscitar la creación de comités estatales para la seguridad en salud, y
- XVIII. Expedir su Reglamento Interno.

CUARTO. El Comité contará con los subcomités técnicos de Enfermedades Emergentes, y de Seguimiento y Evaluación, que serán presididos por el Vicepresidente y cuyos integrantes y funciones específicas se determinarán en el Reglamento Interno del Comité.

Asimismo, para el adecuado desarrollo de sus funciones, el Comité podrá determinar la creación de grupos de trabajo, tanto transitorios como permanentes.

Los coordinadores de los grupos de trabajo serán designados por el Vicepresidente del Comité.

Los grupos de trabajo podrán integrarse por los representantes de las instituciones u organizaciones que para el efecto invite el Presidente del Comité.

QUINTO. Al Subcomité Técnico de Enfermedades Emergentes corresponderá:

- I. Definir y evaluar, las políticas, estrategias y acciones para la seguridad en salud, por lo que se refiere a la vigilancia epidemiológica y control de enfermedades emergentes y reemergentes, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- II. Fomentar la coordinación de procedimientos para homogeneizar las acciones preventivas y de control de las enfermedades reemergentes y emergentes;

- III. Dar a conocer, de manera oportuna, a los niveles técnico-administrativos de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud la información relativa al desarrollo epidemiológico, aparición, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades emergentes y reemergentes;
- IV. Impulsar la capacitación técnica del personal operativo de la salud en materia de diagnóstico de sospecha, toma y manejo de muestras, interpretación de resultados, así como conducción de los casos de enfermedades reemergentes y emergentes;
- V. Analizar la información relativa a las enfermedades emergentes y reemergentes para la toma de decisiones en materia de prevención y control;
- VI. Gestionar apoyo para disponer de métodos rápidos de diagnóstico o, en su caso, de mecanismos que agilicen el traslado de las muestras a los laboratorios de referencia;
- VII. Proponer la cooperación con agencias nacionales e internacionales para el desarrollo de investigaciones relativas a las enfermedades reemergentes y emergentes;
- VIII. Recomendar líneas de investigación en materia de padecimientos emergentes y reemergentes;
- IX. Promover la colaboración con las instituciones educativas de salud para que los programas de estudios respectivos incluyan información referente a las enfermedades emergentes y reemergentes, y
- X. Las demás actividades que se determinen en el Reglamento Interno del Comité o les señale el Presidente del mismo, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

SEXTO. Al Subcomité Técnico de Seguimiento y Evaluación corresponderá:

- I. Recabar información en materia de seguridad en salud y analizarla;
- II. Diseñar estrategias para dar seguimiento a la operación de las acciones para la seguridad en salud;
- III. Planear, valorar y dar seguimiento a los indicadores de proceso y de impacto para la seguridad en salud;
- IV. Evaluar el impacto de las acciones para la seguridad en salud;
- V. Promover y, en su caso, apoyar la elaboración y difusión de materiales didácticos que se relacionen con la seguridad en salud;
- VI. Proponer y, en su caso, desarrollar líneas de investigación para el estudio de problemas específicos relacionados con la seguridad en salud;
- VII. Promover la cooperación con organismos y agencias internacionales para el desarrollo de investigaciones para la seguridad en salud;
- VIII. Divulgar entre los integrantes del Sistema Nacional de Salud las disposiciones legales aplicables que incidan sobre las acciones para la seguridad en salud, y
- IX. Las demás actividades que se determinen en el Reglamento Interno del Comité o les señale el Presidente del mismo, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

SEPTIMO. El Comité celebrará sesiones ordinarias trimestrales y extraordinarias cuando lo consideren necesario el Presidente o el Vicepresidente, o bien, cuando así lo solicite cualquiera de sus miembros y sea aprobado por los primeros.

Los subcomités técnicos se reunirán por convocatoria directa del Vicepresidente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO. El Comité Nacional para la Seguridad en Salud deberá celebrar su primera sesión dentro de los noventa días siguientes a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo.

TERCERO. El Comité expedirá su Reglamento Interno en un término no mayor de sesenta días, contados a partir de la fecha en que celebre su primera sesión.

México, Distrito Federal, a los quince días del mes de agosto de dos mil tres.- El Secretario de Salud,
Julio José Frenk Mora.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme

al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$10.8955 M.N. (DIEZ PESOS CON OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 19 de septiembre de 2003.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Disposiciones
al Sistema Financiero

Eduardo Gómez Alcázar
Rúbrica.

Gerente de Operaciones
Nacionales

Jaime Cortina Morfin
Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

	TASA BRUTA		TASA BRUTA
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDI- MIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	2.53	Personas físicas	2.03
Personas morales	2.53	Personas morales	2.03
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	2.78	Personas físicas	2.27
Personas morales	2.78	Personas morales	2.27
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	2.99	Personas físicas	2.56
Personas morales	2.99	Personas morales	2.56

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 19 de septiembre de 2003. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 19 de septiembre de 2003.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Disposiciones
al Sistema Financiero

Director de Información
del Sistema Financiero

Eduardo Gómez Alcázar
Rúbrica.

Cuauhtémoc Montes Campos
Rúbrica.

(R.- 184981)

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 5.0000 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banca Serfin S.A., Banco Internacional S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P.Morgan S.A., ING Bank México S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 19 de septiembre de 2003.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Disposiciones
al Sistema Financiero
Eduardo Gómez Alcázar
Rúbrica.

Gerente de Operaciones
Nacionales
Jaime Cortina Morfin
Rúbrica.

SERVICIO DE ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES

ACUERDO mediante el cual se delegan al Director Corporativo de Administración de Bienes del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, las facultades que se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración y Enajenación de Bienes.- Dirección General.

ACUERDO No. DG/001/2003

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DELEGAN AL DIRECTOR CORPORATIVO DE ADMINISTRACION DE BIENES DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES, LAS FACULTADES QUE SE INDICAN.

LUIS MIGUEL ALVAREZ ALONSO, con fundamento en los artículos 16o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. y 87o. fracción VI de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; 21o. del Reglamento de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; 17o. fracción VIII del Estatuto Orgánico del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, y

CONSIDERANDO

Que corresponde al Director General nombrar y remover depositarios, interventores o administradores de los bienes de manera provisional y someter a consideración de la Junta de Gobierno el nombramiento definitivo.

Que para la debida administración y destino, por parte del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, de los bienes a que se refiere su Ley, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se delega al Director Corporativo de Administración de Bienes del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, la facultad de nombrar y remover, de manera provisional, a los depositarios, interventores o administradores de los bienes señalados en el artículo 1o. de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 de diciembre de 2002, debiendo sujetarse para ello a lo dispuesto por las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

SEGUNDO.- El servidor público señalado en los artículos anteriores deberá informar al suscrito en forma trimestral y anual, respecto al ejercicio de la delegación conferida al mismo.

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 8 de agosto de 2003.- El Director General del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, **Luis Miguel Alvarez Alonso**.- Rúbrica.

(R.- 184740)

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 528/94, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado Palma Prieta, Municipio de Dolores Hidalgo, Gto.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver los autos del juicio agrario 528/94, correspondiente al expediente administrativo 1227, relativo a la dotación de ejido promovida por un grupo de campesinos del poblado "Palma Prieta", Municipio de Dolores Hidalgo, Estado de Guanajuato, en cumplimiento a la ejecutoria emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el diecisiete de mayo de dos mil dos, en el juicio de garantías número DA33/2002, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Mediante escrito del veintidós de mayo de mil novecientos treinta y seis, un grupo de campesinos del poblado de "Palma Prieta", Municipio de Dolores Hidalgo, Estado de Guanajuato, solicitó al Gobernador del Estado, dotación de tierras, señalando como predio susceptible de afectación, la hacienda denominada "Palma Prieta", ubicada dentro del radio legal de afectación del grupo gestor. La solicitud de mérito fue publicada el dos de julio de mismo año en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- La Comisión Agraria Mixta del Estado de Guanajuato, instauró el expediente respectivo bajo el número 1227, el nueve de junio de mil novecientos treinta y seis, asimismo, no obra en autos constancia que indique la expedición por parte del Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato, de los nombramientos a los integrantes del Comité Particular Ejecutivo, sin embargo, aparecen en la solicitud Agapito Enríquez, Marcos Díaz y Nemesio Matehuala, como presidente, secretario y vocal, respectivamente, de dicho Comité; igualmente, las notificaciones fueron realizadas a los propietarios de los predios enclavados en el radio legal correspondiente, el dos de junio de mil novecientos treinta y seis.

TERCERO.- Mediante oficio número 9080 del tres de agosto de mil novecientos treinta y siete, el Jefe de la Brigada de "Dolores Hidalgo", comisionó a Mario Riqué Armada, para que llevara a cabo el censo general y recuento pecuario en el poblado que nos ocupa, quien rindió su informe respectivo el veintitrés de agosto de mil novecientos treinta y siete, con los siguientes resultados: doscientos habitantes; cincuenta y seis jefes de hogar; sesenta y cuatro capacitados; ciento cuarenta y nueve cabezas de ganado mayor y treinta y siete de ganado menor.

El comisionado anexó a su informe, cédula común notificatoria del tres de agosto de mil novecientos treinta y siete, dirigida a los propietarios de los predios presuntamente afectables, y oficios notificatorios de la misma fecha, por medio de los cuales citó a los propietarios encargados de las fincas denominadas "Hacienda de Lourdes", "Hacienda de San Antonio del Tepozán" y "Hacienda de Palma Prieta", ubicadas en el Municipio de Dolores Hidalgo, Estado de Guanajuato, a fin de que asistieran a la diligencia censal,

concediéndoles un plazo de cinco días, contados a partir de la fecha de expedición de los oficios mencionados.

CUARTO.- La Comisión Agraria Mixta en el Estado de Guanajuato, mediante oficio número 1505 del veinte de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho, comisionó a Octavio Cruces G., para que efectuara en el poblado motivo de estudio, los trabajos que señalaban las fracciones II y III del artículo 232 del Código Agrario de mil novecientos cuarenta y dos, correlativo de las fracciones II y III del artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria; quien rindió su informe el cuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve, en los términos siguientes:

“Me permito informar a usted el resultado de los trabajos que me fueron encomendados en Oficio número 1505, de fecha 20 de septiembre del año pasado en el que se me ordena llevar a cabo los trabajos substanciales del poblado denominado ‘PALMA PRIETA’, del Municipio de Dolores Hidalgo, Gto., permitiéndome comunicar lo siguiente:

“Con fecha 16 del próximo mes pasado, me traslade (sic) en compañía del C. Plácido Aguilar Secretario General del Comité Regional Campesinos, al poblado antes mencionado con objeto de llevar a efecto el levantamiento topográfico y localización del poblado, manifestando los CC. Nemecio Matehuala, Marcos Díaz, Marcelo Torres y Antonio Méndez, los dos primeros Vocal y Secretario del Comité Agrario y los dos restantes Delegado y Subdelegado Municipal del lugar, que tanto éstos como los demás vecinos del lugar que nos ocupan (sic) niegan haber solicitado dotación de ejidos y prestar toda colaboración para que se lleve a cabo todos los trabajos ya citados, alegando que no están de acuerdo en que se prosiga la tramitación del expediente respectivo razón por la que el Subscrito (sic) procedió a levantar un acta en la que constan los motivos ya expresados y además saber quiénes son los vecinos que actualmente radican en el poblado, dicha lista es basándose en el número progresivo de capacidad según Junta Censal y Censo fechado el 23 de agosto de 1937 y es como sigue:

	Del	lugar.-	Murió.-
	Ausente.		
1.- Alfonso Alamilla			“
2.- Tomás Alvarez 2do.			“
3.- Tomás Alvarez 1/o.			“
4.- Francisco Alamilla		“	
5.- Toribio Villegas		“	
6.- Agapito Enríquez		“	
7.- Teodoro Enríquez	“	“	
8.- Jesús González		“	
9.- Vicente Méndez		“	
10.- Arnulfo Méndez		“	
	Del	Lugar.-	Murió.-
	Ausente		
11.- Jesús Velázquez	“	“	
12.- Cipriana González		“	
13.- Brígido Morales			“
14.- Juan Baeza			“
15.- Juana P. Vda. De Guzmán		“	
16.- Emeterio Guzmán			“

17.- Felipe Ramírez			"	
18.- Manuel Ramírez				"
19.- Rafael Rodríguez	"	"		
20.- Aristeo Vázquez			"	
21.- Leonardo Rodríguez			"	
22.- Lucio Díaz	"	"		
23.- José Gámez	"	"		
24.- Nemecio Matehuala	"	"		
25.- Marcos Díaz	"	"		
26.- Juana I. Vda. De Martínez				"
27.- Alfonso López				"
28.- Sabaz López			"	
29.- Sotero Enríquez				"
30.- Ciro Herrera				"
31.- Simón López				"
32.- Pilar López				"
33.- Guadalupe López	"	"		
34.- Julio López			"	
35.- Aniceto López			"	
36.- Ignacio Soria			"	
37.- (sic)				
38.- Isidro Soria				"
39.- Toribio Romero			"	
40.- Juliana M. Vda. de S.			"	
41.- Jesús G. Vda. de Castro	"	"		
42.- Jesús Guerrero			"	
43.- Ventura Guerrero			"	
44.- Aniceto Colunga				"
45.- Mateo Torres			"	
46.- Eduviges Fonseca			"	
47.- Catarino Izquierdo	"	"		
48.- Victoriano González				"
49.- Toribio López	"	"		
50.- Antonio López				"
51.- Marcial González			"	
52.- Canuto González	"	"		
53.- Lino González	"	"		

54.- Bardomiano Vázquez	"	"	
55.- Benito Castro	"	"	
56.- Florentino Soria			"
57.- Modesto Trejo		"	
58.- Felipe Trejo		"	
59.- Jorge Trejo		"	
60.- Santiago Alonso			"
61.- Tiburcia S. Vda. de F.		"	
62.- Félix Salgado		"	
63.- Angel Soto	"	"	
64.- Agustina G. Vda. De Soria		"	
RESUMEN	17	29	17

"Por las razones antes expuestas, tanto el suscrito como el Repte. del Comité Regional optaron por levantar el acta que se adjunta al presente informe, para que esa superioridad ordene lo que crea conveniente. Dada la imposibilidad de que prosiga el expediente respectivo".

Es pertinente destacar, que al informe transcrito, el comisionado en cuestión, anexó original del acta levantada el dieciséis de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, firmada únicamente por cuatro personas, además del Secretario y Vocal del Comité Particular Agrario y del Delegado y Subdelegado Municipal del lugar.

QUINTO.- En sesión celebrada el veintiuno de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve, la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Guanajuato, emitió dictamen relativo al poblado motivo de estudio, en sentido negativo, en los siguientes términos:

"Primero.- Es de declararse procedente la solicitud de dotación de tierras como ejido que se hizo aparecer como elevada por los vecinos del poblado de "PALMA PRIETA", del Municipio de Dolores Hidalgo, Estado de Guanajuato.

"Segundo.- Es de negarse, (sic) la acción intentada, tanto por incapacidad legal del poblado "Palma Prieta", como porque sus moradores actuales desconocieron la mencionada solicitud inicial.

"Tercero.- Con la aprobación o modificaciones que en Ley procedan, remítase este documento así como el expediente número 1227 que lo origina, al C. Gobernador Constitucional del Estado, para los efectos del artículo 238 del Código Agrario vigente".

SEXTO.- El dieciséis de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, el Gobernador del Estado de Guanajuato, emitió su mandamiento respectivo, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el treinta de agosto del mismo año, del tenor literal siguiente:

"Primero.- Es procedente la solicitud de dotación de ejidos que elevaron a nombre del poblado denominado "PALMA PRIETA", del Municipio de Dolores Hidalgo, Estado de Guanajuato.

"Segundo.- Se niega la dotación de referencia, tanto por incapacidad legal del poblado "Palma Prieta", como porque sus moradores actuales desconocieron la mencionada solicitud inicial.

"Tercero.- Agréguese al expediente respectivo el dictamen original de la Comisión Agraria Mixta, mismo que sirvió de fundamento a la presente resolución.

"Cuarto.- Cúmplanse los demás requisitos legales y remítase este Mandamiento y el expediente que lo originó a la Comisión Agraria Mixta, para los efectos legales procedentes".

SEPTIMO.- El Delegado Agrario en el Estado, el veintidós de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, formuló resumen y emitió opinión en el presente asunto, en los siguientes términos:

“En virtud de haberse comprobado la incapacidad legal del poblado gestor así como porque sus moradores actuales desconocieron la solicitud inicial, procede negar la acción intentada, confirmando el Mandamiento Gubernamental...”.

OCTAVO.- En atención a una recomendación del Secretario General de Asuntos Agrarios, en el sentido de que, apareciendo de los antecedentes del presente asunto, que los solicitantes habían sido objeto de toda clase de coacción, y eso explicaba que el grupo se hubiera desintegrado, debería practicarse una rectificación censal, “...con conocimiento de los que han salido temporalmente del lugar, para que se hallen presentes al efectuarse la diligencia (censal) procediéndose en concordancia con el resultado de la misma”, el Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión celebrada el veintidós de abril de mil novecientos sesenta, aprobó acuerdo, a través del cual se solicitó al Jefe del Departamento de Inspección, Procuración y Quejas, que comisionara personal para que levantara un nuevo censo de población y se llevaran a cabo los trabajos técnicos e informativos en los que se investigaran las propiedades comprendidas por el radio legal de afectación.

NOVENO.- Con base en el acuerdo de mérito del Cuerpo Consultivo Agrario, el Secretario General de Asuntos Agrarios, por memorando de tres de mayo de mil novecientos sesenta, ordenó al Jefe del Departamento de Inspección Procuración y Quejas, la realización de los trabajos propuestos por el Cuerpo Consultivo Agrario en el acuerdo de referencia, el que mediante oficio 396537 del veintiséis de julio de mil novecientos sesenta, comisionó al ingeniero Carlos Lira Uriarte, inspector del entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, a efecto de que realizara los trabajos ordenados en el mismo, profesional que rindió su informe el diecisiete de enero de mil novecientos sesenta y uno, consignando lo que a continuación se transcribe:

“Una vez debidamente documentado me trasladé al poblado de “Palma Prieta”, Mpio. de Dolores Hidalgo, Gto., en cuyo lugar entrevisté al C. Bernabé Méndez (sic), Presidente del Comité Particular Ejecutivo Agrario del poblado gestor; con el objeto de darle a conocer las órdenes giradas al suscrito, para llevar a cabo los trabajos relativos a los Artículos 232 y 233 del Código Agrario en vigor, habiendo girado convocatoria

a las Autoridades Municipales y vecinos del referido poblado, así como cédula común notificatoria a los propietarios comprendidos dentro del radio legal de afectación y citatorio al propietario de la finca denominada “Palma Prieta”, (anexos 1, 2 y 3).

“ANTECEDENTES

“Existen en el expediente comprobantes en que el C. Octavio Cruz G., comisionado por la Comisión Agraria Mixta del Estado, para efectuar trabajos técnicos e informativos para resolver el expediente de solicitud de tierras, en su informe relativo manifestó concretamente según acta que levantó el 4 de mayo de 1959 que los campesinos que encontró en el poblado aludido, negaron rotundamente haber solicitado dotación de tierras, expresando así mismo no estar de acuerdo para que se prosiga la tramitación del expediente, y llegando a la conclusión por los datos que tomó, que no existe capacidad legal del núcleo petionario para ser dotado.

“En cumplimiento de la comisión conferida y de conformidad, (sic) lo estatuido por los Artículos 232 y 233 del Código Agrario en vigor, y como principio de los trabajos se notificó al Comité Ejecutivo Agrario mi presencia para llevar a cabo los trabajos censales y por tal motivo se efectuó (sic) la junta para el nombramiento del representante censal del poblado, en (sic) cuya junta sólo se presentó el C. Bernabé Méndez, Presidente del Comité, quien nombró como representante al campesino Aniceto González; en consecuencia se lanzaron las notificaciones a los presuntos afectados, tanto personal como común, y la convocatoria respectiva para la formulación del censo de los vecinos del citado poblado, cuyos documentos se ajustaron al Reglamento y a lo estipulado en el Código Agrario.

"El día 9 del mes de noviembre de 1960, se instaló la junta censal a la que concurrieron (sic) solamente el representante del poblado.

"El levantamiento del censo de los vecinos se hizo casa por casa, para tomar los datos de los presuntos ejidatarios y sus familiares, al recorrerse el caserío del pueblo, con el resultado siguiente.

"Habitantes 54

"Jefes de Familia 17

"Después de ésta (sic) diligencia se presentó el propietario de la finca denominada Palma Prieta, acompañado de un grupo de campesinos, para objetar los trabajos censales, manifestando que ninguno de los campesinos que figuran como capacitados para recibir tierras, estaban de acuerdo en lo concerniente

a constituir un núcleo ejidal agrario, y por tal concepto manifestó que ninguno de ellos había firmado solicitud ante el C. Gobernador del Estado, para que se les considerara como presuntos ejidatarios y para confirmación de su dicho, este grupo encabezado por el propietario de la finca se trasladó a la Presidencia Municipal, en Dolores Hidalgo, Gto., para declarar ante la Autoridad Municipal, su inconformidad por el censo que se formuló, y cada uno de ellos en lo personal negaron haber solicitado terrenos para ser dotados con el sistema ejidal y propusieron que en las mismas hojas del censo que se anotara en la columna de observaciones que ninguno de los capacitados o jefes de hogar habían solicitado tierras ante ninguna Autoridad competente.

"A petición y por sugerencia del suscrito, y para evitar una responsabilidad en sus trabajos, se les indicó que, para constancia de los hechos se formulara una acata (sic) sobre el particular, ante Notario Público

y atendiendo a ésta (sic) sugerencia así lo hicieron, para hacer constar su inconformidad en la Notaría Pública, a cargo del C. Lic. Pedro Alejandri R., establecido en la población de Dolores Hidalgo, Gto., como se justifica con la copia certificada que se acompaña con el # 4.

"CONCLUSIONES

"Aparte de que los habitantes radicados en el poblado de Palma Prieta, no llenan los requisitos legales por falta de capacidad para ser dotados, éste (sic) grupo se demostró rebelde para aceptar el ser considerados como ejidatarios...", razón por la cual no practicó los trabajos de investigación de predios ubicados en el radio legal de afectación.

Es pertinente destacar, que el comisionado no sólo anexó a su informe las hojas censales formuladas al respecto, sino también el testimonio Notarial número 1889 del doce de noviembre de mil novecientos sesenta, pasado ante la fe del Notario Público número 1, licenciado Pedro Alejandri R., en ejercicio en Dolores Hidalgo, Guanajuato, en el cual se asienta la comparecencia: 1. de Antonio Méndez Hernández, 2. Pablo López Alamilla, 3. Samuel López Rodríguez, 4. Manuel Grifaldo Soto, 5. Andrés Ramírez Rodríguez, 6. Daniel Castro Martínez, 7. J. Guadalupe López Arredondo, 8. Luis Aranda Ponce, 9. Marcos Díaz, 10. J. Carmen de Anda, 11. Aniseto López Alamilla y 12. Tomás Alvarez Calderón, quienes manifestaron literalmente lo siguiente:

"...que no querían que se les hiciera figurar como ejidatarios y que no querían tampoco tierras en calidad de ejidatarios, que afirman categóricamente, que en atención a que siempre han trabajado en perfecta armonía con los propietarios, no desean que se les incluya en estos actos ejidales y que por tal concepto, quieren que se levante una acta en la que se haga constar lo expuesto por ellos.- Que el señor Ingeniero Luis Uriarte, les dijo, que ya que de viva voz se lo decían a él, que lo hicieran constar en una acta que por separado se levantara, ante quien ellos quisieran. Que en vista de lo anterior, comparecen ante mí, como Notario y dejan expresamente sentado lo que antes se anotó."

De los antes anotados, todos aparecen en las hojas censales levantadas con motivo de las diligencias que se relacionan; asimismo, los anotados con los números 7, 9, 11 y 12, aparecen también en el informe de cuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

DECIMO.- El veintitrés de junio de mil novecientos sesenta y uno, el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó dictamen, cuyos puntos resolutivos son del tenor literal siguiente:

“PRIMERO.- Es de declararse procedente la solicitud de dotación de ejidos que se hizo aparecer como elevada por campesinos del poblado de “PALMA PRIETA”, Municipio de Dolores Hidalgo, del Estado de Guanajuato.

“SEGUNDO.- Es de confirmarse y se confirma el Mandamiento negativo que en el expediente de que se trata dictó el C. Gobernador del Estado con fecha 16 de julio de 1959.

“TERCERO.- Es de negarse y se niega la dotación de ejidos que con fecha 20 de mayo de 1936, elevó un grupo de campesinos del citado poblado de “PALMA PRIETA”, Municipio de Dolores Hidalgo, del Estado de Guanajuato, en virtud de que el caso se encuentra comprendido dentro de lo dispuesto por el Artículo 51, Fracción II del Código Agrario en vigor y, por otra parte, dentro del radio de siete kilómetros no existen predios rústicos susceptibles de afectación”.

UNDECIMO.- Obra en autos el informe rendido el catorce de marzo de mil novecientos setenta y tres, por Ricardo Robles Torres que a la letra dice:

“Por oficio número 1851 de fecha 16 de febrero último se me ordenó ejutucar (sic) los trabajos que dispone el Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria para substanciar el expediente de Dotación de tierras solicitada por los vecinos del Poblado denominado Palma Prieta del Municipio de Dolores Hidalgo, de este (sic) Entidad Federativa y como los interesados solicitaran la formación del censo y faltando este documento procedí a su formación con el resultado siguiente: Previa a la Convocatoria los vecinos hicieron la designación de su representante a la diligencia y una vez cumplido este requisito, se instaló la Junta Censal, que procedió al empadronamiento de los vecinos solicitantes, en este empadronamiento se listaron hombres y mujeres que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 200 de la mencionada Ley Federal de Reforma Agraria, tubieron (sic) capacidad para considerarlos con derecho a su unidad de dotación de tierra.-

“El Jefe de Hogar listado con el Núm. 17, Angel Soto, es poseedor de una superficie de terreno de 19.00 Hs. de temporal y agostadero y la Junta Censal lo listó con derecho por ser superficie menor a la parcela tipo.-

“Como datos totales el Cento levantado arrojó:-

“141 Habitantes, 22 Jefes de Hogar, 49 capacitados, 70 cabezas de ganado mayor y 85 cabezas de ganado menor...”.

Por otra parte, el comisionado practicó los trabajos técnicos informativos y rindió su informe sin fecha, del que se desprende lo siguiente:

Que realizó un análisis de fincas del radio legal de afectación del poblado gestor, incluyendo la denominada “Hacienda de Palma Prieta”, anotando entre otras cosas, los nombres de sus propietarios, las fracciones en que se dividieron algunas de ellas, los certificados de inafectabilidad que amparan diversos predios, sus superficies y en general la calidad de las tierras, así como la explotación de algunos predios; asimismo, en lo relativo a la finca “Ex-Hacienda de Covadonga”, y al predio “El Potrerillo”, el comisionado propuso su afectabilidad para el poblado “Palma Prieta”, de la siguiente manera:

“La situación legal del predio de “COVADONGA”, con relación a la solicitud de “PALMA PRIETA”, Municipio de Dolores Hidalgo, Gto., es afectable, porque la señora Carmen García Vda. de Ramírez Llaca, el 17 de marzo de 1932, era la única dueña de las 738-80-00 Hs. de terreno que constituía la finca y la solicitud de “PALMA PRIETA”, se publicó el 2 de julio de 1936...”.

Respecto al predio denominado “El Potrerillo”, el comisionado manifestó lo siguiente:

“Este predio fué (sic) propiedad de Francisco Vázquez Cárdenas, con una superficie resultante de la medición hecha por mí, de 66-28-00 Has., de terrenos de temporal. Lo hipotecó el Banco de Crédito

Agrícola, S.A., que lo tiene embargado, creo que no se ha recuperado y por eso lo considero como del Banco y que sea entregado a los solicitantes de "Palma Prieta", Municipio de Dolores Hidalgo, Gto....".

Por cuando a las fincas "Ex-hacienda de Laguna Seca", "Llano Verde" y "Ex-hacienda de La Concepción o El Garavatillo", reportó datos de los expedientes de solicitud de tierras de los poblados denominados "Laguna Seca" y "El Garbancillo", de los municipios de San Luis de la Paz y Dolores Hidalgo, respectivamente, del Estado de Guanajuato, manifestando también, que en los terrenos de la "Ex-hacienda de la Concepción" o "El Garavatillo", se encuentra ubicado el poblado denominado "El Garbancillo"; incluyendo en estos trabajos, el informe que se formuló para este último poblado.

En la finca "Lourdes" del Municipio de San Luis de la Paz, el comisionado sólo analizó las fracciones de la 5 a la 9, ya que explicó que éstas quedan dentro del radio legal, manifestando que en los terrenos de la fracción número 8 de esta finca, "...se encuentra el poblado de "LOURDES", Municipio de San Luis de la Paz, Gto., que tiene en estudio el expediente relacionado con la solicitud de tierras elevada por los vecinos del lugar, con fecha 5 de julio de 1936, por lo cual en caso de encontrar tierras afectables, en estas fracciones a ellos corresponde la preferencia conforme a las disposiciones legales...".

Por cuanto al predio "Terreros", se expresó en los siguientes términos:

"Los campesinos solicitantes de la ampliación del ejido de "TERREROS", Municipio de Dolores Hidalgo, Gto., me informaron que el Sr. José Ganem Pérez les ha cedido el resto de su terreno que no cultiva él y que actualmente ellos están (sic) en posesión. El Sr. Ganem Pérez al comprar la Providencia con 337-00-00 Has., y "EL REFUGIO c SAN VICENTE", con 290-00-00 Has., acumula una superficie 626-00-00 Has., de terrenos de agostadero y temporal por lo que al respetársele 400-00-00 Has., como terrenos de agostadero de buena calidad se dispondrían de 226-00-00 Has., de terreno también de agostadero para "PALMA PRIETA"; esto sería en caso de que el Sr. José Ganem Pérez no cumpliera su promesa hecha a los campesinos del "TERREROS"..."

DUODECIMO.- Mediante oficio 1540, del tres de octubre de mil novecientos setenta y tres, el Delegado Agrario en el Estado de Guanajuato, remitió a la Consultoría respectiva, los trabajos relacionados en el resultando anterior, manifestando en el oficio de mérito lo siguiente:

"El comisionado rindió su informe con fecha 10 de agosto último y posteriormente entregó el plano de conjunto respectivo, de cuya revisión se concluye que el operador propone se afecten 149-50-00 Has., de terrenos de temporal, de la fracción III del predio de "COVADONGA", propiedad del C. Pablo Padrón Barbosa.- Al respecto debo agregar que del informe que produjo el propio comisionado se desprende que el fraccionamiento del predio de "Covadonga", es posterior a la fecha de publicación de la solicitud agraria del poblado de "PALMA PRIETA", pero sus respectivas fracciones se encuentran amparadas por Certificados de Inafectabilidad Agrícola, en este caso si se obtiene cancelación de dichos documentos se podrá disponer de mayor superficie, respetando solamente la pequeña propiedad inafectable.

"En el predio de "EL POTRERILLO", el comisionado propone una afectación de 66-28-00 Has., de temporal, tomando en cuenta que dicho predio lo tiene hipotecado el Banco de Crédito Agrícola, S.A., sin probabilidades de que su propietario el C. Francisco Vázquez Cárdenas lo recupere.

"En lo que respecta al predio de "Terreros" el C. José Ganem Pérez acumula una superficie de 626.....Has., de temporal, de las que una parte vienen ocupando los campesinos solicitantes de la ampliación de ejido de "TERREROS", que su propietario ha ofrecido cederles según informa el comisionado.- En caso contrario se puede disponer de 226-00-00 Has., de agostadero para la dotación de ejido de "PALMA PRIETA".

"En la finca de "Lourdes", según el estudio practicado, de existir afectables tendría preferencia para obtenerlos por dotación el poblado de "Lourdes", Municipio de San Luis de la Paz, cuyo expediente dotatorio se encuentra en trámite en la Comisión Agraria Mixta del Estado.

"Por lo que toca a la Ex-Hacienda de "Laguna Seca", se tiene en estudio en esa Consultoría el expediente de dotación de ejidos del poblado "LAGUNA SECA", Municipio de San Luis de la Paz, Gto., por lo que en caso de ser afectable, tendría preferencia este poblado.- El Ing. José de la Luz Cedeño está ejecutando trabajos complementarios por lo que oportunamente se remitirá informe.

"En cuanto a los terrenos que resulten afectables al predio Ex-Hda. de "La Concepción" o El Garbancillo", tendrá preferencia el poblado de "EL GARBANCILLO", Municipio de Dolores Hidalgo, Gto., cuyo expediente de dotación de ejidos se encuentra en poder de esa Superioridad.- El C. Ing. Ricardo Robles Torres ejecutó trabajos complementarios cuyo informe y documentación se remite de inmediato por separado...".

DECIMOTERCERO.- El doce de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, el Cuerpo Consultivo Agrario con base en los trabajos relacionados, formuló acuerdo del tenor literal siguiente:

"PRIMERO.- Por falta de capacidad colectiva de los solicitantes, se declara improcedente la acción puesta en ejercicio.

SEGUNDO.- Quedan expeditos los derechos de los peticionarios o de cualquiera otros que satisfagan los requisitos de Ley para promover la acción agraria que corresponda.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a los peticionarios por conducto del Comité Particular Ejecutivo y por oficio al encargado del Registro Público de la Propiedad y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido...".

Para llegar a los puntos antes transcritos, el órgano de consulta en cuestión, consideró literalmente lo siguiente:

"Que si bien es cierto, que el censo agrario y recuento pecuario (censo básico y original) formulado para el poblado en estudio el día 23 de agosto de 1937, arrojó 64 capacitados en materia agraria, según la junta censal respectiva, también es cierto que del informe de fecha 4 de mayo de 1959, del C. Octavio Cruces G., comisionado por la Comisión Agraria Mixta, de la Entidad Federativa mencionada, para que efectuara los trabajos técnicos e informativos relacionados con este expediente, dichos trabajos no se llevaron a cabo por los motivos que se detallaron en el punto relativo a los mencionados trabajos, de este acuerdo, y de cuyos hechos se levantó acta circunstanciada, debidamente realizada conforme a derecho, en la que en su parte final, se señala lo siguiente: "....de todos los que vivan en el lugar NO HUBO UNO quien quisiera colaborar con el comisionado alegando que ellos no solicitaron dotación de ejidos ni tienen interés en que continúe la tramitación del referido expediente....".

"En consecuencia de los anterior, la Comisión Agraria Mixta y el C. Gobernador del Estado así como el Delegado Agrario en Guanajuato, los 2 primeros resolvieron y el último propuso negar la acción intentada tanto por la incapacidad legal del poblado "PALMA PRIETA", como porque sus actuales moradores, desconocieron la mencionada solicitud inicial.

"No obstante lo referido en párrafo anteriores, el C. Ing. Carlos Lira Uriarte, comisionado por la Dirección General de Inspección, Procuración y Quejas, para que cumpliera con lo ordenado por el Punto de Acuerdo aprobado por el Cuerpo Consultivo Agrario, en fecha 22 de abril de 1960, en el sentido de que elaborada los trabajos censales y trabajos técnicos e informativos de este núcleo de población y, de su informe que rindió el día 17 de enero de 1961, se llegó al conocimiento de que nuevamente resultó incapacitado el poblado en estudio, pues sólo arrojó 17 jefes de hogar, o como lo menciona en su informe el C. Ing. aludido, 17 jefes de familia o capacitados, se infiere que por esta causa no practicó los trabajos técnicos e informativos y, de estas 17 personas, de la revisión que se les practicó, 15 sí reúnen los requisitos de capacidad individual en materia agraria, según lo dispone la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional y esto en el supuesto caso de dejar al margen lo anotado por el C. Carlos Lira Uriarte, en su informe y en los documentos que anexó al mismo, en el sentido de que 13 de estos 15 individuos no

solicitaron tierras y uno de esos 13 radican (sic) en México, inclusive los marcados, como jefes de hogar en las fojas censales con los números 1, 2, 3, 4, 6, 8, 10, 11 y 12, dieron su conformidad con el contenido del Acta Notarial del 12 de noviembre de 1960, ya que firmaron y estamparon su huella digital, o ambas cosas en dicho documento y, además el Presidente Municipal del lugar certificó la autenticidad de las firmas y huellas digitales impresas en el acta que se cuestiona y más aún el C. Marcos Díaz que aparece en la solicitud de Dotación de tierras de este poblado, como Secretario del Comité Particular Ejecutivo, firmó también el acta circunstanciada de fecha 16 de abril de 1959.

“Que en relación al censo agrario y recuento pecuario, formulado por el C. Ing. Ricardo Robles Torres, el cual, es decir el censo, arrojó según la junta censal respectiva 49 capacitados, esta Consultoría al practicarle la revisión, observó que en las fojas censales y en la columna de tiempo de vecindad, se anotó la palabra “natural”, ello sólo demuestra el origen (sic) de la persona, pero nunca la residencia, sin embargo y tomando en cuenta que los campesinos deben de residir en el núcleo de población solicitante por lo menos desde 6 meses antes de la fecha de la presentación de la solicitud o del acuerdo que inicie el procedimiento de oficio, tenemos que en el presente asunto, computando el tiempo transcurrido desde las fechas 22 de mayo y 9 de junio de 1936, que corresponde a la presentación de la solicitud y a la del acuerdo de instauración de oficio del expediente de dotación de tierras de “PALMA PRIETA”, Municipio de Dolores Hidalgo, Estado de Guanajuato, con la observancia de los 6 meses ya mencionados, hasta la del censo que se cuestiona, 12 de marzo de 1973, y tomando en cuenta el que los solicitantes deben ser mayores de 16 años, según la Ley de la Materia (este último requisito no se aplica a los que tienen familia a su cargo), dio como resultado que solamente 14 campesinos, de esos 49, reúnen los requisitos para ser tomados en cuenta como capacitados, ya que si bien es cierto que los CC. J. Lourdes González y Angel Soto, que también se encuentran como capacitados, también es cierto que deben de excluirse en virtud de que son pequeños propietarios, según se desprende de los datos reportados en las fojas censales respectivas, aclarando que dentro de esos 14 individuos, los CC. Samuel López R. y Manuel Grijaldo, firmaron y estamparon su huella digital en el Acta Notarial fechada el 12 de noviembre de 1960.

“Sobre el particular, en esos 14 campesinos capacitados, se encuentra el Sr. Tomás Alvarez, el cual en la fecha del censo en cuestión tenía 56 años de edad, al efecto en todos los censos aparecen 4 personas con el mismo nombre de Tomás Alvarez, pero al revisarlos, en relación a sus edades en las fechas de los levantamientos de dichos censos, se observó que no son la misma persona, concluyendo que ninguno de estos 14 capacitados, resultó con capacidad individual, porque no figuraron, en el censo original, según la junta censal correspondiente.

“Expuesto lo anterior, se llegó al conocimiento y se concluye que el núcleo de población denominado “PALMA PRIETA”, Municipio de Dolores Hidalgo, Estado de Guanajuato, tiene incapacidad legal para ser dotado de tierras y que asimismo este poblado, como núcleo agrario que ejerció la acción de referencia, se desintegró totalmente, por diversas causas, según se desprende del acta circunstanciada de fecha 16 de abril de 1959, en tal virtud se estima procedente aplicar en este caso, la tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo contenido es el siguiente:

““Dotación de tierras. ACCION AGRARIA DE LAS FASES DEL PROCEDIMIENTO INCOADO DEBEN VINCULARSE, NECESARIAMENTE, AL NUCLEO DE POBLACION SOLICITANTE.- La correcta interpretación de los artículos 50, 217 y 220 del Código Agrario, conduce a considerar que sí se ha desintegrado totalmente el núcleo de población que ejerció la acción agraria de dotación de tierras, por ausencia o desistimiento de sus miembros, el mismo procedimiento agrario ya no puede legalmente continuarse con otro núcleo de población integrado por campesinos distintos de los que formaron el primero, pues habiendo quedado insubsistente la acción agraria intentada por éste, el segundo debe ejercitar, por sí mismo, la acción que procede conforme a derecho.

“AMPARO DE REVISION 2-61/68.- Ernesto Monteolqui Quielhe.- Fallo el 18 de junio de 1969.- Unanimidad de 4 votos.

“Ponente.- Mtro. Pedro Guerrero Martínez, Srío. Lic. Luis M. Aguilar”.

“II.- Que en relación a los trabajos elaborados por el C. Ing. Ricardo Robles Torres, comisionado por la Delegación Agraria en el Estado de Guanajuato y, del informe que rindió, se llegó al conocimiento de que

tales trabajos se encuentran incompletos, ya que no anexó pruebas fehacientes de lo que manifestó en su informe, pues trató el asunto con dudas y sujeto a condiciones, esto es a otros trabajos, y en cuanto al plano informativo que anexó a su informe, el referido plano no basta por sí sólo para determinar la afectación de cualquier predio rústico, en virtud de que en estos casos se requiere de un plano anteproyecto de localización de tierras debidamente ajustado a derecho y al que se le deberían anexar la documentación técnica necesaria, como lo es que se origina de su levantamiento, y en el presente asunto no se hizo así además concretamente, en cuanto a la proposición del C. Comisionado referido y a la opinión de la Delegación Agraria aludida, relativas a la afectación de la fracción III de la "EX-HACIENDA DE COVADONGA", propiedad del C. Pablo Padrón Barbosa, con superficie de 149-50-00 Has., de terrenos de temporal, para satisfacer las necesidades agrarias de este poblado, y que hacen consistir tal afectación en que la finca antes dicha, se fraccionó con posterioridad a la publicación de la solicitud de esta acción agraria, se estima que estas proposiciones no surten efecto, ya que el núcleo de población que tratamos carece de capacidad colectiva para solicitar dotación de tierras, como ha quedado demostrado en las anteriores consideraciones y a mayor abundamiento debe expresarse que en el expediente no consta que el Cuerpo Consultivo Agrario haya ordenado la realización de las investigaciones que llevó a cabo el C. Ing. Ricardo Robles Torres. Estas mismas consideraciones son válidas para la opinión que el C. Delegado Agrario vertió sobre este asunto.

En consecuencia, los trabajos mencionados y analizados, no se ajustaron a lo previsto en el Artículo 286 fracción III y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

"En estas condiciones, si la capacidad colectiva de los solicitantes es un presupuesto procesal para el ejercicio de la acción agraria cuyo examen (sic) debe ser previo a la continuación del trámite del expediente relativo y en la especie no se satisface, procede su archivo como asunto concluido sin que ello implique que los peticionarios o cualesquiera otros, previa satisfacción de los presupuestos de procedimiento, estén en aptitud de promover la acción agraria que corresponda".

DECIMOCUARTO.- Mediante escrito de dos de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, Carmen Guerrero Guzmán, Mauro Soto Soria y Francisco Estrada, ostentándose como representantes del poblado en estudio, se inconformaron con el acuerdo del Cuerpo Consultivo Agrario relacionado en el resultando anterior, el cual fue presentado ante la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de la Confederación Nacional Campesina, adjunto al oficio 13351 del ocho de octubre del año en cita. Para resolver la inconformidad de mérito, el Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión del treinta de julio de mil novecientos ochenta y dos, aprobó un punto de acuerdo, en el que propuso:

"PRIMERO.- Déjese en suspenso los efectos del acuerdo aprobado por el Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión de fecha 12 de diciembre de 1979.

"SEGUNDO.- Gírense instrucciones a la Delegación Agraria en el Estado, con una copia del presente acuerdo, a fin de que de conformidad con los razonamientos expresados en las consideraciones IV y V del mismo, designe personal técnico de su adscripción que se traslade al núcleo de población que nos ocupa

y lleve a cabo los trabajos técnicos e informativos complementarios, con apego en lo dispuesto por el artículo 286 fracciones II y III de la Ley Federal de Reforma Agraria, asimismo recabe datos del Registro Público de la Propiedad correspondiente, que comprendan los traslados de dominio habidos a partir del 2 de junio de 1936, respecto los predios materia de investigación.

"TERCERO.- Realizados los trabajos anteriores, éstos se remitirán junto con la opinión complementaria del Delegado Agrario a esta Consultoría, a fin de continuar la secuela del procedimiento y resolver lo que conforme a derecho proceda...".

DECIMOQUINTO.- Asumido que fue el acuerdo de mérito, por la Secretaría de la Reforma Agraria, el Delegado Agrario en el Estado de Guanajuato, comisionó a David Coronel Alvarez, a efecto de llevar a cabo los trabajos técnicos informativos complementarios propuestos por el Cuerpo Consultivo Agrario, quien rindió su informe el veintidós de noviembre de mil novecientos ochenta y dos, del que se desprende que "... los predios tocados por el Radio (sic) Legal (sic) de Afectación (sic) dada su superficie y calidad de tierras y predios que se encuentran amparados con el Certificado de Inafectabilidad Agrícola, no rebasan los

límites de la Pequeña (sic) Propiedad (sic) Inafectable (sic). Salvo el predio de "COVADONGA", Fracción III propiedad de Carmen G. Vda. de Ramírez, con superficie de 149-50-00 Has., con base en la que a efecto disponen los artículos 249 y 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor o interpretado a contrario sensu, hoy propiedad de Pablo Padrón Barbosa...".

DECIMOSEXTO.- Mediante oficios 6382 y 7142 de dieciocho de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, y seis de junio del mismo año, el Delegado Agrario en el Estado de Guanajuato comisionó a los ingenieros J. Jesús Olmos López y Eloy Suárez Granados, respectivamente, para llevar al cabo los trabajos a que refieren las fracciones II y III del artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, quienes rindieron su informe el seis de febrero de mil novecientos ochenta y cinco, en el que señalaron, que la mayoría de los predios comprendidos dentro del radio legal de afectación, son inafectables por su extensión, calidad de tierras y tipo de explotación, por encontrarse dentro de los límites fijados para la pequeña propiedad; asimismo, los comisionados de mérito, señalaron la situación legal de los predios "Palma Prieta", "Terrerros", "Laguna Seca" y "Ex-hacienda de Dolores", incluyendo las fracciones en que fueron divididos los predios en cuestión.

DECIMOSEPTIMO.- En base a los trabajos técnicos informativos complementarios mencionados en el resultando anterior, en sesión del veintiocho de agosto de mil novecientos ochenta y seis, el Cuerpo Consultivo Agrario emitió acuerdo, por el cual se ordenó turnar el mismo, a la Dirección General de Tenencia de la Tierra, Dirección de Inafectabilidad Agrícola y Agropecuaria, a efecto de que instaurara el procedimiento de nulidad y cancelación de certificados de inafectabilidad agrícola, respecto de los siguientes certificados:

1.- Certificado de inafectabilidad agrícola número 197603, expedido mediante Acuerdo Presidencial del dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y uno, a nombre de María Guadalupe González Ibarra, el cual ampara una superficie total de 227-49-80 (doscientas veintisiete hectáreas, cuarenta y nueve áreas, ochenta centiáreas), pertenecientes a la fracción de "Palma Prieta"; **2.-** Certificado de inafectabilidad agrícola número 108332, expedido mediante Acuerdo Presidencial del veintiséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, a nombre de Brígida Vázquez de Cárdenas, el cual ampara una superficie total de 163-75-00 (ciento sesenta y tres hectáreas, setenta y cinco áreas), pertenecientes a la fracción de "La Paz", del predio "Terrerros"; **3.-** Certificado de inafectabilidad agrícola número 22914, expedido mediante Acuerdo Presidencial del dieciocho de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, a nombre de Manuel Martínez Vértiz, el cual ampara una superficie total de 308-41-82 (trescientas ocho hectáreas, cuarenta y una áreas, ochenta y dos centiáreas), pertenecientes a la fracción I del predio "Laguna Seca"; **4.-** Certificado de inafectabilidad agrícola número 42078, expedido mediante Acuerdo Presidencial del diecinueve de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, a nombre de Mauricio de la Luna, el cual ampara una superficie total de 308-41-82 (trescientas ocho hectáreas, cuarenta y una áreas, ochenta y dos centiáreas), pertenecientes a la fracción I del predio "Laguna Seca"; **5.-** Certificado de inafectabilidad agrícola número 42149, expedido mediante Acuerdo Presidencial del nueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, a nombre de Luis Martínez Riquelme, el cual ampara una superficie total de 308-00-00 (trescientas ocho hectáreas), pertenecientes a la fracción II del predio "Laguna Seca"; **6.-** Certificado de inafectabilidad agrícola número 42080, expedido mediante Acuerdo Presidencial del diecinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, a nombre de Luis Nieto Martínez, el cual ampara una superficie total de 308-00-00 (trescientas ocho hectáreas), pertenecientes a la fracción II del predio "Laguna Seca"; **7.-** Certificado de inafectabilidad agrícola número 198994, expedido mediante Acuerdo Presidencial del seis de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho, a nombre de Alejandro Rodríguez Vázquez, el cual ampara una superficie total de 162-49-00 (ciento sesenta y dos hectáreas, cuarenta y nueve áreas), pertenecientes a la fracción "La Esperanza" de la Ex-Hacienda de "Dolores"; **8.-** Certificado de inafectabilidad agrícola número 199201, expedido mediante Acuerdo Presidencial del dieciséis de abril de mil novecientos sesenta y ocho, a nombre de Tereso Rodríguez Núñez, el cual ampara una superficie total de 146-51-00 (ciento cuarenta y seis hectáreas, cincuenta y una áreas), pertenecientes a la fracción "La Confianza" de la Ex-hacienda de "Dolores", y **9.-**

Certificado de inafectabilidad agrícola número 198996, expedido mediante Acuerdo Presidencial del siete de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, a nombre de Ignacio Rodríguez Núñez, el cual ampara una superficie total de 187-87-00 (ciento ochenta y siete hectáreas, ochenta y siete áreas), pertenecientes a la fracción "San Ignacio", de la Ex-hacienda de los "Dolores"; lo anterior en base a que los predios amparados por los certificados de mérito, fueron fraccionados con posterioridad a la fecha de la publicación de la solicitud de dotación de tierras que nos ocupa, además de que se cambiaron las calidades de las tierras, sin que sus propietarios hayan dado los avisos correspondientes al Registro Agrario Nacional.

DECIMOCTAVO.- En cumplimiento al acuerdo relacionado en el resultando anterior, la Dirección General de Tenencia de la Tierra, Dirección de Inafectabilidad Agrícola, Ganadera y Agropecuaria instauró el procedimiento correspondiente, el once de marzo de mil novecientos ochenta y siete, bajo el razonamiento de que "...existe presunción fundada de que la situación jurídica de los predios en cuestión, se adecua a las hipótesis previstas en los Artículos 27 Constitucional, Fracción XV, 249, 250 y 256 Fracción IV, de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicados a contrario sensu, y 210 Fracción I, en relación con la Fracción IV, del Artículo 418, de este último ordenamiento Legal...", ordenándose notificar a todos aquellos interesados que aparecieran como propietarios en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, de los predios a que se ha hecho referencia.

DECIMONOVENO.- Una vez substanciado el procedimiento de nulidad de acuerdos presidenciales y Cancelación de Certificados de Inafectabilidad, la Dirección General de Tenencia de la Tierra, Dirección de Inafectabilidad Agrícola y Agropecuaria, emitió dictamen el veintidós de julio de mil novecientos ochenta y ocho, del tenor literal siguiente:

"PRIMERA.- Son de respetarse los acuerdos (sic) Presidenciales de 18 de agosto de 1948, y 19 de agosto de 1949, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de noviembre de 1948 y 6 de diciembre de 1949, respectivamente, en cumplimiento de los cuales se expidieron los Certificados de Inafectabilidad Agrícola números 22914 y 42078, a favor de los CC. MANUEL MARTINEZ VERTIZ y MAURICIO DE LA LAMA, mismos que amparan los predios denominados "LOTE 1 DE LA FRACCION II, DEL RANCHO LAGUNA SECA" y "LOTE II DE LA FRACCION SEGUNDA DEL RANCHO LAGUNA", con superficies de 308-41-82 Has., de las cuales 278-41-82 Has., (sic) de agostadero en terrenos áridos y el resto de temporal, equivalentes a 49-80-23 Has., de riego teórico, y 308-41-82 Has., (sic) de agostadero de buena calidad y el resto de temporal, equivalentes a 49-80-22 Has., de riego teórico, ubicados en el municipio de San Luis de la Paz, estado (sic) de Guanajuato.

"SEGUNDA.- Es procedente dejar sin efectos jurídicos los Acuerdos Presidenciales que a continuación se detallan:

"De 18 de marzo de 1961, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de 4 de marzo de ese mismo año, así como a cancelar el Certificado de Inafectabilidad Agrícola número 197603, y tildar su inscripción en el Registro Agrario Nacional, expedido a favor de la C. MARIA GUADALUPE GONZALEZ IBARRA, para amparar el predio rústico denominado "PALMA PRIETA", con superficie de 227-49-80 Has., ubicado en el municipio (sic) de Dolores Hidalgo, estado (sic) de Guanajuato.

"De 26 de noviembre de 1952, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de mayo de 1953, así como a cancelar el Certificado de Inafectabilidad Agrícola número 108332, y tildar su inscripción en el Registro Agrario Nacional, expedido a favor de la C. BRIGIDA VAZQUEZ DE CARDENAS, mismo que ampara el predio rústico denominado "LA PAZ", con superficie de 163-75-00 Has., de diversas calidades, ubicado en el municipio (sic) de Dolores Hidalgo, estado (sic) de Guanajuato.

"De 9 de noviembre de 1949, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de febrero de 1950, así como a cancelar el Certificado de Inafectabilidad Agrícola número 42149, y tildar su inscripción en

el Registro Agrario Nacional, expedido a favor del C. LUIS MARTINEZ RIQUELME, mismo que ampara el predio rústico constituido por la "FRACCION SUR o SEGUNDA DE LA FRACCION No. 1 DEL RANCHO LAGUNA SECA", con superficie de 308-00-00 Has., de diversas calidades, ubicado en el municipio (sic) de San Luis de la Paz, estado (sic) de Guanajuato.

"De 19 de octubre de 1949, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de diciembre de ese mismo año, así como a cancelar el Certificado de Inafectabilidad Agrícola número 42080, y tildar su inscripción en el Registro Agrario Nacional, expedido a favor del C. LUIS NIETO MARTINEZ, para amparar el predio constituido por la Fracción PRIMERA DE LA FRACCION No. 1 DEL RANCHO LAGUNA SECA", con superficie de 308-00-00 Has., de diversas calidades, ubicado en el municipio (sic) de San Luis de la Paz, Estado de Guanajuato.

"De 6 de febrero de 1968, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 27 de ese mismo mes

y año, así como a cancelar el Certificado de Inafectabilidad Agrícola número 198994 y tildar su inscripción en el Registro Agrario Nacional, expedido a favor del C. ALEJANDRO RODRIGUEZ VAZQUEZ, para amparar

el predio rústico denominado Fracción "LA ESPERANZA", con superficie de 157-05-57 Has., ubicado en el Municipio de Dolores Hidalgo, estado (sic) de Guanajuato.

"De 16 de abril de 1968, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de julio de 1969, así como a cancelar el Certificado de Inafectabilidad Agrícola número 199201, y tildar su inscripción en el Registro Agrario Nacional, expedido a favor del C. TERESO RODRIGUEZ NUÑEZ, para amparar el predio rústico denominado "FRACCION LA CONFIANZA", con superficie de 136-45-28 Has., de temporal ubicado en el municipio (sic) de Dolores Hidalgo, estado (sic) de Guanajuato.

"De 7 de mayo de 1968, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de julio de ese mismo año, así como a cancelar el Certificado de Inafectabilidad Agrícola número 198996, y tildar su inscripción en el Registro Agrario Nacional, expedido a favor del C. IGNACIO RODRIGUEZ NUÑEZ, mismo que ampara

al predio rústico denominado "SAN IGNACIO", con superficie de 176-09-81 Has. De temporal, ubicado en el municipio (sic) de Dolores Hidalgo, estado (sic) de Guanajuato.

"TERCERA.- Túrnese el presente dictamen, así como el expediente correspondiente al C. Consejero Agrario Titular que conoce de los asuntos del estado (sic) de Guanajuato, a fin de que, de estimarlo procedente, sea presentado a consideración del H. Cuerpo Consultivo Agrario..."

VIGESIMO.- El veintiocho de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, el Cuerpo Consultivo Agrario emitió dictamen en el procedimiento referido, cuyos puntos resolutivos son del tenor literal siguiente:

"PRIMERO.- Déjese sin efectos jurídicos los Acuerdos Presidenciales y cancélense los Certificado de Inafectabilidad Agrícola siguientes:

"Acuerdo Presidencial de fecha 18 de marzo de 1961, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de 4 de julio de ese mismo año, así como a cancelar el Certificado de Inafectabilidad Agrícola número 197603,

y tildar su inscripción en el Registro Agrario Nacional, expedido a favor de la C. MA. GUADALUPE GONZALEZ IBARRA, para amparar al predio rústico denominado "PALMA PRIETA" con superficie de 227-49-80 Has., ubicado en el Municipio de Dolores Hidalgo, Estado de Guanajuato.

"Acuerdo Presidencial de fecha 26 de noviembre de 1952, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de mayo de 1953, así como a cancelar el Certificado de Inafectabilidad Agrícola número 108332, y tildar su inscripción en el Registro Agrario Nacional, expedido a favor de la C. BRIGIDA VAZQUEZ DE CARDENAS, mismo que ampara el predio rústico denominado "LA PAZ", con superficie de

163-75-00 Has., de diversas calidades, ubicado en el Municipio de Dolores Hidalgo, Estado de Guanajuato.

“Acuerdo Presidencial de fecha 9 de noviembre de 1949, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de febrero de 1950, así como a cancelar el Certificado de Inafectabilidad Agrícola número 421149, y tildar su inscripción en el Registro Agrario Nacional, expedido a favor del C. LUIS MARTINEZ RIQUELME, mismo que ampara el predio rústico constituido por la “FRACCION SUR O SEGUNDA DE LA FRACCION NUMERO I DEL RANCHO DE LAGUNA SECA”, con superficie de 308-00-00 Has., de diversas calidades, ubicado en el Municipio de San Luis de la Paz, Estado de Guanajuato.

“Acuerdo Presidencial de fecha 19 de octubre de 1949, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de ese mismo año, así como a cancelar el Certificado de Inafectabilidad Agrícola número 42080, y tildar su inscripción en el Registro Agrario Nacional, expedido a favor del C. LUIS NIETO MARTINEZ, para amparar el predio rústico constituido por la “FRACCION PRIMERA DE LA FRACCION I DEL RANCHO DE LAGUNA SECA”, con superficie de 308-00-00 Has., de diversas calidades, ubicado en el Municipio de San Luis de la Paz, Estado de Guanajuato.

“Acuerdo Presidencial de fecha 6 de febrero de 1968, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de ese mismo año, así como a cancelar el Certificado de Inafectabilidad Agrícola número 198994, y tildar su inscripción en el Registro Agrario Nacional, expedido a favor del C. ALEJANDRO RODRIGUEZ VAZQUEZ, para amparar el predio rústico denominado “FRACCION LA ESPERANZA”, con superficie de 157-05-57 Has., de diversas calidades, ubicado en el Municipio de Dolores Hidalgo, Estado de Guanajuato.

“Acuerdo Presidencial de fecha 16 de abril de 1968, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de julio de 1969, así como a cancelar el Certificado de Inafectabilidad Agrícola número 199201, y tildar su inscripción en el Registro Agrario Nacional, expedido a favor del C. TERESO RODRIGUEZ NUÑEZ para amparar el predio rústico denominado “FRACCION LA CONFIANZA”, con superficie de 136-45-28 Has., de temporal, ubicado en el Municipio de Dolores Hidalgo, Estado de Guanajuato.

“Acuerdo Presidencial de fecha 7 de mayo de 1968, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de julio de ese mismo año, así como a cancelar el Certificado de Inafectabilidad Agrícola número 198996, y tildar su inscripción en el Registro Agrario Nacional, expedido a favor del C. IGNACIO RODRIGUEZ NUÑEZ, mismo que ampara el predio rústico denominado “SAN IGNACIO”, con superficie de 176-09-81 Has., de temporal, ubicado en el Municipio de Dolores Hidalgo, Estado de Guanajuato.

“SEGUNDO.- Tórnese el presente dictamen y la documentación que lo originó al C. Secretario de la Reforma Agraria, para los efectos legales procedentes.

“TERCERO.- Una vez que el C. Secretario de la Reforma Agraria cancele los Certificados de Inafectabilidad Agrícola descritos en el Punto Resolutivo Primero, quedarán disponibles los terrenos para satisfacer necesidades agrarias de los campesinos promoventes de Dotación de Tierras del poblado denominado “PALMA PRIETA”, Municipio de Dolores Hidalgo, Estado de Guanajuato.

“CUARTO.- Háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional y notifíquese al Registro Público de la Propiedad Raíz en el Estado de Guanajuato.

“QUINTO.- Continúese con sus demás trámites el procedimiento del expediente de Dotación de Tierras promovido por un grupo de campesinos del poblado denominado “PALMA PRIETA”, Municipio de Dolores Hidalgo, Estado de Guanajuato, dentro del cual se inició el Procedimiento de Nulidad de Acuerdo Presidencial y Cancelación de Certificado de Inafectabilidad Agrícola, que se dictamina”.

VIGESIMOPRIMERO.- El tres de agosto de mil novecientos noventa, el Secretario de la Secretaría de la Reforma Agraria resolvió dejar sin efectos jurídicos los acuerdos presidenciales de dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y uno, veintiséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, nueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, diecinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, seis de febrero, dieciséis de abril y siete de mayo todos de mil novecientos sesenta y ocho,

cancelando los certificados agrícolas números 197603, 108332, 42149, 42080, 198994, 199201 y 198996, respectivamente; por otra parte, el primero de octubre de mil novecientos noventa y uno, el funcionario supracitado, estableció que no era procedente dejar sin efectos jurídicos los acuerdos presidenciales del dieciocho de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, diecinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, dejando en consecuencia vigentes los certificados de inafectabilidad agrícola números 22914 y 42078.

VIGESIMOSEGUNDO.- El dieciocho de agosto de mil novecientos noventa y tres, el Cuerpo Consultivo Agrario emitió dictamen en el expediente en que se actúa, cuyos puntos resolutivos son del tenor literal siguientes:

“PRIMERO.- Es procedente la solicitud de Dotación de Tierras, del poblado denominado “PALMA PRIETA”, Municipio de Dolores Hidalgo, Estado de Guanajuato.

“SEGUNDO.- Se revoca el Mandamiento Negativo del C. Gobernador Constitucional del Estado, emitido con fecha 16 de junio de 1959.

“TERCERO.- Toda vez que el C. Secretario de la Reforma Agraria, mediante Acuerdo de fecha 3 de agosto de 1990, canceló los Certificados de Inafectabilidad Agrícolas números 197603, 108332, 42149, 42080, 198994, 199201 y 198996, asimismo, dejó sin efectos jurídicos los Acuerdo Presidencial de fecha 18 de marzo de 1961, 26 de noviembre de 1952, 9 de noviembre de 1949, 19 de octubre de 1949, 6 de febrero de 1968, 16 de abril de 1968 y 7 de mayo de 1968, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** los días 4 de julio de 1961, 27 de mayo de 1953, 21 de febrero de 1950, 6 de diciembre de 1949, 27 de febrero de 1968, 22 de julio de 1969 y 6 de julio de 1968, respectivamente, que protegían contra posibles afectaciones agrarias a los predios denominados “PALMA PRIETA”, “LA PAZ”, “FRACCION SU O SEGUNDA DE LA FRACCION NUMERO I DEL RANCHO DE LAGUNA SECA”, “FRACCION PRIMERA DE LA FRACCION I DEL RANCHO DE LAGUNA SECA”, “LA ESPERANZA”, “LA CONFIANZA” y “SAN IGNACIO”, ubicados en el municipio (sic) de Dolores Hidalgo, Estado de Guanajuato, expedidos en favor de los CC. MA. GUADALUPE GONZALEZ IBARRA, BRIGIDA VAZQUEZ DE CADENAS, LUIS MARTINEZ RIQUELME, LUIS NIETO MARTINEZ, ALEJANDRO RODRIGUEZ VAZQUEZ, TERESO RODRIGUEZ NUÑEZ e IGNACIO RODRIGUEZ NUÑEZ; cancelación que se derivó del procedimiento de Dotación de Tierras de que se trata en el presente dictamen, en el cual los predios que se estudian resultan afectables al haberse probado fehacientemente, que los mismos excedían los límites fijados para la pequeña propiedad, además los propietarios cambiaron la calidad de las tierras sin haber dado el aviso correspondiente al Registro Agrario Nacional de las mejoras realizadas, por otra parte, los predios en cuestión fueron vendidos por sus propietarios con posterioridad a la fecha de la publicación de la solicitud de Dotación de Tierras del poblado que nos ocupa y 37-57-83 Has., de temporal, que se localizan en el predio “LA ESPERANZA”, se consideran Demasías Propiedad de la Nación; pero al estar investidos jurídicamente de inafectabilidad otorgadas por los Acuerdo Presidencial y con Certificados que los amparaban como tales, fue menester despojarlos de tal investidura, cuyos efectos dejan el camino expedito para la procedencia legal de afectación correspondiente.

“Asimismo, el C. Secretario de la Reforma Agraria mediante Acuerdo de fecha 1 de octubre de 1991, consideró que no es procedente dejar sin efectos jurídicos los Acuerdos Presidenciales de fecha 18 de agosto de 1948 y 19 de octubre de 1949, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** los días 10 de noviembre de 1948 y 6 de diciembre de 1949, en cumplimiento de los cuales se expidieron los Certificados de Inafectabilidad Agrícola números 22914 y 42078, expedidos a favor de los CC. MANUEL MARTINEZ VERTIZ y MAURICIO DE LA LAMA, respectivamente, para amparar los predios denominados “LOTE I DE LA FRACCION SEGUNDA DEL RANCHO DE LAGUNA SECA” y “LOTE II DE LA FRACCION SEGUNDA DEL RANCHO DE LAGUNA SECA”, ubicados en el municipio (sic) de San Luis de la Paz, Estado de Guanajuato.

“Dichos Acuerdos, son ratificados en todas sus partes por este Organismo Colegiado, para que en su oportunidad el Tribunal Superior Agrario, emita su Resolución definitiva.

"CUARTO.- Es procedente afectar una superficie de 1,005-05-14 Has., de las cuales 440-95-10 Has., son de riego mecánico y 564-10-04 Has., de temporal, que se tomarán de la siguiente manera: Del predio denominado "PALMA PRIETA", propiedad para efectos agrario del C. SIMON CARDENAZ VAZQUEZ, una superficie de 127-71-18 Has., de las cuales 100-00-00 Has., son de riego mecánico y 27-71-18 Has., son de temporal, propiedad actual de la C. MA. GUADALUPE GONZALEZ IBARRA; del predio denominado

"LA ESPERANZA", propiedad para efectos agrarios del C. SIMON CARDENAS VAZQUEZ, una superficie de 157-05-57 Has., de las cuales 120-00-00 Has., son de riego mecánico y 37-05-57 Has., de temporal, propiedad actual del C. ALEJANDRO RODRIGUEZ VAZQUEZ; del predio "LA ESPERANZA", una superficie 37-57-83 Has., de temporal, consideradas como Demasías Propiedad de la Nación; del predio denominado "LA CONFIANZA", propiedad para efectos agrarios del C. SIMON CARDENAS VAZQUEZ una superficie de 105-89-14 Has., de riego mecánico, propiedad actual del C. TERESO RODRIGUEZ NUÑEZ; del predio denominado "SAN IGNACIO", una superficie de 147-23-19 Has., de las cuales 50-00-00 Has., son de riego mecánico y 97-23-19 has., de temporal, propiedad actual de IGNACIO RODRIGUEZ NUÑEZ; del predio denominado "LA PAZ", una superficie de 65-05-96 Has., de riego mecánico, propiedad para efectos agrarios de la C. BRIGIDA VAZQUEZ VDA. DE CARDENAS, propiedad actualmente del C. RAFAEL GARAY MORALES; de la fracción PRIMERA, de la fracción I del "RANCHO DE LAGUNA SECA", propiedad para efectos agrarios de la C. OTILIA JIMENEZ VDA. DE VERTIZ, una superficie de 184-82-35 Has., de temporal, propiedad actual de LUIS NIETO MARTINEZ y de la fracción sur o segunda de la fracción número I del "RANCHO DE LAGUNA SECA", propiedad para efectos agrarios de la C. OTILIA JIMENEZ VDA. DE VERTIZ, una superficie de 179-69-92 Has., de temporal, propiedad actual del C. LUIS MARTINEZ RIQUELME, cuyas causales de afectación se consignan en los Considerandos precedentes.

"QUINTO.- Respétese como pequeña propiedad inafectable una superficie de 100-00-00 Has., de riego mecánico, propiedad para efectos agrarios del C. SIMON CARDENAS VAZQUEZ; 100-00-00 de riego mecánico, propiedad para efectos agrarios de la C. BRIGIDA VAZQUEZ VDA. DE CARDENAS y 200-00-00 Has., de temporal, propiedad para efectos agrarios de la C. OTILIA JIMENEZ VDA. DE VERTIZ.

"SEXTO.- Se concede al poblado denominado "PALMA PRIETA", municipio (sic) de Dolores Hidalgo, Estado de Guanajuato, por concepto de Dotación de Tierras, una superficie total de 1,005-05-14 Has., de las cuales 440-95-10 Has., son de riego mecánico y 564-10-04 Has., de temporal, que se tomarán de la siguiente manera:

"Del predio denominado "PALMA PRIETA", propiedad para efectos agrarios del C. SIMON CARDENAS VAZQUEZ, una superficie de 127-71-18 Has., de las cuales 100-00-00 Has., son de riego mecánico y 27-71-18 Has., son de temporal, propiedad actual de la C. MA. GUADALUPE IBARRA; del predio denominado "LA ESPERANZA", propiedad para efectos agrarios del C. SIMON CARDENAS VAZQUEZ una superficie de 157-05-57 Has., de las cuales 120-00-00 has., son de riego mecánico y 37-05-57 Has., de temporal, propiedad actual del C. ALEJANDRO RODRIGUEZ VAZQUEZ, del predio "LA ESPERANZA", una superficie de 37-57-83 Has., de temporal, consideradas como Demasías Propiedad de la Nación; del predio denominado "LA CONFIANZA", propiedad para efectos agrarios del C. SIMON CARDENAS VAZQUEZ, una superficie de 105-89-14 Has., de riego mecánico propiedad actual del C. TERESO RODRIGUEZ NUÑEZ; del predio denominado "SAN IGNACIO", propiedad para efectos agrarios del C. SIMON CARDENAS VAZQUEZ, una superficie de 147-23-19 Has., de las cuales 50-00-00 Has., son de riego mecánico y 97-23-19 Has., de temporal, propiedad actual de IGNACIO RODRIGUEZ NUÑEZ; del predio "LA PAZ", propiedad para efectos agrarios de la C. BRIGIDA VAZQUEZ VDA. DE CARDENAS, una superficie de 65-05-96 Has., de riego mecánico, propiedad actual del C. RAFAEL

GARAY MORALES, de la fracción PRIMERA de la fracción I del "RANCHO DE LAGUNA SECA", propiedad para efectos agrarios de la C. OTILIA JIMENEZ VDA. DE VERTIZ, una superficie de 184-82-35 Has., de temporal, propiedad actual de LUIS NIETO MARTINEZ y de la fracción sur o segunda de la fracción número I del "RANCHO DE LAGUNA SECA", propiedad para efectos agrarios de la C. OTILIA JIMENEZ VDA. DE VERTIZ, una superficie de 179-69-92 Has., de temporal, propiedad actual del C. LUIS MARTINEZ RIQUELME.

"SEPTIMO.- De las 1,005-05-14 has., que se conceden al poblado denominado "PALMA PRIETA", municipio (sic) de Dolores Hidalgo, Estado de Guanajuato, por concepto de Dotación de Tierras, se destina la superficie necesaria para la zona urbana, parcela escolar, unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud; la superficie restante, se destina para la explotación colectiva por parte de los 64 campesinos capacitados que arrojó el censo, debiéndoseles expedir sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

"OCTAVO.- Túrnese el presente dictamen y Plano Anteproyecto de Localización a la Dirección General de Tenencia de la Tierra, para que formule el Plano Proyecto de Localización correspondiente.

"NOVENO.- En su oportunidad, remítanse el dictamen aprobado por el Pleno del Cuerpo Consultivo Agrario, el Plano Proyecto de Localización autorizado por dicho Organismo Colegiado, así como el expediente que los originó, al Tribunal Superior Agrario, para que emita su Resolución definitiva en el presente asunto".

VIGESIMOTERCERO.- Por auto del once de abril de mil novecientos noventa y cuatro, se tuvo por radicado este juicio, habiéndose registrado con el número 528/94, notificándose a los interesados y por oficio a la Procuraduría Agraria.

VIGESIMOCUARTO.- El treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y cinco, este Organismo Jurisdiccional emitió sentencia en el expediente en que se actúa, en los siguientes términos:

"PRIMERO.- Es procedente la dotación de tierras promovida por campesinos del poblado denominado "Palma Prieta", Municipio de Dolores Hidalgo, Estado de Guanajuato.

"SEGUNDO.- Se tienen sin efectos jurídicos los acuerdos presidenciales de origen y por cancelados los certificados de inafectabilidad agrícola 197603, 108332, 42080, 42149, 198994, 199201 y 198996, de acuerdo con la resolución del Secretaría de la Reforma Agraria, del tres de agosto de mil novecientos noventa.

"TERCERO.- Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior, de 1,005-05-14 hectáreas (mil cinco hectáreas, cinco áreas y catorce centiáreas) de riego y temporal, que se tomarán de la siguiente forma: del predio "Palma Prieta", propiedad para efectos agrarios de Simón Cárdenas Vázquez, 127-71-18 (ciento veintisiete hectáreas, setenta y una áreas y dieciocho centiáreas); del predio "La Paz", para efectos agrarios propiedad de Brígida Vázquez viuda de Cárdenas, 65-05-96 (sesenta y cinco hectáreas, cinco áreas y noventa y seis centiáreas); del predio fracción primera de la fracción I de "Laguna Seca", propiedad para efectos agrarios de Otilia Jiménez viuda de Vértiz 184-82-35 (ciento ochenta y cuatro hectáreas, ochenta y dos áreas y treinta y cinco centiáreas); del predio fracción segunda de la fracción I de "Laguna Seca", propiedad para efectos agrarios de Otilia Jiménez viuda de Vértiz 179-69-92 (ciento setenta y nueve hectáreas, sesenta y nueve áreas y noventa y dos centiáreas); del predio "La Esperanza", propiedad para efectos agrarios de Simón Cárdenas Vázquez, 157-05-57 (ciento cincuenta y siete hectáreas, cinco áreas y cincuenta y siete centiáreas) y 37-57-83 (treinta y siete hectáreas, cincuenta y siete áreas y tres centiáreas), consideradas demasías propiedad de la Nación, confundidas dentro de este predio; del predio "La Confianza", propiedad para efectos agrarios de Simón Cárdenas Vázquez, 105-89-14 (ciento cinco hectáreas, ochenta y nueve áreas y catorce centiáreas); del predio "San Ignacio", para efectos agrarios propiedad de Simón Cárdenas Vázquez, 147-23-19 (ciento cuarenta y siete hectáreas, veintitrés áreas y diecinueve centiáreas); de acuerdo a los artículos 27 Constitucional, fracción XV y con apoyo ade-

más en los numerales 249, en relación con el artículo 210 fracción primera, 250, 256 fracción cuarta, 418 fracción cuarta y 419 de la Ley Federal de Reforma Agraria, así como también los artículos 3o., fracción III y 6o. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías; superficie que se localizará de acuerdo al plano proyecto que obra en autos, en favor de (64) sesenta y cuatro campesinos capacitados relacionados en el considerando segundo de esta sentencia. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria y podrá constituir la Parcela Escolar, la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y la Unidad Productiva para el Desarrollo Integral de la Juventud.

"CUARTO.- Se revoca el mandamiento del Gobernador del Estado, emitido el dieciséis de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el treinta de agosto del mismo año.

"QUINTO.- Publíquese esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato; los puntos resolutive de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva; asimismo, inscribáse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo a las normas aplicables y conforme a lo establecido en esta sentencia.

"SEXTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Guanajuato, a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de la Dirección de Colonias y Terrenos Nacionales dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios y a la Procuraduría Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido".

VIGESIMOQUINTO.- En contra de la sentencia de mérito, Gilberto Vera Peña, María Luisa Sánchez Vázquez y Leonardo Castro Poblano, Vianey, Yazmín y Noemí de apellidos Castro Sánchez, Alvaro Vera Peña, Daniel Peña Méndez y Blanca Lilia Peña Rico, interpusieron sendos juicios de garantías, los cuales tocó conocer al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el que quedaron registrados bajo los números D.A.4583/95, D.A.4593/95, D.A.4603/95, D.A.593/96, D.A. 603/96 y D.A.1573/96 y fueron resueltos el veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y siete, en los que se concedió el amparo solicitado a los respectivos quejosos, para efectos de que este Organismo Colegiado deje insubsistente la resolución del treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y cinco, y en su lugar emita otra con plenitud de jurisdicción, en la que se respeten los lineamientos señalados en la ejecutoria de mérito.

En consideración a que los referidos juicios de garantías fueron resueltos en el mismo sentido, para los mismos efectos y con base en los mismos razonamientos, y puesto que es necesario conocer estos últimos, para resolver este juicio, en virtud de que en la ejecutoria cuyo cumplimiento nos ocupa, se hace referencia a los razonamientos centrales de aquéllas, se transcriben a continuación, en su parte medular:

"En efecto, obran glosadas en los autos del expediente agrario entre otros documentos los que señala la parte quejosa en su inciso d) consistentes en: El acuerdo del Pleno del Cuerpo Consultivo Agrario de fecha

22 de abril de 1960, el informe rendido con fecha 17 de enero de 1961 por el Ingeniero Carlos Lira Uriarte, el dictamen aprobado en sentido negativo con fecha 23 de junio de 1961 por el Pleno del Cuerpo Consultivo Agrario al haberse demostrado la falta de capacidad individual y colectiva del grupo solicitante de tierras, el acuerdo del Cuerpo Consultivo Agrario de fecha 12 de diciembre de 1969, que niega la acción

de dotación por haberse demostrado la falta de capacidad individual y colectiva del núcleo solicitante, el mandamiento negativo del Gobernador del Estado de fecha 16 de julio de 1959, el oficio de fecha 22 de septiembre de 1959 del Delegado Agrario Rafael Carrillo Camacho en el que emite opinión en el sentido de que se confirme el mandamiento negativo del Gobernador del Estado, en razón de la incapacidad legal del poblado gestor, etc.

"Asimismo se advierte del contenido de las constancias del expediente agrario, específicamente las que obran a fojas dos y siguientes del legajo I, que mediante escrito de fecha 22 de mayo de 1936, dirigido al Gobernador del Estado de Guanajuato, los vecinos del poblado "PALMA PRIETA", Municipio de Dolores Hidalgo, Guanajuato, de nombre: 1.- AGAPITO ENRIQUEZ, 2.- MARCOS DIAZ, 3.- NEMECIO MATEHUALA, 4.- JOSE GOMEZ, 5.- TORIBIO VILLEGAS, 6.- VICENTE MENDEZ, 7.- TOMAS ALVAREZ, 8.- VENTURA GUERRERO, 9.- CARMEN GUERRERO, 10.- FRANCISCO GUERRERO, 11.- ALFONSO ALAMILLA, 12.- JESUS VELAZQUEZ, 13.- JESUS SORIA, 14.- VICTORIANO DIAZ, 15.- JUAN SORIA, 16.- MIGUEL DIOS, 17.- CASIMIRO CRUZ, 18.- ANICETO COLUNGA, 19.- MARCIAL TORRES, 20.- MATEO TORRES, 21.- ANDRES RAMIREZ, 22.- ARNULFO MENDEZ, 23.- GUADALUPE LOPEZ, 24.- EMETERIO GUZMAN, 25.- JOSE SORIA, 26.- TORIBIO ROMERO, 27.- MARCIAL GONZALEZ, 28.- CAMILO GONZALEZ, 29.- JESUS GUERRERO, 30.- LINO GONZALEZ, 31.- ENRIQUE ALAMILLA, 32.- BARDOMIANO VAZQUEZ, 33.- VICTORINO GONZALEZ, 34.- RAFAEL RODRIGUEZ, 35.- LEANDRO RODRIGUEZ, 36.- JUAN RAMIREZ, 37.- MANUEL RAMIREZ, 38.- CARMEN RAMIREZ, 39.- JORGE TREJO, 40.- MODESTO TREJO, 41.- MIGUEL SOTO, 42.- TEODORO ENRIQUEZ, 43.- SOTERO ENRIQUEZ, 44.- JUAN LOPEZ, 45.- MARGARO LOPEZ, 46.- SABAS LOPEZ, 47.- PILAR LOPEZ, 48.- TORIBIO LOPEZ, 49.- SAMUEL LOPEZ, 50.- NICOLAS MENDEZ, 51.- EPIFANIO MENDEZ (sin que obre estampada firma alguna de parte de estas personas en la solicitud, sino únicamente está escrito su nombre con un mismo tipo de letra manuscrita), en términos de los artículos 27 de la Constitución Federal y 21 del Código Agrario vigente en esa época, solicitaron se les dotara de tierras con extensión suficiente para las necesidades de su poblado, proponiendo para integrar el Comité Particular Ejecutivo a los CC.: Agapito Enríquez, Presidente; Marcos Díaz, Secretario; Nemecio Matehuala, Vocal, y señalaron como fincas afectables circunvecinas al lugar, la denominada "PALMA PRIETA" (siendo importante señalar que no existe en autos documento alguno con el que se demuestre que el Gobernador del Estado suscribió los nombramientos respectivos a las personas citadas que fueron propuestas para integrar el Comité Particular Ejecutivo del poblado solicitante, pero que sin embargo, dichas personas se mencionan con ese cargo en diversas documentales que obran en los autos del expediente agrario), solicitud ésta, que fue publicada en el Periódico Oficial el día jueves 2 de julio de 1936 (fojas 6 del legajo I).

"En atención a esta solicitud se ordenaron los primeros trabajos censales correspondientes, y la Comisión Agraria Mixta designó para el efecto, al C. Mario Rique Almada, quien rindió su informe con fecha

23 de agosto de 1937 en el que señala con relación a la capacidad del grupo solicitante que, el censo realizado arroja como datos totales los siguientes: 200 habitantes, 56 jefes de familia, 64 capacitados para recibir parcela ejidal, 149 cabezas de ganado mayor y 37 de menor (foja 20, legajo I del expediente agrario).

"Posteriormente, el Ingeniero topógrafo designado por la Comisión Agraria Mixta de nombre Octavio Cruces, rindió su informe con fecha 4 de mayo de 1959, en el que menciona que se trasladó al poblado solicitante a efecto de llevar a cabo el levantamiento topográfico, manifestándole los CC. Nemecio Matehuala, Marcos Díaz, Marcelo Torres y Antonio Méndez, los primeros Vocal y Secretario del Comité Particular Ejecutivo Agrario que "los vecinos del lugar niegan haber solicitado dotación de ejidos y se niegan además a prestar su colaboración para que se lleven a cabo los trabajos topográficos, ya que no están de acuerdo en que se prosiga con la tramitación del expediente, procediendo el Comisionado a levantar un acta en relación a los vecinos solicitantes, tomando como punto de partida el censo efectuado con fecha 23 de agosto de 1937, en la que hace constar que de los campesinos originales solicitantes de tierras, a esa fecha en que realiza el censo, únicamente 17 residen en el lugar, 29 ya fallecieron y otros 17 viven en otros lugares (fojas 53 a la 57 del legajo I), en los términos siguientes:

"Me permito informar a usted el resultado de los trabajos que me fueron encomendados en Oficio número 1505, de fecha 20 de septiembre del año pasado en el que se me ordena llevar a cabo los trabajos substanciales del poblado denominado 'PALMA PRIETA', del Municipio de Dolores Hidalgo, Gto., permitiéndome comunicar lo siguiente:

"Con fecha 16 del próximo mes pasado, me trasladé en compañía del C. Plácido Aguilar Secretario General del Comité Regional Campesinos, al poblado antes mencionado con objeto de llevar a efecto el

levantamiento topográfico y localización del poblado, manifestando los CC. Nemecio Matehuala, Marcos Díaz, Marcelo Torres y Antonio Méndez, los dos primeros Vocal y Secretario del Comité Agrario y los dos restantes Delegado y Subdelegado Municipal del lugar, que tanto éstos como los demás vecinos del lugar que nos ocupan niegan haber solicitado dotación de ejidos y prestar toda colaboración para que se lleve a cabo todos los trabajos ya citados, alegando que no están de acuerdo en que se prosiga la tramitación del expediente respectivo razón por la que el suscrito procedió a levantar un acta en la que constan los motivos ya expresados y además saber quiénes son los vecinos que actualmente radican en el poblado, dicha lista es basándose en el número progresivo de capacidad según Junta Censal y Censo fechado el 23 de agosto de 1937 y es como sigue:

	"Del	lugar.-	Murió.-
Ausente.			
1.- Alfonso Alamilla			"
2.- Tomás Alvarez 2do.			"
3.- Tomás Alvarez 1/o.			"
4.- Francisco Alamilla		"	
5.- Toribio Villegas		"	
6.- Agapito Enríquez		"	
7.- Teodoro Enríquez	"	"	
8.- Jesús González		"	
9.- Vicente Méndez		"	
10.- Arnulfo Méndez		"	
11.- Jesús Velázquez	"	"	
12.- Cipriana González		"	
13.- Brígido Morales			"
	Del	Lugar.-	Murió.-
	Ausente		
14.- Juan Baeza			"
15.- Juana P. Vda. De Guzmán		"	
16.- Emeterio Guzmán			"
17.- Felipe Ramírez		"	
18.- Manuel Ramírez			"
19.- Rafael Rodríguez	"	"	
20.- Aristeo Vázquez		"	
21.- Leonardo Rodríguez		"	
22.- Lucio Díaz	"	"	
23.- José Gamez (sic)	"	"	
24.- Nemecio Matehuala	"	"	
25.- Marcos Díaz	"	"	
26.- Juana I. Vda. De Martínez			"
27.- Alfonso López			"

28.-Sabaz López			"
29.- Sotero Enríquez			"
30.- Ciro Herrera			"
31.- Simón López			"
32.- Pilar López			"
33.- Guadalupe López	"	"	
34.- Julio López			"
35.- Aniceto López			"
36.- Ignacio Soria			"
37.- (sic)			
38.- Isidro Soria			"
39.- Toribio Romero			"
40.- Juliana M. Vda. de S.			"
41.- Jesús G. Vda. de Castro	"	"	
42.- Jesús Guerrero			"
43.- Ventura Guerrero			"
44.- Aniceto Colunga			"
45.- Mateo Torres			"
46.- Eduviges Fonseca			"
47.- Catarino Izquierdo	"	"	
48.- Victoriano González			"
49.- Toribio López	"	"	
50.- Antonio López			"
51.- Marcial González			"
52.- Canuto González	"	"	
53.- Lino González	"	"	
54.- Bardomiano Vázquez	"	"	
55.- Benito Castro	"	"	
56.- Florentino Soria			"
57.- Modesto Trejo			"
58.- Felipe Trejo			"
59.- Jorge Trejo			"
60.- Santiago Alonso			"
61.- Tiburcia S. Vda. de F.			"
62.- Félix Salgado			"
63.- Angel Soto	"	"	
64.- Agustina G. Vda. de Soria			"

“Por las razones antes expuestas, tanto el suscrito como el Repte. del Comité Regional optaron por levantar el acta que se adjunta al presente informe, para que esa superioridad ordene lo que crea conveniente. Dada la imposibilidad de que prosiga el expediente respectivo”.

“Asimismo, obra en los autos del expediente agrario a fojas 69 y siguientes el oficio de fecha 17 de enero de 1961 que suscribió el Inspector del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización Ingeniero Carlos Lira Uriarte, en el que informe al Director General de Inspección, Procuración y Queja del entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, los resultados de su investigación, ya que se trasladó al poblado de referencia para la realización de los trabajos de campo que le fueron encomendados, pero que se presentó ante él, un grupo de campesinos que le manifestaron que ninguno de ellos está de acuerdo en constituir un núcleo ejidal agrario, y que fue la razón por la cual no habían firmado la solicitud presentada ante el Gobernador del Estado para que se les considerara como presuntos ejidatarios, objetando además los trabajos censales; A consecuencia de ello y a sugerencia del Inspector, estas personas procedieron a levantar acta notarial con fecha 12 de noviembre de 1960 ante el Notario Público número 1 del Municipio de Dolores Hidalgo para hacer constar estos hechos, consistentes en que no quieren figurar como ejidatarios y que no desean tierras en calidad de ejidos, ni que se les incluya en ningún trabajo censal, en cuya parte conducente se señala:

“...Que en el curso de los días 8 del presente se presentó el señor Ingeniero Carlos Lira Uriarte, en el poblado de Palma Prieta, de donde son vecinos los comparecientes y los requirió de acuerdo con un oficio

de la Oficina de Inspección y Quejas dependiente del Departamento Agrario y Colonización, para que expresaran si era su deseo el que se les hiciera figurar como peticionarios de las tierras en carácter de ejido, para el poblado de Palma Prieta de este Municipio, y que ellos, que nunca antes ni ahora han hecho solicitud de tierras para ejido, les contestaron que no querían que se les hiciera figurar como ejidatarios y que no querían tampoco tierras en calidad de ejidos, que afirman categóricamente, que en atención a que siempre han trabajado en perfecta armonía con los propietarios, no desean que se les incluya en estos actos ejidales, y que por tal concepto, quieren que se levante una acta en la que se haga constar lo expuesto por ellos. Que el señor Ingeniero Luis Uriarte, les dijo que ya que de viva voz se los decía a él, que le hicieran constar en una acta que por separado se levantara, ante quienes ellos quisieran, que en vista de lo anterior, comparecen ante mí como Notario y dejan expresamente asentado lo que antes se anotó. Con lo anterior se da por terminada esta acta, la que previa lectura íntegra, la ratificaron los interesados; y en atención a que no saben firmar algunos de ellos, imprimen sus huellas digitales para la debida constancia, ante el Notario que da fe”.

“Con base en los resultados obtenidos en los trabajos de investigación, el Gobernador del Estado emitió mandamiento negativo con fecha 16 de julio de 1959 y, por diversa resolución de fecha 20 de junio de 1961, el Cuerpo Consultivo Agrario determinó: 1.- Declarar procedente la solicitud de dotación de ejidos que se hizo aparecer como elevada por campesinos del poblado “PALMA PRIETA”, Municipio de Dolores Hidalgo; 2.- Confirmar el mandamiento negativo que emitió el Gobernador del Estado con fecha 16 de julio de 1959 y, 3.- Negar la dotación de ejido que con fecha 20 de mayo de 1936 elevó un grupo de campesinos del poblado “PALMA PRIETA”, ello debido a la falta de capacidad colectiva e individual del grupo solicitante (fojas 1 y siguientes del legajo III).

“Por su parte, en el diverso oficio que suscribió el Ingeniero Comisionado Ricardo Robles con fecha 14 de marzo de 1973 (fojas 6 y siguientes del legajo I), hace del conocimiento del Delegado del Departamento

de Asuntos Agrarios y Colonización con relación a los trabajos censales encomendados, que el censo arrojó un total de 22 jefes de hogar, 49 campesinos capacitados, 70 cabezas de ganado mayor y 85 cabezas de ganado menor, anexando además el acta de 12 de marzo de 1973 en la que aparece la firma de los CC. Pedro Díaz Méndez, Lourdes González Camacho y Marcelino Torres, supuestamente Presidente,

Secretario

y Vocal del Comité Particular Ejecutivo (personas de nombre diferente a las que originalmente fueron señaladas en la solicitud de dotación de tierras).

“Posteriormente ya estando el expediente en segunda instancia de nueva cuenta el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó un acuerdo en sesión de 12 de diciembre de 1979, en el que niega la acción de dotación en virtud de la desintegración del grupo solicitante y la falta de capacidad individual y colectiva de éste.

“En su diverso dictamen que emitió con fecha 18 de agosto de 1993, el Cuerpo Consultivo Agrario en sentido positivo hace constar en el considerando tercero, fojas 85 y siguientes, que la capacidad agraria del núcleo de población para obtener la dotación de tierras quedó demostrada, así como la capacidad individual en materia agraria de los 64 campesinos solicitantes de nombre: 1.- Alfonso Alamilla, 2.- Pacual C. de Alvarez, 3.- Tomás Alvarez, 4.- Francisco Alamilla, 5.- Toribio Villegas, 6.- Agapito Enríquez, 7.- Teodoro Enríquez, 8.- Jesús González, 9.- Vicente Méndez, 10.- Arnulfo Méndez, 11.- Jesús Vázquez, 12.- Hermenegildo Morales, 13.- Brígido Morales, 14.- Juan Baeza, 15.- Juana P. Vda. de Guzmán, 16.- Emeterio Guzmán, 17.- Felipe Ramírez, 18.- Manuel Ramírez, 19.- Rafael Rodríguez, 20.- Aristeo Vázquez, 21.- Leandro Rodríguez, 22.- Lucio Díaz, 23.- José Gámez, 24.- Nemecio Matehuala, 25.- Marcos Díaz, 26.- Juana G. Vda. de Martínez, 27.- Alfonso López, 28.- Sabás López, 29.- Sotero Enríquez, 30.- Lino Herrera, 31.- Simón López, 32.- Pilar López, 33.- Guadalupe López, 34.- Julio López, 35.- Aniceto López, 36.- Ignacio Soria, 37.- José Soria, 38.- Isidro Soria, 39.- Toribio Romero, 40.- Jualiana P. Vda. de S., 41.- Jesús Vda. de Castro, 42.- Jesús Guerrero, 43.- Ventura Guerrero, 44.- Aniceto Colunga, 45.- Mateo Torres, 46.- Eduviges Fonseca, 47.- Catarino Izquierdo, 48.- Victoriano González, 49.- Toribio López, 50.- Antonio López, 51.- Marcial González, 52.- Canuto González, 53.- Lino González, 54.- Bardomiano Vázquez, 55.- Benito Castro, 56.- Florentino Soria, 57.- Modesto Trejo, 58.- Felipe Trejo, 59.- Jorge Trejo, 60.- Santiago Alonso, 61.- Tiburcia S. Vda. de S., 62.- Félix Salgado, 63.- Angel Soto, 64.- Agustina G. Vda. de Soria, personas lo antes citadas que son precisamente las que tomó en cuenta la autoridad responsable Tribunal Superior Agrario, en el considerando segundo de su fallo, para señalar que quedó demostrada en autos la capacidad individual y colectiva del grupo gestor, no obstante que como ya se señaló en párrafos precedentes, del contenido del informe que rindió con fecha 4 de mayo de 1959 el Ingeniero Topógrafo designado por la Comisión Agraria Mixta, se hizo constar que la mayoría de estas personas a esa fecha, año de 1959 ya habían fallecido, como es el caso por ejemplo, de los campesinos de nombre: Francisco Alamilla, Toribio Villegas, Agapito Enríquez, Jesús González, Vicente Méndez, Arnulfo Méndez, Juana Vda. de Guzmán, Félix de Ramírez, Aristeo Vázquez, Leandro Rodríguez, Sabás López, Lino Herrera, Simón López, Pilar López, Julio López, Ignacio Soria, Toribio Romero, Juliana Vda. de S., Jesús Guerrero, Ventura Guerrero, Mateo Torres, Eduviges Fonseca, Marcial González, Modesto Trejo, Jorge Trejo, Tiburcia S. Vda. de S., Félix Salgado y Agustina G. Vda. de Soria, además de que otras ya no radicaban en el lugar como es el caso por ejemplo de las personas de nombre: Isidro Morales, Juan Baeza, Emeterio Guzmán, Manuel Ramírez, Alfonso López, Sotero Enríquez, Ventura Guerrero, entre otras.

“Actuación que denota una falta de estudio por parte de la autoridad Tribunal Superior Agrario, de todos los elementos de prueba ofrecidos en el procedimiento agrario, y cuyo análisis es primordial para determinar si en el caso, procede o no, la acción de dotación originalmente intentada, ya que como lo señala el artículo 195 de la Ley Federal de Reforma Agraria ya derogada, pero que es la aplicable en la especie, para que proceda la dotación de tierras es necesario que el censo agrario arroje un número mayor de veinte individuos con derecho a recibir tierras por dotación, situación que en el caso específico no quedó plenamente demostrada con las constancias que obran en el expediente agrario y que contienen los trabajos censales realizados por las autoridades designadas en primera instancia, ya que como se ha venido mencionando, desde un inicio del procedimiento de dotación de tierras, no se contó con la capacidad requerida por la ley, pues no se contaban entre el número de campesinos solicitantes los veinte que cita el precepto legal, es más un número de ellos que fueron señalados en el escrito inicial de solicitud de tierras, manifestaron su inconformidad con esta solicitud, hecho que se hizo constar en el

acta notarial ya referida de fecha 12 de noviembre de 1960, siendo importante destacar a mayor abundamiento, que en la propia solicitud de dotación de tierras presentada el 22 de mayo de 1936 aparecen los nombres de los campesinos supuestamente interesados en la dotación de tierras con un mismo tipo de letra manuscrita, y sin que en dicho escrito éstos hayan firmado o puesto su huella digital, manifestando su conformidad, y no obstante todo ello, el Tribunal Superior Agrario, sin explicar en su fallo el motivo, ni fundamentar su actuación, tomó en cuenta para la procedencia de la acción

y determinar que el grupo solicitante de tierras contaba con capacidad legal, los datos que se hacen constar en el dictamen de 18 de agosto de 1993 (mucho tiempo después), en el que aparecen los nombres de algunas de las personas que manifestaron en el acta notarial que no era su deseo recibir tierras a través de esta acción de dotación, e incluye además, a otras personas que según los datos asentados en los trabajos de investigación realizados por el Ingeniero Topógrafo Comisionado por parte de la Comisión Agraria en su informe de 1959 ya habían fallecido desde fechas muy anteriores (año de 1959), como son por ejemplo los campesinos de nombre: Francisco Alamilla, Toribio Villegas, Agapito Enríquez, Jesús González, Vicente Méndez, Arnulfo Méndez, Juana Vda. de Guzmán, Félix de Ramírez, Aristeo Vázquez, Leandro Rodríguez, Sabás López, Ciro Herrera, Simón López, Pilar López, Julio López, Ignacio Soria, Toribio Romero, Juliana Vda. de S., Jesús Guerrero, Ventura Guerrero, Mateo Torres, Eduviges Fonseca, Marcial González, Modesto Trejo, Jorge Trejo, Tiburcia S. Vda. de S., Félix Salgado y Agustina G. Vda. de Soria.

“Por tal razón este órgano colegiado estima que es incorrecta la actuación de la responsable, al adolecer el fallo reclamado de una debida fundamentación y motivación, ya que el Tribunal Superior Agrario fundamentándose en un censo que no es de todo fidedigno determinó que el grupo solicitante de tierras sí cuenta con capacidad individual y colectiva para promover la acción de dotación, y los dota de tierras.

“En tales condiciones y al adolecer el fallo recurrido de la debida fundamentación y motivación que todo acto de autoridad debe tener, acorde con lo dispuesto por el artículo 16 de nuestra Constitución Federal, este Tribunal Colegiado estima procedente conceder a la parte quejosa la protección de amparo solicitado.

“Asimismo, este órgano colegiado considera que en el caso se cometieron otras violaciones de carácter procesal y de las cuales se duele el quejoso, como son, el que no obstante que ya se había ordenado el archivo del expediente al haber determinado las autoridades agrarias que no era procedente la acción de dotación de tierras por no contar el grupo solicitante con la capacidad requerida por la ley, dichas autoridades con posterioridad en el año de 1981, y con motivo de una inconformidad presentada por un organismo ajeno al grupo solicitante de tierras, como lo es la Confederación Nacional Campesina que es un organismo que afirma carece de legitimación para realizar actos de esa naturaleza, declaran procedente la inconformidad presentada por este organismo y ordenaron se reabriera el expediente, y se realizaran nuevos trabajos complementarios a fin de continuar con la secuela del procedimiento, y fundamentalmente con el procedimiento incidental de nulidad de acuerdos presidenciales y cancelación de certificados de inafectabilidad agrícola, en el que no se le emplazó para que compareciera a la práctica de los trabajos técnicos e informativos complementarios de campo, ni a la inspección ocular realizada con fecha 13 de diciembre de 1984 que realizaron los Ingenieros comisionados, Jesús Olmos López y Eloy Suárez Granados, trabajos cuyos resultados se tomaron en cuenta para dar inicio al procedimiento incidental ya referido.

“Circunstancias estas que no valoró debidamente la autoridad responsable Tribunal Superior Agrario al emitir su fallo, ya que de conformidad con lo establecido por el artículo 399 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el procedimiento para declarar la nulidad de los fraccionamientos ilegales de propiedades afectables, y de los actos de simulación a que se refiere el artículo 210 de esta ley, sólo puede ser iniciado de oficio por la Secretaría de la Reforma Agraria, o a solicitud del Ministerio Público Federal o de la Comisión Agraria Mixta, esta última en el caso del artículo 290, esto es, cuando durante la tramitación de la primera instancia se plantee un problema relativo a la nulidad o invalidez de la división o

fraccionamiento de una propiedad; lo cual no aconteció en la especie, porque como se aprecia de las constancias de autos, y se hace constar además, en el memorándum sin fecha, dirigido al Secretario General del Cuerpo Consultivo Agrario que obra glosado a fojas dos y siguientes del legajo XI de pruebas, no fueron las personas indicadas en este precepto legal, las que se inconformaron con la improcedencia de la acción, y motivaron al inicio del procedimiento de referencia, ni siquiera los propios campesinos solicitantes de tierras, sino que en el caso lo fue la Confederación Nacional Campesina que es un organismo ajeno al problema, pues en autos se menciona que: “la Confederación Nacional Campesina con oficio número 13351 de fecha 8 de octubre de 1981, presentó en representación de los solicitantes del poblado denominado “Palma Prieta”, Municipio de Dolores Hidalgo, Estado de Guanajuato, inconformidad con el acuerdo del Cuerpo Consultivo Agrario de fecha 12 de diciembre de 1979”.

“Además de otras violaciones que argumenta la parte quejosa relacionada con la falta de notificación al procedimiento de cancelación de los certificados de inafectabilidad y de las cuales ya no será necesario que este Tribunal Colegiado se aboque a su conocimiento porque al haberse estimado que en el caso se cometieron otras violaciones que son cronológicamente anteriores a éstas y respecto de las cuales se estima procedente conceder la protección del amparo, estas últimas caen por su propio peso ya que se dieron con posterioridad, tanto a la realización de los trabajos censales que determinaron la capacidad del grupo solicitante de tierras como a la intervención de la Confederación Nacional Campesina.

“En las presentes condiciones y ante lo fundado de los argumentos hecho valer, lo procedente es conceder a la parte quejosa la protección del amparo solicitado, para que la autoridad responsable, Tribunal Superior Agrario, deje insubsistente su resolución de fecha treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y cinco, y en su lugar emita otra con plenitud de jurisdicción en la que respete los lineamientos que le son señalados en esta sentencia, y sin que sea necesario el estudio de los demás conceptos de violación...”.

VIGESIMOSEXTO.- En cumplimiento a las ejecutorias a que nos hemos referido, mediante acuerdos del seis de noviembre de mil novecientos noventa y seis, se dejó insubsistente la sentencia combatida en los juicios directos de mérito, únicamente por lo que se refiere a los predios defendidos por los quejosos en los mismos.

VIGESIMOSEPTIMO.- Por otra parte, en contra de la misma sentencia, Emilio Lanzagorta Zwieger por su propio derecho, y como apoderado de Renata Lanzagorta Zwieger y Renate Zwieger Weber viuda de Lanzagorta, y también José Santos González, en su carácter de Gerente General de Industria, Agricultura e Hípica Los Insurgentes, S. de R.L. de C.V., interpusieron sendos juicios de garantías, de los cuales tocó conocer al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Guanajuato, en el que se registraron bajo los números II-126/97 y III-135/97, respectivamente, que luego fueron acumulados mediante interlocutoria del cinco de septiembre de mil novecientos noventa y siete, y resueltos mediante sentencia del veintiocho de noviembre

de mil novecientos noventa y siete, en la que se concedió a los quejosos el amparo solicitado, dejando insubsistente la sentencia impugnada, para efectos de que se llamara a juicio a dichos quejosos y pudieran probar y alegar lo que a su derecho conviniera en el mismo. La sentencia fue confirmada por ejecutoria pronunciada por el Segundo Tribunal Colegiado del Decimosexto Circuito, con residencia en Guanajuato, Estado de Guanajuato, en el toca de revisión R.A. 7/98, el dos de octubre de mil novecientos noventa y ocho.

También, en contra de la misma sentencia de este Organismo Jurisdiccional, Roberto Vera Peña, Luis Rosas Jiménez, Isidoro García Cárdenas y Agustín Vera Peña, como albacea de la sucesión de José Vera Centeno, al igual que Angélica Lara Arregín de Melesio, interpusieron sendos juicios de garantías, los cuales tocó conocer al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Guanajuato, en donde quedaron registrados bajo los números I-104/97 y II-105/97, respectivamente, los cuales fueron acumulados mediante interlocutoria del tres de julio de mil novecientos noventa y siete, y resueltos mediante sentencia de veintiocho de noviembre del mismo año, en el sentido de conceder el amparo solicitado a los quejosos, para el efecto de dejar insubsistente la resolución reclamada, y sea respetada a éstos la garantía de

audiencia, en los términos del artículo 80 de la Ley de Amparo. La sentencia fue declarada ejecutoria por acuerdo de veintiséis de enero de mil novecientos noventa y ocho.

VIGESIMOCTAVO.- Mediante acuerdos de dieciocho de febrero y seis de noviembre, ambos de mil novecientos noventa y ocho, este Organó Jurisdiccional dejó parcialmente insubsistente su sentencia definitiva de treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y cinco, en el expediente que nos ocupa, únicamente en lo relativo a la afectación de las superficies defendidas por cada uno de los quejosos.

VIGESIMONOVENO.- Por proveído del veintisiete de enero de mil novecientos noventa y nueve, se ordenó notificar a los quejosos amparados en los juicios de garantías a que se hizo referencia antes, a efecto de que comparecieran al procedimiento de dotación de tierras que nos ocupa, ofreciendo las pruebas y alegatos de su interés, acuerdo que fue debidamente diligenciado por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, con sede en Guanajuato, capital del Estado del mismo nombre.

TRIGESIMO.- Mediante escrito presentado ante este Organó Colegiado, el quince de julio de mil novecientos noventa y nueve, comparecieron los apoderados legales de Gloria Vera Peña, María Elena Vera Peña, Mónica Vera Vera, José Luis Vera Peña, Roberto Vera Peña, Gilberto Vera Peña, Alvaro Vera Peña, Agustín, Vera Peña, Angélica Lara Arregín de Melesio, Luis Rosas Jiménez e Isidoro García Cárdenas, ofreciendo pruebas de su parte, escrito al que le recayó acuerdo del diecisiete de agosto del año en cita, por el cual se tuvieron por admitidas las pruebas ofrecidas, mismas que por ser documentales, se desahogaron en el acuerdo en cuestión, por así permitirlo su propia y especial naturaleza.

TRIGESIMOPRIMERO.- Mediante escrito recibido en este Organó Colegiado, el nueve de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, compareció José Santos González González, ofreciendo las pruebas de su interés, escrito al que le recayó acuerdo de catorce de septiembre del año en cita, por el cual no se tuvieron por admitidas las mismas por haber sido ofrecidas en forma extemporánea.

TRIGESIMOSEGUNDO.- Este Tribunal Superior Agrario pronunció sentencia, en cumplimiento de las ejecutorias de mérito, el nueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, en la que se resolvió:

“PRIMERO.- Por lo expuesto y fundado en el considerando tercero, se declara improcedente la acción de dotación de tierras intentada por vecinos del poblado denominado “Palma Prieta”, Municipio de Dolores Hidalgo, en el Estado de Guanajuato, por carecer de capacidad colectiva, por lo tanto, no ha lugar a conceder las tierras solicitadas.

“SEGUNDO.- Se confirma el Mandamiento del Gobernador del Estado de Guanajuato, emitido el dieciséis de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el treinta de agosto del mismo año”.

TRIGESIMOTERCERO.- Inconformes con la sentencia en cuestión, los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado solicitante promovieron amparo directo, del que correspondió conocer al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en donde se registró bajo el número DA33/2002 y en el que se pronunció ejecutoria el diecisiete de mayo de dos mil dos, concediendo el amparo y protección solicitados, “...para el efecto de que la responsable deje insubsistente el acto reclamado y proceda a la emisión de otra sentencia, debidamente fundada y motivada, en la que se tomen en cuenta todos y cada uno de los hechos del caso (censos), la totalidad de constancias que obran en el expediente y, en su caso, las pruebas que con fundamento en el artículo 186 de la Ley Agraria, ordene al Tribunal Superior Agrario.”

El Tribunal Constitucional, para conceder el amparo solicitado, consideró substancialmente lo siguiente: “...la sentencia reclamada resulta contraria a las garantías de la parte quejosa, en tanto que, sin allegarse los medios de prueba necesarios para resolver a verdad sabida la litis que le fue planteada, como lo ordena el artículo 186 de la Ley Agraria, determinó que no existe documento alguno que acredite el entroncamiento familiar de los solicitantes originarios, con las personas consignadas en los diversos censos realizados (mil novecientos treinta y siete, mil novecientos cincuenta y nueve, mil novecientos

sesenta, (sic) mil novecientos setenta y tres).- Asimismo, la responsable deberá ordenar la práctica de las diligencias necesarias para determinar la residencia efectiva de las personas registradas en los diversos censos levantados ya que como el propio Tribunal Superior Agrario lo consignó, en el censo de mil novecientos setenta y tres únicamente se consignaron las siglas "nat.", sin precisarse si corresponden a nativo o natural del lugar y sin detallar el tiempo real de vivir en la zona, acorde a lo previsto por los artículo 21 del Código Agrario de mil novecientos treinta y cuatro y sus correlativos 62 del Código Agrario de mil novecientos cuarenta, 50 del Código Agrario de mil novecientos cuarenta y dos y 195 de la Ley Federal de Reforma Agraria... A mayor abundamiento es pertinente destacar, que las diligencias censales en análisis, fueron llevadas a cabo treinta y siete años después de la solicitud de dotación de tierras a que se ha hecho referencia...".

TRIGESIMOCUARTO.- Por auto de cuatro de octubre de dos mil dos, este Tribunal Superior dejó insubsistente la sentencia definitiva de nueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, y ordenó turnar el expediente a esta Magistratura, a efecto de que proveyera lo conducente al cumplimiento de la citada ejecutoria.

TRIGESIMOQUINTO.- Mediante acuerdo de dos de diciembre de dos mil dos, y a fin de proveer al cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, se ordenó se investigara, "...mediante la realización de las diligencias que sean necesarias, si existe o no entroncamiento familiar de las personas consignadas en los diversos censos realizados en mil novecientos cincuenta y nueve, mil novecientos sesenta, y mil novecientos setenta y tres, con los campesinos que resultaron con capacidad agraria individual en el censo básico levantado el veintitrés de agosto de mil novecientos treinta y siete, así como la residencia efectiva de las personas registradas en los diversos censos y el tiempo real de vivir en la zona de cada una de ellas...".

TRIGESIMOSEXTO.- Por oficio de seis de diciembre de dos mil dos, se giró el despacho DA/149/02, al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, con sede en la ciudad de Guanajuato, Estado de Guanajuato, a efecto de que en auxilio de este Tribunal Superior llevara a cabo las diligencias ordenadas en auto de dos de diciembre de dos mil dos.

El Tribunal requerido, mediante oficio 172/03, de trece de febrero de dos mil tres, remitió las actuaciones relativas al despacho de referencia, consistentes en la investigación que llevó a cabo el actuuario ejecutor, y de la que informó el once de los mismos mes y año, acompañando las constancias de las notificaciones que giró a los representantes del núcleo de población solicitante, acta circunstanciada que firmaron el propio comisionado y los miembros del Comité Particular Ejecutivo, quienes lo hicieron bajo protesta; certificaciones de actas de nacimiento; constancias de vecindad y copias de credenciales de elector.

A continuación se transcribe la parte sustancial del informe del Actuuario Ejecutor comisionado:

"1.- El censo básico es de 23 de agosto de 1937.

"2.- El censo de 4 de mayo de 1959, está basado en el número progresivo de capacidad, según junta censal y censo fechado el 23 de agosto de 1937.

"3.- El censo de fecha 9 de noviembre de 1960, obtuvo los siguientes resultados:

"Número de habitantes 54, número de jefes de familia 17, individuos capacitados con derecho de tierras 0, número de ganado mayor 0, número de aves de corral 0 y número de ganado menor 0.

"4.- Del censo de 13 de marzo de 1973, se obtuvo:

"Número de habitantes 141, número de jefes de familia 22, individuos capacitados con derecho a tierra 49, número de ganado mayor 0, número de aves de corral 0 y número de ganado menor 0.

"5.- Del trabajo realizado se localizaron 12 personas que están dentro de los censos de 9 de noviembre de 1960 y 13 de marzo de 1973, y que tienen entroncamiento con la gente censada el día 23 de agosto de 1937.

"a) J. CARMEN GUERRERO GUZMAN, aparece en el censo de 13 de enero de 1973, hijo de J. JESUS GUERRERO. (Se anexa constancia de vecindad, copia simple de su credencial de elector y copia certificada de acta de nacimiento).

"b) ESPERANZA GONZALEZ RODRIGUEZ, aparece en el censo de 13 de marzo de 1973, hija de MARCIAL GONZALEZ. (Se anexa constancia.

"c) OTILIO GUERRERO GUZMAN, aparece en el censo de 13 de marzo de 1973, hijo de JOSE VENTURA GUERRERO, (Se anexa constancia de vecindad, copia simple de su credencial de elector y copia certificada de acta de nacimiento).

"d) ANGEL SOTO SORIA, aparece en el censo de 13 de marzo de 1973, hijo de ANGEL SOTO (Se anexa constancia de vecindad, copia simple de su credencial de elector y copia certificada de acta de nacimiento).

"e) MARIA RODRIGUEZ GONZALEZ, aparece en el censo de 13 de marzo de 1973, hijo de RAFAEL RODRIGUEZ, (Se anexa constancia de vecindad, copia simple de su credencial de elector y copia simple de fe de bautizo).

"f) GUDelia CASTRO GARCIA, aparece en el censo de 9 de noviembre de 1960, hija de BENITO CASTRO. (Se anexa constancia de vecindad, copia simple de su credencial de elector y copia certificada de acta de nacimiento).

"g) VIDAL TREJO, aparece en el censo de 9 de noviembre de 1960, hijo de MODESTO TREJO. (Se anexa constancia de vecindad, copia simple de su credencial de elector y copia certificada de acta de nacimiento).

"h) MARIA ISABEL ALVAREZ GONZALEZ, aparece en el censo de 9 de noviembre de 1960, hija de TOMAS ALVAREZ. (Se anexa constancia de vecindad, copia simple de su credencial de elector y copia certificada de acta de nacimiento).

"i) MARIA DE JESUS MARTINEZ GONZALEZ, aparece en el censo de 13 de marzo de 1973, hija de CATARINO MARTINEZ, aunque en el censo aparece como CATARINO IZQUIERDO. (Se anexa constancia de vecindad, copia simple de su credencial de elector y copia certificada de acta de nacimiento).

"j) MAURO SOTO SORIA, aparece en el censo de 13 de marzo de 1973, hijo de ANGEL SOTO. (Se anexa constancia de vecindad, copia simple de su credencial de elector y copia certificada de acta de nacimiento).

"k) DOROTEO GONZALEZ RODRIGUEZ, aparece en el censo de 13 de marzo de 1973, hijo de CANUTO GONZALEZ. (Se anexa constancia de vecindad, copia simple de su credencial de elector y copia simple del acta de nacimiento).

"l) MARIA ASCENCION ENRIQUEZ TORRES, aparece en el censo de 9 de noviembre de 1960, hija de TEODORO ENRIQUEZ. (Se anexa constancia de vecindad, copia simple de su credencial de elector y copia certificada de acta de nacimiento)."

TRIGESIMOSEPTIMO.- Mediante escrito presentado el catorce de febrero de dos mil tres, los integrantes del Comité Particular Ejecutivo Agrario del poblado "Palma Prieta", se inconformaron contra los trabajos de investigación que llevó a cabo el actuario ejecutor, en cumplimiento del auto de dos de diciembre de dos mil dos, manifestando:

"Los sujetos censados en la fecha que acudió el actuario comisionado Lic. Alfredo Yáñez son doce personas cuyo criterio de selección resulta ser errónea e inexacta con el acuerdo de ese Tribunal a la letra dice:

"Investíguese, mediante la realización de las diligencias que sean necesarias si existe o no entroncamiento familiar de los diversos censos realizados en mil novecientos cincuenta y nueve, mil novecientos sesenta y mil novecientos setenta y tres con el censo básico del 23 de agosto de 1937, así como la RESIDENCIA efectiva de las personas registradas en los diversos censos y el tiempo real de vivir en la zona de cada una de ellas

de tal forma que ese H. Tribunal pueda verificar la capacidad individual y extremos que señala el artículo 200 de la Ley Federal de la Reforma Agraria y que no se tomó en cuenta lo siguiente:

“Los C.C. Lorenzo Castro Guerrero, Ramón Alvaro y Micaela todos de apellidos Castro Guerrero son hijos de Benito Castro (Censo de 1937) Victoria Guerrero Guzmán es hija de Ventura Guerrero (censo en 1937).

“Moisés, Matilde y Ma. Felicitas todos de apellidos Velásquez Guerrero son hijos de Jesús Velásquez y Ma. Asunción Enríquez Torres es esposa de Jesús Velásquez todos ellos con Entroncamiento familiar con las personas censadas en 1937, así mismo que no fueron tomados en cuenta por el actuario ejecutor.

“Por otra parte los C.C. Francisco, Hilda Bonifacio y Erasmo todos de apellido Guerrero Méndez son nietos de Ventura Guerrero quien fue censado en 1937.

“El C. Abraham Soto Torres es nieto de Angel Soto censado en 1937. Mauro, Antonio Miguel, Jesús Raúl y María de apellido Soto Martínez, resultan ser hijos de Mauro Soto censado en 1973 y nietos de Angel Soto censado en 1937.

“También queremos manifestar que las siguientes personas fueron censados en 1973, sin entroncamiento familiar con los censados en 1937, pero con residencia permanente y con tiempos reales que el actuario ejecutor ni se tomó la molestia de tomar en cuenta sin darnos intervención en absoluto, violando las disposiciones de la Ley Federal de Reforma Agraria y son las siguientes:

“1.- Francisco Estrada, Raquel Grifaldo Rodríguez, J. Carmen Guerrero González, Efraín Esquivel. Nazareo Estrada Sánchez, Manuel Estrada Herrera, Antonia Herrera Cruz, María de Jesús Izquierdo González, Josefa Sánchez León, María Concepción Pérez, J. Sacramento Pérez Castro, Miguel Pérez Castro.

“De las anteriores personas anexamos actas de nacimiento a fin de que constate las OMISIONES DEFECTOS Y EXCESOS de dicho actuario ejecutor.”

TRIGESIMOCTAVO.- Por escrito presentado el doce de marzo de dos mil tres, Daniel Peña Méndez, Antonio Daniel Peña Rico, Carlos Torres Núñez y Carlos Torres Peña, por su propio derecho los dos primeros y como causahabientes y adjudicatarios de los bienes de Blanca Lilia Peña Rico, los dos últimos, comparecieron a juicio y formularon alegatos, que centran fundamentalmente, en que no se cumplen los requisitos de procedibilidad exigidos por las leyes de la materia vigentes en mil novecientos treinta y siete, mil novecientos cincuenta y nueve, mil novecientos sesenta y mil novecientos setenta y tres, para los casos de dotación de tierra, ya que no existe capacidad individual ni colectiva del grupo solicitante, solicitando además, que en el momento de dictar sentencia se tomen en cuenta todas las constancias que obran en autos, en el sentido indicado y especialmente la ejecutoria de amparo a que se da cumplimiento; así como los resultados de la investigación llevada a cabo por el Actuario Ejecutor en cumplimiento del auto de dos de diciembre de dos mil dos.

TRIGESIMONOVENO.- Una vez que este Tribunal Superior se avocó al examen de las actuaciones realizadas por el Tribunal Unitario requerido, en cumplimiento del auto de dos de diciembre de dos mil dos, se pudo verificar que no le dio cabal cumplimiento a lo ordenado en dicho proveído, toda vez que únicamente se investigó y se informó sobre la residencia efectiva de las personas censadas en mil novecientos cincuenta y nueve, mil novecientos sesenta y mil novecientos setenta y tres que tenían entroncamiento familiar con los censados en mil novecientos treinta y siete; omitiendo investigar si había o no residencia efectiva de las demás personas registradas en dichos censos, independientemente, de que tuvieran o no ese entroncamiento familiar, como se ordenó con toda claridad en el auto de dos de diciembre de dos mil dos, cuando en el mismo se consigna “investíguese... si existe o no entroncamiento familiar...; así como la residencia efectiva de las personas registradas en los diversos censos y el tiempo real de vivir en la zona de cada una de ellas,...”. Esto es, únicamente se investigó si había o no residencia efectiva en el poblado de las doce personas de los censos citados, que tienen entroncamiento familiar con los censados en mil novecientos treinta y siete, y en el auto de dos de diciembre de dos mil dos, se ordenó también la

investigación de la residencia efectiva de todas las personas que aparecen en esos censos, razón por la cual y a fin de que se diera cumplimiento cabal a lo ordenado, por proveído de tres de abril de dos mil tres, se ordenó:

“PRIMERO.- Devuélvase el despacho DA/149/02 al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, con sede en la Ciudad de Guanajuato, Estado del mismo nombre, para que dé cabal cumplimiento al mismo, en los términos aquí indicados, en el sentido de que se investigue “...la residencia efectiva de las personas registradas en los diversos censos y el tiempo real de vivir en la zona de cada una de ellas...” conforme a lo expuesto en el considerando del auto de dos de diciembre de dos mil dos; toda vez que de las actuaciones que remitió, se desprende que únicamente se investigó si había o no residencia efectiva en el poblado de las doce personas de los censos citados, que tienen entroncamiento familiar con los censados en mil novecientos treinta y siete, y en el auto de referencia se ordenó la investigación de la residencia efectiva de todas las personas que aparecen en esos censos. Asimismo, deberá investigarse también, respecto de todos los censados como capacitados, en mil novecientos setenta y tres y mil novecientos sesenta, que fueron cuarenta y nueve y diecisiete, respectivamente, estos últimos anotados como “jefes de familia”, su profesión, oficio u ocupación habitual; es decir, a qué se dedican o qué actividad desarrollan habitualmente, para ganar sus medios de subsistencia, y si poseen o no, a nombre propio y a título de dominio, algún terreno rústico, y en su caso, de qué extensión y calidad. Al informe correspondiente deberá acompañarse las constancias y demás elementos de juicio en que se sustenta la información relativa.”

CUADRAGESIMO.- Por oficio SIP/697/03, de once de abril de dos mil tres, se devolvió al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, el despacho DA/149/02, a efecto de que procediera a darle cumplimiento a lo ordenado por auto de tres de abril de dos mil tres.

El Tribunal requerido comisionó al Actuario Ejecutor, licenciado José Alfredo Yáñez Sánchez, el que rindió informe el veintiséis de mayo de dos mil tres, en los términos que a continuación se transcribe:

“1.- El censo básico es de 23 de agosto de 1937.

“2.- El censo de 4 de mayo de 1959, está basado en el número progresivo de capacidad, según junta censal y censo fechado el 23 de agosto de 1937.

“3.- El censo de fecha 9 de noviembre de 1960, obtuvo los siguientes resultados:

“Número de habitantes 54

“Número de jefes de familia 17

“Individuos capacitados con derecho 0

“Número de ganado mayor 0

“Número de ganado menor 0

“Número de aves de corral 0

“4.- Del censo de 13 de marzo de 1973, se obtuvo:

“Número de habitantes 141

“Número de jefes de familia 22

“Individuos capacitados con derecho de tierra 49

“Número de ganado mayor 0

“Número de ganado menor 0

“Número de aves de corral 0

“5.- Del trabajo realizado se localizaron 2 persona que están dentro del censo de 9 de noviembre de 1960.

"a) VIDAL TREJO, (se anexa constancia de vecindad, copias simples de credencial de elector y acta de nacimiento). Ocupación: Jornalero agrícola (peón), tiene un solar urbano en el poblado "Palma Prieta". Sin tierra de cultivo.

"b) LUIS ARANDA PONCE, (se anexa constancia de vecindad, copias simples de credencial de elector y acta de nacimiento). Ocupación: Jornalero agrícola (peón), tiene un solar urbano en el poblado "Palma Prieta". Sin tierra de cultivo.

"6.- Del trabajo realizado se localizaron 16 personas, que están dentro del censo de 13 de marzo de 1973.

"1.- SALVADOR TORRES TORRES, (se anexa constancia del delegado municipal, copias simples de credencial de elector y acta de nacimiento). Ocupación: Albañil y sólo tiene un solar urbano (casa-habitación), en el poblado "Palma Prieta", así lo hace constar el delegado municipal (se anexa constancia). Sin tierra de cultivo.

"2.- MOISES VELAZQUEZ GUERRERO, (se anexa copias simples de credencial de elector y acta de nacimiento). Actualmente radica en el Estado de México. Ocupación: Pensionado del Seguro Social y sólo tiene un solar urbano en el poblado "Palma Prieta", así lo hace constar el delegado municipal (se anexa constancia). Sin tierra de cultivo.

"3.- ERASMO GUERRERO MENDEZ, (se anexan copias simples de credencial de elector y acta de nacimiento). Ocupación: Jornalero agrícola (peón) actualmente radica en el rancho "Llano Redondo", Municipio de Dolores Hidalgo. Sin tierra de cultivo.

"4.- BONIFACIO GUERRERO MENDEZ, (se anexan copias simples de credencial de elector y acta de nacimiento). Ocupación: Taxista, actualmente radica en el Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán. Sin tierra de cultivo.

"5.- FRANCISCO GUERRERO MENDEZ, (se anexan copias simples de credencial de elector y acta de nacimiento). Ocupación: Atiende una pequeña tienda de su propiedad; actualmente radica en el rancho "Llano Redondo", Municipio de Dolores Hidalgo. Sin tierra de cultivo.

"6.- EFREN ESQUIVEL HERNANDEZ, (se anexa copia simple de credencial de elector). Ocupación: Jornalero agrícola actualmente radica en el POBLADO "La Luz", Municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato. Sin tierra de cultivo.

"7.- MAURO SOTO SIERRA, (se anexa constancia del delegado municipal y copia simple de credencial de elector). Ocupación: Albañil y sólo tiene un solar urbano (casa-habitación) en el poblado "Palma Prieta". Sin tierra de cultivo.

"8.- OTILIO GUERRERO GUZMAN, (se anexa constancia del delegado municipal, copia simple de credencial de elector). Ocupación: Jornalero agrícola y sólo tiene un solar urbano (casa-habitación) en el poblado "Palma Prieta". Sin tierra de cultivo.

"9.- ROSENDO TORRES TORRES, (se anexa constancia de vecindad y copia simple de credencial de elector). Ocupación: Jornalero agrícola y sólo tiene un solar urbano (casa-habitación) en el poblado "Palma Prieta". Sin tierra de cultivo.

"10.- J. SACRAMENTO PEREZ HERRERA, (se anexa constancia de vecindad y copias simples de credencial de elector y acta de nacimiento). Ocupación: Jornalero agrícola y sólo tiene un solar urbano (casa-habitación) en el poblado "Palma Prieta". Sin tierra de cultivo.

"11.- FRANCISCO ESTRADA HERRERA, (se anexa constancia del delegado municipal, copias simples de credencial de elector y acta de nacimiento). Ocupación: Jornalero agrícola y sólo tiene un solar urbano (casa-habitación) en el poblado "Palma Prieta". Sin tierra de cultivo.

"12.- NAZARIO ESTRADA SANCHEZ, (se anexa constancia del delegado municipal, copias simples de credencial de elector y acta de nacimiento). Ocupación: Jornalero agrícola y sólo tiene un solar urbano (casa-habitación) en el poblado "Palma Prieta". Sin tierra de cultivo.

"13.- MANUEL ESTRADA HERRERA, (se anexa constancia del delegado municipal, copias simples de credencial de elector y acta de nacimiento). Ocupación: Albañil y jornalero agrícola y sólo tiene un solar urbano (casa-habitación) en el poblado "Palma Prieta". Sin tierra de cultivo.

"14.- MIGUEL PEREZ CASTRO, (se anexa constancia del delegado municipal, copias simples de cartilla del servicio militar y acta de nacimiento). Ocupación: Jornalero agrícola y sólo tiene un solar urbano (casa-habitación) en el poblado "Palma Prieta". Sin tierra de cultivo.

"15.- CATALINA GUERRERO GONZALEZ, (se anexa constancia del delegado municipal, copias simples de credencial de elector y acta de nacimiento). Ocupación: Hogar y sólo tiene un solar urbano (casa-habitación) en el poblado "Palma Prieta". Sin tierra de cultivo.

"16.- J. CARMEN GUERRERO GONZALEZ, (se anexa constancia del delegado municipal, copias simples de credencial de elector y acta de nacimiento). Ocupación: Albañil, Jornalero agrícola y sólo tiene un solar urbano (casa-habitación) en el poblado "Palma Prieta". Sin tierra de cultivo.

"El suscrito Actuario Ejecutor, informa que al decir "jornalero agrícola", significa que trabaja en el campo por temporadas en las fincas agrícolas que hay en los alrededores del poblado de "Palma Prieta", y que esta actividad la desarrollan habitualmente para ganar su medio de subsistencia.

"Por último el suscrito Actuario Ejecutor, aclara que los CC. OTILIO GUERRERO GUZMAN, ANGEL SOTO SORIA y VIDAL TREJO, aparecen en el informe rendido por el suscrito en 5 de febrero de 2003, en el entroncamiento familiar".

El comisionado acompañó a su informe acta circunstanciada que levantó en el poblado de "Palma Prieta", el veinte de mayo de dos mil tres, acta de la misma fecha, en que se hace constar la inconformidad de los integrantes del Comité Particular Ejecutivo, por los trabajos practicados por el Actuario Ejecutor, constancias de vecindad expedidas por el Delegado Municipal de "Palma Prieta", Municipio de Dolores Hidalgo, Guanajuato, expedidas a favor de Vidal Trejo Hernández, Luis Aranda Ponce, Salvador Torres Torres, Moisés Velásquez Guerrero, Mauro Soto Soria, Otilio Guerrero Guzmán, Rosendo Torres Torres, J. Sacramento Pérez Castro, Francisco Estrada Herrera, Nazario Estrada Sánchez, Francisco Miguel Pérez Castro, Catalina Guerrero González y J. Carmen Guerrero González, acompañando copias certificadas de sus actas de nacimiento y credenciales de elector de las mismas personas, excepto de Rosendo Torres Torres, de quien no se acompaña credencial de elector, Mauro Soto Soria y Otilio Guerrero Guzmán, de quienes no se acompaña acta de nacimiento. Además, copia certificada de las actas de nacimiento de Erasmo Guerrero Méndez, Bonifacio Guerrero Méndez, Francisco Guerrero Méndez, acompañando copia de la credencial de elector de los mismos; así como constancia de vecindad y copia de credencial de elector de Manuel Estrada Herrera, copia certificada del acta de nacimiento de Manuel Estrada Fonseca y copia de credencial de elector de Efrén Hernández Esquivel, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- La presente sentencia se dicta en cumplimiento de la ejecutoria pronunciada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el juicio de amparo directo DA33/2002, el diecisiete de mayo de dos mil dos, con el objeto restituir al agraviado, en el pleno goce de la garantía individual violada, de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Amparo.

SEGUNDO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o., fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

TERCERO.- En el expediente que nos ocupa, está en entredicho, precisamente, la capacidad colectiva

o capacidad del núcleo solicitante, por lo que es necesario entrar al estudio de esta cuestión, antes de cualquier otra, y discernirla conforme a derecho, partiendo del marco legal que la regula.

Para determinar si un núcleo de población cuenta con capacidad agraria, se tiene que establecer primero si existe en el mismo el número de campesinos con capacidad agraria individual que exige la ley; pues aquélla depende del número de éstos.

En cuanto a la capacidad agraria individual, el Código Agrario de mil novecientos treinta y cuatro, establecía en su artículo 44, las condiciones que se tenían que cumplir cada aspirante para obtenerla: "Ser mexicano...; tener una residencia en el poblado solicitante, de seis meses anteriores al censo... Tener por ocupación habitual la explotación de la tierra, mediante trabajo personal;... No poseer a nombre propio o a título de dominio, terrenos en extensión igual o mayor que la parcela que se asigne; y... No poseer un capital industrial o comercial mayor de dos mil quinientos pesos"; el artículo 163 del Código Agrario de mil novecientos cuarenta, reproducía sustancialmente las mismas condiciones; el artículo 54 del Código Agrario de mil novecientos cuarenta y dos, vigente cuando se hizo el recuento de los capacitados que quedaban en el poblado y que negaron haber solicitado tierras, en mil novecientos cincuenta y nueve y mil novecientos sesenta, también reprodujo las mismas condiciones, pero registró una variación sustancial en lo relativo al tiempo de residencia en el poblado del campesino interesado, prescribiendo al respecto: "...II.- Residir en el poblado solicitante por lo menos desde seis meses antes de la fecha de la presentación de la solicitud o del acuerdo que inicie el procedimiento de oficio, excepto cuando se trate de la creación de un nuevo centro

de población o del acomodo de tierras ejidales excedentes."; finalmente, el artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, vigente cuando se levantó el censo de mil novecientos setenta y tres, reprodujo sustancialmente las condiciones prescritas por el artículo 54 del Código Agrario de mil novecientos cuarenta

y dos, pero la relativa a la residencia en el poblado de los campesinos interesados, la repitió literalmente, cuando consignaba: "...II.- Residir en el poblado solicitante por lo menos desde seis meses antes de la fecha de la presentación de la solicitud o del acuerdo que inicie el procedimiento de oficio, excepto cuando se trate de la creación de un nuevo centro de población o del acomodo de tierras ejidales excedentes.". Y es el caso, que en el asunto que nos ocupa, los del censo de mil novecientos setenta y tres, hacen valer la solicitud presentada en mil novecientos treinta y seis.

Por lo que se refiere a la capacidad de los núcleos de población para obtener dotación de tierras, el artículo 42 del Código Agrario de mil novecientos treinta y cuatro, vigente cuando se presentó la solicitud de marras, en mil novecientos treinta y seis y cuando se publicó ésta, en mil novecientos treinta y siete; así como por sus equivalentes: artículo 63 del Código Agrario de mil novecientos cuarenta; artículo 51 del Código Agrario de mil novecientos cuarenta y dos, vigente cuando se practicaron los trabajos de mil novecientos cincuenta y nueve, y cuando se intentó nuevamente realizar trabajos tendientes a la sustanciación del mismo procedimiento, en mil novecientos sesenta, y 196 de la Ley Federal de Reforma Agraria, vigente cuando se levantó el censo de mil novecientos setenta y tres, a petición expresa de los que fueron censados en esa ocasión, prescribían que carecían de capacidad para obtener dotación de tierras, los núcleos de población "...cuyo censo agrario arroje un número menor de 20 individuos con derecho a recibir tierras por dotación".

En el informe de cuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve, se dio cuenta de que sólo había en el poblado 17 (diecisiete) de los 64 (sesenta y cuatro) campesinos que resultaron con capacidad agraria individual en el censo de mil novecientos treinta y siete, quienes negaron haber solicitado dotación de ejido, así como a prestar cualquier colaboración para que se llevaran a cabo trabajos tendientes a la consecución del procedimiento de dotación de ejido. Cuando se intentó nuevamente practicar trabajos a fin de continuar con el procedimiento de dotación, en mil novecientos sesenta, se obtuvo como resultado, la sola asistencia del Representante del poblado, con el que el comisionado instaló la junta censal, y ante la ausencia de los demás solicitantes, dicho comisionado levantó el censo, "...casa por casa para tomar

los datos de los presuntos ejidatarios y sus familiares... con el resultado siguiente: habitantes... 54; jefes de familia... 17...", haciendo constar la persistente renuencia de los 17 (diecisiete) jefes de familia para colaborar en la realización de los trabajos relativos, así como de su negación de haber solicitado dotación de ejido, 12 (doce) de los cuales, declararon ante Notario Público, "...que no querían que se les hiciera figurar como ejidatarios y que no querían tampoco tierras en calidad de ejidatarios,...".

Es pertinente aclarar que el censo de mil novecientos setenta y tres, es en realidad el único que se levantó después del censo de mil novecientos treinta y siete, toda vez que los trabajos ordenados en mil novecientos cincuenta y nueve y mil novecientos sesenta, se frustraron en su objetivo o, mejor dicho, no cumplieron su objeto; pues en la primera fecha ni siquiera se constituyó una junta censal para revisar el censo básico, y en la segunda fecha, aunque se logró instalar la junta censal con el único campesino que asistió, sólo confirmó los resultados del intento que le precedió, al encontrar únicamente a los 17 (diecisiete) jefes de familia que se censaron; pero en ambas ocasiones éstos negaron enfáticamente haber suscrito solicitud de tierras alguna, negándose además a que se prosiguiera con el procedimiento correspondiente y a colaborar en los trabajos encaminados a ese fin.

Ahora bien, de acuerdo con los términos de la ejecutoria, de los censados en las diligencias correspondientes, practicadas después de mil novecientos treinta y siete, sólo los que probaran tener un entroncamiento por parentesco con los que fueron considerados como capacitados individualmente en aquella ocasión, tendrían derecho a ser considerados como capacitados individualmente, en atención a ese entroncamiento familiar, y el resto, tendría que probar su residencia, en los términos del artículo 200, de la Ley Federal de Reforma Agraria; toda vez que para el caso de las personas que tienen algún entroncamiento familiar con los del censo básico, pero que no aparecen en alguno de los censos, debe entenderse, que cuando se levantaron éstos, y sobre todo, el último de ellos, en mil novecientos setenta y tres, no fueron considerados en los mismos, porque seguramente no cumplían con las condiciones exigidas por la ley, por lo que la inconformidad expresada por los integrantes del Comité Particular Ejecutivo en ese sentido; es decir, de que el actuario ejecutor comisionado únicamente consideró a 12 (doce) personas que tenían entroncamiento familiar con los censados en mil novecientos treinta y siete, sin considerar a las demás personas que vivían en el poblado y que tenían también entroncamiento familiar con aquéllos, aunque no figuraban en alguno de los censos levantados en este expediente, resulta infundada, en virtud de que no se había ordenado el levantamiento de un nuevo censo, sino únicamente la verificación de si existía entroncamiento familiar de los censados en mil novecientos sesenta y mil novecientos setenta y tres, respecto de los considerados capacitados en el censo básico, así como de su residencia efectiva; pues incluir en la investigación a personas que no figuraban en ninguno de los censos señalados, hubiera significado el levantamiento de un nuevo censo, que la ejecutoria cuyo cumplimiento nos ocupa, no contempló en forma alguna; por lo que el comisionado no tenía por qué investigar a personas que no aparecieran en alguno de los referidos censos.

De conformidad con las diligencias censales efectuadas en el expediente que nos ocupa, que tienen valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, por haber sido elaborados por servidores públicos en ejercicio de sus funciones legales, quedó debidamente probado en autos, que en mil novecientos treinta y siete, existían en el núcleo agrario 64 (sesenta y cuatro) campesinos que reunían los requisitos establecidos en el artículo 44 del Código Agrario de mil novecientos treinta y cuatro; que en mil novecientos cincuenta y nueve, sólo residían en el poblado 17 (diecisiete) de esos 64 (sesenta y cuatro) campesinos con capacidad agraria individual, pues 17 (diecisiete) se habían desavercindado del lugar y los restantes habían muerto; que en mil novecientos sesenta, la situación no había sufrido variación alguna; que en las dos últimas fechas, los capacitados que aún radicaban en el poblado negaron enfáticamente haber suscrito solicitud de tierra alguna; y además, solicitaron que no se continuara con el procedimiento relativo, porque no tenían interés alguno en ser ejidatarios, todo lo cual, 12 (doce) de ellos lo ratificaron ante Notario Público, sin que obren elementos de convicción en autos, que hagan presumir, que los 5 (cinco) restantes eran de parecer contrario al de los otros 12 (doce); sino más bien, que aquéllos tenían aun menos interés que éstos en la dotación de tierras; que en mil novecientos setenta y tres fue

nuevamente comisionado por las autoridades agrarias administrativas un Ingeniero, para que llevara a cabo los trabajos técnicos e informativos, a fin de que se prosiguiera con la tramitación del expediente de dotación; que a petición expresa de los interesados, dicho comisionado levantó un nuevo censo, en el que aparecen 49 (cuarenta y nueve) campesinos con capacidad agraria individual, entre los que ya no figura persona alguna de las que fueron consideradas capacitadas, en el censo básico de mil novecientos treinta y siete.

Por otra parte, también quedó probado en autos, de conformidad con el artículo 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles, que los 64 (sesenta y cuatro) campesinos que fueron considerados con capacidad agraria individual en el censo de mil novecientos treinta y siete, no suscribieron la solicitud de dotación de tierras presentada en mil novecientos treinta y seis. Esto es así, en atención a que 17 (diecisiete) de los 64 (sesenta y cuatro) campesinos, que aún residían en el núcleo solicitante, negaron enérgicamente haber suscrito la solicitud de tierras y pidieron que no se prosiguiera con el procedimiento relativo, en virtud de que no tenían interés alguno en ser ejidatarios, y tal afirmación y petición, las formularon ante servidores públicos en ejercicio de sus funciones y fueron ratificadas ante Notario Público; por lo que constituyen una confesión de los hechos señalados. Esta confesión de los capacitados antes referidos, hace convicción en este Órgano Jurisdiccional, de que efectivamente, los 64 (sesenta y cuatro) capacitados no suscribieron la solicitud de dotación de tierras, como de que tampoco tenían interés alguno en ser ejidatarios, al tomar en cuenta, primero, que los capacitados que quedaban en el poblado, hicieron esa afirmación ante el comisionado que se presentó a realizar trabajos tendientes a la consecución del procedimiento agrario, en mil novecientos cincuenta y nueve, sin que dicho comisionado no sólo no los hubiera inducido en ese sentido, todo lo contrario, los conminaba con en forma persistente a que aceptaran los trabajos de su cometido y colaboraran en los mismos. Esta actitud, la sostuvieron los capacitados que quedaban, también ante el comisionado que se presentó en mil novecientos sesenta con la misma intención, quien ejerció aún mayor presión sobre ellos para que aceptaran los trabajos y le prestaran su colaboración, y no obstante lo cual, no cedieron en su posición de negar haber suscrito la solicitud de tierras, de negarse a ser ejidatarios y de oponerse a que se llevara adelante el procedimiento; además de que, ante la mayor presión del segundo comisionado, ellos también arreciaron su negativa, al grado de ratificarla ante Notario Público. La confesión de marras hace prueba plena, con base en lo antes señalado y, además, porque ésta no se contradice con las demás constancias probatorias que obran en el expediente; sino que se confirma al confrontarla con las mismas.

En efecto, si se examina la propia solicitud de dotación, se puede observar que en ella se anotan todos los nombres de los solicitantes con un mismo tipo de letra, sin que aparezcan las firmas o huellas digitales correspondientes, hecho en el que repararon, y aun insistieron, tanto la ejecutoria que dejó insubsistente la primera sentencia que pronunció este Tribunal Superior, el treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y cinco, como también la ejecutoria que dejó sin efectos la segunda sentencia dictada por este Órgano Jurisdiccional, el nueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, que es a la que se da cumplimiento; en la primera se consigna, al hacer referencia al escrito de solicitud de dotación de tierras de veintidós de mayo de mil novecientos treinta y seis, "(sin que obre estampada firma alguna de parte de estas personas en la solicitud, sino únicamente está escrito su nombre con un mismo tipo de letra manuscrita)" y "...para que proceda la dotación de tierras es necesario que el censo agrario arroje un número mayor de veinte individuos con derecho a recibir tierras por dotación, situación que en el caso específico no quedó plenamente demostrada con las constancias que obran en el expediente agrario y que contienen los trabajos censales realizados por las autoridades designadas en primera instancia, ya que como se ha venido mencionando, desde un inicio del procedimiento de dotación de tierras, no se contó con la capacidad requerida por la ley, pues no se contaban entre el número de campesinos solicitantes los veinte que cita el precepto legal, es más un número de ellos que fueron señalados en el escrito inicial de solicitud de tierras, manifestaron su inconformidad con esta solicitud, hecho que se hizo constar en el acta notarial ya referida de fecha 12 de noviembre de 1960, siendo importante destacar a mayor abundamiento, que en la propia solicitud de dotación de tierras presentada el 22 de mayo de 1936 aparecen los nombres de los campesinos supuestamente interesados en la dotación de tierras con un mismo tipo de letra manuscrita, y sin que en dicho escrito éstos hayan firmado o puesto su huella digital, manifestando su conformidad, y no obstante todo ello, el Tribunal Superior Agrario, sin explicar en su fallo

el motivo, ni fundamentar su actuación, tomó en cuenta para la procedencia de la acción y determinar que el grupo solicitante de tierras contaba con capacidad legal; y en la segunda, al hacer también referencia a la solicitud de tierras, se cita la primer ejecutoria y se destaca la misma observación de los nombres de los campesinos, con el mismo tipo de letra manuscrita, sin las firmas o huellas digitales correspondientes. Y si se toma en cuenta, además, que en el acta notarial que suscribieron 12 (doce) de los 17 (diecisiete) capacitados originales que aún radicaban en el poblado en mil novecientos sesenta, varios de ellos pusieron su huella digital, porque no sabían leer ni escribir, se puede inferir, que gran parte de los 64 (sesenta y cuatro) capacitados del censo básico de mil novecientos treinta y siete, tampoco sabían leer ni escribir, máxime si se tiene en cuenta, que en mil novecientos treinta y seis, en que se hizo la solicitud de dotación, el analfabetismo todavía laceraba a una gran proporción de la población de la República, fenómeno que se acentuaba en el medio rural, del que formaban parte quienes supuestamente suscribieron la solicitud, lo que nos permite concluir que muchos de los nombres anotados en dicha solicitud, no pudieron haber sido escritos por los supuestos solicitantes.

Luego entonces, si los que aparecen como solicitantes, no suscribieron la solicitud presentada en mil novecientos treinta y seis, debe tenerse por iniciado de oficio el procedimiento de dotación de tierras, partiendo del número de 64 (sesenta y cuatro) campesinos con capacidad agraria individual, que resultó del censo básico levantado en mil novecientos treinta y siete; pero es el caso, que cuando en mil novecientos cincuenta y nueve, después de una inactividad procesal de 22 (veintidós) años, las Autoridades Agrarias Administrativas reanudaron el procedimiento, se encontraron con que los 17 (diecisiete) campesinos capacitados, que seguían residiendo en el poblado, de los 64 (sesenta y cuatro) originalmente censados, negaron rotundamente haber suscrito la solicitud de tierras, se negaron a ser ejidatarios y a colaborar en la realización de los trabajos ordenados; así como también, pidieron que no se continuara con el procedimiento. Cuando un año después, lo volvieron a intentar, los supuestos solicitantes ratificaron su negativa y ante la insistencia del comisionado, la ratificaron en presencia de un Notario Público. Ante la contundencia de los hechos, las autoridades agrarias debieron desistir de su cometido y resolver en consecuencia; toda vez que la posibilidad jurídica de iniciar de oficio un expediente de dotación de tierras, en beneficio de personas cuya capacidad agraria individual, por más que hubiera sido verificada legalmente, no puede ni debe llevarse al extremo de imponerles la dotación de tierras, aun contra su voluntad expresada en forma tan terminante, que no dejaba lugar a dudas del sentido de la misma; pero en el caso, debió tomarse en cuenta, que tampoco existía el número de capacitados individualmente, para tener al núcleo agrario como capacitado jurídicamente para obtener dotación de tierras, toda vez que sólo había 17 (diecisiete) campesinos con capacidad agraria, que además, no querían saber nada del expediente que se tramitaba en su favor.

Pero cuando las Autoridades Agrarias Administrativas de primera instancia y el Cuerpo Consultivo Agrario, propusieron negar la acción por improcedente, he aquí que aparece una Organización Campesina que insiste, "a nombre de los solicitantes", que se siga con el procedimiento y se realicen más investigaciones. Es así como se llega a la elaboración del nuevo censo de mil novecientos setenta y tres, en el que aparecieron 49 (cuarenta y nueve) personas con capacidad agraria individual, entre los que no figuraban ya ninguno de los del censo básico de mil novecientos treinta y siete, debiéndose aclarar que el nuevo censo se levantó, no por determinación de las autoridades agrarias, que le habían ordenado al comisionado únicamente la realización de los trabajos técnicos e informativos sobre los predios del radio legal de afectación, sino por solicitud expresa de los que se censaron. De esta manera fue, como personas ajenas al grupo original de campesinos, a quienes se pretendió imponer por la fuerza una dotación de ejido, en lugar de elevar una nueva solicitud de tierras, se montaron en la solicitud que aquellos nunca suscribieron ni aceptaron. ¿Con qué objeto?

El expediente que nos ocupa se originó con motivo de una solicitud presentada en mil novecientos treinta y seis, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en mil novecientos treinta y siete, que los actuales solicitantes -los del censo de mil novecientos setenta y tres-, hacen valer, así como su publicación en el año indicado, porque de acuerdo con los artículos 36 y 37 del Código Agrario de mil novecientos treinta y cuatro, vigente en la época en que se presentó la solicitud, equivalentes de los artículos 69, 70 y 71, del

Código Agrario de mil novecientos cuarenta; 64 del Código Agrario de mil novecientos cuarenta y dos y 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria, la superficie de los predios tocados por el radio legal de afectación

del núcleo solicitante, que se tomaría en cuenta para efectos agrarios, sería la que tuvieran en la fecha de la publicación de la solicitud, prescribiendo diversas hipótesis de nulidad para el caso de que se llevara a cabo el fraccionamiento de los que fueran afectables, con posterioridad a esa fecha. De donde resulta, que si los

del nuevo censo, en lugar de montarse en la antigua solicitud, hubieran presentado una nueva solicitud de dotación, habrían perdido la ventaja que les daba dicha solicitud y su publicación; pero si convenimos en que los efectos que establecían las disposiciones antes citadas, en el sentido señalado; es decir, de congelar

o paralizar el régimen de propiedad de los predios que fueran afectables en el momento de la publicación de la solicitud de tierras relativa, bajo la prevención legal de su nulidad, si se producía un cambio del mismo en fecha posterior a dicha publicación, sólo se convalidaban o consolidaban, con los resultados del censo de población correspondiente: surtiría esos efectos, si se comprobaba la existencia de capacidad colectiva

del núcleo; y no se producirían, si no se comprobaba ésta; toda vez que este último hecho provocaría la improcedencia de la solicitud, por constituir la capacidad colectiva una condición sine qua non de procedibilidad de la acción; por tanto, en la especie, y en caso de que se tuviera por válida la elaboración de un nuevo censo en este expediente, esos efectos deberían tenerse por producidos hasta mil novecientos setenta y tres, por haber sido hasta entonces, cuando se habría probado la capacidad agraria del núcleo solicitante. Antes, no; pues si bien el censo de mil novecientos treinta y siete probó que en ese año había

64 (sesenta y cuatro) campesinos con capacidad agraria individual en el núcleo solicitante, y aparentemente se convalidó la solicitud que no habían suscrito, a la postre (durante las investigaciones efectuadas en mil novecientos cincuenta y nueve y mil novecientos sesenta), se probó, que además de que nunca hubo acto de solicitar dotación de tierras, tampoco lo hubo de aceptación del procedimiento de oficio. Y si el procedimiento de oficio, a partir de la verificación de que había 64 (sesenta y cuatro) campesinos en el poblado con capacidad agraria individual, suplía la falta de solicitud, éste sin embargo, no podía suplir, o no podía superar la falta de aceptación, y menos aún la abierta oposición al mismo, por parte de aquellos a quienes beneficiaba. De otro modo se tendría que convenir, en que el procedimiento de dotación iniciado de oficio podría imponerse por la fuerza al poblado que hubiera resultado con capacidad agraria colectiva.

Ahora bien, en la sentencia de mil novecientos noventa y nueve, que quedó insubsistente por efecto de la ejecutoria a que se da cumplimiento, este Tribunal Superior señaló, a manera de un comentario o argumento final, para reforzar su determinación de declarar improcedente la solicitud de dotación por falta de capacidad del núcleo solicitante, que tampoco había constancias en autos que probaran algún entroncamiento por parentesco, entre los censados en mil novecientos setenta y tres, respecto de los censados en mil novecientos treinta y siete; por lo que el Tribunal Colegiado ordenó en la referida ejecutoria, que se recabara la información correspondiente, a fin de determinar si existía o no ese entroncamiento, así como también, para que se verificara el tiempo real de residencia de las personas que fueron censadas en las diligencias relativas practicadas después de mil novecientos treinta y siete. Al llevarse a cabo las investigaciones ordenadas, se obtuvo como resultado que sólo 12 (doce) de las personas censadas después de mil novecientos treinta y siete, tenían entroncamiento por parentesco con la gente censada en ese año, y únicamente 2 (dos), que no teniendo algún entroncamiento por parentesco con los del censo básico, nacieron poco antes de mil novecientos treinta y seis; por lo que además de los 12 (doce), que por su entroncamiento familiar con los del censo primigenio, subsanan la exigencia del requisito legal de haber residido "...en el poblado solicitante por lo menos desde seis meses antes de la fecha de la presentación de la solicitud o del acuerdo que inicie el procedimiento de oficio...", sólo otras 2 (dos) personas, de los censados después de mil novecientos treinta y siete que no tienen ese entroncamiento, cumplen con dicha exigencia, que sumados con aquéllos hacen un total de 14 (catorce) personas con capacidad agraria individual, que constituye "...un número menor de

20 individuos con derecho a recibir tierras por dotación"; por tanto, el núcleo solicitante carece de capacidad para obtener dotación de tierra, en los términos del artículo 196 de la Ley Federal de Reforma Agraria

y equivalentes de los Códigos Agrarios de mil novecientos treinta y cuatro, mil novecientos cuarenta y mil novecientos cuarenta y dos, en virtud de que es una solicitud de mil novecientos treinta y seis, la que hacen valer.

Para mayor claridad del anterior razonamiento, debe precisarse lo siguiente: el artículo 220 de la Ley Federal de Reforma Agraria, vigente cuando se levantó el censo de mil novecientos setenta y tres, disponía que, "Para fijar el monto de la dotación... se calculará la extensión que debe afectarse, tomando en cuenta no sólo el número de los peticionarios que iniciaron el expediente relativo, sino el de los que en el momento de realizarse la dotación, tengan derecho a recibir una unidad de dotación". Por su parte, el artículo 76 del Código Agrario de mil novecientos cuarenta y dos, vigente cuando se hicieron las investigaciones de mil novecientos cincuenta y mil novecientos sesenta, no consigna la especificación anterior, únicamente se limita a señalar, que para calcular el monto de la dotación, se partirá de la superficie o unidad individual de dotación, que será de 10-00-00 (diez hectáreas) en terrenos de riego y de 20-00-00 (veinte hectáreas) en terrenos de temporal. Para determinar quién tiene derecho a recibir una unidad de dotación, tenemos que remitirnos al artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que respecta al censo de mil novecientos setenta y tres, y al artículo 54 del Código Agrario de mil novecientos cuarenta y dos, por lo que respecta a los trabajos de mil novecientos cincuenta y nueve y mil novecientos sesenta, que prescribían, en forma literalmente idéntica: "Tendrán capacidad para obtener unidad de dotación..., el campesino que reúna los siguientes requisitos:... II. Residir en el poblado solicitante por lo menos desde 6 meses antes de la fecha de la presentación de la solicitud o del acuerdo que inicie el procedimiento de oficio,...".

Al confrontar estas disposiciones entre sí, se tiene que concluir que no son contradictorias, sino que se complementan entre sí; toda vez que los alcances de lo dispuesto en el 220 de la Ley Federal de Reforma Agraria y 76 del Código Agrario de mil novecientos cuarenta y dos, precisado por lo prescrito en los artículos 200 y 54, respectivamente, de los ordenamientos legal invocados antes, da como resultado que aquellos que habiendo residido en el poblado desde 6 (seis) meses antes de la presentación de la solicitud, no hubieran sido mayores de 16 (dieciséis) años, cuando se levantó el censo básico, y que por ese motivo no fueron considerados con capacidad agraria individual, si al resolverse la dotación ya han cumplido esa edad, deberá fijarse el monto de la dotación, calculando una extensión tal que alcance para asignarles también a ellos, además de a los del censo básico, una unidad de dotación; pero de ningún modo a otros campesinos que se hubieran avecindado en el poblado, en fecha posterior a la de presentación de la solicitud; pues de otro modo, no tendría sentido la condición de residencia individual previa de 6 (seis) meses a la fecha de la presentación de la solicitud.

Y puesto que la solicitud de dotación de tierras ha resultado improcedente por falta de capacidad agraria colectiva del núcleo solicitante, no procede entrar al estudio de los predios localizados dentro del radio legal de afectación, como tampoco del procedimiento de nulidad de acuerdos presidenciales y cancelación de certificados de inafectabilidad expedido con base en éstos, que se instauró con motivo de la acción de dotación de mérito.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o. y la fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Se declara improcedente la acción de dotación de tierras, que se tiene por iniciada de oficio a favor de vecinos del poblado denominado "Palma Prieta", Municipio de Dolores Hidalgo, en el Estado de Guanajuato, por carecer de capacidad colectiva, por tanto, no ha lugar a concederles tierras por dotación.

SEGUNDO.- Se confirma el mandamiento del Gobernador del Estado de Guanajuato, emitido el dieciséis de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el treinta de agosto del mismo año.

TERCERO.- Publíquense: esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y por oficio al Gobernador del Estado de Guanajuato; así como los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

CUARTO.- Notifíquese a los interesados y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

QUINTO.- Con testimonio del presente fallo comuníquese al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, que con esta fecha se ha dado cumplimiento a su ejecutoria de diecisiete de mayo de dos mil dos, en el amparo directo DA33/2002.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a ocho de julio de dos mil tres.- El Magistrado Presidente, **Ricardo García Villalobos Gálvez**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Luis Octavio Porte Petit Moreno, Rodolfo Veloz Bañuelos, Marco Vinicio Martínez Guerrero, Carmen Laura López Almaraz**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Humberto Jesús Quintana Miranda**.- Rúbrica.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se modifica la resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos correspondientes al ejercicio del año dos mil uno,

en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al recurso de apelación interpuesto por el Partido Alianza Social en contra de dicha resolución, identificada como SUP-RAP-022/2002.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG12/2003.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA LA RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN LA REVISION DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DEL AÑO DOS MIL UNO, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION RECAIDA AL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR EL PARTIDO ALIANZA SOCIAL EN CONTRA DE DICHA RESOLUCION, IDENTIFICADA COMO SUP-RAP-022/2002.

ANTECEDENTES:

I.- POR CONDUCTO DE SU SECRETARIO TECNICO, LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS RECIBIO LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS

DE LOS PARTIDOS POLITICOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DEL AÑO DOS MIL UNO, PROCEDIENDO A SU ANALISIS Y REVISION, CONFORME A LOS ARTICULOS 49-A DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y 19 Y 20 DEL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATALOGOS DE CUENTAS Y GUIA CONTABILIZADORA APLICABLES A LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y EN LA PRESENTACION DE SUS INFORMES.

II.- CONFORME A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 49-A, PARRAFO 2, INCISO a), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y 19.2 DEL REGLAMENTO QUE

ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATALOGOS DE CUENTAS Y GUIA CONTABILIZADORA APLICABLES A LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y EN LA PRESENTACION DE SUS INFORMES, LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS EJERCIO EN DIVERSAS OCASIONES SU FACULTAD DE SOLICITAR A LOS ORGANOS RESPONSABLES DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLITICOS LA DOCUMENTACION NECESARIA PARA COMPROBAR LA VERACIDAD DE LO REPORTADO EN LOS INFORMES. ASIMISMO, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 49-A, PARRAFO 2, INCISO b) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y 20 DEL REGLAMENTO ALUDIDO, LA COMISION DE FISCALIZACION NOTIFICO A LOS PARTIDOS POLITICOS LOS ERRORES Y OMISIONES TECNICAS QUE ADVIRTIO DURANTE LA REVISION DE LOS INFORMES, PARA QUE PRESENTARAN LAS ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PERTINENTES.

III.- UNA VEZ AGOTADO EL PROCEDIMIENTO DESCRITO ANTERIORMENTE, Y CUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 49-A, PARRAFO 2, INCISOS c) Y d), Y 80, PARRAFO 3, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y 21 DEL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATALOGOS DE CUENTAS Y GUIA CONTABILIZADORA APLICABLES A LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y EN LA PRESENTACION DE SUS INFORMES, LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS PRESENTO ANTE ESTE CONSEJO GENERAL, EN SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 9 DE AGOSTO DE 2002, EL DICTAMEN CONSOLIDADO RESPECTO DE LOS INFORMES ANUALES PRESENTADOS POR LOS PARTIDOS POLITICOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DE 2001.

IV.- DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 41, FRACCION II, ULTIMO PARRAFO, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 49-A, PARRAFO 2, INCISO d), Y 49-B, PARRAFO 2, INCISO i), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; Y 21.2, INCISO d) DEL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATALOGOS DE CUENTAS Y GUIA CONTABILIZADORA APLICABLES A LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y EN LA PRESENTACION DE SUS INFORMES, EN DICHO DICTAMEN CONSOLIDADO LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS DETERMINO QUE SE ENCONTRARON DIVERSAS IRREGULARIDADES DERIVADAS DE LA REVISION DE LOS INFORMES ANUALES PRESENTADOS POR LOS PARTIDOS POLITICOS QUE, A JUICIO DE DICHA COMISION, CONSTITUIAN VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES DE LA MATERIA, DE ACUERDO CON LAS CONSIDERACIONES EXPRESADAS EN EL APARTADO DE CONCLUSIONES DEL DICTAMEN CONSOLIDADO MENCIONADO, POR LO QUE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 49-A, PARRAFO 2, INCISO e) DEL CODIGO ELECTORAL Y 21.3 DEL REGLAMENTO ALUDIDO, LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS PROPUSO AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL QUE EMITIERA UNA RESOLUCION IMPONIENDO SANCIONES A DIVERSOS PARTIDOS POLITICOS, ENTRE ELLOS AL PARTIDO ALIANZA SOCIAL, CON MOTIVO DE LAS IRREGULARIDADES ADVERTIDAS EN SU INFORME ANUAL, LA CUAL FUE APROBADA POR ESTE ORGANO EN SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 9 DE AGOSTO DE 2002.

V.- INCONFORME CON LA RESOLUCION RECIEN SEÑALADA, EL PARTIDO ALIANZA SOCIAL INTERPUSO, EL 15 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, RECURSO DE APELACION ANTE LA AUTORIDAD ELECTORAL RESPONSABLE, LA CUAL LE DIO EL TRAMITE PREVISTO EN LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION

EN MATERIA ELECTORAL, Y LO REMITIO A LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, QUE ADMITIO EL RECURSO A TRAMITE, ASIGNANDOLE EL NUMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-022/2002.

VI.- DESAHOGADO EL TRAMITE CORRESPONDIENTE, LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION RESOLVIO EL RECURSO REFERIDO, EN SESION PUBLICA CELEBRADA

EL 31 DE OCTUBRE DE 2002, EXPRESANDO EN SU PUNTO RESOLUTIVO TERCERO LO QUE A

CONTINUACION

SE TRANSCRIBE:

TERCERO. *Se revoca la sanción contenida en el inciso m) del punto octavo de la resolución de nueve de agosto de dos mil dos, y se reenvía el asunto al Consejo General del Instituto Federal Electoral, para el efecto de que, a través del procedimiento interno que corresponda, se ocupe nuevamente de la cuestión, en próxima sesión, y emita una decisión en los términos precisados en el penúltimo párrafo del considerando quinto de la presente ejecutoria.*

A SU VEZ, EL PENULTIMO PARRAFO DEL CONSIDERANDO QUINTO DE LA SENTENCIA SEÑALADA A LA LETRA DICE:

Lo anterior es suficiente para revocar la imposición de esta multa, para reenviar el asunto al Consejo General del Instituto Federal Electoral, para el efecto de que, a través del procedimiento interno que corresponda, se ocupe nuevamente de la cuestión en próxima sesión, y emita una decisión congruente, en la que precise detalladamente las circunstancias del caso que tome en consideración para individualizar la sanción, sopesen las que benefician al infractor con la tendencia a una sanción menor y las que lo perjudiquen por impulsar hacia una de mayor entidad, y hecho lo anterior, informe a este Tribunal dentro de los tres días siguientes al acuerdo correspondiente.

VII.- QUE, EN SESION CELEBRADA EL 15 DE ENERO DE 2003, LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS ACORDO REALIZAR MODIFICACIONES A LA RESOLUCION RESPECTO DE LOS INFORMES ANUALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DE 2001, EMITIDA EL 9 DE AGOSTO DE 2002, EN ACATAMIENTO A LA RESOLUCION DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION YA SEÑALADA, Y RESPECTO DE LA CUAL SE HA PRESENTADO EN ESTA MISMA SESION UN INFORME A ESTE CONSEJO GENERAL, POR LO QUE, EN VISTA DE LO ANTERIOR Y

CONSIDERANDO:

1.- QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 41, FRACCION II, ULTIMO PARRAFO, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 3o., PARRAFO 1, 23, 39, PARRAFO 2, PARRAFO 1, 49-A, PARRAFO 2, INCISO e), 49-B, PARRAFO 2, INCISO i), 73 Y 82, PARRAFO 1, INCISOS h) Y w), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y 22.1 DEL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATALOGOS DE CUENTAS Y GUIA CONTABILIZADORA APLICABLES A LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y EN LA PRESENTACION DE SUS INFORMES, ES FACULTAD DE ESTE CONSEJO GENERAL CONOCER DE LAS INFRACCIONES E IMPONER LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES A LAS VIOLACIONES A LOS ORDENAMIENTOS LEGALES Y REGLAMENTARIOS DERIVADAS DE LA REVISION DE LOS INFORMES ANUALES DE LOS PARTIDOS POLITICOS, SEGUN LO QUE AL EFECTO HAYA DICTAMINADO LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS.

2.- QUE ESTE CONSEJO GENERAL, APLICANDO LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 270, PARRAFO 5, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y 22.1 DEL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATALOGOS DE CUENTAS Y GUIA CONTABILIZADORA APLICABLES A LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y EN LA PRESENTACION DE SUS INFORMES, DEBE APLICAR LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES TOMANDO EN CUENTA LAS CIRCUNSTANCIAS Y LA GRAVEDAD DE LA FALTA, POR LO QUE DEBE SEÑALARSE QUE POR "CIRCUNSTANCIAS" SE ENTIENDE EL TIEMPO, MODO Y LUGAR EN QUE SE PRODUJERON LAS FALTAS; Y EN CUANTO A LA "GRAVEDAD" DE LA FALTA, SE ANALIZA LA TRASCENDENCIA DE LA NORMA TRANSGREDIDA Y LOS EFECTOS QUE PRODUCE LA TRANSGRESION RESPECTO DE LOS OBJETIVOS Y LOS INTERESES JURIDICOS TUTELADOS POR EL DERECHO.

3.- QUE ESTE CONSEJO GENERAL ESTA OBLIGADO A ACATAR LAS RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. EN EL CASO, LA RELATIVA AL RECURSO DE APELACION IDENTIFICADO COMO SUP-RAP-022/2002.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 41, FRACCION II, ULTIMO PARRAFO, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 3o., 22, PARRAFO 3, 23, 38, PARRAFO 1, INCISO k), 39, PARRAFO 1, 49, 49-A, 49-B, 73, 82, PARRAFO 1, 269 Y 270, PARRAFO 5, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y EN EL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATALOGOS DE CUENTAS Y GUIA CONTABILIZADORA APLICABLES A LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y EN LA PRESENTACION DE SUS INFORMES, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE AL CONSEJO GENERAL OTORGAN LOS ARTICULOS 39, PARRAFO 2 Y 82, PARRAFO 1, INCISO w) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL CONSEJO GENERAL EMITE EL SIGUIENTE

ACUERDO:

PRIMERO.- SE MODIFICA EL CONSIDERANDO 5.8 DE LA RESOLUCION EMITIDA EL 9 DE AGOSTO DE 2002, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

m) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en el numeral 25 lo siguiente:

25. *El partido presentó documentación en el ejercicio de 2001, consistente en facturas que corresponden al año 2000, por un importe de \$2,888,107.90, el cual se integra de la siguiente forma:*

COMITE	RUBRO	IMPORTE
Comité Ejecutivo Nacional	Servicios Personales	\$10,107.90
	Servicios Generales	2,878,000.00
Total		\$2,888,107.90

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 16.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuenta y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficio No. STCFRPAP/347/02 de fecha 14 de junio de 2002, recibido por el instituto político el mismo día, se le comunicó que en la subcuenta "Honorarios Profesionales", se localizaron recibos de honorarios en los cuales se observó que la fecha de expedición correspondía al ejercicio de 2000. La documentación en comento se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO	FECHA RECIBO	PROVEEDOR	IMPORTE
PE-48/ENE-01	0233	21-12-00	Irma Susana Molina Anaya	\$4,357.90
PE-153/FEB/01	780	14-12-00	Roberto Reyes Ruis	5,750.00
Total				\$10,107.90

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido político que presentara las aclaraciones correspondientes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el numeral 16.1 del Reglamento citado, que a la letra establecen:

Artículo 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II

"Artículo 49-A

1. (...)

a) (...)

II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos y las agrupaciones hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe

(...)"

Artículo 16.1

"Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año de ejercicio que se reporte. En ellos serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en dichos informes deberán estar debidamente registrados en la contabilidad nacional del partido..."

Asimismo, se le señaló al partido que debió haber creado los pasivos correspondientes en su oportunidad, de acuerdo con lo notificado por la Comisión de Fiscalización a los partidos políticos en el apartado 5.2 Conclusiones, párrafo 3 del Dictamen Consolidado del Informe Anual del Ejercicio de 1998, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del día 6 de septiembre de 1999, que a la letra dice: "...todos los partidos deberán crear los pasivos a que haya lugar en el momento en que se contraten las operaciones realizando los registros correspondientes en las cuentas de gastos, con el propósito de reflejar la totalidad de los gastos en que se incurrió en el ejercicio sujeto a revisión, para posteriormente liquidar los adeudos, con cargo a las respectivas cuentas de pasivo y con abono a bancos".

Esto en atención al artículo 24.3 del Reglamento aplicable, que establece que "los partidos deberán apearse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a los "Principios de contabilidad generalmente aceptados", especialmente el Boletín A-3, que se refiere al "concepto de realización y periodo contable" ("un derecho se adquiere y una obligación surge cuando se formaliza, independientemente de cuándo se liquide").

El partido político, mediante escrito No. SNF06-02REV de fecha 28 de junio de 2002, manifestó lo que a la letra dice:

"En la cuenta de Honorarios Profesionales se registraron los recibos de honorarios a personas físicas, a las cuales se les retuvo conforme a los (sic) dispuesto a las disposiciones fiscales vigentes, y estas retenciones fueron enteradas en los pagos provisionales, cabe aclarar que a las personas que se les hizo el pago no aceptaron cambiar la fecha de expedición de sus recibos, por lo cual se les solicitó que explicaran por escrito el motivo por el cual no pueden cambiar la fecha de expedición; adicionalmente le entregamos copia de la declaración informativa de los pagos y retenciones (formato 27)".

En el Dictamen Consolidado, formulado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos

y Agrupaciones Políticas, consta lo siguiente:

"La respuesta del partido no satisfizo a la Comisión de Fiscalización ya que la norma es clara al establecer que los gastos se deben reportar en el ejercicio que corresponde. Por lo tanto el partido incumplió con el artículo 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones

y Procedimientos Electorales, razón por la cual la observación no quedó subsanada."

Por otra parte, mediante oficio No. STCFRPAP/347/02 de fecha 14 de junio de 2002, recibido por el instituto político el mismo día, se le comunicó que, de la revisión efectuada a la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2001, se observó que en la cuenta "Documentos por Cobrar", subcuenta "Cuentas Comprobables" por un importe de \$2'272,862.00, el registro contable correspondía a pagos por anticipos de varias facturas del año 2000, mismas que no fueron registradas en su oportunidad. Dichas facturas se señalan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA		PROVEEDOR	ANTICIPO 2000	SALDO PAGADO 2001	IMPORTE FACTURA
	NUMERO	FECHA				
PE-173/DIC-01	672	29-DIC-00	Comisiones y Representaciones Marehi, S.A. de C.V.	\$1,054,329.00	\$195,671.00	\$1,250,000.26
PE-174/DIC-01	670	28-DIC-00	Comisiones y Representaciones Marehi, S.A. de C.V.	744,893.00	83,107.00	828,000.14
PE-175/DIC-01	0054	20-DIC-00	Nebe Comercialización y Asesoría, S.A. de C.V.	395,421.00	254,579.00	650,000.00
PE-176/DIC-01	184	15-DIC-00	JN Asesoría y Consultores, S.A. de C.V.	78,219.00	71,781.00	150,000.00
Total				\$2,272,862.00	\$605,138.00	\$2,878,000.40

Consta en el Dictamen Consolidado correspondiente que el movimiento contable que el partido efectuó en el año 2001, se realizó de la siguiente manera:

CUENTA	DEBE	HABER
Déficit o remanente de ejercicios anteriores	\$2,272,862.00	
Acreedores diversos	605,138.00	
Documentos por cobrar cuentas comprobables		\$2,272,862.00
Bancos		605,138.00

Del análisis al citado registro, en el Dictamen Consolidado se determinó lo siguiente:

En la cuenta "Déficit o Remanente de Ejercicios Anteriores", se registró la parte de los gastos pagados anticipadamente y en la cuenta "Documentos por Cobrar", subcuenta "Cuentas Comprobables" se registraron los citados anticipos.

Por lo tanto, el Dictamen Consolidado concluyó que el partido no registró en el año 2000 el total de las facturas antes citadas. Derivado de lo anterior, en el Dictamen Consolidado se menciona que el partido hubiera podido realizar los siguientes movimientos contables:

Primera Opción:

- 1 -

CUENTA	DEBE	HABER
Gastos	\$2,878,000.00	
Acreedores Diversos		\$605,138.00
Bancos		2,272,862.00

Registro correspondiente **al total** de las facturas, así como los anticipos realizados y el pasivo por el remanente por pagar.

O bien:

Segunda Opción:

- 2 -

CUENTA	DEBE	HABER
Anticipos a Proveedores	\$2,272,862.00	
Bancos		\$2,272,862.00

Registro de los anticipos efectuados en el año 2000.

El Dictamen Consolidado estableció que, por lo tanto, en el año 2001, se pudieron haber realizado los siguientes registros contables:

Si hubiera optado por la Primera Opción:

- 1 -

CUENTA	DEBE	HABER
Acreedores Diversos	\$605,138.00	
Bancos		\$605,138.00

Por concepto del pago del pasivo.

O si hubiera optado por la Segunda Opción:

- 2 -

CUENTA	DEBE	HABER
Gastos	\$2,878,000.00	
Anticipos a Proveedores		\$2,272,862.00
Bancos		605,138.00

En este caso, las facturas debieron estar fechadas en el ejercicio de 2001.

Así pues, el Dictamen Consolidado estableció que el asiento contable realizado por el partido fue incorrecto, ya que el **total** de las facturas se debieron registrar en el año 2000, debido a que los documentos en comento se encontraron fechados en ese año, así como los anticipos y el saldo pendiente de pagar, de tal manera que en el ejercicio de 2001, al efectuar los pagos del remanente, quedarían saldadas las cuentas.

Por lo tanto, se concluyó que los asientos contables que el partido efectuó durante el año 2001, se debieron cancelar y, en consecuencia, debieron efectuarse las correcciones pertinentes.

Por todo lo antes citado, se solicitó al partido político lo siguiente:

1. Que aclarara el motivo por el cual no se registró contablemente el gasto, amparado con las facturas antes señaladas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, anteriormente citado.

2. Asimismo, se solicitó que proporcionara la siguiente documentación, la cual debía haberse contabilizado en el año 2000:

Que indicara las cuentas bancarias donde se efectuaron los pagos anticipados, debiendo presentar copia de la póliza de registro contable, auxiliares contables y estados de cuenta bancarios donde se refleja dicha erogación. En caso de no presentar dichos comprobantes se consideraría el importe de \$2,272,862.00, como una aportación de una Sociedad Mercantil, contraviniendo lo prescrito en el artículo 49, párrafo 2, inciso g), que a la letra establece:

Artículo 49

2. "No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona bajo ninguna circunstancia.

g) Las empresas mexicanas de carácter mercantil".

Mediante escrito No. SNF06-02REV, de fecha 28 de junio del año 2002, el partido contestó al señalamiento antes mencionado manifestando lo siguiente:

"(...) es pertinente aclarar a este instituto que fehacientemente consta en las facturas expedidas por las empresas relacionadas que el partido, por conducto de los comités estatales o propio, proporcionó diversos anticipos en efectivo a los prestadores de servicios a virtud de que:

1. Se contrató que tales anticipos deberían ser proporcionados por el comité nacional o los comités estatales beneficiados por la impartición de los distintos seminarios y cursos.

2. Tales anticipos fueron requeridos por las empresas en función del número de cursos impartidas en cada entidad, siendo que así fue solicitado por las empresas prestadoras con la finalidad de que aquéllas tuviesen garantizados los flujos de efectivo necesarios para la movilización de los capacitores a las distintas entidades donde se impartieron los cursos.

La cantidad aludida no fue registrada como gastos sino como anticipos a varias facturas del año 2000 no era del conocimiento del partido cuál sería con exactitud el monto total de la de facturación. Pues tal monto dependía del número de cursos impartidos y del material didáctico que hubiese sido requerido en función del número de militantes o personas que participen.

En efecto, según se desprende de la lectura de los diversos contratos celebrados por el partido con las distintas prestadoras de servicios involucradas, el objeto de tales contratos fue que dichas empresas especializadas en capacitación, realizaran diversos cursos en distintas entidades federativas privilegiando a aquéllas en las que se realizaron jornadas electorales.

El esquema de contratación fue diseñado de tal manera que las entidades con mayor número de afiliados pudiesen decidir libremente y en función de su capacidad de convocatoria, cuántos cursos serían impartidos a su militancia, siendo que el comité (como lo solicitaron las empresas), y a que cada comité estatal hicieran frente al pago de los anticipos que les permitieran a esas personas morales desplazar y garantizar la estancia de su personal en cada entidad.

Toda vea que la cotización de los cursos fue integrada; es decir, se cobró el partido una cantidad total por cada curso los gastos de viáticos), sin importar el lugar donde se impartiese, las empresas nos garanticen tales anticipos y que igualmente esos eran necesarios para que su personal pudiera reproducir el material didáctico de apoyo que desde luego, también variaría en función de la asistencia.

La empresa prestadora se comprometieron a recibir los anticipos y se comprometieron también a entregar cuentas al final de los trabajadores y a que entregarían factura en la que en su desglose se recocieron los distintos anticipos recibidos en efectivo, tanto de los distintos Comités Estatales involucrados como del Comité Ejecutivo Nacional.

A reserva de que nuestro partido político siempre se encontrará en la mejor disponibilidad para acatar los observaciones hechas por el Instituto por conducto de la dirección a su digno cargo, incluyendo la de modificar el asiento en los términos en que se propone, nos resulta de especial interés el que esta Autoridad descarte que nuestro instituto político ha incurrido en violación a lo dispuesto por el párrafo 2, inciso g) del artículo 49 porque ninguna sociedad mercantil o de cualquier otra naturaleza ha realizado aportaciones o donativos en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia.

Sin demérito de que sea correcta la apreciación de la dirección a su cargo de que nuestra contabilidad pueda ser equivocada, y de que los anticipos proporcionados en efectivo que fueron contractualmente pactados de algún modo contravengan la normatividad, tal hecho no implica ni puedo suponer que exista una violación de la naturaleza que se nos imputa.

Si en verdad hubiese existido intención de alguna de estas empresas en donar o regalar a nuestro partido algún dinero o servicio simplemente lo pudieron hacer deducido del precio, lo que, claro está, nunca aconteció.

Es el caso que el partido pagó todos y cada uno de los dineros que amparan esas facturas, bien por anticipos en efectivo o por cheques. Los Comités Estatales que pagaron anticipos lo hicieron con cargo a las remesas que les ministra el Comité Nacional.

Pagamos las cantidades asentadas en la contabilidad y lo hicimos en cumplimiento a lo que estábamos obligados según los contratos que celebramos; por lo que ruego a esta autoridad se sirva cotejar nuevamente los documentos relacionados con los asientos cuestionados, permitiéndonos anexar a la presente contestación los estados de cuenta y los contratos celebrados con las empresas involucradas para que proceda a la justa valoración".

Respecto de lo anterior, la Comisión de Fiscalización consideró lo siguiente:

"Aun cuando el partido entregó documentación correspondiente al ejercicio del año 2000, del soporte documental entregado por el partido no fue posible verificar lo citado por el instituto político, toda vez que su contestación no especifica dónde se reflejan los pagos anticipados, asimismo no señala las pólizas del registro contable de dichos pagos. Razón por la cual el

importe de \$2,272,862.00, no se pudo verificar de dónde provinieron los recursos con que se erogaron.

Por otro lado, el partido presentó la póliza contable OB/19/diciembre, que refleja la aplicación del importe antes señalado a la cuenta de 'Servicios Generales', subcuenta 'Varios'. Por lo tanto el partido incumplió lo dispuesto en los artículos 49-A, párrafo 1, inciso a) fracción II Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16.1 del Código de la materia, dado que reportó gastos por un importe de \$2,878,000, correspondientes al ejercicio 2000. La observación se juzgó no subsanada."

Así pues la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), amerita una sanción.

Este Consejo General califica la falta de leve, puesto que la falta se debe a un problema de carácter fundamentalmente contable.

No obstante lo anterior, es preciso aclarar que el efecto de la falta implica que el Informe Anual presentado por el partido no reflejó el estado real de sus finanzas y que, por otro lado, y esto es especialmente relevante, la falta supuso una inadecuada comprobación de los gastos realizados en el año 2001.

Por otra parte, se ha de tener en cuenta que el monto involucrado asciende a \$2,888,107.90, lo cual resulta *aggravante* para el Partido Alianza Social.

Adicionalmente, se toma en consideración, como atenuante, que esta es la primera ocasión en que el Partido Alianza Social comete este tipo de falta. Con todo, como se desprende del Dictamen Consolidado de la Comisión de Fiscalización, el registro contable fue incorrecto tanto en el ejercicio anterior como en el ejercicio sujeto a revisión, impidiéndole al órgano fiscalizador verificar la veracidad de lo reportado en el Informe Anual. Es decir, el partido incumplió con una obligación que le imponen el Código Electoral Federal y el Reglamento aplicable a los partidos políticos en la materia.

Es preciso aclarar, por otro lado, que esta autoridad estima necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas y, que, dado el monto implicado, es necesario -para producir el efecto disuasivo deseado- que el partido se haga acreedor, no de una multa, sino de una reducción -así sea modesta- de la ministración del financiamiento público.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido Alianza Social una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija la sanción en 3.5% (tres punto cinco por ciento) de la ministración del financiamiento público que le corresponda al partido por concepto de actividades ordinarias permanentes durante 2 meses.

SEGUNDO.- SE MODIFICA EL INCISO m) DEL RESOLUTIVO OCTAVO DE LA RESOLUCION DE FECHA 09 DE AGOSTO DE 2002, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

OCTAVO.- POR LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN EL CONSIDERANDO 5.8 DE LA PRESENTE RESOLUCION, SE IMPONEN AL PARTIDO ALIANZA SOCIAL LAS SIGUIENTES SANCIONES:

...

M) LA REDUCCION DEL 3.5% (TRES PUNTO CINCO POR CIENTO) DE LA MINISTRACION DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO QUE LE CORRESPONDA AL PARTIDO POR CONCEPTO DE GASTO ORDINARIO PERMANENTE DURANTE DOS MESES.

TERCERO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO PARA QUE INFORME A LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION RESPECTO DEL PRESENTE ACUERDO DENTRO DE LOS 3 DIAS SIGUIENTES A LA APROBACION DEL MISMO.

CUARTO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA QUE, DENTRO DE LOS QUINCE DIAS SIGUIENTES A AQUEL EN EL QUE CONCLUYA EL PLAZO PARA LA INTERPOSICION DEL RECURSO CORRESPONDIENTE EN CONTRA DEL PRESENTE ACUERDO ANTE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, O EN CASO DE QUE SE PRESENTE DICHO RECURSO POR CUALQUIER PARTIDO POLITICO, DENTRO DE LOS QUINCE DIAS SIGUIENTES A AQUEL EN EL QUE SEA NOTIFICADA LA SENTENCIA QUE LO RESOLVIERE, REMITA EL PRESENTE ACUERDO PARA SU PUBLICACION EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**, ASI COMO LAS SENTENCIAS RECAIDAS A LOS RECURSOS RESUELTOS POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL EN CONTRA DEL DICTAMEN Y LA RESOLUCION REFERIDA, ASI COMO LA QUE EN SU CASO RECAIGA AL RECURSO QUE SE LLEGARE A INTERPONER EN CONTRA DEL PRESENTE ACUERDO, Y ASIMISMO ESTABLEZCA LOS MECANISMOS PARA LA DIFUSION PUBLICA DEL DICTAMEN CONSOLIDADO Y DE LA RESOLUCION, EN LOS TERMINOS EN QUE QUEDEN FIRMES, HACIENDOLOS DEL CONOCIMIENTO PREVIO DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS ANTE ESTE CONSEJO GENERAL.

El Anteproyecto correspondiente fue aprobado por unanimidad en la Centésimo Décimo Octava Sesión de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, celebrada el día quince de enero de 2002.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 28 de enero de 2003.- El Consejero Presidente del Consejo General, **José Woldenberg Karakowsky**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Fernando Zertuche Muñoz**.- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General por el que se establece el mecanismo que llevará a cabo el Instituto Federal Electoral para el seguimiento del procedimiento de liquidación de los partidos políticos que obtuvieron menos del 2% de la votación en la Elección Federal Ordinaria para Diputados del 6 de julio de 2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG153/2003.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE ESTABLECE EL MECANISMO QUE LLEVARA A CABO EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA EL SEGUIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION DE LOS PARTIDOS POLITICOS QUE OBTUVIERON MENOS DEL 2% DE LA VOTACION EN LA ELECCION FEDERAL ORDINARIA PARA DIPUTADOS DEL 6 DE JULIO DE 2003.

CONSIDERANDO

I. QUE EL ARTICULO 41, BASE I, PARRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE QUE LOS PARTIDOS POLITICOS SON ENTIDADES DE INTERES PUBLICO Y TIENEN COMO FIN PROMOVER LA PARTICIPACION DEL PUEBLO EN LA VIDA DEMOCRATICA, CONTRIBUIR A LA INTEGRACION DE LA REPRESENTACION NACIONAL Y COMO ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS, HACER POSIBLE EL ACCESO A ESTOS AL EJERCICIO DEL PODER PUBLICO, DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS, PRINCIPIOS E IDEAS QUE POSTULAN Y MEDIANTE EL SUFRAGIO UNIVERSAL, LIBRE, SECRETO Y DIRECTO.

II. QUE EL MISMO ARTICULO 41 CONSTITUCIONAL EN SU BASE II, PARRAFO SEGUNDO DISPONE QUE EL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA LOS PARTIDOS POLITICOS QUE MANTENGAN SU REGISTRO DESPUES DE CADA ELECCION, SE COMPONDRA DE LAS MINISTRACIONES DESTINADAS AL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y LAS TENDIENTES A LA OBTENCION DEL VOTO DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES. EL INCISO C) DEL MISMO PARRAFO SEGUNDO ESTABLECE QUE LA LEY FIJARA LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DEL ORIGEN Y USO DE TODOS LOS RECURSOS CON QUE CUENTEN LOS PARTIDOS POLITICOS.

III. QUE EL ARTICULO 41, BASE III DE LA CARTA MAGNA EN SU PARRAFO SEGUNDO ESTABLECE QUE EL CONSEJO GENERAL ES EL ORGANO SUPERIOR DE DIRECCION DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y EN SU PARRAFO TERCERO DISPONE QUE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TENDRA A SU CARGO EN FORMA INTEGRAL Y DIRECTA, ADEMAS DE LAS QUE LE DETERMINE LA LEY, ENTRE OTRAS, LAS

ACTIVIDADES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y PRERROGATIVAS DE LAS AGRUPACIONES Y LOS PARTIDOS POLITICOS.

IV. QUE EL ARTICULO 134 CONSTITUCIONAL DETERMINA LAS BASES A QUE SE SUJETARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS ECONOMICOS FEDERALES, ENTRE LAS QUE SE ESTABLECE QUE DICHOS RECURSOS SERAN ADMINISTRADOS CON EFICIENCIA, EFICACIA Y HONRADEZ PARA SATISFACER LOS OBJETIVOS A LOS QUE ESTEN DESTINADOS.

V. QUE EL ARTICULO 2, PARRAFO 1 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ESTABLECE QUE PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTABLECIDAS POR LA CONSTITUCION Y ESTE CODIGO, CONTARAN CON EL APOYO Y COLABORACION DE LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES.

VI. QUE EL PARRAFO 2 DEL ARTICULO 22 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ESTABLECE QUE LA DENOMINACION DE "PARTIDO POLITICO NACIONAL" SE RESERVA, PARA LOS EFECTOS DE ESTE CODIGO, A LAS ORGANIZACIONES POLITICAS QUE OBTENGAN SU REGISTRO COMO TAL Y EL PARRAFO 3 DEL MISMO ARTICULO ESTABLECE QUE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES, TIENEN PERSONALIDAD JURIDICA, GOZAN DE LOS DERECHOS Y DE LAS PRERROGATIVAS Y QUEDAN SUJETOS A LAS OBLIGACIONES QUE ESTABLECEN LA CONSTITUCION Y ESTE CODIGO.

VII. QUE EL ARTICULO 23, PARRAFOS 1 Y 2 DEL CODIGO CITADO DISPONE QUE LOS PARTIDOS POLITICOS, PARA EL LOGRO DE LOS FINES ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AJUSTARAN SU CONDUCTA A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CODIGO Y EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL VIGILARA QUE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTIDOS POLITICOS SE DESARROLLEN CON APEGO A LA LEY.

VIII. QUE EL ARTICULO 27 DEL CODIGO ELECTORAL, EN SU PARRAFO 1, INCISO C, FRACCION IV ESTABLECE QUE ENTRE LOS ORGANOS CON QUE DEBE CONTAR UN PARTIDO POLITICO SE ENCUENTRA EL RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACION DE SU PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS Y DE LA PRESENTACION DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y EGRESOS ANUALES Y DE CAMPAÑA A QUE SE REFIERE EL PARRAFO 1 DEL ARTICULO 49-A DEL MISMO CODIGO.

IX. QUE EL ARTICULO 32 DEL CODIGO COMICIAL DISPONE EN SU PARRAFO 1. QUE AL PARTIDO POLITICO QUE NO OBTENGA POR LO MENOS EL 2% DE LA VOTACION EN ALGUNA DE LAS ELECCIONES FEDERALES ORDINARIAS PARA DIPUTADOS, SENADORES O PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LE SERA CANCELADO EL REGISTRO Y PERDERA TODOS LOS DERECHOS Y PRERROGATIVAS QUE ESTABLECE ESTE CODIGO.

X. QUE EL ARTICULO 36, PARRAFO 1, INCISOS C) Y H) DEL CODIGO DE LA MATERIA ESTABLECE QUE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES TENDRAN, ENTRE OTROS DERECHOS, EL DE DISFRUTAR DE LAS PRERROGATIVAS Y RECIBIR EL FINANCIAMIENTO PUBLICO EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 41 DE LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA Y DEL MISMO CODIGO, PARA GARANTIZAR QUE LOS PARTIDOS POLITICOS PROMUEVAN LA PARTICIPACION DEL PUEBLO EN LA VIDA DEMOCRATICA, CONTRIBUYAN A LA INTEGRACION DE LA REPRESENTACION NACIONAL Y COMO ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS, HAGAN POSIBLE EL ACCESO DE ESTOS AL EJERCICIO DEL PODER PUBLICO, DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS, PRINCIPIOS E IDEAS QUE POSTULEN Y MEDIANTE EL SUFRAGIO UNIVERSAL, LIBRE, SECRETO Y DIRECTO; ASI COMO EL DE SER PROPIETARIOS, POSEEDORES O ADMINISTRADORES SOLO DE LOS BIENES INMUEBLES QUE SEAN INDISPENSABLES PARA EL CUMPLIMIENTO DIRECTO E INMEDIATO DE SUS FINES.

XI. QUE ENTRE LAS OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLITICOS, ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISOS K) Y O) DEL CODIGO DE LA MATERIA, SE ENCUENTRAN LAS DE PERMITIR LA PRACTICA DE AUDITORIAS Y VERIFICACIONES QUE ORDENE LA COMISION DE CONSEJEROS A QUE SE REFIERE EL PARRAFO 6 DEL ARTICULO 49 DE ESTE CODIGO, ASI COMO ENTREGAR LA DOCUMENTACION QUE LA PROPIA COMISION LE SOLICITE RESPECTO A SUS INGRESOS Y EGRESOS; Y UTILIZAR LAS

PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PUBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, PARA SUFRAGAR LOS GASTOS DE CAMPAÑA, ASI COMO PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES ENUMERADAS EN EL INCISO C) DEL PARRAFO 1 DEL ARTICULO 36 DE ESTE CODIGO.

XII. QUE EL ARTICULO 39, PARRAFO 2, EN RELACION CON EL ARTICULO 269, PARRAFOS 1 Y 2, DEL CODIGO COMICIAL ESTABLECE QUE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS RELACIONADAS CON EL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLITICOS LAS APLICARA EL CONSEJO GENERAL CON INDEPENDENCIA DE LAS RESPONSABILIDADES CIVIL O PENAL QUE EN SU CASO PUDIERAN EXIGIRSE EN TERMINOS DE LA LEY A LOS PARTIDOS POLITICOS, LAS AGRUPACIONES POLITICAS, DIRIGENTES Y CANDIDATOS.

XIII. QUE EL PARRAFO 6 DEL ARTICULO 49 DEL CODIGO ELECTORAL ESTABLECE QUE LA PARA LA REVISION DE LOS INFORMES QUE LOS PARTIDOS POLITICOS Y LAS AGRUPACIONES POLITICAS PRESENTEN SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE SUS RECURSOS ANUALES Y DE CAMPAÑA, SEGUN CORRESPONDA, ASI COMO PARA LA VIGILANCIA DEL MANEJO DE SUS RECURSOS, SE CONSTITUIRA LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS, LA CUAL FUNCIONARA DE MANERA PERMANENTE.

XIV. QUE EL ARTICULO 49-B, PARRAFO 2, INCISOS B), C), D) Y F) ESTABLECE QUE ENTRE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS SE ENCUENTRAN LAS DE ESTABLECER LINEAMIENTOS PARA QUE LOS PARTIDOS POLITICOS Y LAS AGRUPACIONES POLITICAS LLEVEN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y DE LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA SOBRE EL MANEJO DE SUS RECURSOS, ASI COMO VIGILAR QUE LOS RECURSOS QUE SOBRE EL FINANCIAMIENTO EJERZAN LOS PARTIDOS POLITICOS Y LAS AGRUPACIONES POLITICAS, SE APLIQUEN ESTRICTA E INVARIABLEMENTE PARA LAS ACTIVIDADES SEÑALADAS EN LA LEY; SOLICITAR A LOS PARTIDOS POLITICOS Y A LAS AGRUPACIONES POLITICAS, CUANDO LO CONSIDERE CONVENIENTE, RINDAN INFORME DETALLADO RESPECTO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS; ORDENAR, EN LOS TERMINOS DE LOS ACUERDOS DEL CONSEJO GENERAL, LA PRACTICA DE AUDITORIAS DIRECTAMENTE O A TRAVES DE TERCEROS, A LAS FINANZAS DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y LAS AGRUPACIONES POLITICAS; E INFORMAR AL CONSEJO GENERAL DE LAS IRREGULARIDADES EN QUE HUBIESEN INCURRIDO LOS PARTIDOS POLITICOS DERIVADAS DEL MANEJO DE SUS RECURSOS, DEL INCUMPLIMIENTO A SU OBLIGACION DE INFORMAR SOBRE LA APLICACION DE LOS MISMOS Y EN SU CASO, DE LAS SANCIONES QUE A SU JUICIO PROCEDAN.

XV. QUE EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISOS H), I) Y Z) DEL CODIGO ELECTORAL ESTABLECE QUE ENTRE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL SE ENCUENTRAN LAS DE VIGILAR QUE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES SE DESARROLLEN CON APEGO AL PROPIO CODIGO Y CUMPLAN CON LAS OBLIGACIONES A QUE ESTAN SUJETOS; VIGILAR QUE EN LO RELATIVO A LAS PRERROGATIVAS DE LOS PARTIDOS SE ACTUE CON APEGO AL CODIGO; ASI COMO DICTAR LOS ACUERDOS NECESARIOS PARA HACER EFECTIVAS SUS ATRIBUCIONES.

XVI. QUE EL ARTICULO 272, PARRAFO 2 DEL CODIGO DE LA MATERIA DISPONE QUE EN LOS CASOS EN LOS QUE LAS MULTAS IMPUESTAS A LOS PARTIDOS POLITICOS COMO RESULTADO DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS CORRESPONDIENTES NO FUESEN PAGADAS Y NO FUESE POSIBLE LA DEDUCCION DE LAS MINISTRACIONES DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL NOTIFICARA EL HECHO A LA TESORERIA DE LA FEDERACION PARA QUE PROCEDA A SU COBRO EN TERMINOS DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE. ASIMISMO, POR DISPOSICION DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003, LA TESORERIA DE LA FEDERACION ES LA INSTANCIA COMPETENTE PARA CONOCER DE TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES QUE TIENE ASIGNADAS EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ENTRE LAS QUE SE ENCUENTRA LA RELATIVA AL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES.

XVII. QUE DE CONFORMIDAD CON EL PRESUPUESTO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2003, APROBADO EN SESION DEL CONSEJO GENERAL EL 21 DE OCTUBRE DEL 2002 Y AJUSTADO EN SESION DEL MAXIMO ORGANO DE DIRECCION EL 28 DE ENERO DEL 2003, SE ACORDO PARA EL INSTITUTO UN TOTAL DE \$11,816,478,610, DE LOS CUALES SE PREVIERON \$5,306,068,598 PARA EL PROYECTO 109, DENOMINADO "OTORGAR RECURSOS PUBLICOS Y GESTIONAR PRERROGATIVAS LEGALES", DENTRO DEL RAMO 7000, DENOMINADO "PROVISIONES ECONOMICAS, AYUDAS Y OTRAS EROGACIONES".

XVIII. QUE CON BASE EN LOS \$5,306,068,598 PREVISTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS PUBLICOS Y GESTION DE PRERROGATIVAS, EN SESION DEL CONSEJO GENERAL DEL 28 DE ENERO DEL 2003 SE APROBO EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SOBRE EL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LOS PARTIDOS POLITICOS PARA EL AÑO 2003, POR EL CUAL SE DETERMINO EL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y PARA GASTOS DE CAMPAÑA, DETERMINANDO UN TOTAL DE \$4,843,224,604.2636 PARA LOS PARTIDOS POLITICOS.

XIX. QUE EL 11 DE AGOSTO DEL 2003 SE PUBLICO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL ACUERDO DE LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA QUE EN EL INFORME ANUAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2003 SE INCLUYA UN APARTADO SOBRE EL PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACION DEL PATRIMONIO DE LOS PARTIDOS POLITICOS QUE NO HAYAN OBTENIDO EL 2% DE LA VOTACION EN LA ELECCION FEDERAL ORDINARIA DEL 2003 Y EL PUNTO PRIMERO DEL MISMO ORDENA A DICHOS PARTIDOS POLITICOS INFORMEN A LA COMISION SOBRE EL PROCEDIMIENTO QUE SEGUIRAN PARA LA LIQUIDACION DE SU PATRIMONIO Y DE LA PERSONA ENCARGADA PARA LLEVARLO A CABO A MAS TARDAR EL 19 DE AGOSTO, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS ESTATUTARIAS QUE RIJAN A CADA PARTIDO.

XX. QUE EL PUNTO SEGUNDO DEL ACUERDO CITADO EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR ORDENA A LOS PARTIDOS POLITICOS QUE HUBIESEN OBTENIDO MENOS DEL 2% DE LA VOTACION QUE ACTUALICEN SU INVENTARIO FISICO, INCLUIDO LO RELATIVO A SUS FUNDACIONES, ASI COMO DEMAS ACTIVOS Y PASIVOS AL 19 DE AGOSTO Y EN CUANTO A LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES SE DEBERA INCLUIR EL DESGLOSE DE CADA CONCEPTO Y LA DOCUMENTACION SOPORTE DEL MISMO.

XXI. QUE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION EMITIO LA TESIS DE JURISPRUDENCIA S3ELJ49/2002:

REGISTRO DE PARTIDO POLITICO. SU PERDIDA NO IMPLICA QUE DESAPAREZCAN LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS DURANTE SU VIGENCIA.- El hecho de que en el Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, no exista una referencia expresa a los procedimientos legales y contables para la liquidación de un partido político que pierda su registro, no implica que exista una falta de regulación que impida que el partido político que pierda su registro cumpla con su obligación de presentar sus informes sobre el origen y monto de los ingresos que haya recibido por cualquier modalidad de financiamiento. Ciertamente, en el artículo 32 del Código

Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que al cancelarse el registro de un partido político se pierden todos los derechos y prerrogativas que se establecen en el propio código, pero en ningún momento la interpretación del referido precepto permite sostener o desprender que exista una cancelación o supresión de las obligaciones y responsabilidades que derivan de la actuación que haya tenido el partido político nacional, mientras conservó el registro correspondiente y que, por ello, se le libere del cumplimiento de las obligaciones reglamentarias que tienen un soporte de configuración legal suficiente, como se aprecia en el artículo 49-B, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Tercera Epoca:

Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano. SUP-JDC-021/99.- Asociación denominada Partido Socialdemócrata.- 25 de agosto de 1999.- Unanimidad de votos.

Recurso de Apelación. SUP-RAP-040/2000.- Democracia Social, Partido Político Nacional.- 12 de octubre de 2000.- Unanimidad de votos.

Juicio de Revisión Constitucional Electoral. SUP-JRC-137/2000. Incidente de ejecución de sentencia.- Democracia Social, Partido Político Nacional.- 8 de diciembre de 2000.- Unanimidad de votos.

Sala Superior, tesis S3ELJ 49/2002.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2002, páginas 208-209.

XXII. QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 4; 32, PARRAFO 1; 66; 67; 82, PARRAFO 1, INCISO I); Y 269, PARRAFO 1, INCISO G) DEL CODIGO ELECTORAL, A LOS PARTIDOS POLITICOS QUE OBTUVIERON MENOS DEL 2% DE LA VOTACION EN LA ELECCION FEDERAL ORDINARIA PARA DIPUTADOS DEL 6 DE JULIO DEL 2003, LES SERA CANCELADO SU REGISTRO Y PERDERAN TODOS LOS DERECHOS Y PRERROGATIVAS QUE ESTABLECE EL CODIGO ELECTORAL, POR LO QUE NO PODRAN LLEVAR A CABO LOS FINES QUE LA CONSTITUCION LES ESTABLECE Y POR LO TANTO, PERDERAN EL DERECHO DE DISFRUTAR DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES, SIN EMBARGO CON FUNDAMENTO EN LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL CITADA, LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS DURANTE SU ACTUACION COMO PARTIDO POLITICO SUBSISTEN.

XXIII. QUE EN EL MOMENTO EN QUE LOS FINES DE UN PARTIDO POLITICO SE VUELVEN DE IMPOSIBLE EJECUCION POR ESTAR EL PARTIDO EN EL SUPUESTO PREVISTO PARA LA CANCELACION DE SU REGISTRO, RESULTA NECESARIO QUE SE TOMEN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LA LIQUIDACION DE SU PATRIMONIO A FIN DE TRANSPARENTAR EL DESTINO FINAL DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO A QUE TUVIERON DERECHO.

XXIV. QUE EL PATRIMONIO CONSTITUIDO CON RECURSOS PUBLICOS NO PUEDE SER DESTINADO A UN FIN PRIVADO PUES ELLO SUPONDRIA ABUSO DEL DERECHO E IMPLICARIA UN DAÑO INJUSTIFICADO AL ERARIO PUBLICO, POR LO QUE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE VIGILANCIA DEL ORIGEN Y USO DE TODOS LOS RECURSOS CON QUE CUENTAN LOS PARTIDOS POLITICOS, DEBE GARANTIZAR QUE PREVALEZCAN LOS INTERESES PUBLICOS SOBRE LOS PRIVADOS EN LA APLICACION Y DESTINO FINAL DEL PATRIMONIO DE LOS PARTIDOS POLITICOS QUE PIERDAN SU REGISTRO.

XXV. QUE EN APOYO AL ACUERDO DE LA COMISION DE FISCALIZACION PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 11 DE AGOSTO DEL 2003, RESULTA CONVENIENTE VIGILAR EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION DEL PATRIMONIO DE LOS PARTIDOS POLITICOS, ASI COMO PONER A DISPOSICION DE LA TESORERIA DE LA FEDERACION LA INFORMACION Y DOCUMENTACION RESULTANTES DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION PATRIMONIAL A EFECTO DE ASEGURAR LA APLICACION DE LA NORMATIVIDAD RELACIONADA CON EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS PUBLICOS.

CON BASE EN LOS CONSIDERANDOS ANTERIORES Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 41 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 2; 22, PARRAFO 2; 23; 27, PARRAFO 1; 32, PARRAFO 1; 36, PARRAFO 1, INCISOS C) Y H); 38, PARRAFO 1, INCISOS K) Y O); 39, PARRAFO 2; 49, PARRAFO 6; 49-B, PARRAFO 2, INCISOS B), C), D) Y F); 66; 67; 82, PARRAFO 1, INCISOS H), I) Y Z); 269 Y 272, PARRAFO 2 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; Y CON FUNDAMENTO EN LAS ATRIBUCIONES QUE ESTE CODIGO LE CONFIERE, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO. SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO PARA QUE REMITA A LA TESORERIA DE LA FEDERACION LOS INFORMES SOBRE EL PROCEDIMIENTO QUE SEGUIRAN LOS PARTIDOS POLITICOS QUE OBTUVIERON MENOS DEL 2% DE LA VOTACION EN LA ELECCION FEDERAL ORDINARIA PARA DIPUTADOS

DEL 6 DE JULIO DEL 2003 PARA LA LIQUIDACION DE SU PATRIMONIO Y DE LA PERSONA ENCARGADA DE LLEVARLO A CABO. ASIMISMO, EN EL CASO DE LOS PARTIDOS POLITICOS QUE HUBIESEN OMITIDO PRESENTAR ESTE INFORME, EL SECRETARIO EJECUTIVO DARA VISTA DE DICHA OMISION A LA TESORERIA DE LA FEDERACION Y LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS DEBERA INICIAR LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS CORRESPONDIENTES, SIN PERJUICIO DE QUE LA PROPIA COMISION ADOpte LAS MEDIDAS ADICIONALES QUE ESTIME PERTINENTES.

EN CASO DE QUE ALGUN PARTIDO POLITICO HUBIESE OMITIDO LA PRESENTACION DEL INFORME DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION O LA DESIGNACION DE LA PERSONA ENCARGADA DE LLEVARLO A CABO, SE ENTENDERA QUE DICHO PROCEDIMIENTO QUEDA A CARGO DEL ORGANO RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS DEL PARTIDO POLITICO, EL CUAL DEBERA RESPONDER ANTE LA AUTORIDAD ELECTORAL EN TODO LO RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION Y A LA PRESENTACION Y REVISION DE LOS INFORMES ANUAL Y DE CAMPAÑA EN LOS TERMINOS QUE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS RESPECTIVOS.

SEGUNDO. A PARTIR DE LA PRESENTACION DE LOS INFORMES SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION DEL PATRIMONIO, LOS PARTIDOS POLITICOS QUE HUBIESEN OBTENIDO MENOS DEL 2% DE LA VOTACION EN LA ELECCION FEDERAL ORDINARIA DEL 6 DE JULIO DEL 2003, A TRAVES DEL ENCARGADO DE LLEVAR A CABO DICHO PROCEDIMIENTO, DEBERAN PRESENTAR INFORMES DE AVANCE BIMESTRALES, CON LA FINALIDAD DE QUE LA COMISION DE FISCALIZACION PUEDA DAR PUNTUAL SEGUIMIENTO A LOS PROCEDIMIENTOS DE LIQUIDACION CORRESPONDIENTES.

TERCERO. LOS PROCEDIMIENTOS DE LIQUIDACION DEL PATRIMONIO NO PODRAN EXCEDER DEL PLAZO CON EL QUE CUENTAN LOS PARTIDOS POLITICOS PARA LA PRESENTACION DE SUS INFORMES ANUALES DEL EJERCICIO FISCAL 2003. LOS PARTIDOS QUE NO HUBIESEN PODIDO CONCLUIR SU LIQUIDACION, POR TENER AUN PROCEDIMIENTOS EN CURSO ANTE AUTORIDADES DIVERSAS, INFORMARAN DE ELLO AL PRESENTAR SUS INFORMES ANUALES Y PRESENTARAN LOS RESULTADOS QUE AL MOMENTO TUVIESEN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LIQUIDACION Y CONTINUARAN PRESENTANDO INFORMES BIMESTRALES, ASI COMO EL INFORME FINAL, HASTA LA CONCLUSION TOTAL DEL PROCEDIMIENTO.

CUARTO. LOS PARTIDOS POLITICOS QUE HUBIESEN PERDIDO SU REGISTRO, A TRAVES DEL ENCARGADO DE LLEVAR A CABO DICHO PROCEDIMIENTO, DEBERAN INFORMAR A LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS DE LA CONCLUSION DE SUS PROCEDIMIENTOS DE LIQUIDACION DEL PATRIMONIO E INCLUIRAN, EN SU CASO, LA RELACION DE LOS BIENES Y RECURSOS REMANENTES, A EFECTO DE QUE ESTE INSTITUTO DE CUENTA DE ELLO A LA TESORERIA DE LA FEDERACION PARA QUE ESTA DETERMINE LO PROCEDENTE CONFORME A LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

QUINTO. SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO PARA QUE UNA VEZ QUE LA COMISION DE FISCALIZACION RECIBA LOS INFORMES DE RESULTADOS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LIQUIDACION DEL PATRIMONIO Y EMITA EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA REVISION DE LOS INFORMES ANUALES Y QUE EL CONSEJO GENERAL RESUELVA SOBRE LOS MISMOS, REMITA A LA TESORERIA DE LA FEDERACION LOS INFORMES DE RESULTADOS, ASI COMO LAS CONSIDERACIONES INCLUIDAS EN EL DICTAMEN Y LA RESOLUCION CORRESPONDIENTES. ASIMISMO, EN EL SUPUESTO DE QUE ALGUN PARTIDO POLITICO OMITA ENTREGAR ESTE INFORME DE RESULTADOS EN LOS PLAZOS PREVISTOS PARA LA PRESENTACION DE LOS INFORMES ANUALES, EL SECRETARIO EJECUTIVO DARA VISTA INMEDIATAMENTE DE DICHA OMISION A LA TESORERIA DE LA FEDERACION.

SEXTO. PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 22 DE AGOSTO DE 2003.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ**.- RUBRICA.

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

Estados Unidos Mexicanos**Poder Judicial de la Federación****Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal****EDICTO**

Tercero perjudicado: Michael Klester Neiman.

En los autos del Juicio de Amparo número 556/2003-I, promovido por Samuel Efer Bornstein, obra lo siguiente: Demanda: I.- Nombre del quejoso: Samuel Efer Bornstein, por conducto de su apoderado Gilberto Herrera Medina. II.- Nombre del tercero perjudicado: Michael Klester Neiman. III.- Autoridades responsables: Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal y Jefe de Gobierno, ambos del Distrito Federal. IV.- Acto reclamado: "La negativa a la tramitación de la escrituración pública signada por el Notario Público número 18 Lic. José Enrique Rojas Bernal del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, solicitud con firma autógrafa y debidamente autorizada del C. Juez 43 del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. De la segunda autoridad.- Su omisión y falta de observancia para que sus subordinados ajusten sus actos al orden legal constitucional existente, a lo que está obligado y resulta de orden público". Auto de veinticuatro de junio del año dos mil tres: ...Vista de nueva cuenta la demanda de garantías y escrito aclaratorio... Se admite a trámite dicha demanda. Dése la intervención que corresponde al Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito; pídase a las autoridades responsables su informe justificado... Se tiene como tercero perjudicado Michael Klester Neiman... Sin formarse incidente de suspensión por no haberse solicitado. Se fijan las diez horas con quince minutos del día dieciocho de julio de dos mil tres, para que tenga verificativo la audiencia constitucional... Notifíquese.- Lo proveyó y firma... Juez Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal. Doy fe... Auto de dieciocho de julio de dos mil tres... Se difiere la audiencia constitucional fijada para hoy y en su lugar se fijan las diez horas con cinco minutos del día quince de agosto de dos mil tres... Auto de uno de agosto de dos mil tres: ...Y toda vez que ya se agotaron todos los medios de investigación del domicilio del tercero perjudicado Michael Klester Neiman, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, hágase el emplazamiento a juicio del tercero perjudicado Michael Klester Neiman, por medio de edictos, los que deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** y en un periódico de circulación nacional, conteniendo una relación sucinta de la demanda de amparo, del auto que la admitió a trámite, del auto de dieciocho de julio de dos mil tres, así como de este acuerdo, por tres veces, de siete en siete días, haciendo del conocimiento a dicho tercero perjudicado que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista en los estrados de este Juzgado...

Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

México, D.F., a 18 de agosto de 2003.

El Secretario de Acuerdos

Lic. Agustín Rivera Merino

Rúbrica.

(R.- 183568)

Estados Unidos Mexicanos**Poder Judicial la Federación****Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal****EDICTO**

En los autos principales de Juicio de Amparo número 55/2003 promovido por Qualitas Compañía de Seguros, Sociedad Anónima de Capital Variable, en contra de actos de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, se ordenó emplazar al ciudadano Jorge Bumas Méndez, quien tiene el carácter de tercero perjudicado a el que se le hace saber que se presentó demanda de garantías en la cual el acto reclamado consiste en el laudo arbitral número S/2002/057 dictado por la citada autoridad en el expediente 324/99-S el día dieciocho de noviembre de dos mil dos, formado con motivo del juicio arbitral promovido por Jorge Bumas Méndez, motivo por el cual deberá presentarse ante este Juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a efecto de entregarle copia de la demanda; y para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Atentamente

México, D.F., a 5 de agosto de 2003.

La C. Juez Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal

Lic. María Guadalupe Rivera González

Rúbrica.

(R.- 183576)

CASA DE BOLSA BBVA BANCOMER, S.A. DE C.V.,
GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER

Casa de Bolsa

AVISO

De conformidad con lo establecido en el artículo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que por acuerdo de la asamblea general extraordinaria de accionistas de Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer, celebrada con fecha del 31 de marzo de 2003, se aprobó reducir el capital social pagado de la Sociedad, a efectuarse mediante reembolso en efectivo a los accionistas de la misma, como sigue:

1.- "Se aprobó la reducción del capital social pagado en su parte fija de Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer, en la cantidad de \$179'857,815.00 M.N. (ciento setenta y nueve millones ochocientos cincuenta y siete mil ochocientos quince pesos 00/100 moneda nacional) , para quedar establecido dicho capital en la cantidad de \$419'668,235.00 M.N. (cuatrocientos diecinueve millones seiscientos sesenta y ocho mil doscientos treinta y cinco pesos 00/100 moneda nacional) . Lo anterior, mediante la disminución del valor nominal de las acciones emitidas por la Sociedad, de \$1.00 M.N. (un peso 00/100 moneda nacional) a \$0.70 M.N. (setenta centavos de peso moneda nacional) cada una."

2.- "Se aprobó que la citada reducción del capital social a que se refiere el párrafo anterior, fuera efectuada mediante reembolso en efectivo a los accionistas de la Sociedad, en proporción a su tenencia accionaria en la misma, a razón de \$0.30 M.N. (treinta centavos de peso moneda nacional) por cada acción de que sean tenedores."

3.- "Conforme a lo anterior, se autorizó y se facultó expresamente al Consejo de Administración de la Sociedad para determinar la fecha o fechas en las que será pagado a los accionistas de la Sociedad, el reembolso de capital antes referido, quedando además facultado dicho órgano colegiado para realizar todos aquellos trámites que se requieran para efectuar el mencionado reembolso de capital."

4.- Asimismo, se aprobó realizar los asientos contables necesarios en términos de lo acordado en la citada Asamblea de Accionistas."

5.- "Se facultó al Secretario y al Prosecretario del Consejo de Administración de la Sociedad para que, indistintamente cualquiera de ellos, realizara los trámites requeridos a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como para suscribir el o los avisos correspondientes en términos del citado ordenamiento legal."

6.- "Como resultado de lo anterior, se aprobó reformar el artículo Sexto de los Estatutos Sociales referente al Capital Social, para reflejar la reducción de capital antes mencionada".

México, D.F., a 22 de agosto de 2003.

Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V.,

Grupo Financiero BBVA Bancomer

Prosecretario del Consejo de Administración

Lic. José Fernando Pío Díaz Castañares

Rúbrica.

(R.- 183758)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

EDICTO

Santiago Gutiérrez Ortega.

En cumplimiento al auto de quince de agosto de dos mil tres, dictado por el Juez Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, en el Juicio de Amparo 718/2003, promovido por César Gerardo, Alejandro y Jacaranda Carolina, todos de Apellidos Paniagua López, contra actos del Juez Décimo de lo Mercantil de esta ciudad y otras autoridades, se le tuvo como tercero perjudicado y en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordenó emplazarlo por medio de los presentes edictos, a este Juicio, para que si a sus intereses conviniere se apersonase al mismo, entendiéndose que debe presentarse en el local de este Juzgado Cuarto de Distrito en Materia civil en el Estado de Jalisco, sito en el número mil doscientos noventa y ocho de la calle Filadelfia, torre Country Américas, colonia Circunvalación Américas, en esta ciudad, dentro del termino de treinta días contado a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto. Previniéndolo para que señale domicilio en esta ciudad, dentro de los treinta días siguientes a que surta efectos el emplazamiento, apercibido que de no hacerlo, se le hará por lista los subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal. Quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado copia simple de la demanda.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la república, se expide el presente en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a veinte de agosto de dos mil tres. Doy Fe.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco.

Lic. Eva María Ramírez Martínez.

Rúbrica.

(R.- 183851)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Séptima Sala Civil

EDICTO

En el cuaderno de amparo deducido del toca número 2433/2002, sustanciado ante la Séptima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores, en contra de Ambriz Martínez Oscar Antonio, se ordenó emplazar por medio de edicto al tercero perjudicado Ambriz Martínez Oscar Antonio, para que comparezcan a esta Sala dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación de los presentes edictos que se hará de siete en siete días por tres veces en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico El Sol de México, deberá señalar domicilio dentro de la jurisdicción de esta Sala. Quedando a su disposición en esta Sala copia de traslado de la demanda de amparo interpuesta por la parte actora en contra de la sentencia de fecha veinte de marzo del dos mil tres.

México, D.F., a 27 de agosto de 2003.

El C. Secretario de Acuerdos

de la Séptima Sala Civil

Lic. Ricardo Iñigo López

Rúbrica.

(R.- 184001)

SEGUNDO AVISO NOTARIAL

Por escritura cuarenta y ocho mil quinientos noventa y dos, ante mí, de veintiocho de agosto del año dos mil tres, Sara Otilia Liceaga Carriles y Juan José Liceaga Carriles, representado por Angélica María Escobosa Liceaga, en su carácter de únicos y universales herederos y la primera también en su carácter de albacea, en las sucesiones testamentarias acumuladas a bienes de Otilia Carriles Jaymes y Juan Liceaga Olvera, manifestaron su conformidad en tramitar dicha sucesión ante mí, reconocieron la validez de los testamentos otorgados, se reconocieron por sí y entre sí sus derechos hereditarios, aceptaron la herencia que les fue deferida, y la albacea manifestó que en su oportunidad procederá a formular el inventario de los bienes relictos.

México, D.F., a 28 de agosto de 2003.

Notario 25 del Distrito Federal

Lic. Emiliano Zubiría Maqueo

Rúbrica.

(R.- 184127)

PROSONIC, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE AGOSTO DE 2003

En base a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el balance final de liquidación de la empresa Prosonic, S.A. de C.V., en liquidación.

Activo \$ 0

Suma activo 0

Pasivo 0

Suma pasivo 0

Capital

Capital social 2,052,893.00

Reserva legal 178,511

Resultado ejercicios anteriores -2,509,382.00

Resultado del ejercicio 277,978.00

Suma capital 0

Suma de pasivo y capital 0

Los papeles y libros de la sociedad quedan a disposición de los accionistas para los efectos legales correspondientes.

México, D.F., a 28 de agosto de 2003.

Liquidador

Manuel Baptista Lucio

Rúbrica.

(R.- 184150)

BLINDAJES Y SEGURIDAD PRIVADA AZTECA, S.A. DE C.V.**(EN LIQUIDACION)****BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE JULIO DE 2003**

Activo \$0.00 -

Total del activo \$0.00 -

Pasivo \$0.00 -

Capital \$0.00 -

Total pasivo y capital contable \$0.00 -

Por tanto, no existe cantidad alguna para entregar a los accionistas como cuota de liquidación.

En cumplimiento y para los efectos del artículo 247 fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el presente balance general de liquidación.

Este balance general, los papeles y libros de la sociedad, quedan a disposición de los accionistas para los efectos a que dé lugar.

México, D.F., a 31 de julio de 2003.

Blindajes y Seguridad Privada Azteca, S.A. de C.V.

Liquidador

Luis Romano Moussali

Rúbrica.

(R.- 184167)

Estados Unidos Mexicanos**Poder Judicial de la Federación****Juzgado Primero de Distrito "B" en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México****EDICTO**

Representante legal de Cooperativa Caja Popular la Número Uno del Estado de México, S.C.L.

En cumplimiento al auto de fecha veintisiete de agosto de dos mil tres, dictado por el Juez Primero de Distrito "B" en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México, en el Juicio de Amparo número 1472/2003-IIIB, promovido por Alfonso de la Rosa Calderón, contra actos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y otras autoridades, se le tuvo como tercero perjudicado y en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se le mandó emplazar por medio de los presentes edictos, a este juicio, para que si a sus intereses convinieren se apersona al mismo, entendiéndose que deben presentarse en el local de este Juzgado Primero de Distrito "B" en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federal en el Estado de México, sito en el número 104 de la avenida Nicolás San Juan, colonia exrancho Cuauhtémoc, Toluca, Estado de México código postal 50019, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, en la inteligencia de que este Juzgado ha señalado las nueve horas con cuarenta minutos del nueve de septiembre de dos mil tres, para la celebración de la audiencia constitucional. Quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda. Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico de mayor circulación en la República, se expide la presente en la ciudad de Toluca, México, a dos de septiembre de dos mil tres.- Doy fe.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito "B" en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México

Lic. Gladys Oriana Castañeda Jardón

Rúbrica.

(R.- 184313)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

Tercero perjudicado: The Capita Corporation de México, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En los autos del Juicio de Amparo 558/2003-VI, promovido por Ideas Computacionales de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos de la Octava Sala Civil y Juez Décimo Séptimo de lo Civil ambos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; demanda: Actos reclamados: la sentencia de fecha veintitrés de mayo de dos mil tres, dictada en el toca 1085/2003, por la Octava Sala Civil del Distrito Federal misma que resolvió el recurso de apelación hecho valer por la quejosa en contra de la sentencia interlocutoria de diecinueve de marzo de dos mil tres dictada por el Juez Décimo Séptimo de lo Civil dentro del juicio ejecutivo mercantil promovido por The Capita Corporation de México, Sociedad Anónima de Capital Variable en contra de Ideas Computacionales, Sociedad Anónima de Capital Variable expediente número 141/01; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la Ley de Amparo, se ordena emplazar a juicio al tercero perjudicado The Capita Corporation de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en el término de treinta días contados a partir del día siguiente en que se efectúe la última publicación, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple del escrito inicial de demanda, así como del auto admisorio de diecinueve de junio de dos mil tres, mismos que serán publicados por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, apercibido de que en caso de no apersonarse a este juicio de amparo, las ulteriores notificaciones se le harán por medio de lista, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo.

México, D.F., a 2 de septiembre de 2003.

El C. Secretario Judicial del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Salvador Damián González

Rúbrica.

(R.- 184324)

EDITORIAL NUESTRO TIEMPO, S.A.

ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 31 DE MAYO DE 2003

De acuerdo con lo que dispone el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a continuación se publica por primera vez, el último estado de contabilidad de la Editorial Nuestro Tiempo, S.A., en proceso de liquidación.

Activo**Circulante**

Caja y bancos \$ 36,826
Inversiones realizables 2,067,016
Clientes 3,462
I.V.A. por recuperar 55,380
Suma el activo 2,162,684

Estado de resultados

Periodo del 1ro. de enero
al 31 de mayo de 2003

Ingresos

Ventas netas \$ 66,786
Intereses ganados 62,552
Total de ingresos 129,338
Costos y gastos
de operación 228,870
Pérdida neta -99,532

Pasivo y capital**Circulante**

Impuestos por pagar 11,676
Dividendos por pagar 60,093
Rva. P/indemnizaciones 420,230
491,999
Capital contable
Capital social 6,000
Reservas:
Legal 51,307
Reinversión 6,173
Valuación 319,589
Fondos diversos 100,000 477,069
Utilidades por aplicar 1,287,148
Resultado del periodo -99,532
Total del capital contable 1,670,685
Suma pasivo y capital 2,162,684

México, D.F., a 26 de agosto de 2003.

Liquidadores:

Representante Legal

Alonso Aguilar Monteverde

Rúbrica.

Gerente Administrativo

Esperanza Nacif Barquet

Rúbrica.

Contador

Xavier Valenzuela

Rúbrica.

(R.- 183696)

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL
MEXICO
OCTAVA SALA CIVIL
EDICTO

JOSE CUAUHEMOC NABTE BETANCOURT

En los autos del Toca 2818/2002, relativo al Juicio Ordinario Civil seguido por Contreras Bautista José Guadalupe, en contra de Enrique Sánchez García y otros, se ha interpuesto Juicio de Amparo en contra de la resolución de fecha trece de agosto de dos mil tres, dictada por esta Sala, por lo que se ordenó emplazarlo por edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, ante la autoridad que por turno le corresponda conocer del Juicio de Amparo, contados del día siguiente al de la última publicación.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y el periódico El Heraldo de México, así como en los estrados de esta Sala.

Atentamente

México, D.F., a 5 de septiembre de 2003.

C. Secretario de Acuerdos de la Octava
Sala Civil del Tribunal Superior de
Justicia del Distrito Federal

Lic. Rogelio Bravo Acosta
Rúbrica.

(R.- 184474)

Estados Unidos Mexicanos**Poder Judicial de la Federación****Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal****EDICTO**

Notificación a la demandada Impulsora Mesa, S.A. de C.V.

En los autos del Juicio Ordinario Civil número 151/2001, promovido por el Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas en contra de Impulsora Mesa, Sociedad Anónima de Capital Variable, se dictó el siguiente auto de fecha veintinueve de agosto de dos mil tres: se admite la prueba confesional, a cargo de la parte demandada Impulsora Mesa, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su administrador único, persona que deberá comparecer de manera personal y no por conducto de apoderado, a quien se manda citar mediante publicación por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación**; para que comparezcan ante este Juzgado a las diez horas con quince minutos del día tres de octubre de dos mil tres, a desahogar la prueba confesional a su cargo apercibido que de no comparecer se le declarará confesa de las posiciones que resulten calificadas de legales, salvo justas causas.

Atentamente

México, D.F., a 4 de septiembre de 2003.

La Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Murcia Justine Ruiz González

Rúbrica.

(R.- 184491)

IMPYTEX MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2001

Activo

Circulante \$ 0.00

Fijo \$ 0.00

Diferido \$ 0.00

Total de activo \$ 0.00

Pasivo

A corto plazo \$ 0.00

A largo plazo \$ 0.00

Total pasivo \$ 0.00

Capital \$ 0.00

Total pasivo y capital \$ 0.00

México, D.F., a 4 de septiembre de 2003.

Representante Legal

Miguel García Saavedra

Rúbrica.

(R.- 184492)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Octava Sala Civil

EDICTO

Adolfo Ramírez Cortez.

En los autos del Toca 1763/2003, relativo al juicio ordinario civil, seguido por Bravo Salazar Estanislao, su sucesión en contra de Ramírez Cortez Adolfo y otro. Se ha interpuesto juicio de amparo en contra de la resolución dictada por esta Sala con fecha quince de agosto de dos mil tres, por lo que se ordenó emplazarlo por edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, ante la autoridad que por turno le corresponda conocer del juicio de amparo, contados del día siguiente al de la última publicación.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y el periódico El Heraldo de México, así como en los estrados de esta Sala.

Atentamente

México, D.F., a 4 de septiembre de 2003.

C. Secretario de Acuerdos de la Octava Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

Lic. Rogelio Bravo Acosta

Rúbrica.

(R.- 184533)

LA ESTRELLA DEL MILENIO, S.A. DE C.V.

ESTADO DE POSICION FINANCIERA

cifras al 31 de agosto de 2003**Activo**

Circulante	0.00
Fijo	0.00
Diferido	0.00
Suma activo	0.00

Pasivo

A corto plazo	0.00
Capital social	0.00
Actualización del capital	19,395.95
Resultado de ejercicios anteriores	-19,395.95
Suma pasivo y capital contable	0.00

México, D.F., a 31 de agosto de 2003.

Liquidador

Lic. Carlos Alonso Iragorri

Rúbrica.

(R.- 184280)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

EDICTO

Hilario Vázquez Socorro

Por auto de fecha dos de septiembre del año en curso, dictado en el cuaderno de amparo relativo al toca 817/2003, por ignorarse su domicilio, se ordenó emplazarlo por edictos para que dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, comparezca ante la Secretaría de Acuerdos de la Cuarta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia en el Distrito Federal, a recibir las copias simples de la demanda de amparo presentada por la parte actora Blanca Maria del Carmen Portillo López, Juan Alberto Shedid Sabbagh, Homero Prida Bravo y Fernando Calderón Vega en contra de la resolución de fecha veintisiete de mayo del dos mil tres, que obra en el toca antes señalado y revoca la sentencia definitiva dictada el veintiséis de marzo del presente año, por el Juez Trigésimo Primero de lo Civil en el Distrito Federal, en el Juicio Ejecutivo Mercantil seguido por Blanca Rosa Maria del Carmen Portillo López y otro contra Eucaliptos Desarrollos S.A. de C.V.

Nota: Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, así como en el periódico El Financiero.

Atentamente

México, D.F., a 4 de septiembre de 2003.

Secretario de Acuerdos de la Cuarta Sala Civil

Lic. Héctor Julián Aparicio Soto

Rúbrica.

(R.- 184741)

SEGUNDA SECCION

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se efectúa el cómputo total, se declara la validez de la elección de diputados por el principio de representación proporcional y se asignan a los partidos políticos: Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; del Trabajo; Verde Ecologista de México y Convergencia, los diputados que por este principio les corresponden de acuerdo a la votación obtenida por cada uno de ellos, en el proceso electoral del año dos mil tres.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG220/2003.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EFECTUA EL COMPUTO TOTAL, SE DECLARA LA VALIDEZ DE LA ELECCION DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL Y SE ASIGNAN A LOS PARTIDOS POLITICOS: ACCION NACIONAL; REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA; DEL TRABAJO; VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO Y CONVERGENCIA, LOS DIPUTADOS QUE POR ESTE PRINCIPIO LES CORRESPONDEN DE ACUERDO A LA VOTACION OBTENIDA POR CADA UNO DE ELLOS, EN EL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO DOS MIL TRES.

ANTECEDENTES

- I. DESDE EL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA EN QUE SE CREA EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL COMO ORGANISMO DEPOSITARIO DE LA AUTORIDAD ELECTORAL, ESTE ES EL RESPONSABLE DEL EJERCICIO DE LA FUNCION ESTATAL DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES; EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, ENTRE OTRAS TAREAS, HA REALIZADO LA ASIGNACION DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL EN LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES DE LOS AÑOS DE 1991, 1994, 1997 Y 2000.
- II. EN 1994, EL ENTONCES TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL RESOLVIO, EN LOS EXPEDIENTES SC-I-RIN-199/94 Y SX-III-RIN-264/94, ANULAR LA ELECCION DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA EN LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES FEDERALES IV DE PUEBLA Y XXII DEL ESTADO DE VERACRUZ.
- III. EN SESION DEL 22 DE OCTUBRE DE 1994, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL APROBO EL ACUERDO POR EL QUE SE EFECTUA EL COMPUTO TOTAL, SE DECLARA LA VALIDEZ DE LA ELECCION DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL Y SE ASIGNAN A LOS PARTIDOS POLITICOS: ACCION NACIONAL; REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA Y DEL TRABAJO, LOS DIPUTADOS QUE POR ESTE PRINCIPIO LES CORRESPONDEN, DE ACUERDO A LA VOTACION OBTENIDA POR CADA UNO DE ELLOS, EN EL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

DICHO ACUERDO ESTABLECIO MANTENER EN CONDICION SUSPENSIVA LA ASIGNACION DE DOS DIPUTACIONES CORRESPONDIENTES AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, TODA VEZ QUE A EFECTO DE SALVAGUARDAR LOS PRECEPTOS CONSAGRADOS EN LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE ORDENABAN QUE, AQUEL PARTIDO POLITICO QUE HAYA OBTENIDO EL 60% O MENOS DE LA VOTACION NACIONAL EMITIDA, SE LE LIMITE A 300 EL NUMERO DE DIPUTADOS CON QUE PUEDE CONTAR POR AMBOS PRINCIPIOS, Y EN VIRTUD DE LO CUAL, EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EVENTUALMENTE PODIA EXCEDER DICHO LIMITE CONSTITUCIONAL.
- IV. CON FECHA TRES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOS, EN SESION ORDINARIA, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PROCEDIO AL OTORGAMIENTO DE REGISTRO COMO PARTIDOS POLITICOS NACIONALES, A LAS ORGANIZACIONES DENOMINADAS: POR LA EQUIDAD Y LA ECOLOGIA Y FRENTE LIBERAL MEXICANO SIGLO XXI, CON LAS DENOMINACIONES DE MEXICO POSIBLE Y PARTIDO LIBERAL PROGRESISTA RESPECTIVAMENTE, ACUERDO PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL VEINTISEIS DE JULIO DEL MISMO AÑO.
- V. EL DIA VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN SESION EXTRAORDINARIA, APROBO LA RESOLUCION SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL DE LA ASOCIACION CIVIL

DENOMINADA "PROYECTO NUEVA GENERACION, A.C." EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA VEINTITRES DE AGOSTO DE DOS MIL DOS, EMITIDA POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION EN EL EXPEDIENTE SUP-JDC-784/2002, CONTANDO CON LA DENOMINACION DE FUERZA CIUDADANA. DICHA RESOLUCION FUE PUBLICADA EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DOS.

- VI. EN ESA MISMA FECHA, SE APROBARON LAS RESOLUCIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA PROCEDENCIA LEGAL Y CONSTITUCIONAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS DOCUMENTOS BASICOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES DENOMINADOS PARTIDO LIBERAL PROGRESISTA Y CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA, Y ENTRE LAS CUALES, SE APRUEBA EL CAMBIO DE DENOMINACION COMO PARTIDO LIBERAL MEXICANO Y CONVERGENCIA, RESPECTIVAMENTE. RESOLUCIONES PUBLICADAS EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** LOS DIAS NUEVE Y VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DOS.
- VII. EN LA MISMA SESION, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL APROBO EL ACUERDO POR EL CUAL SE FIJA EL AMBITO TERRITORIAL DE LAS CINCO CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS, PARA ELEGIR DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL EN LAS ELECCIONES FEDERALES DEL AÑO 2003; PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DOS.
- VIII. CON FECHA VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOS, EN SESION ORDINARIA, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL APROBO LOS MODELOS Y LA IMPRESION DE LA BOLETA, DE LAS ACTAS DE LA JORNADA ELECTORAL Y DE LOS FORMATOS DEL RESTO DE LA DOCUMENTACION ELECTORAL QUE SE UTILIZARIA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DE 2003; PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL TRES.
- IX. CON ESA MISMA FECHA, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN SESION ORDINARIA, ACORDO LA EXPEDICION DEL INSTRUCTIVO QUE DEBERAN OBSERVAR LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES QUE BUSQUEN FORMAR COALICIONES PARA LA ELECCION DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL Y DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, EN SUS DOS MODALIDADES, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DEL AÑO 2003, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL DIA DIEZ DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DOS.
- X. CON FECHA DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOS, EN SESION ORDINARIA, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL APROBO EL ACUERDO POR EL QUE SE INDICAN LOS CRITERIOS APLICABLES PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS QUE PRESENTEN LOS PARTIDOS POLITICOS Y, EN SU CASO LAS COALICIONES, ANTE LOS CONSEJOS DEL INSTITUTO, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DEL AÑO 2003, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL DIA TRECE DE ENERO DE DOS MIL TRES.
- XI. CON FECHA VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL TRES, EN SESION ORDINARIA, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL APROBO LOS ACUERDOS RELATIVOS AL REGISTRO DE LAS PLATAFORMAS ELECTORALES QUE PRESENTARON LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES, CON EL FIN DE PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DEL AÑO DOS MIL TRES; PUBLICADOS EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL DIA 26 DE ENERO DEL MISMO AÑO.
- XII. CON ESA MISMA FECHA, SE APROBO EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DETERMINA EL COSTO MINIMO DE CAMPAÑA PARA DIPUTADO, PARA SENADOR Y PARA PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA EL AÑO 2003, CON BASE EN LOS ESTUDIOS QUE PRESENTA EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL; ACUERDO QUE FUE PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL DIA ONCE DE FEBRERO DE DOS MIL TRES.

- XIII. CON FECHA CATORCE DE MARZO DE DOS MIL TRES, EN SESION EXTRAORDINARIA, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL APROBO LA RESOLUCION SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA COALICION PARCIAL DENOMINADA "ALIANZA PARA TODOS", PARA POSTULAR DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA EN NOVENTA Y SIETE DISTRITOS UNINOMINALES EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DEL AÑO 2003, PRESENTADA POR LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO Y PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DOS DE ABRIL DE DOS MIL TRES.
- XIV. CON FECHA TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL TRES, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL APROBO, EN SESION ORDINARIA, EL ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA EL MECANISMO PARA LA APLICACION DE LA FORMULA DE ASIGNACION DE LAS CURULES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL EN LA CAMARA DE DIPUTADOS, QUE CORRESPONDAN A LOS PARTIDOS POLITICOS, CON BASE EN LOS RESULTADOS QUE OBTENGAN EN LA JORNADA ELECTORAL DEL SEIS DE JULIO DE DOS MIL TRES, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL DIA ONCE DE ABRIL DEL MISMO AÑO.
- XV. CON FECHA TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL TRES, EN SESION ORDINARIA, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, APROBO EL PROCEDIMIENTO DE VOTACION Y LOS MODELOS DE BOLETA Y ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO PARA LAS CASILLAS ESPECIALES DE LOS NOVENTA Y SIETE DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES DONDE PARTICIPA LA COALICION "ALIANZA PARA TODOS"; PUBLICADO EN EL CITADO ORGANO INFORMATIVO EL VEINTITRES DE MAYO DEL MISMO AÑO.
- XVI. CON FECHA TRES DE MAYO DE DOS MIL TRES, EN SESION ESPECIAL DEL MAXIMO ORGANO DE DIRECCION, SE APROBO EL ACUERDO, POR EL QUE SE REGISTRAN LAS CANDIDATURAS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLITICOS ACCION NACIONAL; REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA; DEL TRABAJO; VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO; CONVERGENCIA; DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA; ALIANZA SOCIAL; MEXICO POSIBLE; LIBERAL MEXICANO; Y FUERZA CIUDADANA, CON EL FIN DE PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DEL AÑO 2003, EL CUAL FUE PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** DEL VEINTITRES DE MAYO DE DOS MIL TRES.
- XVII. CON FECHAS ONCE Y TREINTA DE MAYO, DIECISEIS DE JUNIO Y SEIS DE JULIO DE DOS MIL TRES, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, APROBO SENDOS ACUERDOS RELATIVOS A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCION Y CANCELACION DE FORMULAS DE CANDIDATOS POR AMBOS PRINCIPIOS PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES Y PUBLICADOS EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** LOS DIAS VEINTE DE MAYO, DIECISIETE DE JUNIO, PRIMERO Y VEINTICINCO DE JULIO DE DOS MIL TRES.
- XVIII. EN SESIONES DE FECHA DIECISEIS DE JUNIO Y SEIS DE JULIO SE APROBARON LOS ACUERDOS DEL CONSEJO GENERAL EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIAS DE LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, PRONUNCIADAS EN LOS EXPEDIENTES
SUP-RAP-023/2003; SUP-JDC-412/2003; SUP-RAP-064/2003; SUP-JDC-367/2003 Y SUP-RAP-027/2003, PUBLICADOS EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL DIA PRIMERO Y VEINTICINCO DE JULIO DE DOS MIL TRES.
- XIX. EL DIA SEIS DE JULIO DE DOS MIL TRES, EN SESION ESPECIAL, FUE APROBADO EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECE LA FORMA EN QUE LOS CONSEJOS DISTRITALES DEBERAN PROCEDER EN EL CASO DEL COMPUTO DE LOS VOTOS EMITIDOS A FAVOR DE CANDIDATURAS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, QUE HUBIESEN SIDO CANCELADAS Y NO HAYA PROCEDIDO SU SUSTITUCION CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 181, PARRAFO 1, INCISO b) Y PARRAFO 2 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. ACUERDO PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL DIA VEINTICINCO DE JULIO DE DOS MIL TRES.

CONSIDERANDO

1. QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PARRAFO 8, BASE III, DEL ARTICULO 41 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, "(...) *EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TENDRA A SU CARGO EN FORMA INTEGRAL Y DIRECTA, (...) LAS ACTIVIDADES RELATIVAS A LA (...) PREPARACION DE LA JORNADA ELECTORAL, LOS COMPUTOS EN LOS*

TERMINOS QUE SEÑALE LA LEY, DECLARACION DE VALIDEZ Y OTORGAMIENTO DE CONSTANCIAS EN LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS Y SENADORES (...)".

2. QUE CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 53 DE LA CARTA MAGNA: "LA DEMARCACION TERRITORIAL DE LOS 300 DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES SERA LA QUE RESULTE DE DIVIDIR LA POBLACION TOTAL DEL PAIS ENTRE LOS DISTRITOS SEÑALADOS. (...) PARA LA ELECCION DE LOS 200 DIPUTADOS SEGUN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL Y EL SISTEMA DE LISTAS REGIONALES, SE CONSTITUIRAN CINCO CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES PLURINOMINALES EN EL PAIS. LA LEY DETERMINARA LA FORMA DE ESTABLECER LA DEMARCACION TERRITORIAL DE ESTAS CIRCUNSCRIPCIONES". Y CON BASE EN EL ARTICULO 173, PARRAFO 2 DEL CODIGO ELECTORAL, EL CONSEJO GENERAL DETERMINO EL AMBITO TERRITORIAL DE CADA CIRCUNSCRIPCION, COMO QUEDO ASENTADO EN EL ANTECEDENTE Y DEL PRESENTE ACUERDO.
3. QUE CONFORME A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 9o. Y 41, BASE I, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL SISTEMA DE PARTIDOS POLITICOS EN MEXICO ACTUALMENTE SE COMPONE DE 11 ORGANIZACIONES:
 - PARTIDO ACCION NACIONAL
 - PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
 - PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA
 - PARTIDO DEL TRABAJO
 - PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO
 - CONVERGENCIA
 - PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA
 - PARTIDO ALIANZA SOCIAL
 - MEXICO POSIBLE
 - PARTIDO LIBERAL MEXICANO Y,
 - FUERZA CIUDADANA.

LAS CUALES, EN TERMINOS DE LO PRECEPTUADO POR EL ARTICULO 22 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CUENTAN CON EL REGISTRO CORRESPONDIENTE.

4. QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 174, PARRAFOS 1 Y 3 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DIO INICIO CON LA SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CELEBRADA EL TRES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.
5. QUE CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL YA SEÑALADO ARTICULO 41, BASE I DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS ARTICULOS 36, PARRAFO 1, INCISO d); 56, PARRAFO 2; Y 175 PARRAFO 1, DEL CODIGO DE LA MATERIA, ES DERECHO EXCLUSIVO DE LOS PARTIDOS POLITICOS, Y POR ENDE DE LAS COALICIONES, EL REGISTRAR CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCION POPULAR.
6. QUE CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO POR LOS ARTICULOS 52 DE LA CARTA MAGNA Y 11, PARRAFO 1, DEL CODIGO DE LA MATERIA, LA CAMARA DE DIPUTADOS SE INTEGRA POR 300 DIPUTADOS ELECTOS SEGUN EL PRINCIPIO DE VOTACION MAYORITARIA RELATIVA MEDIANTE EL SISTEMA DE DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES Y 200 DIPUTADOS ELECTOS SEGUN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL MEDIANTE EL SISTEMA DE LISTAS REGIONALES VOTADAS EN CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES.
7. QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN SESION EXTRAORDINARIA DE FECHA CATORCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRES, OTORGO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, EL REGISTRO DE LA COALICION PARCIAL DENOMINADA "ALIANZA PARA TODOS"; PARA POSTULAR CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA EN NOVENTA Y SIETE DISTRITOS UNINOMINALES, CON EL OBJETO DE PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO 2003.
8. QUE EL PLAZO PARA QUE LOS PARTIDOS POLITICOS Y LAS COALICIONES PRESENTARAN LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS PARA DIPUTADOS ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, ABARCO DEL 15 AL 30 DE ABRIL INCLUSIVE, DEL PRESENTE AÑO, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN

TERMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 82, PARRAFO 1, INCISO o); Y 177, PARRAFO 1 INCISO b) DEL CODIGO ELECTORAL.

9. QUE DE ACUERDO CON EL CONSIDERANDO ANTERIOR, LOS PARTIDOS ACCION NACIONAL; REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA; DEL TRABAJO; VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO; CONVERGENCIA; DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA; ALIANZA SOCIAL; MEXICO POSIBLE; LIBERAL MEXICANO; Y FUERZA CIUDADANA, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES DEBIDAMENTE ACREDITADOS ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PRESENTARON ANTE DICHO ORGANO MAXIMO DE DIRECCION LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE FORMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, PARA LAS ELECCIONES FEDERALES CELEBRADAS EL SEIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRES EN LAS SIGUIENTES FECHAS:

PARTIDO ACCION NACIONAL	29 DE ABRIL DE 2003
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	30 DE ABRIL DE 2003
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	30 DE ABRIL DE 2003
PARTIDO DEL TRABAJO	30 DE ABRIL DE 2003
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	30 DE ABRIL DE 2003
CONVERGENCIA	30 DE ABRIL DE 2003
PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA	28 DE ABRIL DE 2003
PARTIDO ALIANZA SOCIAL	30 DE ABRIL DE 2003
MEXICO POSIBLE	30 DE ABRIL DE 2003
PARTIDO LIBERAL MEXICANO	30 DE ABRIL DE 2003
FUERZA CIUDADANA	30 DE ABRIL DE 2003

10. QUE CON FECHA TRES DE MAYO DE DOS MIL TRES SE APROBO EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE REGISTRAN LAS CANDIDATURAS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLITICOS: ACCION NACIONAL; REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA; DEL TRABAJO; VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO; CONVERGENCIA; DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA; ALIANZA SOCIAL; MEXICO POSIBLE; LIBERAL MEXICANO; Y FUERZA CIUDADANA, CON EL FIN DE PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DEL AÑO 2003.
11. QUE UNA VEZ ACORDADAS POR EL CONSEJO GENERAL LAS SUSTITUCIONES PRESENTADAS POR LOS DIFERENTES PARTIDOS POLITICOS ANTE LA AUTORIDAD ELECTORAL Y, LAS CANCELACIONES LEGALMENTE PROCEDENTES, LAS LISTAS DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL POSTULADOS POR LOS PARTIDOS POLITICOS, QUEDARON INTEGRADAS DE LA SIGUIENTE MANERA:

**RELACION DE FORMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS AL CONGRESO DE
LA UNION POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL
PARTIDO ACCION NACIONAL**

LISTA REGIONAL DE LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL

No. DE LISTA	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	RUIZ DEL RINCON GABRIELA	TORRES TORRES CARLOS ALBERTO
2	GUZMAN PEREZ PELAEZ FERNANDO ANTONIO	PLASCENCIA VAZQUEZ MARIA GUADALUPE
3	CORDOVA VILLALOBOS JOSE ANGEL	RODRIGUEZ AMARO MARTHA CECILIA
4	SUAREZ PONCE MARIA GUADALUPE	BARRAGAN AVIÑA JAIME HUMBERTO
5	SANCHEZ PEREZ RAFAEL	MEZA SERVIN MARISELA DE LOURDES

6	HERNANDEZ MARTINEZ RUTH TRINIDAD	FERNADEZ ACEVES LEONARDO
7	ALVAREZ RAMOS J. IRENE	FLORES CELAYA ROSA VERONICA
8	TALAVERA HERNANDEZ MARIA ELOISA	GASTELUM LOPEZ CRISTOBAL WALTERIO
9	PRECIADO RODRIGUEZ JORGE LUIS	RAMIREZ Y RAMIREZ KARLA MARGARITA
10	PEREZ CARDENAS MANUEL	CAMBERO NAVARRO ANA ERIKA
11	CAMARILLO ZAVALA ISIDRO	MUÑOZ VARGAS MIRIAM MARINA
12	OSORIO SALCIDO JOSE JAVIER	HEREDIA ZAVALA MARIA DE LOS ANGELES
13	CABELLO GIL JOSE ANTONIO	PADILLA GONZALEZ AMALIA
14	GONZALEZ GARZA JOSE JULIO	VARGAS CHAVEZ MARIA DEL ROSARIO
15	CORELLA MANZANILLA MARIA VIOLA	VARELA HALL JUAN ALEJANDRO
16	TORRES RAMOS LORENA	ANGUIANO ALVAREZ EDWIN ALEJANDRO
17	REYNOSO SANCHEZ ALEJANDRA NOEMI	NAVARRO GAMA DE LEON ANDRES
18	AVILA LORETO SALVADOR	RENTERIA JAIME MA. AUXILIO
19	MAURER ORTIZ MONASTERIO FRANCISCO JAVIER	LOPEZ GAITAN ANA LILIA
20	CASTILLO BARRAZA CESAREO	PODESTA RIVAS ELISA
21	FLORES SOLIS LUIS	CORRAL MURILLO LAURA ELENA
22	ORTEGA MARTINEZ MA. DEL PILAR	LOPEZ NICOLAS GABRIEL
23	VALENCIA JUILLERAT JORGE EDUARDO	DURAZO RAZCON KARLA MARIANA
24	GUTIERREZ MIRANDA JOSE LUIS	ALVAREZ GUTIERREZ YARENI ANGELICA
25	HERNANDEZ CRUZ MARIA BEATRIZ	MARTINEZ CUEVAS JOAQUIN
26	RAMIREZ ECHEVERRIA LAURA PATRICIA	DOMINGUEZ GONZALEZ LEOPOLDO
27	DE LA O TINOCO LEONARDA MARGARITA	OROZCO HIRALES EMETERIO
28	SOLIS RODRIGUEZ ROSA MARIA	PRADO ARECHIGA OSCAR GERMAN
29	ALFEIRAN RUIZ MARIA ISABEL	LEROY DIAZ DE LEON LEON GERARDO
30	LIMAS MAGAÑA NORMA HAYDEE	HERNANDEZ VALDIVIA JUAN CARLOS
31	MELENDREZ BARRIOS PRISCILIANO	MONTES DE OCA GARCIA MARIA DE LOS ANGELES
32	MARTINEZ FLORES JAIME EDUARDO	DE FONT-REULX ROJAS DENISE
33	PEÑA VALENCIA GICELA	CARDENAS SANCHEZ JOSE
34	MC DONALD MALDONADO GLADYS	ORDOÑEZ MONDRAGON ARTURO
35	CISNEROS MENDEZ ARMIDA LETICIA	GALVAN ESPINOZA CARLOS
36	MURILLO CHAVEZ JANET MELANIE	GARCIA URBANO ROBERTO
37	TABARES OROZCO SERGIO	GONZALEZ RAMIREZ GABRIELA
38	PALACIOS MOSQUEDA JESUS ALEJANDRA	TORRES NUÑEZ CARLOS CESAR
39	ACOSTA CID LINA	LOPEZ OCHOA HECTOR RAUL
40	FLORES DE LA TORRE RUBEN ALBERTO	URZUA VELASCO MARLENE ALEJANDRA

PARTIDO ACCION NACIONAL**LISTA REGIONAL DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL**

No. DE LISTA	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	BARRIO TERRAZAS FRANCISCO JAVIER	PEREZ HERRERA VERONICA
2	CASTRO LOZANO JUAN DE DIOS	ELYD SAENZ MARIA SALOME
3	CLOUTHIER CARRILLO TATIANA	MANCILLA GUTIERREZ JORGE LUIS
4	GARCIA VELASCO MA. GUADALUPE	GUZMAN HERRERA FRANCISCO
5	OVALLE ARAIZA MANUEL ENRIQUE	ROSADO RAMIREZ MARGARITA
6	HINOJOSA MORENO JORGE LUIS	LOPEZ JIMENEZ MARIA LETICIA
7	GALINDO NORIEGA RAMON	PEREZ REYES MARIA ANTONIETA
8	EPPEN CANALES BLANCA	MELENDEZ GURZA EDUARDO JOSE
9	FERNANDEZ MORENO ALFREDO	PADILLA CONTRERAS ROSA MARIA
10	SACRAMENTO GARZA JOSE JULIAN	ACOSTA AGUIRRE MARIA LIZETH
11	LOERA CARRILLO BERNARDO	MARTINEZ MORALES SILVIA MARCELA
12	TREJO REYES JOSE ISABEL	AVILA FLORES ANA MARIA
13	DIAZ DELGADO BLANCA JUDITH	SANDOVAL MORONES ALFREDO
14	GAMEZ GUTIERREZ BLANCA AMELIA	ACOSTA TORRES LUIS ENRIQUE
15	LOPEZ VILLARREAL MANUEL IGNACIO	SANCHEZ MURILLO ATALA CONSUELO
16	LARA SALDAÑA GISELA JULIANA	DE LA CRUZ RAMIREZ JOSE DE JESUS
17	VILLA ZAMARRIPA MARIA DEL CARMEN	DUEÑAS MACIAS EDGAR
18	ROMERO FLORES MARICELA	ESCOBEDO AVENDAÑO OCTAVIO ALEJANDRO
19	SALAZAR BAEZ JOSEFINA	RAMIREZ URBINA RAYMUNDO ROBERTO
20	MARROQUIN SALAZAR JOSE ANDRES	MORALES MARTINEZ GLORIA MARIA
21	QUIÑONEZ RUIZ JUAN	RANGEL ROCHA ROSA ANABEL
22	CHAVIRA RODRIGUEZ VICTORIA ESPERANZA	ORTIZ GARCIA HECTOR
23	DE LAS FUENTES CABELLO JESUS MARIA	CAMPUZANO TARDITI MARIA ELENA
24	GALVAN GARZA ALEJANDRO	GONZALEZ AGUILAR LAZARA NELLY
25	HERRERA SILVA JESSICA IRIS	FLORES MEDINA GERARDO RAMIRO
26	SANDOVAL MARTINEZ FRANCISCO	RAMIREZ RIVERA GEORGINA
27	BECERRIL ALBA JIMENA	TELLO RUIZ SERGIO ARTURO
28	GUERRERO CONTRERAS SIMON	ROCHA ACOSTA SONIA
29	JIMENEZ GOMEZ LUCIA GUADALUPE	MEADE HERVERT OLIVER
30	HERNANDEZ RODRIGUEZ ALMA ROSA	LAFFONT CASTAÑON MANUEL ANTONIO
31	GONZALEZ RODRIGUEZ JOSE CRUZ	VILLARREAL GARCIA MAYRA OLYMPIA

32	ACUÑA CONTRERAS YOLANDA OLGA	GONZALEZ ORTIZ FRANCISCO RAFAEL
33	GONZALEZ MAZA CESAR MANUEL	TAVARES SALDAÑA MARIA LUISA
34	ESTEBAN GARZA HECTOR ALFONSO	MENDEZ LASTRA SABINA DEL ROSARIO
35	ZORRILLA CARCAÑO PAULA MARIA DE LAS NIEVES TERESA	RAMOS MOLINA ROBERTO
36	VILLARREAL ELIZONDO YOLANDA	GUTIERREZ CANTU PABLO GERARDO
37	EUDAVE RUIZ MA CARMEN	URBIOLA LEDESMA MARIO
38	ALDRETE VEGA LAURA MONICA	GARCIA QUINTANA MANUEL
39	DE SANTIAGO MIRAMONTES MARIA AUXILIADORA	ACOSTA ANTUNEZ LIBRADO
40	CACHO TAMEZ SILVIA LETICIA	HERNANDEZ CRUZ OBDULIO

PARTIDO ACCION NACIONAL**LISTA REGIONAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL**

No. DE LISTA	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	DE LA VEGA ASMITIA JOSE ANTONIO PABLO	MERINO FERRER MARIA ALEJANDRA
2	ESCUDERO FABRE MARIA DEL CARMEN	TELLEZ JUAREZ BERNARDO MARGARITO
3	ALDAZ HERNANDEZ HUBERTO	BARROSO RODRIGUEZ ARACELI
4	RODRIGUEZ Y PACHECO ALFREDO	PENICHE BLANCO YOLANDA LETICIA
5	VALLADARES VALLE YOLANDA GUADALUPE	CAMBRANIS LOPEZ CARLOS MANUEL
6	LOPEZ MENA FRANCISCO XAVIER	DE LA VEGA MENDOZA MARIA LUISA
7	CARDENAS VELEZ ROMULO	GALLEGOS FALCONI DORA LILIA
8	ESTEVA MELCHOR LUIS ANDRES	MENDOZA SANCHEZ MARIA DE JESUS
9	OVANDO REAZOLA JANETTE	JIMENEZ CORZO JAVIER
10	LASTRA MARIN LUCIO GALILEO	BUENDIA CALZADA MARIA VIRGINIA
11	LARA ARANO FRANCISCO JAVIER	MORFIN RIOS ELENA CECILIA
12	ZAVALA PENICHE MARIA BEATRIZ	PASOS TEC MARCO ANTONIO
13	BARRERA ZURITA BARUCH ALBERTO	GARDINI PICAZO AURORA
14	BLANCO BECERRA IRENE HERMINIA	PEREZ Y PRIEGO JOSE OCTAVIO AUGUSTO
15	ALDERETE PORRAS EFIGENIO	CORONADO MORALES ADRIANA
16	RODRIGUEZ VERA JOSE DEL CARMEN	PECH FIGUEROA ANGELA MARILU
17	ALFONZO UTRILLA CARLOS DAVID	LOPEZ COELLO ANA ELISA
18	MORALES SILVA JOSE VICTOR	ALVIZAR GUERRERO AURORA LUISA

19	CRUZ NUCAMENDI ALICIA MAGALLY DEL SOCORRO	CAMARGO GAMBOA JOSUE DAVID
20	DAVID GONZALEZ FELIX JORGE	SUAREZ DIAZ ALICIA GRACIELA
21	DIAZ ROLDAN JOSE GUADALUPE	DIAZ MANTARAS CONSTANCIA
22	ABASCAL CEBALLOS JOSE ANTONIO	GOMEZ OFFICER MARIA TERESA
23	BUSTAMANTE UNDERWOOD LAURA IVONNE	ESTRADA REYES EDUARDO JUAN
24	OLIVARES PEREZ GLORIA	JUNCAL FAISAL ALEJANDRO
25	BURGOS Y PERAZA VICTORIA EUGENIA	DUARTE ACHACH FAUSTO DE LA CRUZ
26	RABANALES CAHUICH IRAYDE GUADALUPE	MORENO PUERTO FERNANDO JESUS
27	ENRIQUEZ PEREZ EDITH	GONZALEZ ARIAS WENCESLAO
28	MORA FORSBACH INGRID	TORRES CERON ALFONSO IGNACIO
29	PUERTO CEH FLORA EUGENIA	MEDINA SUAREZ VICENTE GUADALUPE
30	CORTINA CEBALLOS SERGIO ARMANDO	LEYVA ROJAS MARTHA
31	GARMENDIA HERNANDEZ YOLANDA MERCEDES	ESPINOZA MORENO JOEL
32	GARCIA VARELA SERGIO RODRIGO ROLANDO	PALMA FLORES SUSANA MARGARITA
33	MARIN RAMON LORENA ADRIANA	CEBALLOS LOPEZ GERMAN
34	ODI LARA MARIA ELISA GUADALUPE	TORO GARCIA JORGE
35	CHUMBA SEGURA LIZBETH DEL SOCORRO	AZCORRA AGUAYO PEDRO ULISES
36	BRICEÑO GAMBOA GUADALUPE DEL ROCIO	SANCHEZ BARRERA LUIS MAURICIO
37	MENDEZ SARMIENTOS VICTOR MANUEL	AGUIRRE ORTUÑO MARIA
38	DEL ANGEL CRUZ LEOCADIO	VALDIVIESO ARANDA MARIA GUADALUPE
39	BALLESTEROS XICOTENCATL LUZ FABIOLA VERONICA	TATEMURA BARREIRO HECTOR
40	MUN MAGAÑA SORAYA	ZARATE ARAGON LUIS

PARTIDO ACCION NACIONAL**LISTA REGIONAL DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL**

No. DE LISTA	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	ZAVALA GOMEZ DEL CAMPO MARGARITA ESTER	GARCIA ALONSO ROLANDO
2	GARDUÑO MORALES PATRICIA	FLORES GONZALEZ FRANCISCO
3	MOLINAR HORCASITAS JUAN FRANCISCO	HERNANDEZ GUADARRAMA VERONICA
4	ALVAREZ MATA SERGIO	VAZQUEZ BAUTISTA BELEM
5	DIAZ GONZALEZ FELIPE DE JESUS	RAMIREZ LUNA MARIA FABIOLA
6	SALDAÑA HERNANDEZ MARGARITA	MENDEZ GONZALEZ ALEJANDRO

7	VARGAS BARCENA MARISOL	LOPEZ RIVERA EDUARDO
8	BARCENAS GONZALEZ JOSE JUAN	ACOLTZI GONZALEZ AMADA
9	HERRERA TOVAR ERNESTO	ESPINOSA MEJIA VERONICA EDITH
10	ALONSO DIAZ CANEJA ANGEL JUAN	FLORES SUÑER LAURA ELENA
11	TRIANA TENA JORGE	DEL VAL RUIZ ROSA MARIA
12	RIVERA CISNEROS MARTHA LETICIA	LOPEZ SERRANO JUVENTINO
13	VALENCIA MONTEERRUBIO EDMUNDO GREGORIO	GUERRERO HERNANDEZ MARTHA CRISTINA
14	BOLIO HALLORAN RENE FRANCISCO	MARTINEZ VERDUZCO LORENA ROSALBA
15	LOPEZ OLVERA OLGA MARGARITA	HOYOS ONOFRE BASILIO
16	HERNANDEZ CORTE IVAN	ESTRADA ALMARAZ BEATRIZ
17	SMEKE RODRIGUEZ MARCELA	GORDILLO GALVEZ CARLOS ALFREDO
18	VIEYRA OLIVARES ADRIANA REBECA	PEDROZA PICKERING RAFAEL
19	OREA MARTINEZ LUIS ALEJANDRO	SALINAS HERNANDEZ HILDA LETICIA
20	HIROISHI SUZUKI MARIA DEL PILAR	HERMOSO LARRAGOITI ARMANDO
21	VILLEGAS FLORES GUILLERMO MARTIN	VALDIVIA CRUZ MARIA DEL CARMEN
22	CASCAJARES MURILLO MARGARITA DE JESUS	ARDAVIN ITUARTE SANTIAGO
23	DIAZ CUEVAS MARIA ANGELICA	JIMENEZ SALAZAR RAFAEL ERNESTO
24	BELLO GUTIERREZ MIGUEL ANGEL	HERNANDEZ DIAZ ELIZABETH
25	VERDEJO COSS Y LEON ANTONIO MANUEL	AGUILAR MARMOLEJO MARIA DE LOS DOLORES
26	LOPEZ ALDAVE LINDA PATRICIA	LOPEZ MENESES GUILLERMO
27	PACHECO LOPEZ TITO OMAR	ESPINOSA AYALA GABRIELA
28	GABIÑO SALAZAR MA. DOLORES	MONTIEL SOLANA PABLO
29	GODOY SALGADO PATRICIA	ROMERO NAPOLES MARTIN
30	CHAVERO BOJORQUEZ RODOLFO ALEJANDRO	SANCHEZ YONG LAURA
31	HERRERA FLORES JORDY HERNAN	NAVA BOLAÑOS PAULINA
32	REYES HIDALGO ALBERTA LILIAN	PEDAUGA LASTRA LUCIEN DAVID
33	SALIDO MAGOS MARIA GABRIELA	QUEZADA QUIROZ MARTIN VICTOR HUGO
34	MUÑOZ LOPEZ DULCE MIRIAM	GUTIERREZ REYES ERUBEY ARTURO
35	ACEVES PEREZ GRACIELA	MUÑOZ FRANCO FRANCISCO JAVIER
36	CORTES MARTIN ARISTARCO ADALBERTO	MARTINEZ ORTEGA LUCIA ANDREA
37	LITTARDI MELENDEZ JACQUELINE AURORA	DAVILA MORA IGNACIO
38	CABRERA IBARRA PEDRO	GARCIA GOMEZ MAGDALENA LUDMILA
39	DIAZ MUÑOZ SILVIA EUGENIA	ZAVALA VILLAVICENCIO JESUS ANTONIO
40	RAMOS AYALA NIDIA ILIANA	MIRANDA ROMERO VICTOR MANUEL

PARTIDO ACCION NACIONAL**LISTA REGIONAL DE LA QUINTA CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL**

No. DE LISTA	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	MARTINEZ CAZARES GERMAN	PEREZ DE TEJADA ROMERO MA. ELENA
2	PEREZ ZARAGOZA EVANGELINA	CALZADA ADAME MIGUEL ANGEL
3	GONZALEZ MORFIN JOSE	IBARROLA MACOUZET MARIA DEL PILAR
4	GONZALEZ CARRILLO ADRIANA	MILLAN SANCHEZ CARLOS ARTURO
5	CORTES MENDOZA MARKO ANTONIO	LUGO VIDAL MONICA
6	PASTA MUÑOZURI ANGEL	LOPEZ VICTORIA LOPEZ TERESITA DE JESUS
7	NUÑEZ ARMAS JUAN CARLOS	HERNANDEZ BECERRIL LUZ MARIA
8	GUTIERREZ RIOS EDELMIRA	ESTEVA VELASCO PEDRO ELOY
9	VEGA CASILLAS SALVADOR	ORTIZ CABRERA PERLA
10	JASPEADO VILLANUEVA MARIA DEL ROCIO	BARTOLO OSNAYA JUAN JOEL
11	CORTES JIMENEZ RODRIGO IVAN	CARRILLO OVALLES LUCIA JAZMIN
12	ARAGON CORTES SHEYLA FABIOLA	PATÍÑO LEMUS RAMON
13	CHAVEZ MURGUIA MARGARITA DEL SAGRADO CORAZON DE JESUS	PEREZ PEREZ FRANCISCO JOSE
14	GRAJALES DIAZ ANDRES MAURICIO	HERNANDEZ CARRANZA CECILIA
15	NEGRETE ARIAS MANUEL	AYALA ARROYO MARIA MAGDALENA
16	AGUILAR TINAJERO NOE	GARDUÑO MIRANDA MARIA TERESA
17	ESPINOZA LUA MA. DOLORES	FUENTES CHAVEZ JOSE MANUEL
18	LIRA URDIANA LAURA	MENDOZA HERNANDEZ DAVID DANIEL
19	LOVERA GOMEZ EVERARDO	GARCIA NIEVES CLAUDIA
20	ROSAS HERNANDEZ MA. GUADALUPE	MORALES NAJERA CESAR JACOBO
21	SUAREZ GONZALEZ LAURA MARGARITA	VAZQUEZ VARGAS NETZAHUALCOYOTL
22	ENRIQUEZ RINCON FRANCISCO JAVIER	PEREZ DE TEJADA ROMERO DIANA CAROLINA
23	ARREOLA CEBALLOS MARIBEL	AGUILAR SANTANA RODOLFO
24	AVILA GUERRERO ELIZABETH	GONZALEZ RODRIGUEZ ALDY MANUEL
25	LOPEZ MORENO BEATRIZ	CHACON VALENCIA MARCO TULIO
26	LOPEZ LOYOLA NOE	GOMEZ MERCADO ALMA DELIA
27	BELGODERE HERNANDEZ MARIA TERESA	BEJARANO FLORES JOSE ALBERTO
28	VENANCIO CASTILLO HUGO	AGUILAR GONZALEZ SARA EDITH
29	SANCHEZ MURILLO RODOLFO	CHUELA ALVAREZ MA. SATURNINA
30	MARTINEZ MEDINA YOLANDA	VAZQUEZ GONZALEZ JUSTINO EZEQUIEL
31	MATA ALVAREZ HECTOR SOTERO	GONZALEZ PEREZ MA. DEL CARMEN
32	VELAZQUEZ CONSTANTE MARITZA	HERNANDEZ SANCHEZ FRANCISCO JAVIER
33	VILICAÑA LOPEZ RUBEN	CARDENAS HERNANDEZ ALMA ADRIANA
34	CARRILLO URBAN VICENTE	ZAMORA VAZQUEZ ROSA MARGARITA
35	VALDEZ SANCHEZ NIDIA	CHRISTLIEB ROMERO EDUARDO MARTIN
36	PRADA ALONSO MARIA ROSAURA	RODRIGUEZ SALAS RUBEN FRANCISCO

37	VILLANUEVA RAMIREZ MARTHA MARGARITA	BERBER MARTINEZ ANTONIO
38	----- GONZALEZ NURIA SEFCHOVICH	ROJAS LARA ENRIQUE
39	GAMIÑO CARDENAS CRISTINA	JUAREZ MEZA EDUARDO ARTURO
40	BAUTISTA VARGAS FRANCISCO	GUTIERREZ RUIZ JANELLY

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**LISTA REGIONAL DE LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL**

No. DE LISTA	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	----- BELTRONES RIVERA MANLIO FABIO	CANO VELEZ JESUS ALBERTO
2	SANCHEZ VAZQUEZ SALVADOR	FAJARDO PEREZ DAVID
3	SCHERMAN LEAÑO MARIA ESTHER DE JESUS	SARACCO TORRES LIDIA
4	VEGA MURILLO WINTILO	RUIZ VEGA OFELIA
5	VILLEGAS ARREOLA ALFREDO	RAMOS GARCIA EVERARDO
6	PONCE BELTRAN ESTHELA DE JESUS	VEGA AUDELO MARIA ELVIRA
7	LOMELI ROSAS J. JESUS	SPINDOLA GARCIA JUANA MARICELA
8	CARRILLO GUZMAN MARTIN	VALENZUELA LOPEZ OLGA AZUCENA
9	LARIOS RIVAS GRACIELA	----- MORENO MARIA DE LA LUZ
10	BLACKALLER AYALA CARLOS	PALACIOS JIMENEZ MARTHA AURORA
11	AGUILAR IÑARRITU JOSE ALBERTO	PEÑA VILLA JUAN GUILLERMO
12	GASTELUM BAJO DIVA HADAMIRA	PERKINS FERNANDEZ DANILA
13	GUTIERREZ CORONA LETICIA	TAPIA PEREZ LUIS CARLOS
14	POMPA VICTORIA RAUL	DIAZ TEJEDA LUIS RIGOBERTO
15	GARCIA ORTIZ JOSE	ESTAVILLO DIAZ XIOMARA
16	GALINDO JAIME RAFAEL	URIBE CORONA GERMAN
17	FLORES SANDOVAL PATRICIO	ROMERO JORDAN FRANCISCO JAVIER
18	IBARRA ZAVALA BRENDA	FRIAS VALENZUELA MARIO IGNACIO
19	NAVARRO GALLEGOS RAUL	FERRO BAEZA LUIS
20	SALINAS SOLIS MANUEL	CORDERO GOYTIA ARACELLY
21	NAVARRO NOVOA SANDRA NOEMI	COPPEL PADILLA SERGIO RENE
22	MORENO OROZCO BERNARDO	ACOSTA ENCINAS SOFIA ERENDIRA
23	LOMELI VILLARREAL CAROLINA	MANCILLA VILLA JORGE
24	LARA SALAZAR OSCAR	MARTINEZ ALDACO MARIA DOLORES
25	OSEGUEDA GUTIERREZ MARIA DE LOS ANGELES	AISPURO ZAVALA JOSE HONORIO
26	GALICIA SALAZAR MA. GUADALUPE	ESTRADA MARUN JOSE ANTONIO
27	HERNANDEZ LOPEZ RICARDO	NAVARRO BALTAZAR YOLA ELENA
28	RUVALCABA SANCHEZ HORACIO	LIZARRAGA SAIZ MYRIAM
29	GAMA SORIA VEIRUTH	HERNANDEZ ZABALZA GUILLERMO

30	MILLAN BUENO EMMA KARINA	BOGARIN SERRANO ANDRES
31	GARCIA LUNA BERTA	LIOGON BELTRAN JESUS ARMANDO
32	GOMEZ REYES VIRGINIA MARCELA DE LA ASUNCION	GARCIA GASTELUM OLGA LIDIA
33	ROBLES BARRAGAN MARIA ELENA	ROBLES VILLALVAZO EMMA TERESA
34	GODOY BERNAL ANA OLIVIA	GALVEZ FAVELA MAYRA IRELA
35	MONDRAGON MACEDO JESSICA KARINA	ALVAREZ VIDAL KARLA ALEJANDRA
36	SILVA TORRES JORGE	MONICO JIMENEZ OLGA SULEMA
37	AGUILAR TORRES FELIPA DE JESUS	AYALA TERRAZA OMAR
38	NUÑEZ CASAS TERESA	MIRAMONTES ARTEAGA J. TRINIDAD
39	PADILLA RODRIGUEZ EDGARDO RENE	RALIS ZEPEDA SOCRATES ANDRES
40	GONZALEZ ARREDONDO MILDRED	ARRIAGA ROSA LORENA JASSIBE

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**LISTA REGIONAL DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL**

No. DE LISTA	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	BAEZA TERRAZAS JOSE REYES	BAZAN FLORES OMAR
2	BURGOS GARCIA ENRIQUE	MORA VAZQUEZ REYNA
3	DIAZ SALAZAR MARIA CRISTINA	GUEVARA COBOS LUIS ALEJANDRO
4	JIMENEZ MACIAS CARLOS MARTIN	BELTRAN OVIEDO REYNALDO
5	FLORES RICO CARLOS	MUZQUIZ SCHEIB MARCELA
6	ROCHA MEDINA MA. SARA	BALDERRAMA BRAVO ROSALBA
7	IBAÑEZ MONTES JOSE ANGEL	HERRERA BAILON ALEJANDRINO
8	GUTIERREZ DE LA GARZA HECTOR HUMBERTO	RODRIGUEZ ROCHA HECTOR
9	RODRIGUEZ DE ALBA MARIA DEL CONSUELO RAFAELA	OLIVARES VELASCO HUGO CESAR
10	MIRELES MORALES CARLOS	OCHOA ARAUJO RAQUEL
11	DIAZ RODRIGUEZ HOMERO	PEREA ALMANZA GUADALUPE
12	MARTINEZ RIVERA LAURA ELENA	NERIO RODRIGUEZ ANTONIO
13	POSADAS LARA SERGIO ARTURO	SARMIENTO ALVAREZ ENRIQUE
14	LOPEZ AGUILAR CRUZ	VELAZQUEZ RAMIREZ DIANA CARINA
15	SOTELO OCHOA NORMA ELIZABETH	QUIÑONES RUIZ CARMEN AIDE
16	RAMIREZ STABROS JESUS	GONZALEZ TACHIQUIN MANUEL MARCELO
17	BERRUETO PRUNEDA FEDERICO	BERINO GRANADO JESUS
18	DEL RIEGO DE LOS SANTOS VOLGA CECILIA	GUERRERO ESQUIVEL ARACELI
19	CERDA GALAN JOSE MAURICIO	CALDERON GONZALEZ MA. DEL REFUGIO
20	RAMIREZ BARLEY ARMANDO	ROSALES GONZALEZ MARIA INES
21	OLVERA ACEVEDO FRANCISCO	CAMPOS MARTINEZ LUIS FERNANDO

22	MUÑOZ LEYVA RAYMUNDO	FRAIRE MONTES MA. ANTELMA
23	RODRIGUEZ GONZALEZ EDITH CITLALLI	PORRAS PEREZ BRENDA IVETH
24	----- MARTINEZ MENDOZA SILVIA VERONICA	GONZALEZ CONTRERAS MIGUEL ANTONIO
25	DE LAMADRID TELLES JOSE LUIS	MONTES HERNANDEZ SANTIAGO
26	ENRIQUEZ GOMEZ ARTURO	LOPEZ FUENTES JULIETA
27	DE LEON ESPARZA JAIME	CISNEROS VAZQUEZ CATARINO FRANCISCO
28	ARIAS GARZA GERARDO EDGAR	IBERRI AVILA ADRIANA
29	LOPEZ VALLES OLIMPIA RAQUEL	ELIZONDO GUERRERO PATRICIA ISABEL
30	REVELES MARQUEZ CARLA ERIKA	BEJARANO ARRIAGA ARMANDO
31	CAMPUZANO VARGAS ALMA ROSA	PERALES REGALADO DEYANIRA
32	COSS GARCIA EDELMIRA	LOMELI AVENDAÑO IVAN
33	JUAREZ RODRIGUEZ LILIANA	JIMENEZ MANSUR JOSE JORGE
34	HERNANDEZ CASTILLO NORMA ALICIA	TORRECILLAS MEDINA GERARDO ARMANDO
35	PERALTA MANSANARES GLORIA MARIA LUZ	GONZALEZ RODRIGUEZ LYDIA MARIA
36	ZAMORA CABRERA CRISTABELL	MORALES SALAZAR CLAUDIA ELISA
37	JARA TRETO MA. SOCORRO	HERRERA LOPEZ RAFAEL ALEJANDRO
38	ARTEAGA ESPRIELLA ROSALVA	GUTIERREZ DUARTE ROSAURA
39	HERRERA MARTINEZ MA. CONCEPCION	HUERTA REA MARIA DE JESUS
40	NAVARRO LOPEZ GLORIA ARACELY	REYNA RAMIREZ EDMUNDO

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**LISTA REGIONAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL**

No. DE LISTA	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	RINCON CHANONA SONIA	FLORES MOGUEL SELENE VERONICA
2	YUNES LINARES MIGUEL ANGEL	PERALTA GALICIA ANIBAL
3	DAVID DAVID SAMI GABRIEL	SELEM HURTADO DE MENDOZA ANTONIO
4	CELAYA LURIA LINO	ORTEGA MILLET GIOVANNA GUIOMARA
5	RUIZ GONZALEZ TOMAS JOSE	GARCIA MERCADO JOSE LUIS
6	FONZ SAENZ CARMEN GUADALUPE	HERNANDEZ BIELMA JORGE ENRRIQUE
7	MORENO CARDENAS RAFAEL ALEJANDRO	CORDOVA WILSON ARIEL BALTAZAR
8	FRANCO VARGAS JORGE FERNANDO	HERNANDEZ BUSTAMANTE BENJAMIN FERNANDO
9	GARCIA LOPEZ ADY	MADRAZO ROJAS FEDERICO
10	RODRIGUEZ CABRERA OSCAR	CARREÑO MENDOZA NAHUM RUBEN
11	BUENDIA TIRADO ANGEL AUGUSTO	RAFFUL ZEPEDA JORGE YUNIS
12	CASTAÑEDA ORTIZ CONCEPCION OLIVIA	LAGOS GALINDO SILVIO
13	RAMIREZ PINEDA LUIS ANTONIO	----- TREJO ESTRADA ROSA KARINA

14	FLORES MORALES VICTOR FELIX	VALENCIA ROSADO ENA ROSA
15	SANCHEZ MEDRANO MARGARITA	MELENDEZ GUDIÑO JOSEFINA LILIAN
16	QUIROZ CRUZ SERGIO LORENZO	CABALLERO CRUZ ESTEBAN OTHON
17	LOPEZ DELFIN ROBERTO	SPINOSO CARRERA EDGAR
18	CASTILLA MADRID CORA AMALIA	CEBALLOS CARDEÑA MARIA ELENA
19	ALONSO ALVAREZ CELESTINO MANUEL	GRACIA VAZQUEZ MARTIN
20	SALGADO LOYO ALFREDO	BARRIENTOS ACOSTA GUADALUPE
21	MELENDEZ VAZQUEZ LUIS ENRIQUE	CANCINO HERRERA ALI
22	VILLAR BARRANCA HECTOR GENARO	HERNANDEZ GONZALEZ CLAUDIA
23	CASTILLO PECH FRANCISCO BALTAZAR	PRIEGO POZOS PEDRO
24	RODRIGUEZ GALVEZ GABRIELA MARGARITA	ORTIZ YELADAQUI EUSEBIA DEL ROSARIO
25	ARAÑO REYES SERGIO ARTEMIO	LIMAS VILLERS HORTENCIA GUADALUPE
26	POBLETE CRUZ UBALDO	MENDICUTI PRIEGO JOSE IGNACIO
27	MENDEZ MIGUEL IYARI	MONTUFAR BAILON MARIA ESTHER
28	GARCIA RODRIGUEZ ANDRES	COUTIÑO ESQUINCA JAIME DE JESUS
29	REYNAUD ORNELAS VERONICA ADRIANA	DIAZ DIEZ RAUL ANTONIO
30	CORDOBA JIMENEZ GLORIA	BELTRAN SUAREZ FRANCIS GUADALUPE
31	ALFARO WARING MARGARITA ROSA	CAMPOS ROJAS NORMA ALICIA
32	ESCOBEDO LOPEZ JANE MARIBEL	LUNA HERNANDEZ ROSA
33	PORTILLA TIBURCIO LETICIA	PELLIT RAMOS JOSE MARIA
34	CORTES ARANDA PATRICIA	MONTIEL RAMOS MARIA AURORA YOLANDA
35	VIRGEN RAMON GUADALUPE	BARROSO REYES EDITH ALICIA
36	TOLEDO CASTILLEJOS LUISA	TEQUILQUIHUA AJACTLE MARIA BERNARDINA
37	RODRIGUEZ AGUILAR YENNY MAGDALENA	CHAO CARPIO MARIA DE LA LUZ
38	CETINA AMAYA PAULINA DEL ROSARIO	DEL ANGEL MENDOZA LUZ VIVIANA
39	PORRAS PACHECO KARINA MARIA	PAAT NOVELO LAURA ELENA
40	HERRERA CONTRERAS ELIA GUADALUPE	ELOSS MARTINEZ VADIA MANUELA

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**LISTA REGIONAL DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL**

No. DE LISTA	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	GORDILLO MORALES ELVA ESTHER	ARAGON DEL RIVERO LILIA ISABEL
2	SUAREZ Y DAVILA FRANCISCO	JASSO NIETO OFELIA SOCORRO
3	CAMPA CIFRIAN ROBERTO RAFAEL	AREVALO GALLEGOS DANIEL RAUL
4	VEGA Y GALINA ROBERTO JAVIER	GARCIA TOVAR ROSA DE LOURDES
5	ARCOS SUAREZ PEREDO FILEMON PRIMITIVO	RIVERA CANDELARIA MARIA LUISA GUADALUPE

6	RUIZ MASSIEU SALINAS CLAUDIA	TOLEDANO LANDERO JESUS EDUARDO
7	GARCIA AYALA MARCO ANTONIO	TIRADO Y VALLE MARIA DE LA LUZ ESTELA
8	ORTIZ ALVARADO JORGE	MURAT HINOJOSA ALEJANDRO ISMAEL
9	PALAFOX GUTIERREZ MARTHA	ALBORES GLEASON ROBERTO ARMANDO
10	SANCHEZ HERNANDEZ EDUARDO	SAEZ WILLIAMS PEDRO
11	OLIVA POSADA JAVIER ULISES	OCHOA PEREZ ANGEL ISAAC
12	OCAMPO GUTIERREZ LAURA CATALINA	CASTRO MARTINEZ MARTHA ALEJANDRA
13	ROSSELL ABITIA MAURICIO ALEJANDRO	ZAMORA MONTIEL MARIA DEL CARMEN
14	NAVARRETE PEREZ FERNANDO	ALBARRAN LOPEZ ROSALINDA
15	MARTINEZ CRUZ MARIA GUADALUPE FRANCISCA	MONSALVO ORTEGA ALMA ROSA
16	GALLARDO ORTIZ JULIO ANTONIO	ACOSTA VELAZQUEZ PATRICIA
17	CARRASCO XOCHIPA LUCIA	CHAMORRO VAZQUEZ ELIGIO
18	TORRES RODRIGUEZ JOSE ANGEL	GARZON MARTINEZ MARCELINO ISRAEL
19	GARCIA RICO ARACELI	ZEGBE SANEN YOLANDA
20	GARCIA LAZARO IRMA	JAYER ORIHUELA MARIA GUADALUPE
21	PRIEGO CALVA JESUS	MORENO AMOZORRUTIA CLAUDIA ALEJANDRA
22	HERNANDEZ SANCHEZ CESAR	MARTINEZ GONZALEZ FLOR
23	GONZALEZ GONZALEZ LORENA	FEDERICO MARTINEZ EVANGELINA
24	GUZMAN GUTIERREZ ALEJANDRA	PARTIDA LOPEZ MARIA DE LOS DOLORES
25	CHOY PINEDA ALBERTO	BARRIOS ALDANA SARAY
26	HERNANDEZ CASTILLO CARLOS	VILLARREAL MONTEJANO BLANCA ESTELA
27	LOZANO YUNES ARTURO	MAZA FITZNER NADIEZHDA
28	ABDESLEM SOSA YOMARA DEL CARMEN	RAMOS LOPEZ CLAUDIA ELENA
29	PEREZ ESCUDERO LUIS ALAN	MARQUEZ OROZCO HELEN
30	BARBOSA VELASCO ADRIANA IMELDA	GUTIERREZ NAVARRO JUAN CARLOS
31	GASCON LOPEZ CANO SYLVIA ELENA	GODINEZ SERVIN ALBERTO
32	RODRIGUEZ MENA MARIA ESTHER	CAMARENA ROBLES FRANCISCO
33	NOPHAL NOPHAL ALMA ELIA	ESTRADA QUINTANA JOSE LUIS
34	OROPEZA OLMEDO FLOR IVETT	TORRES KENNEDY FERNANDO
35	CUEVAS VETTORETTI ARANTZAZU	FRANCO VELARDE SALVADOR
36	MIJARES GARCIA TANIA	GUTIERREZ RUIZ MANUEL
37	GUTIERREZ LEON ANGELICA CITLALLI	BAEZ RAMON ELLIOT
38	FLORES VIVEROS DANIELA	PEREZ GUEVARA ARMANDO FEDERICO
39	FLORES RAMIREZ FRANCISCO ALEJANDRO	CARRO PEREZ ADAN
40	OROPEZA HERNANDEZ ISRAI SALATIEL	VILLANUEVA SALCEDO JUAN SALVADOR

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**LISTA REGIONAL DE LA QUINTA CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL**

No. DE LISTA	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	CHUAYFFET CHEMOR EMILIO	LOPEZ OVANDO AURORA
2	DEL MAZO GONZALEZ ALFREDO	MURAT MACIAS JOSE ADOLFO
3	GODINEZ Y BRAVO REBECA	MELGAREJO FUKUTAKE IMELDA
4	ROJAS GUTIERREZ FRANCISCO JOSE	JAIMES ARCHUNDIA ERIK IVAN
5	MARTINEZ NOLASCO GUILLERMO	SALINAS ORTIZ AURELIO
6	MURO URISTA CONSUELO	MONDRAGON NAVARRETE EMMA
7	ALCANTARA ROJAS JOSE CARMEN ARTURO	UGALDE GAMEZ GONZALO
8	NEIRA CHAVEZ ARMANDO	LUGO DIAZ CITLALLI MALINALLI
9	MARTINEZ LOPEZ GEMA ISABEL	BERNAL MARTINEZ EDUARDO GUADALUPE
10	RANERO BARRERA RAFAEL GENARO	DIAZ GONZALEZ JOSE JESUS
11	RODRIGUEZ SESMAS JULIAN	SIERRA ARIAS J. JESUS
12	ALVARADO BAZAN MAYELA	FLORES MALDONADO CELSO EFRAIN
13	CHAVEZ ANGUIANO ALEJANDRO	OCHOA REZA ENRIQUE
14	ELIAS CALLES ALVAREZ FERNANDO	GONZALEZ DAVILA LUCIO
15	CASIQUE VENCES GUILLERMINA	RAMIREZ MENDOZA MARIA DE LA LUZ
16	SALAZAR MUCIÑO PEDRO ALBERTO	CERVANTES RODRIGUEZ MIRIAM VERONICA
17	SALAZAR SANTIBAÑEZ HILARIO	ESTRADA ESQUIVEL CARMEN
18	DE LOS REYES AGUILAR JENY	AGUILAR CHAVEZ MARTIN JULIO
19	MORA ESQUIVIAS OSCAR JAVIER	HERNANDEZ ARMENTA MARIA GUADALUPE
20	VELAZQUEZ SANCHEZ SARA ESTELA	FRAGOSO BOTELLO ADRIANA
21	AGUILAR MOLINA FERNANDO JESUS	GOMEZ NAVA LILIANA WENDOLINE
22	JIMENEZ VILLAFANÍA LETICIA	SANCHEZ RAMIREZ CELIA
23	RAMIREZ AGUIRRE NICOLASA	TERRAZAS AGUILAR JORGE
24	SANTILLAN TOSCANO AARON GULLIVER	BAHENA ROMO YANELLI
25	RAMIREZ VIGUERAS ENRIQUETA	PLANCARTE TORRES OLGA
26	ALCALA IZGUERRA MARIA JOSE	NUÑEZ MARTINEZ MERICIA
27	LEYVA PRUDENCIANO ERICA MAGDALENA	JARDON ZARZA RODOLFO
28	SANTIAGO VEGA CARLOS ROLANDO	DOMINGUEZ MANNING RAUL
29	CORONA BARRIOS MARGARITA ASUNCION	BERNARDINO VARGAS LUIS ADRIAN
30	LOPEZ MORALES ROBERTO CARLOS	BELTRAN MEDEROS MA. DE LA LUZ
31	VILLANUEVA VALENCIA ANA DELIA	AYALA ESTRADA GEORGINA CRISTINA
32	LOPEZ MEJIA CLAUDIA IVETTE	BETANCOURT LARA RENE
33	MENDOZA MARTINEZ ANA LILIA	BOSQUES ALARCON MARIANA
34	TOLEDO UTRERA ROSENDO ARTURO	----- URBAN SOLANO BRENDA

35	CAMP RAMIREZ JAIME	PEREZ LEMMEN MEYER OLGA MARIANA
36	FERNANDEZ BALLESTEROS ERIC	RAMIREZ VARGAS SERGIO INOCENCIO
37	AGUILAR URQUIZA ERIKA JANET	GOMEZ ROEL MAYNEZ CARLOS
38	PIERDANT GALLARDO ALICIA AIMEE	AVILA GARCIA ADRIAN GERMAN
39	CID DEL PRADO GUTIERREZ JUANA	NIETO ALVAREZ JOSE ANTONIO
40	OLGUIN ROJAS YAZMIN ERIKA	BRAVO NOGUEDA BERENICE

PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA**LISTA REGIONAL DE LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL**

No. DE LISTA	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	DIAZ PALACIOS SOCORRO	CALDERON CENDEJAS ANTONIO
2	MICHER CAMARENA MARTHA LUCIA	GALIAZI MERLO MA. YSABEL
3	CHAVEZ RUIZ ADRIAN	COVARRUBIAS GONZALEZ EDEN NATALY
4	ALONSO RAYA AGUSTIN MIGUEL	GONZALEZ BARRIOS RODRIGO
5	ROMERO VALLE SAMUEL	CORONA GAZPAR HERIBERTO
6	MURRIETA LOPEZ YSABEL CRISTINA	MIRANDA ANDURO LILIA DIANA
7	MARQUEZ MONROY MARCELA MITZUKO	ALCARAZ ZAMORA OSCAR RAMON
8	NAVARRO LOPEZ CARLOS ERNESTO	ORTIZ GONZALEZ LUIS ENRIQUE
9	AVILA FELIX JUAN MANUEL	OCHOA NAVARRETE ROSARIO
10	----- VALENZUELA JOSE CAMILO	IBARRA ANGULO JAVIER ALFONSO
11	LOPEZ DUARTE JOSE LUIS	REYES GARCIA MARIA DE LA LUZ
12	OJEDA GOMEZ JUDITH	ROMO ORTEGA TERESA
13	ARCE GERARDO MIREYA	MENDOZA HIGUERA KARLA
14	PAEZ CALVILLO VICTOR MANUEL	MORALES ALVAREZ LUIS MANUEL
15	PARTIDA CANTABRANA ARTURO JAVIER	RUIZ CARRILLO SILVINO
16	RAMIREZ RAMOS MAGDALENA DEL CARMEN	VERDIN SOTO DIOSCELINA
17	GAXIOLA ANGULO EDGAR	CEBREROS OSUNA DANIEL VLADIMIR
18	MORETT SEDANO CARLOS	VELARDE ZATARAIN ANTONIO
19	GONZALEZ RUIZ GABRIEL AQUILES	BARCENAS CARDENAS JUAN MANUEL
20	VELAZQUEZ VELAZQUEZ MAYLET	OJEDA CINTORA JOSEFINA
21	MALDONADO MAGAÑA LORENIA	HERNANDEZ VARGAS SERGIO
22	ESPARZA TORRES SAUL	AYALA CUEVAS JAVIER FRANCISCO
23	REYES MILLAN JUAN FRANCISCO	OBEZO LOREDO DALIA LIZETTE
24	LEON SALAZAR GUADALUPE ARMIDA S	LAMARQUE PICOS EVELIA
25	MARTINEZ GÜITRON JOSUE EMMANUEL	CASTAÑEDA TEJEDA JESUS
26	MAYORQUIN CARRILLO NAYAR	AGUILAR GONZALEZ BERNARDO
27	FRANCO GOMEZ MARIA DEL CARMEN	ROMAN ACOSTA CLAUDIA ERIKA

28	COTA MANRIQUEZ JOSE RUBEN	BRIZUELA CANDELAS BLANCA ESTELA
29	PALACIOS RIVERA O. SIGIFREDO	ZUÑIGA BARRERA JESUS RAMON
30	LOPEZ VIRGEN MARIA LUCILA	LOPEZ GARCIA MARIA DOLORES
31	HERRERA OCHOA JESUS LUCANO	TIRADO ZUÑIGA ALEJANDRO
32	ROIZ CORRALES MONICA	PEREZ MELGOZA JOVITA
33	ESTRADA SANCHEZ PABLO	TAMEZ RIVAS CARLOS ALBERTO
34	SOTO FIERRO XOCHITL BERENICE	GARCIA COLIN JOSE DE JESUS
35	MACIAS RODRIGUEZ GERARDO FABIAN	FLORES DURAN VICTOR MANUEL
36	JUAREZ PIÑA GABRIELA	DELGADILLO REYNOSO PATRICIA DOLORES
37	CARDENAS MAYA GLORIA	SANDOVAL BARRIGA PERLA ELENA
38	MURRIETA LOZANO DIEGO	PEREZ ELIAS HIGINIO
39	PEREZ GONZALEZ MARCO ALAN	ZAVALA ROSAS LUIS MANUEL
40	JUAREZ PIÑA HILDA	RODRIGUEZ VALLE DANIEL

PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA**LISTA REGIONAL DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL**

No. DE LISTA	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	TOVAR DE LA CRUZ ELPIDIO	CAZARES QUINTANA ROBERTO AURELIO
2	MEDINA LIZALDE JOSE LUIS	CASAS CASTRO TERESINA
3	DE LA PEÑA GOMEZ ANGELICA	HERNANDEZ RUIZ MYRTHALA INES
4	DE LA CRUZ RAMIREZ MANUEL DE JESUS	OLGUIN SERNA JULIA ARCELIA
5	PALACIOS CORDERO LUCIO ERNESTO	LOPEZ ANAYA CANDELARIO
6	GRACIANO GAYTAN ARACELI	HERNANDEZ FRAIRE MARIA SONIA
7	MARQUEZ MADRID CAMERINO ELEAZAR	MARTINEZ LOPEZ LUIS
8	BRITO CASTREJON ALEJANDRO	ALMARAZ MALDONADO MIGUEL ANGEL
9	COLIN CARTAMIN ANA BERTHA	ONTIVEROS NUÑEZ MARIA BERTHA
10	VILLARREAL SILGUERO SONIA	CHAVEZ PACHECO GRECIA IVETH
11	GALVAN ORTEGA HIRAM AZAEL	GALVAN ORTEGA JEZABEL
12	ETIENNE LLANO PEDRO RENE	CASTRO OLGUIN JOSE ALFREDO
13	CHAPARRO PALLAN MARTIN	GALVAN MARTINEZ FERNANDO
14	HEREDIA ZUBIETA CARLOS ANTONIO	AGUAYO MELENDEZ OLIVIA
15	GUAJARDO GARCIA ANA LAURA	SAUCEDO TORRES MARTHA ELENA
16	GOYTIA ROBLES PEDRO	GODINA LOPEZ VLADIMIR
17	PALACIOS ALVARADO RAFAEL	CHAVEZ DE LA ROCHA JUAN
18	GALINDO GALVAN MONICA	PEREZ LUNA MA. RAQUEL SALOME
19	REYES MENDOZA LUIS MAXIMO	PEREZ ESPINDOLA CARLOS ALEJANDRO
20	MIRANDA CASTRELLON DAVID	NARVAEZ ROCHA RAFAEL

21	RESENDIZ LEAL MONICA BEATRIZ	RESENDIZ LEAL ROSARIO GABRIELA
22	MARIN ROMERO JOSE DE JESUS	GONZALEZ ROMO JESUS MA.
23	MERCADO SOLIS JOSE PABLO	SANCHEZ DE LOERA ZAYRA ROBERTA
24	GONZALEZ DIAZ MARIA LETICIA	MUÑOZ SANCHEZ ZENAIDA
25	MARTINEZ LOPEZ SERGIO	NAVARRETE PEÑA EDITH
26	DE LA ROSA RAMIREZ GUSTAVO ENRIQUE	LEIJA COMPEAN JORGE
27	CEPEDA RUBIO ABRIL	RESENDIZ LEAL ERENDIRA
28	GONZALEZ RIVAS ALFONSO FERNANDO	----- PEREA SERVIN MANUEL ANTONIO
29	JAUREGUI DIMAS FRANCISCO	SANCHEZ GARIBAY JOSE ABEL
30	CRUZ MORALES M. JUANA	ORTEGA GARCIA UBALDA
31	FERNANDEZ MARTINEZ VICTOR	FUENTES ARANDA JOSE ANTONIO
32	ARREOLA CONTRERAS JOSE	MENDOZA ESPARZA IGNACIO ANTONIO
33	MORENO RODRIGUEZ LILIANA	VAZQUEZ SOTO LORENA BIBIANA
34	OCHOA PIMENTEL KARINA	LEAL BUSTAMANTES ROSA ELIA
35	OCHOA RUIZ PASCUAL	FLORES LARA BLANCA LETICIA
36	IBARRA CRUZ CRISTIAN	BALBINO CHAVEZ PAULO SERGIO
37	MARURI GARCIA CLARA EMILIA	RIVERON AGUIRRE MAYRA FABIOLA
38	FUENTES ARANDA SERGIO	RESENDIZ LEAL FELIPE ARIEL
39	IBARRA NIETO JOSE	FLORES RODRIGUEZ JUAN FRANCISCO
40	ANTUÑEZ HEREDIA MARIA DE JESUS	MURO RODRIGUEZ BLANCA CELIA

PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA**LISTA REGIONAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL**

No. DE LISTA	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	HERRERA HERBERT MARCELO	VILLARREAL ESCOBAR MARTHA ELBA
2	CHAVEZ CASTILLO CESAR ANTONIO	BLAS LOPEZ JORGE
3	GUTIERREZ ZURITA DOLORES DEL CARMEN	JUAREZ GOMEZ ENOE
4	BAGDADI ESTRELLA ABRAHAM	MENDEZ RODRIGUEZ VICTOR MANUEL
5	FRANCO CASTAN ROGELIO	RAMOS HERNANDEZ EMILIANO VLADIMIR
6	CASANOVA CALAM MARBELLA	CASTRO PAVIA MIRNA CONCEPCION
7	ZEBADUA GONZALEZ EMILIO	ROMERO TENORIO JUAN
8	MANTILLA TROLLES AGUSTIN BERNARDO	VALENCIA GARCIA FRANCISCO ANTONIO
9	RASGADO CORSI GLORIA	MATUS TOLEDO HOLLY
10	GALINDO GARCIA OTILIA	CRUZ NOLASCO IGNACIA
11	JARA CRUZ AMADOR	MONTERO GARNICA JOSE LUIS
12	VIDAL AGUILAR LIBORIO	CORONADO BASTARRACHEA RUDY HUMBERTO
13	MENDOZA FLORES ROBERTO	DE GYVES DE LA CRUZ LEOPOLDO

14	LOPEZ NELIO LOPEZ LENIN	SANCHEZ MARTINEZ RODRIGO
15	DE LA CRUZ LOPEZ MARIA	CRUZ MENDOZA GLORIA
16	CRUZ MALPICA AMADO JESUS	CRUZ CARRERA JOSE
17	GONZALEZ BALLINA DARVIN	GONZALEZ CALZADA GONZALO JESUS
18	SALVADOR DE LA CRUZ MARIA ELENA	JIMENEZ PEREGRINO LORENA DEL CARMEN
19	RUIZ HERNANDEZ FRANCISCA	YELA ZETINA SANDRA LETICIA DEL ROCIO
20	ROSAS CRUZ ERICKA	SANCHEZ CRUZ SOFIA
21	COUTIÑO ARRAZOLA EDUARDO WALDEMAR	MARTINEZ NUCAMENDI OSCAR
22	VICENTE VASQUEZ SAUL	CRUZ FARRERA CELSO
23	SANCHEZ RAMOS FRANCISCO	MENDOZA HERNANDEZ ROSARIO
24	TOLEDO VILA EMMA	MORALES VAZQUEZ JORGE ALBERTO
25	MANRIQUE MORTEO JORGE MANUEL	MANUEL SANCHEZ MARTHA
26	PEREZ MEDINA BERTHA EUGENIA	PRESUEL HEREDIA SILVIA LETICIA
27	AGUILAR LUGO LILIA CONCEPCION	ROSEL VAZQUEZ CONCEPCION
28	MELO ESCUDERO LILIA	SANTES SANTIAGO CELSO
29	LOPEZ CHACON CANDIDO	ENCISO GARCIA MAYELI
30	DENIS VALIENTE PABLO JOSE	ROMAN VILLALOBOS EDITH
31	ANZURES SOTO MARIA ASCENCION	MANGA VAZQUEZ MAGALY
32	MANGA VAZQUEZ HUGO ANTONIO	MARTINEZ DEL SOLAR CARLOS MARIO
33	MAY CHAN ILEANA VICTORIA	MENDEZ ARIAS MARTHA CECILIA
34	GUILLAUMIN ROMERO MARGARITA	BIBIANO LANDERO MARIA ADELFA
35	SALINAS HERNANDEZ GABINA	MORALES VELAZQUEZ ANGELICA MARIA
36	REYES PALACIOS MARTINIANO	DOMINGUEZ VELASCO ANGELICA MARIA
37	----- ROLDAN ANA EUGENIA	LOPEZ DEL AGUILA HILDA DEL SOCORRO
38	TORRES SAMPEDRO ISRRAEL	VICTORIA NOLASCO ULISES
39	POOL PECH ISaura IVANOVA	CACERES HERNANDEZ SANDRA BERENICE
40	GALVEZ PEREA NORMA	CHAVEZ REYES ADRIANA

PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA**LISTA REGIONAL DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL**

No. DE LISTA	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	ORTIZ PINCHETTI JOSE AGUSTIN ROBERTO	PARRA LOPEZ JUAN FRANCISCO
2	ARCE ISLAS RENE	MAYA PADILLA EDUARDO
3	AVILES NAJERA ROSA MARIA	MARQUEZ CABRERA ELODIA
4	ESPINOZA PEREZ LUIS EDUARDO	VAZQUEZ NAJERA JOSE FERNANDO
5	ROSAS MONTERO LIZBETH EUGENIA	RODRIGUEZ REZA SANDRA MARIANA
6	GARCIA OCHOA JUAN JOSE	OLMOS CAPILLA GUILLERMO ANTONIO

7	MARTINEZ RAMOS JORGE	COELLO PEDRERO FERNANDO HUMBERTO
8	CAMACHO SOLIS VICTOR MANUEL	GAXIOLA PINEDA DAVID
9	LAGARDE Y DE LOS RIOS MARIA MARCELA	ORTIZ MAGALLON ROSARIO IGNACIA
10	MUÑOZ SANTINI INTI	GALVEZ FLORES EDGAR SANDALO
11	BOLTVINIK Y KALINKA JULIO	HERNANDEZ SANTANDER NEMESIO HERLINDO
12	GARCIA LAGUNA ELIANA	TREJO PEREZ AMADA ANA MARIA
13	HERNANDEZ RAMOS MINERVA	MARTINEZ ZAVALA JUAN JESUS
14	BLANCARTE PIMENTEL ROBERTO JAVIER	RODRIGUEZ RAMIREZ GABRIELA
15	MANZANO CALVO CARMEN ALEJANDRA	ARROYO MARTINEZ VANESSA
16	JACQUES Y MEDINA JOSE	GARCIA HERNANDEZ MARIA
17	MORALES GONZALEZ LEOBA	RODRIGUEZ GOMEZ MARIA ISABEL
18	ENRIQUEZ ROSADO JOSE DEL CARMEN	RODRIGUEZ BERNARDINO RAUL
19	GONZALEZ NEXTICAPAN ANTONIO	TAMARIZ FLORES CARLOS
20	MELLENDEZ CRUZ PAVEL	CLEOFAS ANDRES MARCELO
21	SANVICENTE CISNEROS MARIA ANGELICA	SORIA NARVAEZ MARIA DEL CARMEN
22	MIRANDA CASTILLO ADOLFO	HERNANDEZ SANCHEZ MARTHA SILVIA
23	MEXICANO SALVADOR JOSE HUGO	MORALES TENORIO ANSELMO HECTOR
24	LOPEZ Y BRUN MARIA EUGENIA DEL PILAR	PONCE OROZCO MARIA ELSA
25	TELLEZ DOMINGUEZ NORMA HORTENSIA	GAYTAN HERNANDEZ CRISTINA ISMENE
26	LIMA HERNANDEZ ALFONSO JAIRO	VAZQUEZ COVARRUBIAS ROSALIANO
27	PEDRAZA CHAVEZ ISIDRO	ROCHA BLANCO ENRIQUE
28	PEÑA SANCHEZ MIGUEL ANGEL	OLVERA REYES ALFREDO
29	ANGUIANO FLORES DIONE	QUIROGA ANGUIANO KAREN
30	REBOLLO RODRIGUEZ AZUCENA	OLIVARES PINAL BEATRIZ ADRIANA
31	DE GANTE ROJAS ESTHER CATALINA	CORTES ARELLANO ROBERTO
32	GARCIA ROCHA ELVA MARTHA	ALEMAN GARCIA MARTHA VERONICA
33	FLORES BUSTAMANTE JUAN ANGEL	ALMAZO ROGEL BLANCA ESTELA
34	----- REYES SALAMANCA IRINEO PABLO	REYES LOPEZ ANAHI
35	TREJO BARAJAS MOISES	LLERANDI JUAREZ JUAN MANUEL
36	LOPEZ QUIROZ MA. PETRA	FLORES SARMIENTO YANNET
37	RIOS GONZALEZ GABRIELA	CHAVEZ MARTINEZ LILIANA
38	VEGA LOZANO MARIA DE LA LUZ	HERNANDEZ CHAVEZ PETRA MARIA EUGENIA
39	SANCHEZ LUNA JOSE LAURENTINO	----- MENESES RUBEN SANLUIS

PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA**LISTA REGIONAL DE LA QUINTA CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL**

No. DE LISTA	PROPIETARIO	SUPLENTE
--------------	-------------	----------

1	TORREBLANCA GALINDO CARLOS ZEFERINO	ALVAREZ REYES CARLOS
2	PORTILLO AYALA CRISTINA	NAZARES JERONIMO DOLORES DE LOS ANGELES
3	ORTEGA ALVAREZ OMAR	ORGANIZ RAMIREZ MARCO ANTONIO
4	SALINAS NARVAEZ JAVIER	CLARA SORIA FRANCISCO
5	SERRANO CRESPO YADIRA	PINEDA NORMAN AMANDA LOLITA
6	MAGAÑA MARTINEZ SERGIO AUGUSTO	SANCHEZ RODRIGUEZ VICTOR LENIN
7	CRUZ MARTINEZ TOMAS	BLASIO GARCIA EDGAR ALONSO
8	MORA CIPRES FRANCISCO	MOLINA HAMPSHIRE DAVID
9	GONZALEZ SALAS Y PETRICIOLI MARIA MARCELA	AHUATZIN GUERRA SAMARIA KENIA
10	ZEPEDA BURGOS JAZMIN ELENA	CALIXTO ZARATE MA. MARTA
11	----- COSTILLA JUAN GARCIA	SANCHEZ NAVA GUILLERMO
12	DUARTE OLIVARES HORACIO	PLATA CARMONA HELADIO
13	PEREZ MEDINA JUAN	REYES CARBAJAL CESAR
14	RUIZ ARGAIZ ISIDORO	AGUIRRE MEDINA JOSE MA.
15	MOJICA MORGÁ BEATRIZ	BARRANCO COLIN LILIA
16	TINOCO OROS JULIO CESAR	ESQUIVEL TINOCO AURORA
17	CAMPOS DIAZ MA. CRUZ	AGUIRRE OCHOA MARX
18	REYES MIRANDA MARIA AZUCENA	NUÑEZ BAUTISTA YESERIT
19	PEÑALOZA IZAZAGA MA. VICTORIA	DIEGO REBOLLEDO ALMA DELIA
20	DE JESUS ALEJANDRO PEDRO	PEÑA PEÑA FRANCISCO JAVIER
21	MEJIA ESTRADA HERMILO ABEL	LOPEZ LOPEZ MA. TERESITA
22	OVANDO CARRILLO XAVIER CAHERI	FERNANDEZ GONZALEZ CITLALLI
23	DAMIAN HUATO PIOQUINTO	PASTOR LOPEZ LUZ MARIA
24	NOLASCO PASTORIZA MARCELA ALEJANDRINA	YBARRA VALENCIA JULIANA AMANDA
25	MENESES CASTAÑEDA NADYA ELIZABETH	HERNANDEZ DE LA ROSA FABIOLA YURITZI
26	PAYAN CORTINAS ERNESTO FIDEL	CASTAÑON DE DIOS AZALEA
27	VELAZQUEZ PEDROZA MARIA ANTONIA	ALFARO FLORES MIGUEL
28	DIAZ AVILEZ MARIA GUADALUPE	OLIVOS SANTILLAN ARIS GUADALUPE
29	BAUTISTA GOMEZ MINERVA	OJEDA HERNANDEZ CONCEPCION
30	GARCIDUEÑAS ANDRADE FRANCISCO JAVIER	MAGAÑA MARTINEZ RAFAEL
31	SOLANO GONZALEZ ALONSO	CASIANO FRANCO VICENTE PAULINO
32	MEDRANO ORTIZ PERLA LIBERTAD	MEDRANO FUENTES YURIDIA CORAL
33	BAUTISTA LOPEZ HECTOR MIGUEL	SOTO ESPINO ARMANDO
34	ORTEGA VEGA MARIA GUADALUPE	HERNANDEZ VIEYRA YANET SONIA
35	PEÑA GALICIA HUMBERTO	CABRERA CORTES RUBEN GERARDO
36	AGUILERA ORTIZ ISIDRO	MARTINEZ LEAL ALEJANDRO

37	DAMIAN BAUTISTA XOCHIQETZAL	PASTOR FLORES JUAN ENRIQUE
38	HERNANDEZ MANZANARES JAVIER	CERVANTES GALICIA MIGUEL
39	TELLEZ CARBAJAL MARTHA GEORGINA	GUERRERO RAMIREZ GERARDO
40	VARGAS DURAN MARIA GUADALUPE	FLORES GUTIERREZ GABRIELA

PARTIDO DEL TRABAJO**LISTA REGIONAL DE LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL**

No. DE LISTA	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	PADILLA PEÑA JOEL	BARRIOS GOMEZ JACQUELINE
2	SOLIS PARGA RODOLFO	ANZALDO CARRILLO JOSE GUADALUPE
3	MACIEL ORTIZ MA. MERCEDEZ	CASTILLO AGUILAR MARIA DEL ROSARIO
4	TORRES GARCIA BEATRIZ	PARRA MOLINA JULIO ALFONSO
5	TAPIA CARRILLO ALBERTO	MENDOZA TREJO JORGE
6	MEDINA AGUILAR FERNANDO	RANGEL BAUTISTA ANTONIO
7	OCAMPO GONZALEZ JOSE	CERVANTES CARDENAS MARIA ELENA
8	CONTRERAS NUÑEZ JESUS GUILLERMO	GOMEZ LOPEZ BENITO
9	SANCHEZ VALENCIA PETRA	ARREOLA ZUÑIGA OSCAR SAINÉ
10	LOPEZ GAMEZ GUILLERMO	ANGULO PEREZ FAUSTO
11	REYNOSO ESPARZA JULIAN EZEQUIEL	SOTO QUINTERO CLAUDIA FELICITAS
12	ROBLES PAYAN GUADALUPE ELENA	ARMENTA BAREÑO LUIS ALFONSO
13	HERNANDEZ LOPEZ JOSE NICOLAS MAURO	RODRIGUEZ GUERRERO RITO
14	PEREZ RESENDIZ ROSA MARIA	DE JULIAN RESENDIZ JUAN MANUEL
15	LOPEZ MONTEJO NOEMI YOLANDA	ARAMBURO MORENO MARTIN JAVIER
16	ZARAGOZA ARELLANO JOSE LUIS	ORIHUELA PEÑA JOSE LUIS
17	RODRIGUEZ ARREOLA J. JESUS	SILVA LEON MARIA INES
18	MEJIA RODRIGUEZ PETRA	MARTINEZ RICO CARMEN ALICIA
19	GUILLEN RODRIGUEZ JOSE FRANCISCO	NEGRETE JUSTO ARCELIA
20	PUENTE RAMIREZ FRANCISCO JAVIER	RAMIREZ GONZALEZ BLANCA ESTHELA
21	----- CRUZ ERIKA JANERY	GARCIA RODRIGUEZ LEOBARDO
22	PEREZ FLORES ELPIDIA	RANGEL GARCIA ESPERANZA
23	SANCHEZ RAMIREZ ALDO	URIBE HUESO KARLA GUADALUPE
24	SILVA DE LEON VERONICA	RAMOS CERVANTES ANA LILIA
25	MARQUEZ MENA EVA ISABEL	ARAIZA CASTELLON NESTOR ALEJANDRO
26	CUELLAR PEDRAZA MA. MAGDALENA	JIMENEZ ALCANTAR LUIS MANUEL
27	DOMINGUEZ AMADOR JESUS MANUEL	ROSALES RAMOS JESUS
28	NIEVES BERNAL MIGUEL	JIMENEZ DAVILA JOSE ANTONIO
29	ESPARZA GONZALEZ VICTOR MANUEL	BONILLA ALONSO MANUELA EUGENIA

30	OCHOA MEJIA BLANCA PATRICIA	SANTOYO SOTO MARIA DEL CARMEN
31	SANTILLAN ROQUE GABRIEL FERNANDO	ROSALINO TORRES CESAR
32	BARRIOS GOMEZ MAGDALENA	CAÑADA GARCIA JOSE REFUGIO
33	SANCHEZ SAMANO CINTHIA VERONICA	AMEZOLA PADILLA ALTAGRACIA LILIANA
34	BENITEZ OSUNA JOSE DE JESUS	COLORADO BETANZOS JOSE LUIS
35	VALDES FLORES MA. DEL ROSARIO	MARTINEZ VALENCIA CARLOS ENRIQUE
36	MARTINEZ MARTINEZ PRISCILLA	CONDE ESTRADA OBDULIA
37	LUNA VELAZQUEZ JAVIER	OLVERA PEÑA GILBERTO
38	GUZMAN SANDOVAL MA. DE JESUS	WEYMAN QUINTANA MARICELA
39	PADILLA PEÑA GILBERTO	ESTRADA GARCIA IRMA LETICIA
40	RODRIGUEZ ROMERO LINA GUADALUPE	GARCIA ARREOLA GERANIA

PARTIDO DEL TRABAJO**LISTA REGIONAL DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL**

No. DE LISTA	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	VAZQUEZ GONZALEZ PEDRO	VAZQUEZ LUJAN LIDIA
2	GUAJARDO ANZALDUA JUAN ANTONIO	AGUILAR JIMENEZ RUBEN
3	TREJO DELGADO LAURA ELENA	ARREOLA ORTEGA PABLO LEOPOLDO
4	AGUILAR GIL RUBEN	AGUILAR GIL LILIA
5	PINEDO ROJAS FILOMENO	SEPULVEDA MARTINEZ ASael
6	ALBINO ACENCIO AGUSTINA	AMBRIZ VALDEZ JUAN FRANCISCO
7	BELTRAN FRAUSTO LAZARO	HERNANDEZ MONTOYA MA. DE LA LUZ
8	GONZALEZ YAÑEZ SERGIO RAFAEL	ALANIS NAVA SANDRA LILIANA
9	GUTIERREZ HERRERA GLORIA	HERNANDEZ MUÑIZ RUBEN
10	ROSALES SALAZAR SUSANA	MALDONADO RAMIREZ RUBEN
11	VENEGAS BELTRAN MARIA CRISTINA	SIFUENTES ROCHA JOSE ANTONIO
12	GARCIA VALENCIA J. JESUS	CAMPOS MIRELES TEODORO
13	ORTEGA MARTINEZ MARIA DEL ROSARIO	HERNANDEZ MARTINEZ JOSEFA
14	CASTRO GARCIA LEONARDO	----- MORALES FLORES AGUSTINA
15	CARRILLO DEBORA OLGA MARGARITA	FIGUEROA SALAS OLGA
16	PEREZ BUITRON MARIA YOLANDA	----- LAZCANO ELMA EUGENIA
17	GARCIA SALDAÑA RAFAEL	CARREÑO SANABRIA JUANA
18	RODRIGUEZ ROJAS ANTONIO	DIAZ RAMIREZ MONICA IVONNE
19	DIAZ ROSALES SERGIO	FERNANDEZ SANCHEZ AMPARO MAYELA
20	CARDENAS LUMBRERAS DELIA MARILU	ALVARADO LUMBRERAS ANA MARIA

21	ZAVALA ROJAS PALOMA JOSEPHINE	HERNANDEZ MARTINEZ RAMONA
22	PULGARIN MARTINEZ ARMANDO	MARTINEZ FLORES ELIA DEL CARMEN
23	GONZALEZ CANTU FLORENCIA	GONZALEZ RIOS MARIA DEL ROSARIO
24	CARRILLO ARCINIEGA EUGENIO	CARRANZA GARCIA LILIA VELIA
25	----- LARA JUAN CARLOS	LEON SALAZAR MAYELA SELENE
26	TOSCANO RUIZ SAN JUANA	SANCHEZ MARTINEZ ROSA ELIA
27	JONAS ELIGIO IRENE	LOPEZ FLORES MA. GUADALUPE
28	LUNA CARRANZA EDWIN ARTURO	LIMON BAEZ MA. DEL ROSARIO
29	ALVARADO LERMA BLANCA MARIBEL	MEDELLIN BAZALDUA MARIA MONCERRAT
30	MORALES YESCAS ABEL	GARZA GALVAN KARLA YANETH
31	SANCHEZ MUÑOZ AMALIA	NAVARRO ROMERO NOHEMI
32	MEDINA MARTINEZ EDNA IVON	BAEZ MARTINEZ EUSTOLIA
33	ROMO GARCIA JESUS	GARCIA CERVANTES MA. AMPARO
34	ZUÑIGA ZUÑIGA MYRNA IDALIA	SALDIERNA MATA HILDA
35	ARRATIA FLORES ADELA	TORRES ZUÑIGA PETRA
36	SANTIESTEBAN ESCALANTE ALFREDO	GARCIA SANCHEZ LEIDI MABEL
37	CUEVAS MARTINEZ JUAN FRANCISCO	SOTO BECERRIL RAYMUNDO CARLOS
38	VILLARREAL GALLEGOS DOMINGO	CRUZ RAMIREZ CESAR
39	MENDOZA PEÑA JUANA	MARTINEZ PIÑA ROSA VELIA
40	GONZALEZ LOPEZ CLAUDIA ISABEL	HERNANDEZ CHAPA JUAN

PARTIDO DEL TRABAJO**LISTA REGIONAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL**

No. DE LISTA	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	ESPINOSA RAMOS FRANCISCO AMADEO	ROBLERO GORDILLO HECTOR HUGO
2	FLORES RODRIGUEZ EZEQUIEL	HERNANDEZ PERALTA ENRIQUE
3	TAPIA GARCIA HERLINDA MARCELINA	LOPEZ SANTIAGO MARIANO SANTANA
4	MAGAÑA GARCIA AGUILES	MORALES MORALES OFELIA
5	ESPINOSA TRUJILLO TANIA	ESTRADA URBINA CARLOS MARIO
6	PALOMEQUE BARRIOS FLOR DE MARIA	VILLATORO BARRIOS HERNAN
7	CRUZ RINCON ELENA	TOVILLA BARRAGAN CARLOS LUIS
8	BONIFAZ LOPEZ MONICA DE JESUS	OCAÑA MONTERO ALEJANDRO
9	MAURICIO GARCIA SAUL	RAMIREZ RODAS RUDIOLA
10	LOPEZ HERNANDEZ ANA MARIA	PEREGRINO GARCIA ABUNDIO
11	VERA SALAZAR NORMA ESTELA	YUPIT CAB LILIA NOEMI

12	----- TOVILLA SANCHEZ MARBELLA	VELASCO ESTRADA MIGUEL ANGEL
13	TRUJILLO TLAPA CAROLINA	TREJO CASTILLO GAUDENCIA
14	ALARCON AGUILAR GAUDENCIA	BENITEZ SOLANO MARCELINA
15	REYES TEJEDA DELFINA	LOPEZ HERNANDEZ ERASMO
16	JIMENEZ HERNANDEZ HELADIO NOEL	LOPEZ MORALES JULIANA
17	MENDEZ CALDERON JORGE ALEJANDRO	MENDEZ GOMEZ DANIEL
18	MILLAN MORALES BERTHA ESTELA	----- SALAZAR CORDOBA SOFIA
19	REYES BAUTISTA ISABEL	TLAPA POZOS ALICIA
20	CUEVAS MATIAS GABRIELA	MAPEL BONILLA VICTOR
21	ORTIZ DIAZ JULIO	MENDOZA SANTOS MARIA ASUNCION DE LA CRUZ
22	GOMEZ BRAVO RAUL ERIK	GARCIA HERNANDEZ LUISA
23	ALCALA PATINO JACIVE ROCIO	MAPEL BONILLA SOCORRO
24	LEON SANTOS ELOISA LOURDES	GARCIA MARTINEZ JOSEFINA
25	JUAREZ MARTINEZ GONZALO	HERNANDEZ FLORES ROSALIA
26	LOPEZ CRUZ ROSARIO SOLEDAD	ATANASIO MARTINEZ JULIA
27	GOMEZ BRAVO SARA	CRUZ ROMERO EMILIANA
28	FLORES MADRIGAL JORGE RAFAEL	CORTINA HERNANDEZ VENANCIO
29	CALDERON HERNANDEZ BETTY	RODRIGUEZ BAUTISTA EUGENIA
30	HERNANDEZ VALDEZ CLAUDIA ELIZABETH	ROMERO HERNANDEZ MARIA CONCEPCION
31	PORTILLO SALINAS JOSE CARMELO	LANDA HERNANDEZ ARTEMIO
32	NAVA ALVAREZ MARTHA AURORA	CORTINA MONFIL ROSALINA
33	PEREZ CASIMIRO ANASTACIA	ALARCON GARCIA AMALIA
34	VASQUEZ CASTILLO MARIA ENRIQUETA	CARVANTES ZAPATA JUANA
35	MARTINEZ ANTONIO CECILIO	HERNANDEZ VAZQUEZ REYNA
36	CERVANTES FELIX ELIZABETH	BAUTISTA SANCHEZ RUBIELA
37	----- DIAZ CESAR LUIS URBINA	MORALES CORDOBA MIGUELINA
38	OLAYA NAVA AZALIA	HERNANDEZ CABAÑAS EMELIA
39	CASTELLANOS ONOFRE LUIS JESUS	HERNANDEZ MONTERO MARIA LUISA
40	HERNANDEZ SANCHEZ GUADALUPE MARISOL	GARCIA HERNANDEZ ANICACIA

PARTIDO DEL TRABAJO**LISTA REGIONAL DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL**

No. DE LISTA	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	GONZALEZ YAÑEZ ALEJANDRO	TORRES MEJIA CAMILO
2	PACHECO LLANES RAMON FELIX	APARICIO BARRIOS ARTURO
3	FLORES HERNANDEZ EUGENIA	CABAÑAS GUTIERREZ OLGA ALICIA

4	ZARATE CERVANTES ELESBAN	SALAZAR CORONA LUIS
5	MARTINEZ GOMEZ OLIVIA	SUAREZ MENDOZA SOCORRO
6	ROLDAN ROLDAN FERNANDO	CAZARES CASTELLANOS PATRICIA
7	GONZALEZ VILLALBA MAYRA ANGELICA	MORALES ALCANTAR DONATO
8	DE LA LUZ CONTRERAS ENRIQUETA	----- SANCHEZ JOSE LUIS HERNANDEZ
9	MARTINEZ MERLIN ISRRAEL SEVERO	SANCHEZ ESCOBAR ROSARIO
10	CAMBRON ----- MARTIN	AYALA SANCHEZ ESPERANZA
11	LUGO PLACIDO MANUEL	ALCARAS NUÑEZ ROGELIO
12	MARTINEZ ALFARO SILVIA	GOMEZ HERNANDEZ JUSTA
13	MARTINEZ GOMEZ ARIZBET ALICIA	RIVERA DIAZ GUADALUPE ITZEL
14	SANCHEZ NAZARIO SILVESTRE	RIVERA MARTINEZ ROSALBA
15	MARIN AGUILAR ELPIDIA	GONZALEZ ALBARRAN GLORIA
16	GRANADOS HERNANDEZ PEDRO	OLIVARES VELAZQUEZ ALBERTO
17	GERVACIO ARIAS LIZBETH VERONICA	GOMEZ DE LA LUZ MARIBEL
18	MORALES GUTIERREZ PANFILO	SANCHEZ ----- MATUS CRESENCIANO
19	VELAZQUEZ ORTEGA CIRA	LOPEZ COLIN JAVIER
20	LUCERO SALAS PAULA MARGARITA	FRANCISCO AGUSTIN JUANA
21	MORALES REYES ALICIA	HERNANDEZ ARELLANO JULIANA
22	GONZALEZ ESTRADA GEORGINA	PEREZ JOLALPA MARCELO
23	RODRIGUEZ CRUZ MARIA TERESA	ALVAREZ DE LA ROSA IRINEO
24	GUEVARA SOSA ROSA	BAUTISTA MERINO JUAN
25	FUENTES SERRANO NOHEMI ARACELI	OCHOA CANALIZO SIMON PEDRO
26	MARTINEZ RODRIGUEZ FELICIANO	DE JESUS SOLIS ARMANDO
27	AMADO FLORES ELIESER	HERNANDEZ ALDANA JUAN
28	MARTINEZ HERNANDEZ MARGARITA	GUTIERREZ GARRIDO MARGARITA FLORITA
29	LENOYR CINTO MARIA DINORAH	TEPALE LOZANO LAURA
30	DE LA ROSA MATAMOROS PROCORO	CANO MENDEZ EDIBERTO
31	PEREZ ARENAS MARIA ELENA	AVILA ALVARES GUADALUPE
32	REYES RUIZ IRAIS	CORDOBA TORRES MARIA SOLEDAD
33	CEREZO CANO NOEMI	HERRERA HERNANDEZ GUSTAVO
34	TORIBIO SANTOS FRANCISCA	HERRERA DELGADO ANTONIO
35	TRUJILLO LECHUGA DULCE MARIA	HERNANDEZ ALDANA JUANA INES
36	MANILLA BENITES MARIA DEL CARMEN	FLORES MARTINEZ TOMAS
37	MORA CABRERA JOSE MIGUEL HERMENEGILDO	ALVAREZ ROSALES JULIO
38	GUTIERREZ CASTELLANOS MARISSA	GONZALEZ RUIZ FERNANDO
39	SALINAS HERNANDEZ FAUSTINO	PEREZ BARRANCO ROBERTO
40	ALCANTARA SARELLANO NUBIA	GUTIERREZ ESPEJEL ROSA MARIA

PARTIDO DEL TRABAJO**LISTA REGIONAL DE LA QUINTA CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL**

No. DE LISTA	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	GONZALEZ YAÑEZ OSCAR	ESCOBAR GARCIA HERON AGUSTIN
2	MARTINEZ ALVAREZ OCTAVIO	MENDOZA GONZALEZ BERENICE
3	CATANA GONZALEZ MARIA DE JESUS	HERNANDEZ ANDRADE JOSE LUIS
4	ROCHA LARRAINZAR AMADOR FERNANDO	TIRADO PANIAGUA JOSE RAMON
5	HERNANDEZ SANCHEZ JOSE LUIS	MARTINEZ LOPEZ PEDRO
6	VIGUERAS BARRON JOSEFINA	GALLARDO VENTURA NOEL
7	MOSSO NAVA SALOMON	MARTINEZ MORALES JUANA
8	FLORES RODRIGUEZ MA. DE JESUS	ALCARAZ MARTINEZ CLEOTILDE
9	DE JESUS YGLESIAS GLORIA	MALDONADO GOVEA LUCIA
10	CASTRO DE JESUS CRISPIN	CASARRUBIAS SALGADO BONIFACIO
11	ANALCO ALVAREZ OFELINA	ALCARAZ MENDOZA JUAN
12	GARCIA SANCHEZ ISIDRA	RAMIREZ POLICARPIO IRMA
13	LOPEZ DIAZ ALEJANDRO	AYALA GOMEZ RICARDA
14	AGUIRRE LAUREANO CARMELA	BELTRAN LAGUNAS IGNACIO
15	SALGADO LOPEZ TEODORA	TERAN SANCHEZ CLETA
16	MOSSO NAVA TOMAS	DIMAS RENTERIA SANDRA LUZ
17	DIAZ FLORES YAHAIRA	GARAY SANCHEZ ELVIA
18	SANCHEZ AVILA MARICELA	LOPEZ PEDRO CLAUDIA MIRIAM
19	BAILON MARTINEZ JOSE LUIS	AUREOLES MARTINEZ AURORA
20	RAMIREZ ENCARNACION ELVIA	SANCHEZ TERAN DELFINA
21	CASTRO MONDRAGON MARICELA	SANTIAGO MONTIEL MA. PAZ
22	GARCIA TORRES ABEL	LOPEZ NAVA ANTONIA
23	LOPEZ SALGADO CECILIA	SOLANO HERNANDEZ FLORENTINO
24	MARTINEZ CERVANTES ROSA CITLALI	MORALES LORENZO FRANCISCO
25	TORRES JUAREZ JAVIER	OLMOS NAVARRETE MARIA DE LA LUZ
26	CARDOSO PALACIOS VERONICA	OLVERA VASQUEZ MARTHA JOSEFINA
27	RAMIREZ TRUJILLO ISABEL	MENDOZA GUTIERREZ MARIA LUISA
28	HERNANDEZ PEREZ DAVID	SANTANA TELLO JAVIER
29	CUEVAS PADUA VIRIDIANA	OCAMPO LUNA LUZ MARIA
30	GUTIERREZ CRUZ MARIA DEL PILAR	GARCIA RAMIREZ MARGARITA
31	RODRIGUEZ MARTINEZ ARIEL	QUIROS MORALES PAULO
32	SEGURA AYALA MA. CRISTINA	SEGURA AYALA LILIA
33	DIAZ MONTELLANO FLOR DEL CONSUELO	SANTOS ZOLORZANO FILADELFO
34	GUZMAN BEJAR MIGUEL	MANRIQUE CARVAJAL MARIANO

35	MARTINEZ SANCHEZ FANNY ALEJANDRA	MARTINEZ SANCHEZ VERONICA ELVIA
36	SANCHEZ GONZALEZ MARIA TERESA	DIAZ MONTELLANO SONIA
37	BUELNA ACOSTA VICTOR	VILLASEÑOR GARCIA JULIO CESAR
38	CAMACHO ANDRADE MARIA GUADALUPE SABINA	NUÑEZ GAZCA MARIA CRISTINA
39	LUJAN OSORIO MARIA DEL ROSARIO	ARREDONDO VALENZUELA SILVIA
40	ARCOS NAVA DAMIAN	OLIVAR VALLE MARIA YANETH

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO**LISTA REGIONAL DE LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL**

No. DE LISTA	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	OCHOA FERNANDEZ CUAHUTEMOC	HERNANDEZ LARRONDO SERGIO ALBINO
2	MENDEZ SALORIO ALEJANDRA	FUENTES VILCHIS JOSE JUAN
3	RIVERA DOMINGUEZ AGUILAR NOE	CORIA BERISTAIN JOSE
4	LEGORRETA ORDORICA JORGE	GALLARDO AGUILAR ALEJANDRO
5	----- MANRIQUE GUEVARA BEATRIZ	PEREZ SANDI PLASCENCIA MARIA ELENA
6	FRITZ BOY GABRIELA	ACEVES BUENO JUAN SALVADOR
7	NAYA BARBA JAVIER	SANDOVAL DAVILA CESAR HUMBERTO
8	GONZALEZ DURAN MARTHA LORENA	ORTIZ MARTINEZ LORENA
9	MARTINEZ VELASCO ENA LUISA	GARCIA ROSAS LUIS ALEJANDRO
10	OJEDA RIVERA MARIA LUISA	PAYEN AUDEVES MARTHA ALICIA
11	MARTIN NAVARRO MARIA ROSALBA	ALTAMIRANO ALVARADO CARELIA LIZETH
12	REYES CHAVEZ DOLORES ANGELICA	CHAVEZ HERAS ADRIANA LUCIA
13	RUVALCABA ALMANZA MARIA DE LOURDES LILIANA	RAMIREZ GARCIA JUAN
14	FLORES DURAN CLAUDIA SOLEDAD	FERNANDEZ ZAMORA LEONOR
15	---- GARCIA FISHER IRMA	VILLARINO ZUMAYA ELOISA LAURA
16	TORRES MOZQUEDA HECTOR	CUEVAS LLAMAS ANDREA
17	FELIX ESCOBAR GLORIA ELVIRA	HERAS LEON MERCEDES
18	MONCADA MARTINEZ FELIPE	GONZALEZ ROQUE ODILON
19	SOLANO GALVEZ ROBERTO MANUEL	MENDOZA MANCILLA GONZALO
20	BEJAR RIVERA JOSE LUIS	SALAZAR ESQUEDA ROSALIO
21	LUCERO WALFORS OLGA EDITH	ANGULO GUTIERREZ ROXANA LETICIA
22	HERNANDEZ MAGALLANES LILIANA VERONICA	HERNANDEZ AYON HERMILIO
23	OCHOA CASTILLEJOS PERLA	DE LA MORA PARRA CESAR GUADALUPE
24	ORNELAS DELGADILLO FERNANDO MARTIN	RAMIREZ ROMO ALEJANDRO
25	CHOMINA MOLINA ILDELFONSO	GUERRERO TORRES VANESA
26	CARDOZA VELASCO FRANCISCO	CHAVEZ RAMIREZ PATRICIA GUADALUPE CONSUELO
27	SALGADO AMADOR MANUEL SALVADOR	MACKLIS CHAVEZ MIRSHA RUBEN

28	LOPEZ VILLALVAZO KARINA	GOMEZ LOPEZ GERMAN
29	RUIZ SERRANO YOLANDA DEL CARMEN	BELTRAN CASTILLO ARMANDO
30	CASANOVA VALLE RODOLFO ARMANDO	MACIAS GONZALEZ MARIA DEL REFUGIO
31	VALDIVIA OCHOA HUGO	AYALA PEÑA J. TRINIDAD
32	OCHOA CERVANTES JOSE MANUEL	GARCIA RODRIGUEZ CAYETANO
33	FLORES SALGADO DANIEL	LOPEZ ROMERO FRANCISCO JAVIER
34	MERIDA RAMIREZ GUSTAVO	VALDIVIA RIVERA EVANGELINA
35	SANCHEZ CERVANTES JOSE LUIS	DE LA ROCHA MONDRAGON VICTOR MANUEL
36	ZAMORA ZARAGOZA MIGUEL ANGEL	TORRES OROZCO ROSA MARIA
37	REYES CHAVEZ CESAR SILVIANO	LOREDO OCHOA ANGELICA SALCID
38	RUIZ SERRANO TERESA DEL ROSARIO	RODRIGUEZ VELAZQUEZ JUAN LUIS
39	LIZARRAGA BRITO ROLANDO	MARTINEZ LOPEZ EDUARDO
40	GALINDO ROSAS PEDRO ANTONIO	--- CHAVEZ ANTONIO

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO**LISTA REGIONAL DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL**

No. DE LISTA	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	SALAZAR TORRES YVETT	ALVAREZ ROMO LEONARDO
2	ALVARADO VILLAZON FRANCISCO XAVIER	GUERRERO MIRAMONTES ANTONIO
3	GONZALEZ ROLDAN LUIS ANTONIO	GONZALEZ MACIAS JESUS
4	MATUS PEREZ ARIOSTO	ESPINOZA JAIME CUAUHEMOC
5	YAÑEZ HERRERA FRANCISCO JAVIER	JURADO CANDIA MONICA
6	NEGRETE VELAZQUEZ ANA LUZ	ROUX MAYA ROBERTO
7	GALAVIZ TINAJERO DIANA ELIZABETH	RAMOS SUAREZ ALEJANDRO
8	----- MA. GREGORIA CATARINA	RAMIREZ CASTILLO EVELIA
9	PANIAGUA ARIAS CARLOS DE JESUS	TREVIÑO GOMEZ MARIO ALBERTO
10	UGALDE REZA SANDRA JUANA	PEREZ BUSTILLOS CONCEPCION
11	GONZALEZ MACIAS CLAUDIA PATRICIA	FANJON GONZALEZ ENRIQUE
12	VILLANUEVA MENDOZA NELLYDA AIDEE	VAZQUEZ ARAUJO JESUS GUILLERMO
13	AGÜERO LOPEZ MICAELA DEL CARMEN	TORRES LUJAN PABLO
14	OLVERA CRUZ MA. DE LA LUZ	ESTRADA LOZOYA ADELA
15	SANDOVAL RODRIGUEZ JOSE REFUGIO	RODRIGUEZ MENDOZA JAVIER DE JESUS
16	CORPUS DIAZ HILARIA	QUIÑONEZ MARTINEZ ELIZABETH
17	PIÑA MARTINEZ GABRIELA	GALVAN REGALADO JOSE LUIS
18	SOTO MARIN MONICA CECILIA	QUINTERO PEREA VERONICA
19	CRUZ LOPEZ MAYRA DELFINA	MENENDEZ PEREZ FRANCISCO

20	GONZALEZ DE AVILA LESLIE BEATRIZ DEL CARMEN	ALFARO ORTIZ OTTO ELISEO
21	GOMEZ OROZCO ABRAHAM JOSE EMILIO	MARTINEZ REYES RODOLFO
22	RAMIREZ LAZOS MARISELA	CASTAÑEDA RUIZ ANA GABRIELA
23	MENDOZA HERNANDEZ ROSA MARGARITA	GONZALEZ ARRIAGA MARIA DEL PILAR
24	MARTINEZ SUSTAITA EFREN	GLORIA MORENO JUAN ISMAEL
25	DURAN DE ANDA JAVIER	SANTOYO VALENZUELA JOSE LUIS
26	ROJAS VALADEZ JUANA	GURROLA RUBIO JESUS RUBEN
27	GOMEZ HERRERA MARIA MARGARITA	VALERO FERNANDEZ ARTURO
28	LEAL SIGRIST JORGE	DE LA GARZA HINOJOSA MA. DEL CARMEN
29	GOMEZ HERRERA LUIS ARTURO	COLIN RODRIGUEZ NESTOR
30	RODRIGUEZ GONZALEZ MARTHA PATRICIA	ALFARO LOPEZ JUAN ANTONIO
31	NORIEGA MARTINEZ VICTOR MANUEL	ROCHA MEDRANO OSCAR HUGO
32	SOBERON ALVAREZ AGUSTIN ANTONIO	CASILLAS FENTON CARLOS
33	CARAVEO LEGARDA JOSE MARTIN	MUÑOZ ARAIZA CESAR GERARDO
34	CHAVIRA SALINAS BRENDA CECILIA	ORTEGA MARTINEZ ABEL
35	BERNAL Y VELAZQUEZ FRANCISCA	CORDERO RAMIREZ HUGO ALFREDO
36	CHAPARRO MEJIA RAQUEL	LEON HERRERA PEDRO SALVADOR
37	ORDOÑEZ VILLAGRAN JESUS	MIJARES MALAGON RAUL
38	ORDOÑEZ CARBAJAL RAUL	RUIZ GARCIA LORENA ALICIA
39	MARIN GARDUÑO RAUL	VARGAS RODRIGUEZ MANUEL DE JESUS
40	CHAVEZ GUTIERREZ GRACIELA	REYES HERNANDEZ MARIA DE LA LUZ

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO**LISTA REGIONAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL**

No. DE LISTA	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	VELASCO COELLO MANUEL	ZENTENO NUÑEZ EDUARDO FRANCISCO
2	FERNANDEZ AVILA MAXIMINO ALEJANDRO	FERNANDEZ GARIBAY JUSTO JOSE
3	VELASCO CHEDRAUI STELLA	BELLIZZIA ROSIQUE PASCUAL
4	ELIAS WISMAYER ROLANDO	HERNANDEZ GOMEZ JOSEFINA HUGUETTE
5	BALAM XIU FLORENTINO DE LA CRUZ	MENDEZ CORDOVA JORGE LUIS
6	ZORRILLA MORENO ANA LUISA	BUSTAMANTE DEL VALLE JOSE LUIS
7	ENRIQUEZ PALMA ROGELIO ARTURO	GOMEZ PALMA AARON
8	DOMINGUEZ VASQUEZ MARTHA VALENTINA	MARQUEZ GONZALEZ MARIA GEORGINA
9	TINO CERVANTES RAQUEL	MORALES FLORES TERESA DE JESUS
10	CASTILLO MARIN SILVIA	GARCIA AVALOS GUTEMBERG
11	AVILA LAGOS MARTHA ELENA	RAMIREZ GOMEZ IDANIA
12	GARCIA BRITO JENNY MARIANA	CHIN NOVELO JOSE CARLOS

13	CABRERA MAY GUILLERMO BALTAZAR	LOPEZ PEREZ CLAUDIA ELENA
14	AVENDAÑO PEREYRA SERGIO	GUTIERREZ MORGAN LUIS OCTAVIO
15	DOMINGUEZ FERRAEZ ALONSO	FIGUEROA RODRIGUEZ VICENTE
16	CISNEROS PERALTA BULMARA CRISTINA	SANCHEZ CORTES DONALDO
17	ECHAIDE MORENO MARIA DEL PILAR	ZEPEDA CALDELAS ALMA NORMA
18	ANCONA MEDINA DIANA LAURA	NOH CHAN BERNARDO
19	WHITLE HOIL BEATRIZ ELENA	CRUZ BALCAZAR ROGELIO
20	OCHOA NUCAMENDY HUGO ALBERTO	MILLAN NATAREN MARTHA LILIA
21	CARVAJAL HERNANDEZ ROBERTO CARLOS	BARRADAS PEREZ KARLA
22	POZO GARCIA ELIZABETH	VERA FERRER AMILCAR
23	HERNANDEZ HERNANDEZ ASELA VIRGINIA	VILLANUEVA CUEVAS TERESA GEORGINA
24	ESTRADA DE COSS FABIAN ALBERTO	JIMENEZ HERNANDEZ M. ISAIAS
25	TOSS CAPISTRAN ADOLFO	DOMINGUEZ PIMENTEL CHARMÍ
26	RUIZ BASTOS RAMIRO	CABRERA MEDINA MARIANO
27	RAMIREZ Y SANCHEZ CARLOS DAVID	BOBADILLA GARCIA MARIANA
28	AGUAYO BUENTELLO GABRIEL ENRIQUE	PIMENTEL LOPEZ ALBERTO
29	RODRIGUEZ ARGUELLO JORGE DAMIAN	DIAZ AGUILAR JULIA AMANDA
30	PANIAGUA ORANTES MARCO ANTONIO	MORALES RODRIGUEZ ROSEMBERG
31	MARTINEZ MEDINA ALEJANDRO JAVIER	ESCAMILLA ARGUELLES GLORIA OFELIA
32	MALDONADO TOSCA VICTOR MANUEL	PEREZ PEREZ LUIS ARTURO
33	GOMEZ DURANTE RODOLFO	LEY NIÑO GERARDO
34	SANCHEZ ANCIRA LUIS ALBERTO	CASTRO CASTILLO OMAR JORGE
35	AZNAR PAVON PEDRO DE JESUS	ROSADO LOPEZ ANA MARIA
36	GALINDO DIAZ ELOAN	FERRAT MANCERA ALAIN
37	MORALES SANTIAGO MATUSALEM	MORALES GARCIA CLAUDIA DEL PILAR
38	TORRES NACHON CLAUDIO JESUS	----- AVILA ANA MARIA DE LA LUZ
39	DE LA CRUZ SANCHEZ JOSE DEL CARMEN	SANCHEZ LANDERO MARIO
40	RAMIREZ CABALLERO BERNARDO ENRIQUE	ESCAMILLA VILLANUEVA JAQUELINA MARIANA

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO**LISTA REGIONAL DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL**

No. DE LISTA	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	KAHWAGI MACARI JORGE ANTONIO	CASTILLEJOS CERVANTES MINERVA ELIZABETH
2	OROZCO GOMEZ JAVIER	OROZCO GOMEZ MIGUEL
3	ARIAS STAINES MARIA DE LA LUZ	AGUNDIS ARIAS ALEJANDRO
4	MACEDO NUÑEZ RAFAEL	FLORES DEL VILLAR JULIO ERNESTO

5	DIAZ ORDAZ CASTAÑON GUSTAVO	ARZALUZ ALONSO ALMA LUCIA
6	GUTIERREZ ZORRILLA ANA VICTORIA	ARSUAGA QUINTANA RODRIGO
7	CAÑIZO CUEVAS GLORIA ISABEL	AVILA CORTES SALVADOR
8	TINAJERO FONTAN ALFREDO	QUESADA Y CASTREJON SALVADOR
9	SANCHEZ GUZMAN ALEJANDRA MONSERRAT	SOTO SANCHEZ ALEJANDRA MONSERRAT
10	LUNA CORIA ANA LAURA	NOLASCO GUTIERREZ ELENA GUADALUPE
11	GUZMAN MEJIA JORGE LUIS	GONZALEZ PEREZ BRENDA DENICE
12	MALO LUGO JORGE	ESCALANTE VERGARA JOSE RUBEN
13	PISCIL HERNANDEZ MAIRE	FLORES HERNANDEZ ALEJANDRINA
14	ARCARAZ ALARCON LUISA FERNANDA	ZAPATA SANDOVAL EMILIANO
15	OSORIO GARCIA ARIADNA	OSORIO GARCIA SARAHY
16	MENDOZA MENDEZ ESTELA SOLEDAD	MONDRAGON LICEA ALFONSO
17	ARROYO JIMENEZ JACKELINE	ARROYO ALONSO JOSE LUIS
18	SAMPEDRO PEREZ SAGRARIO	VILLEGAS LOPEZ NOHEMI
19	LAZCANO LAZCANO JOSEFINA	ISLAS ALARCON MIGUEL
20	VALENCIA PEREZ MARCO ANTONIO	HERNANDEZ ROLDAN MARIO ALBERTO
21	WILSON ALVA SONYA ALICIA ROCIO	GUTIERREZ FERNANDEZ GUILLERMO
22	CEDILLO RODRIGUEZ SANDRA CONSUELO	GONZALEZ SANTIN ARTURO
23	----- HERNANDEZ COVARRUBIAS CARLOS MIGUEL	HERNANDEZ AQUINO IRMA
24	MONDRAGON GONZALEZ VERONICA	BRAVO WITT SALLY MARIA
25	HUERTA HERNANDEZ LUCIA GUADALUPE	CERVANTES CHAVEZ JUAN
26	HERRERA GARCIA JUANA MARGARITA	ALAMILLA HERRERA SAMANTHA AGIKO
27	FERNANDEZ CRUZ MONTSERRAT	FERNANDEZ CRUZ ROSA MARIA
28	SADA GARZA MARCELO GABRIEL	BALLESTEROS MUÑOZ MARIA DE LOURDES
29	NUÑEZ VELAZQUEZ OMAR	NUÑEZ VELAZQUEZ ROGELIO IVAN
30	FLORES ARMENTA SERGIO ADAN	AGUIRRE JIMENEZ RODRIGO ARTURO
31	GONZALEZ SANCHEZ HERIBERTO JESUS	CARREON ORTEGA MARIA ROSALIA
32	CAPORAL HERNANDEZ JOSE IGANCIO	GARCIA BECERRA MAURICIO
33	SANCHEZ PEREZ ABEL	SALMERON HERNANDEZ FELIX DANIEL
34	ZARATE VENTURA MARI CARMEN	HERNANDEZ MEZA FIDEL
35	LOPEZ CALZADA JESUS ANTONIO	RODRIGUEZ GALINDO ARACELI
36	CUAHUTENCOS ZEMPOALTECATL ISRAEL	FLORES VILLANUEVA CARLOS ALBERTO
37	CALDELAS MORALES MARCO ANTONIO	DOMINGUEZ ALVAREZ EDUARDO SALVADOR
38	ROSAS GONZALEZ CESAR EFREN	REYES ROSAS MONICA

39	--- PEREZ CORTES HORACIO	FRANCO ROJAS RUBEN
40	BACA PEREZ ANGEL ARTURO	LOPEZ CASTAÑEDA JORGE

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO**LISTA REGIONAL DE LA QUINTA CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL**

No. DE LISTA	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	VELASCO RODRIGUEZ GUILLERMO	PIÑA HORTA RAUL
2	ARGUELLES GUZMAN JACQUELINE GUADALUPE	CAMPOS LOPEZ CAMILO
3	ESPIÑO AREVALO FERNANDO	PEREZNEGRON PEREZNEGRON JOSE DE JESUS
4	SANDOVAL MOCTEZUMA CHRISTINE VANESSA	LEON AVELEYRA SANTIAGO
5	GARCIA GRANADOS CARLOS	SANTIBAÑEZ MURCIO ANA LAURA
6	PEÑALOZA GARCIA BONFILIO	LOPEZ GARCIA GUILLERMO
7	SANCHEZ DE LA PARRA FABIOLA VERONICA	CEJA GONZALEZ MARIA TERESA
8	TAJA MESTRE JAVIER	BARRIOS JACOBO EDUARDO
9	FERNANDEZ CRUZ MARIA DE LOS MILAGROS ISaura	LOPEZ SILVA MARIA DEL CARMEN
10	DE LA MORA TORREBLANCA MARCO ANTONIO	CARABIAS ICAZA ALEJANDRO
11	MONTAÑO AGUILAR TANIA	VIEJO PLANCARTE ANA MARIA DE GUADALUPE
12	GIL BARRAGAN JANET LAURA	RAMONA CASTILLO RIGOBERTO
13	LAGUNAS OCHOA REBECA DEL SOCORRO	ACEVES ALOS JOSE CARLOS
14	CHAVEZ RUBIO NORMA ELIZABETH	PEREZ GOMEZ MARIA DEL CARMEN
15	FLORES RODRIGUEZ MARIA ELENA	HERNANDEZ HERNANDEZ RAUL
16	RAMIREZ RAMIREZ BLANCA ESTELA	RENDON MARTINEZ MARGARITA YOLANDA
17	ALMONTES RICO FELIPE	REYES EQUIHUA MARTIN
18	CORTES RODRIGUEZ PATRICIA	RAMIREZ RAMIREZ MIGUEL
19	PALACIOS DIAZ LUIS EDGARDO	MOSSO HURTADO FEDERICO
20	MALPICA ARRIOLA JUAN RAFAEL	GUZMAN DE LLANO RODRIGO
21	MENDEZ LOPEZ ALEJANDRO	DUARTE TEJEDA LUIS OCTAVIO
22	ROJAS PARRA MYRIAM	SILVA SOLIS SAUL ANTONIO
23	ALVAREZ ANGLI ARTURO	GARCIA AÑORVE MIRIAM JANNET
24	GARCIA CASTILLEJA AHUIZOTL ARMANDO	COOPER BLANQUET EDOARDO
25	SANDOVAL MALDONADO RAUL	MAGAÑA ALVAREZ MARISELA
26	MORALES GAYTAN CESAR	OCHOA HERREJON DANTE
27	SANCHEZ MUÑOZ ISMAEL	CALDERON VENTURA NANCY
28	GUZMAN ABREGO ARTURO	SANTILLAN GUTIERREZ JESUS
29	HERNANDEZ TAPIA SERGIO PEDRO	DEL VALLE GUTIERREZ MARCO
30	LEYVA DE LA O EDGAR FEDERICO	ALVITER SANCHEZ EPIFANIA

31	LOPEZ MARTINEZ EDUARDO	DIAZ NAVA EDUARDO
32	PORTILLO LANDA MONICA ODETH	CUADROS GARCIA VIDAL
33	URBINA ESTRADA MA. MERCEDES	HERRERA FACIO JUVENCIO
34	JAIMES BAUTISTA SILVIA JUANA	GARCIA VILICAÑA JUAN CARLOS
35	GARCIA HUERTA FLORENCIA ANTONIA	GARCIA DE LA CRUZ YOLANDA
36	CONTRERAS PEREZ ALEJANDRO	LUNA BACA CLAUDIA DAPHNE
37	MONTIELONGO VILLEGAS JUANA	HERRERA CAMACHO GABRIELA
38	MERIDA PORTILLO SOFIA	MONTIEL MERIDA JAVIER
39	CAMACHO SALAZAR JUANA	HERRERA FACIO TEOFILO
40	LOPEZ CAMACHO ALEJANDRO	COLIN ARZATE ROSA

CONVERGENCIA**LISTA REGIONAL DE LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL**

No. DE LISTA	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	PAZ DEL CAMPO RAFAEL	ALCANTARA HIDALGO JOSE ABEL
2	CASTILLO ROMERO PATRICIA OBDULIA DE JESUS	HUERTA REYNOSO ELISA
3	AYALA PONCE JOSE JAIME	GUERRERO ROMO ALBERTO
4	CAVAZOS PEÑA ARTEMISA HAYDEE	VELA ARREDONDO GLORIA
5	HERNANDEZ BOJORQUEZ RODOLFO OLIMPO	NOLASCO GARCIA ELIGIO
6	CORONA CREMEAN DIEGO	PITALLO GARCIA ANTONIO
7	GARCIA MACIEL BEATRIZ	ENCARNACION CASTILLON PERLA LILIANA
8	IBARRA RAMIREZ AURELIO	MONTOYA ORTEGA GALO
9	GONZALEZ REYES LUIS	GARCIA HERNANDEZ EDITH MARISOL
10	RUVALCABA RAMIREZ DELIA	NARVAEZ GASCA PEDRO
11	FAJARDO ARROYOS AGUSTIN IGNACIO	CERVON FONSECA MA. ALMA LORETA
12	GARCIA LIZARDI CELIA	HERNANDEZ JIMENEZ MANUEL TEODORO
13	MENDIETA FERNANDEZ PEDRO RAUL	NEVAREZ PULIDO MARIA TERESA
14	CASTRO ROCHA DORA ALICIA	JIMENEZ TORRES JUAN
15	RODRIGUEZ MOSQUEDA MA. GUADALUPE	DELGADO VERA PERLA DANIELLA
16	GARCIA GARCIA KAREM ALICIA	SIERRA VARGAS EMIGDIO
17	ROJO DIAZ GABRIELA	LOMELI OROZCO IRMA
18	PADILLA SANCHEZ ALFONSO	CHAVEZ DELGADO HUGO HUMBERTO
19	PAREDES ESTRADA NADIA CLEMENTINA	---- ORTEGA JORGE
20	ZAMBRANO ZAMBRANO LORENZO	RAMIREZ FLORES ALFONSO
21	GALINDO MORA LUIS ALBERTO	HARO VILLELAS AURELIO
22	SAN ELIAS RAMIREZ LUIS	PITAYO NUÑEZ JESUS
23	GARCIA MACIEL LAURA	MARTINEZ BARRAZA NORMA ALICIA

24	GARCIA CARAVEO JUAN	GARCIA ARAGON DALILA
25	FLORES CASTRO ALMA ROSA	MORAN VELAZQUEZ JUAN IGNACIO
26	GARCIA HERNANDEZ MARIA DE LOS ANGELES ELIZABETH	FITZ OLIVA EDITH
27	LOPEZ GARCIA ALFREDO	DEL RINCON PAEZ HECTOR
28	OLIVER RAMIREZ IRAIZ	CASTELLANOS ALVAREZ LILIA ARACELI
29	HERRERA SANCHEZ MERCEDES	PLASCENCIA LARA MARTHA PATRICIA
30	RODRIGUEZ VALDEZ JORGE ELIAS	CHIQUETE RODRIGUEZ DANIEL
31	CUEVAS RIOS RICARDO	OROZCO LARIOS MARTHA ALICIA
32	SANDOVAL NORIEGA RAMON ANTONIO	SAN ELIAS HUITZACHE JUAN JOSE
33	ARGUELLO BARRETO BLANCA	MEDINA MAGUELLAL CANDELARIO
34	GARCIA MACIEL EVA MARIA ISABEL	CARRILLO BENAVIDES CARLOS
35	DELGADO VEGA MARTIN	MUÑOZ RODRIGUEZ CARLOS
36	MORA SOTO IRMA GUADALUPE	CAMACHO LOPEZ CELSO ISMAEL
37	LOPEZ ORTEGA CLAUDIA	MONTOYA ORTEGA VIVIANA
38	MORENO VALDEZ JOSE ISRAEL	MENDOZA CANO OLIVER
39	----- BLANCO JOSE EFRAIN	LEON ARREGUIN ARTURO
40	AMADOR CERVERA SOILA ROSA	TREVIÑO BELTRAN ERNESTO IVAN

CONVERGENCIA**LISTA REGIONAL DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL**

No. DE LISTA	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	GONZALEZ SCHMAL JESUS PORFIRIO	FLORES SILLER JOSE LUIS
2	LEON HERNANDEZ MARCO ANTONIO	CONDE SANCHEZ GABRIEL RICARDO
3	BORUNDA LARA PATRICIA	MARIÑO MONTOTO MA. DEL PILAR
4	AGÜERO AVALOS ENRIQUE	ULLOA HERRERA MARIA CONCEPCION
5	GONZALEZ MOCKEN HECTOR ARMANDO	MARTINEZ CERVANTES ARIADNA LORENA
6	SOLIS SOLIS ELVIA	GARCIA CASTRO SALVADOR
7	RODRIGUEZ ACOSTA MARCO AURELIO	MARTINEZ VALENCIA RAUL
8	PONCE ROSEN RAFAEL	SANCHEZ RODRIGUEZ JOSE DE JESUS
9	SILVA BRISEÑO MARIA MAGDALENA ALICIA	DOMINGUEZ GONZALEZ MA. TERESA
10	GONZALEZ PALACIOS JESUS RENE	RODRIGUEZ RODRIGUEZ FELIPE
11	SANCHEZ ALCOCER JORGE SERGIO	RAIGOZA LOZAYA MARIA MAGDALENA
12	CRUZ MORENO ROSA MARTHA	CERRITOS MORALES MARIA ELENA
13	RODRIGUEZ GUZMAN GUSTAVO	HERNANDEZ GARCIA JUAN JOSE
14	MOTA HINOJOSA MIRIAM GUILLERMINA	MAYORQUIN LOPEZ JOSE RAMON
15	VILLARREAL SANCHEZ JORGE ANTONIO	ALDAMA HARO JESUS LEOPOLDO

16	MOTA HINOJOSA ROSA LILIA	AGUILAR VARGAS LUCIA
17	ALFARO CRUZ JOSE	RUVIRA SALDAÑA EDMUNDO
18	DE JESUS MORALES MA. DEL CARMEN	HERNANDEZ DE JESUS GUILLERMINA
19	SALINAS DIAZ MARTHA BEATRIZ	MONTIEL CARRASCO JUANA
20	ROQUE CAMPOS RICARDO	YAÑEZ ORTIZ ENRIQUE
21	LUNA CAMARGO GREGORIO	QUINTANILLA FLORES SANTIAGO
22	FRANCO SANTILLAN RAFAEL	CAMPOS RAMOS PATRICIA
23	YAÑEZ ORTIZ ERNESTO	PEREZ RODRIGUEZ GERARDO
24	RICO GONZALEZ LUCIA	LOZANO DIAZ DULCE SELENE
25	GARCIA HERNANDEZ ELBA	MALDONADO VILLEGAS MARTIN
26	VARGAS SUMUANO ANA ISABEL	YAÑEZ ORTIZ MARIA SANJUANITA
27	LEMUS HIDALGO PABLO	GARCIA SALGADO DANIEL
28	MIER ESPINOSA DE LOS MONTEROS ALMA GABRIELA	CASTAÑEDA ALVARADO FELIPE
29	QUINTERO MENDEZ MA. ELENA	RAMIREZ ESCOTO ALEJANDRO
30	GONZALEZ GUERRERO ELEUTERIA MODESTA	GARCIA GONZALEZ HORTENCIA MARIA DE LA LUZ
31	CASAS MAGALLANES ANABELL	BAEZA SANCHEZ ARTURO
32	HERNANDEZ MEDINA MARIA DEL CARMEN ESTELA	FLORES HERNANDEZ KARLA JUDITH
33	GARCIA AGUILERA MINERVA	RODRIGUEZ PALOMARES JOSE CRUZ ARTURO
34	YAÑEZ ORTIZ RUBEN	MENDOZA VILLARREAL MARIA ISAILDA
35	MANRIQUEZ PEREYRA MA. TERESA	ORONA TELLO JORGE
36	YAÑEZ ORTIZ JULIO CESAR	TORRES RICO MARIA EUGENIA
37	CHAPA ZAMARRON LUIS ALBERTO	ORTIZ CASTILLO JESUS RICARDO

CONVERGENCIA**LISTA REGIONAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL**

No. DE LISTA	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	MARTINEZ ALVAREZ JESUS EMILIO	ESTEVA SALINAS ALBERTO
2	PERDOMO BUENO JUAN FERNANDO	CARBONELL ORTEGA MANUEL BERNARDO
3	ACHACH SOLIS SONIA MAGALI	MELO GRANADOS SANTOS JOSE MARIA
4	PEREZ UTRERA ADAN	MARCO CARREÑO SERGIO ADRIAN
5	LOPEZ LENA CRUZ ALEJANDRO	ALDECO REYES RETANA MARLENE
6	PACHECO GONZALEZ LARISSA GABRIELA	HERNANDEZ NOLASCO CONRADO JOSE
7	ABUD FLORES JOSE ALBERTO	MARTINEZ ITURRIBARRIA ELSA DE LA SOLEDAD
8	GALINDO MOTA ROSALINDA IRENE	GOMEZ TOLEDO JUAN

9	PEREZ PEREZ MARCOS	GUTIERREZ PEREZ TOMAS ENRIQUE
10	MUÑOZ CASTRO JORGE	ORTIZ CETINA LUIS HERNAN
11	RODRIGUEZ VIVAS ISAIAS ALVARO	LARRAGA CRUZ JOSE LUIS
12	DOMINGUEZ MILIAN CARLOS DE JESUS	MAY VASQUEZ MERCEDES
13	TRESS JIMENEZ EUSEBIO ALFREDO	VALADEZ GARCIA LINA
14	HERNANDEZ MOGUEL MILTON NEPTALI	VELASQUEZ LAVARIEGA GUSTAVO
15	RODRIGUEZ VILLA DULCE MARIA DE GUADALUPE	BONILLA CERVANTES DOROTEO
16	GOMEZ ROSALES LILIA	ALAVEZ LOPEZ JOSE ASUNCION
17	ORTEGA AZAR SANTIAGO JULIAN DE ATOCHA	HUERTA ESPINO MARIA DEL SOCORRO
18	BAEZA CAMPOS MARIA DEL SOCORRO	SEGUIN ZETINA JOSE DE JESUS
19	ORTEGA ROMERO ANGEL AMADOR	CAMPOS GONZALEZ LUIS GONZALO
20	MORALES Y MORALES MIGUEL ANGEL	MOLINA GARMA ROGELIO
21	BACELIS TAMAYO LUIS ANTONIO	CARRO BARBOSA ROSA HELENA
22	LEON LOPEZ MARTHA DORIS	OLAN LOPEZ JOSE FRANCISCO
23	DIAZ BAUTISTA SAUL RUBEN	CARVALLO GARCIA SERGIO ALFONSO
24	GUERRERO GARCIA CLEMENTINA	VARELA ANDRADE MARIA EMMA
25	HERNANDEZ GUERRA ROBERTO	MARCIAL MARTINEZ MARIA BERENICE
26	LOPEZ PAAT AIDA ELENA	VALLE CAN ARTURO
27	VICENTE CORTES JOEL CRESCENCIANO	----- RAMOS MALDONADO GERARDO RAFAEL
28	ESCUDERO SALABARRIA REYNA ALICIA	AGUILAR SANCHEZ JOSE MANUEL
29	RAMIREZ CADENA JOSE RODOLFO	SANCHEZ ALATORRE DANTE OMAR
30	YAM CAB. MARIA LUISA	MORENO MANRIQUE NELLY DELTA
31	PERAZA PEREZ DIOGENES	SANCHEZ MARTINEZ GONZALO JULIAN
32	MATIAS PRIETO OSCAR LUIS	OSORIO LUNA MARIA ESTHER
33	VIVEROS DIAZ ROQUE	CORDOVA TORRES SOCORRO
34	SMITH GALVAN CARLOS MARIO	HAAZ CASTELLANOS ALBERTO III
35	AGUILAR PEREZ ARMINDA	HERNANDEZ GAMIZ MARIA ESTHER
36	FLORESCANO PEREZ DIEGO DAVID	ORTIZ KEMERLING MARIA DE LOURDES
37	PAREDES GOMEZ MANUEL NARCISO	CORNEJO CUAUHTEMOC JOSE IVAN
38	LEON GUZMAN JOSE ANTONIO	QUINTANO ALARCON IRMA AMPARO
39	CALATAYUD CARVAJAL MARIA ELISA DEL CARMEN	DE LA TORRE AZUELA FELIX GERARDO
40	ROMANO CAMPOS CESAR	GONZALEZ PEREZ MARIA

CONVERGENCIA**LISTA REGIONAL DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL**

No. DE LISTA	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	MORENO GARAVILLA JAIME MIGUEL	ROJAS RUBIN GUILLERMO
2	FLORES CERVANTES HUGO ERIC	ESPINOSA TORRES JOSE JUAN

3	PANIAGUA JIMENEZ MA. DE LA LUZ	MANCERA ESPINOSA MIGUEL ANGEL
4	ROSADO Y GARCIA ANTONIO	BARRANCO TENORIO RAUL
5	GARCIA FABREGAT MAXIMO ALBERTO	PALMA GOMEZ GUILLERMO MARTIN
6	JIMENEZ FLORES ELSA PATRIA	MUÑOZ ROMERO LEONARDO
7	CEVALLOS Y OSORIO JAIME	FLORES VARGAS GUILLERMO
8	RODRIGUEZ OLAYA JULIO CESAR	BUSTAMANTE SANCHEZ LUZ MARIA
9	RAMIREZ MONTES DE OCA MAURY PALMIRA	BERNAL CEDILLO BELLASMIN
10	CERVANTES Y GAXIOLA RAUL	KURI MATUK RICARDO
11	LARA SANCHEZ JOSE LUIS	GOMORA FLORES DAVID EDUARDO
12	PACHECO VASQUEZ MARIA DEL CARMEN	VELAZCO VAZQUEZ MIGUEL ANGEL
13	RODRIGUEZ PULIDO LADISLAO ARTURO	BONETA GONZALEZ ANGELA FRANCISCA
14	MORALES MANZO JESUS RICARDO	PEÑA HERRERA YDALIA YRACEMA
15	AGUILAR MUÑOZ ROSA THALIA	MACIEL MANILA MARIA ANGELICA
16	VAZQUEZ REYNOSO VICTOR MANUEL	RASCON MACIEL ADRIANA PAOLA
17	LUNA OSORNO CONSUELO TERESA	VARGAS DEL RAZO YAHARA MONICA
18	CRUZ MORALES MELITON	CORTES ESCARCEGA NORMA ANGELICA
19	TALAVERA PEREZ SONIA	CASTELLANOS RODRIGUEZ MARIA TERESA
20	CUAUTLE DIAZ EDGAR	MARTINEZ HERNANDEZ VICTOR HUGO
21	VELASCO EGGERMONT SERGIO ARTURO	RUIZ RAMIREZ CLAUDIA VERONICA
22	CERVANTES ZULETA ANGEL FRANCISCO	HERNANDEZ MENESES YANELA
23	JIMENEZ ROMAN CARLOS FELIPE	ALONSO LAZCANO ALMA DELIA
24	RIOS CASTELAN MARIA PATRICIA	VAZQUEZ VAZQUEZ RUBI
25	BELLO RAMIREZ EZEQUIEL	GARCIA CUEVAS PEDRO ALBERTO
26	LOYA SERRANO MARIA DEL CARMEN REFUGIO	OSORIO CRISTOBAL AGUSTIN
27	RIESTRA LOPEZ MARIA DE LOS ANGELES	PEÑA ROSAS MARIA ESTHER
28	BERGANZA ESCORZA JOSE RAMON	HERNANDEZ HIDALGO HALKENDY
29	LOPEZ MENDOZA MINERVA	TREJO CISNEROS AURA MINELA
30	RODRIGUEZ GONZALEZ GEORGINA RAQUEL	GARCIA SANTILLAN JAZMIN
31	VELASCO NAJERA TALIA ERIKA	MANILA Y MARTIN DEL CAMPO ALICIA
32	ISLAS MARTINEZ MARIA DEL CARMEN	SALINAS PEREZ JUAN SALVADOR
33	JUAREZ ANIMAS ALELI SMIRNA	MIGUEL JUAREZ MARICRUZ
34	TORRES MANCILLA ALEXANDRA IRENE	LIMA JIMENEZ CHRISTIAN
35	MENDIZABAL MONTES MARIA LUISA FERNANDA	CRUZ BERMUDEZ JORGE BENITO
36	MORA HERRERIAS KARINA	TELOXA DIAZ MARIA ELENA
37	MORALES TAPIA JESUS	GALINDO LINARES IRASEMA
38	CASTRO RESENDIZ VERONICA	HIGAREDA CERVERA JESUS
39	SANABRIA GUZMAN YOLANDA BEATRIZ	TREJO FLORES FERNANDO
40	LOBATO MORALES PAOLA	GARCIA BALLESTEROS ELAINE

CONVERGENCIA**LISTA REGIONAL DE LA QUINTA CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL**

No. DE LISTA	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	MALDONADO VENEGAS LUIS	VIZCAINO ALVAREZ FELIPE ROGELIO
2	WALTON ABURTO LUIS	ABARCA ESCAMILLA FRANCISCO XAVIER
3	COSTA LEONARDO NURIA	ALVAREZ SALGADO VERONICA
4	ANTUNES OVIEDO LUIS MANUEL	PATIÑO SOBERANIS JOSE LUIS
5	GARATE ANGUIANO RAFAEL	SAAVEDRA PEIMBERT ALFREDO
6	OCHOA MEJIA MA. TERESA ROSAURA	GONZALEZ SONG ESPERANZA
7	GARCIA GALVAN ELIZABETH TATIANA	VARGAS RODRIGUEZ CARLOS ENRIQUE
8	NAVA ROJAS MARIA DE LOS ANGELES	ROJAS GUTIERREZ JOSE SAMUEL
9	ALFARO ARRIETA GERARDO	SANTANA VARGAS ISRAEL
10	MIRELES ROSAS ALBERTO	MALDONADO CANSECO ALFREDO SANTOS
11	OLEA URIOSTE ELI	GUERRERO MANDUJANO VICTOR
12	CEBALLOS GONZALEZ OSCAR GUILLERMO	DIONICIO ELIGIO MARCIAL
13	VILLEGAS VELAZQUEZ MIGUEL ANGEL	GOMEZ ALCAUTER HILARIO
14	ZUÑIGA ESCAMILLA ALBERTO	JAIMES BENITEZ DAVID
15	MOLINA ESPINOSA ANGEL ALFONSO	SAINZ DE LA MAZA ORDUÑA JUAN JOSE
16	GAMA REYNOSO RAUL	DIAZ HERNANDEZ ISAIAS
17	LOPEZ CARMONA IGNACIO	CAMPUZANO SALADO APOLINAR
18	GONZALEZ CASTRO DELFINO	MORENO HERNANDEZ ELVIRA
19	ORTEGA RIOS FELIPE	LEAL CALDERON ROGELIO
20	HERNANDEZ BAUTISTA ELADIO	SERRANO TRUJILLO LEOCADIO ALFONSO
21	OSNAYA RAMIREZ EMMA	AUSTRIA ESTRADA ALEJANDRO
22	ALMANZA SANCHEZ MIGUEL	PEREZ CORTES SAUL CARLOS
23	JAIMES VALENZO DAVID	ALVAREZ DE JESUS GABRIEL
24	ALVISO BERNAL ELISA LIZETTE	RODRIGUEZ GONZALEZ ERNESTO
25	MIRANDA RAMIREZ MARIA DEL ROSARIO	DONJUAN VELARDE MARIA NORMELI
26	JUAREZ TREJO ENRIQUE	MANRIQUEZ ALEGRE EMILIANO
27	SANTIAGO RAMIREZ MIRIAM	CHEJA ALFARO JACOBO DAVID
28	TRANI TORRALVA BRIGIDA ROSA MARIA	MOCTEZUMA REYES REBECA
29	ZARATE HERNANDEZ FERNANDO	PEREZ CHAVEZ EZEQUIEL
30	ALCARAZ VILLALOBOS YOLANDA	NAVARRETE REYES SABINA VICTORIA
31	GONZALEZ BUENO MARIA DEL CARMEN	MEDRANO YESCAS MARIA LOURDES
32	MARTINEZ MALDONADO MARIA DE JESUS	AYALA RAMOS EDGAR RENE
33	GARCIA SEGURA PERLA	LOPEZ GUTIERREZ SUSANA

34	GAYTAN BRUNET MARIA DEL CARMEN	GONZALEZ MARTINEZ CESAR SEVERIANO
35	RICO GOMEZ LUCIA	GARCIA RAMIREZ GERARDO
36	TAQUILLO PEREZ CONCEPCION	HERNANDEZ MARTINEZ OLGA LIDIA
37	SANDOVAL CHAVEZ MA. DEL CARMEN	SANDOVAL ALFARO JAVIER MANUEL
38	AMAYA MORALES ESMERALDA	CANTU SOLANO ERIKA
39	PELESTOR LUNA LORENA	MAGNON VARGAS JUAN
40	ADAME GARCIA JORGE CARLOS	BARRERA VELEZ MARIA DEL CARMEN

PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA**LISTA REGIONAL DE LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL**

No. DE LISTA	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	GUZMAN TAMEZ JOSE FRANCISCO	AGUILAR ALMANZA RICARDO ANTONIO
2	VELEZ STOREY PATRICIA	BECERRIL ALVAREZ CECILIO
3	MARTINEZ RODRIGUEZ ADRIAN	LOPEZ FAVELA JOAQUIN
4	MORENO GUTIERREZ PABLO ALFREDO	MORENO RIVERA PABLO ALFREDO
5	CERDA MAGAÑA JOSE MELCHOR	CERDA GONZALEZ CARLOS ALBERTO
6	SALAS SANCHEZ IRMA DALILA	VILLARREAL VEGA ARMANDO
7	SANCHEZ FOURCADE RAUL	FELIX FOURCADE JOSE
8	MEDRANO ALVAREZ JESUS HECTOR	JAUREGUI RUIZ ANDRES
9	NARANJO DURAN M. DE LOURDES	LOPEZ RODRIGUEZ NAVIDAD
10	JIMENEZ RUIZ ROSA MA.	CABELLOS HEREDIA AURELIO
11	ELIZARRARAS QUIROZ ARNULFO	VALENCIA RODRIGUEZ ROXANA LETICIA
12	ROJAS VELAZQUEZ BLANCA ESTELA	ALVAREZ GUTIERREZ MARIO ADALBERTO
13	ESQUIVEL CUEVAS RICARDO	MAGALLANES ZUBIA EFRAIN
14	VIRGEN SANTA CRUZ EDELMIRA	RABAGO SANTA CRUZ ROSA ARMIDA
15	CERDA MAGAÑA CARLOS EDUARDO	CERDA MAGAÑA LAURA ELENA
16	KISHIMOTO TORRES TANE SOCORRO	LOPEZ FLORES MARIA DOLORES
17	CAMACHO VIRGEN ISMAEL	LOPEZ RUELAS JOSE ELIAS
18	LIZARRAGA DESSENS LAURA LUZ	VAZQUEZ LIZARRAGA CECILIA ALEJANDRA
19	RESENDIZ MATA JORGE LUIS	MUÑIZ DURAN ISIDRO
20	GONZALEZ GARCIA LETICIA	CAMACHO ALVAREZ RUBEN
21	GREEN SANCHEZ GUILLERMO	DOMINGUEZ VERDUGO KENIA GUADALUPE
22	LANDIN GONZALEZ LEONARDA	RODRIGUEZ PEREZ ERNESTINA
23	VELASCO FLORES RICARDO	ORNELAS GUERRERO SANDRA
24	JAVIER ROMERO NOEMI	ESTRADA ESTRELLA MA. LUISA
25	AGUIRRE ARREDONDO CESAR LEONARDO	----- HERNANDEZ MA. DE JESUS

26	LUNA RUVALCABA ROSA MARIA	TORRES GUZMAN LILIA
27	LEAL VAZQUEZ FRANCISCO JAVIER	CERDA MAGAÑA MARICELA
28	MICHEL TENE ROSA ELVIRA	HERNANDEZ SIERRA JUAN CARLOS
29	BACASEHUA JITAMEA ABRAHAM	ENRIQUEZ ARGUELLES LUZ ELENA
30	CASTORENA CONTRERAS ORTENCIA	NAVARRO LEDESMA BLANCA ESTELA
31	CAMPA GARCIA RODOLFO	CERDA MAGAÑA ARTURO
32	DURAN BALBINO MARIA LETICIA	OCHOA VARGAS JOSE DE JESUS
33	GARCIA NUÑEZ JAIME	ABAROA LEON JOSE ISABEL
34	OROZCO PEREZ MARIA DE LOURDES	SANCHEZ DIAZ SALVADOR
35	INFANTE VARGAS J. JESUS	INFANTE LEDEZMA MA. LOURDES
36	MENDEZ MURGUIA GRICELDA	CRUZ BARRIOS EDUARDO
37	MUNGUIA RAMIREZ VERONICA	LOPEZ RODRIGUEZ MARIA
38	MEDRANO ALVAREZ VICTOR MARTIN	LOPEZ FARFAN JOSE
39	GARCIA QUINTERO BLANCA ESTHELA	HERNANDEZ ESTRADA MARGARITA
40	GUERRERO HERNANDEZ LETICIA	CONTRERAS PIMIENTA MARIA YADIRA

PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA**LISTA REGIONAL DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL**

No. DE LISTA	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	FLORES LOPEZ JOSE MANUEL	FLORES RIOJAS JOSEFATH EMMANUEL
2	PEPI AGUIRRE CARLOS ALBERTO	RODRIGUEZ GAMEZ GONZALO
3	TORRES TORRES CATARINA	LARA SANTILLAN JUAN GABRIEL
4	LIRA GARCIA BLAS	CASTORENA MARTINEZ JORGE
5	GONZALEZ TREVIÑO FERNANDO RAFAEL	GONZALEZ FLORES ALAN RAFAEL
6	JUAREZ TURRUBIARTES MA. DEL CARMEN	VAZQUEZ PALOMARES MIGUEL ANGEL
7	CARREON ANDRADE EDUARDO JAVIER	GOMEZ PRIETO J. JESUS
8	GARCIA DIAZ PURIFICACION	PLATA CAMPOS ROSALINDA
9	CHAVEZ ARREOLA MONICA SAN JUANA	CHAVEZ ARREOLA ANA RAQUEL
10	RODRIGUEZ TORRES SERGIO	CAVAZOS REYNOSA ADRIANA
11	TOVAR GARCIA CAROLINA	RUIZ RODRIGUEZ MIGUEL ANGEL
12	NAVA CORONEL ROBERTO	MIRELES MEDRANO HERMINIA
13	ORTIZ TORRES LAURA LETICIA	NIETO ESPINOZA CLAUDIO
14	CHAVEZ VARGAS JUAN GERARDO	JUAREZ GONZALEZ JOSE GUADALUPE
15	CALDERON FLORES ROSALIA	HERNANDEZ LOPEZ IRMA FABIOLA
16	FLORES FRAUSTO ROSA ELENA	HUITRADO GUTIERREZ TERESA
17	DEL BOSQUE BAZALDUA PATRICIA	CORTES GARZA ARACELI
18	MEDINA TELLO MIGUEL ANGEL	LOPEZ CHAVEZ JOSE GUADALUPE

19	OLAGUE IBARRA OLGA	VEGA ECHEVARRIA MA. DE JESUS
20	CASTRO HERNANDEZ ADRIAN	REYES REYES JULIO CESAR
21	FLORES MENDEZ MARIA GUADALUPE	ARAIZA LOPEZ CRUZ DEL ROSARIO
22	GARCIA CALVILLO ALBERTA	TREVIÑO DELABRA AURORA PATRICIA
23	RODRIGUEZ CERVANTES JAIME	GRACIA RODRIGUEZ MARTHA DELIA
24	----- SAGARNAGA MARQUEZ NORMANDO	QUIJANO RIVAS ABELARDO
25	SALAS CEBALLOS AURORA	ROA ESCAMILLA NORMA
26	HERRERA ORTEGA CESAR MANUEL	SANDOVAL BORI AMELIA GUADALUPE
27	BERNAL HERNANDEZ RICARDO	ALDRETE SORIA SERGIO
28	PAEZ FLORES NANCY ELIZABETH	REYES SALAZAR JOSE HERMENEGILDO
29	DIMAS FLORES RUBEN	RAMOS RODRIGUEZ MARIBEL
30	PONCE CAMACHO ANTONIA ELVIA	ONTIVEROS VEGA JUAN CARLOS
31	MONDRAGON TOVAR VIRGINIA	NAVARRETE CHAVEZ DAVID
32	ACOSTA ROMO JOSE LUIS	GONZALEZ GASPAR MA. DE LA LUZ
33	----- QUIROZ MIRELES CARLOS	ALVARADO ROSALES ROSA MARIA
34	HERNANDEZ LOPEZ ERIKA	QUEZADA JUAREZ MARIA APOLONIA
35	GAMIZ RODRIGUEZ EMILIO	OCHOA CARRILLO MARIA DOLORES
36	RIOS REYES JESUS FERNANDO	PALACIOS SANCHEZ MAURICIO
37	CERVANTES DURAN GLORIA	PEREZ AVILA JOSE GUADALUPE
38	ORTIZ TORRES RODOLFO ALFREDO	MEDINA GALLARDO BLANCA ALICIA
39	LOZANO GARZA MA. DOLORES	MENDOZA MALDONADO ALBERTO GUADALUPE
40	FLORES SORIA SAID AMED	MORENO LOPEZ MARGARITA MAYELA

PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA**LISTA REGIONAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL**

No. DE LISTA	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	SANTOS MORALES JOSE ANTONIO	OROZCO MEDINA ALDO ANTONIO
2	GARCIA ROSENDO ARSENIO	RODRIGUEZ HERNANDEZ SANDRA CARMINA
3	PEREZ ACOSTA LISBETH	OCAÑA CORONEL MARIGELA DEL CARMEN
4	NAVARRO BAUTISTA VICTOR AUGUSTO	LANDA RIVERA NELY
5	NOVELO CARVAJAL CECILIA ANEL	GONZALEZ CORTEZ PORFIRIO DANIEL
6	LOEZA RODRIGUEZ AMPARO DE LOS MILAGROS	HERNANDEZ RODRIGUEZ JORGE IVAN
7	OVANDO FRIAS ELIAS	LUNA MAGAÑA ARISTARCO
8	MARTINEZ JUAN ELEUTERIA	REYES MARTINEZ LUIS
9	SANTOS ALAVEZ HUGO ARMANDO	ALAVEZ PEÑA ANTONIO
10	JUAREZ VENTURA ALEJANDRA	HERNANDEZ MENDEZ ANGELA PATRICIA
11	DIAZ MEZA ADRIAN	GAMAS Y SANTOS MIGUEL ANGEL

12	RIVADENEYRA HERRERA FRANCISCO	LOPEZ GALVAN MARIA ANTONIA
13	MIRANDA HERNANDEZ MANUEL ANTONIO	MARTINEZ CORTAZAR PEDRO CESAR
14	CRUZ MONTESINOS PATRICIO JUAN	GOMEZ RIVERA LUCIANO
15	CUEVAS SANCHEZ ALICIA	SANCHEZ CANALES JOSEFINA
16	CANTO TRUJEQUE MARTHA YOLANDA	LOPEZ ALVAREZ EDWIN ENRIQUE
17	GRANILLO NUÑEZ CONCEPCION	LANDA LOPEZ MARIA ROCIO
18	AGUILAR SOTO MARCO ANTONIO	HERNANDEZ GARCIA ARTURO HERMES
19	ARROYO FRANCO ELOISA	CRUZ BAUTISTA ANTONIO
20	OLMOS VAZQUEZ ALPHONS RANFERI	POMARES RUIZ SEBASTIAN
21	CRUZ PEREZ MARCELO	MARTINEZ GONZALEZ MARIA LUISA
22	CHAVEZ LOPEZ ARGELIO DAVID	REYES JUAREZ FRANCISCO VICTORIANO
23	ALAVEZ MATA FLORENCIA	SANTOS ALAVEZ MARINA DEL CARMEN
24	----- LURIA MARIO SILVIO	LURIA GARCIA MARIO MIGUEL
25	VILLAGRAN HERRERA PEDRO	ALARCON PALE PAULA VALERIA
26	GARCIA GARCIA RENE	SANTIAGO LOPEZ BENITO
27	SANTOS MARTINEZ MARTHA RUTH	CALLEJAS BUENO REYNA ISABEL
28	MONTIEL OLMOS FERNANDO ROMAN	PINEDA DOMINGUEZ FIDEL
29	DE LA CRUZ RODRIGUEZ VERONICA	NUÑEZ SOSA SELVIN
30	DOMINGUEZ NARANJO MARLENE	DOMINGUEZ NARANJO MARYBELLI
31	GAMEZ DEL ANGEL DAVID	LARA DOMINGUEZ PEDRO ANTONIO
32	PALACIOS RAMOS LAURA ANGELICA	PALACIOS COUTIÑO FRANCISCO ANTONIO
33	NICOLAS TORIBIO LUZ MARIA	GUTIERREZ ZAFRA TELMA
34	RAMIREZ MERALES JOEL	PEREZ APANECA PILAR TERESA
35	MARQUEZ IBAÑEZ ANGEL	GOMEZ GARCIA MARGARITA
36	ECHANOVE GONZALEZ GLORIA MAGALY	ESCALANTE ESCALENTE ERIK CONCEPCION
37	DE LUNA JIMENEZ ANA MARIA	HERNANDEZ RAMIREZ AUSENCIO
38	FERNANDEZ SALDAÑA MARIA ISABEL	HERNANDEZ LANDERO RAYMUNDO
39	HERNANDEZ HERNANDEZ SIMON	JUAREZ SANTIAGO SAMUEL RAFAEL
40	JIMENEZ MAC-GREGOR CARLOS MIGUEL	MEJIA GARCIA JOSE DE JESUS

PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA**LISTA REGIONAL DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL**

No. DE LISTA	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	RIOJAS SIMENTAL GUSTAVO HUMBERTO	ZURITA ENRIQUEZ IRIS ADRIANA
2	RIOJAS SIMENTAL DANIEL ALEJANDRO	VARGAS GONZALEZ IVAN MAURICIO
3	POZOS LOPEZ MARIA DE LOURDES	ARCOS GONZALEZ TRINIDAD
4	MORALES RAMIREZ OSCAR CUAHUTEMOC	HERRADA CUE ERICA
5	GONZALEZ ANDRACA AURORA ESMERALDA	BANDERAS OCAMPO VICTOR HUGO

6	MUÑOZ MORALES JOSE EZEQUIEL	HERNANDEZ RODRIGUEZ ABRAHAM HERIBERTO
7	LOPEZ MAGAÑA ARMANDO	PLATA HERNANDEZ RAFAEL
8	DE LA CRUZ GARCIA MA. TERESITA DEL NIÑO JESUS	GARCIA SANCHEZ JUAN CARLOS
9	PLATA LANDEROS PEDRO	LOPEZ SANDOVAL CARLOS
10	MACOTELA MARTINEZ LUCIA	GARCIA VAZQUEZ TRINIDAD SERGIO
11	OVIEDO AVIÑA MARIO	OVIEDO AVIÑA JAVIER
12	AGUILAR SAUZA MAURO	FRAGOSO SANCHEZ PATRICIA
13	PONCE CARRERA JUANA ANGELICA	LIMON LOPEZ JOSE ARTURO
14	RANGEL LOPEZ ABRAHAM	GARCIA SERVIN MISAEL
15	SALGADO ARIZA ELIAS	VARGAS ESPINOSA ARTURO
16	LOPEZ TOLEDO MIGUEL	PALACIOS OVIEDO JUAN CARLOS
17	DE ALBA MARTINEZ DAMIAN	CASTILLO CHAVEZ ALFREDO
18	FLORES CASTAÑEDA KARINA ELIZABETH	LOPEZ ROMERO ROSAURA
19	CRISOSTOMO BAEZ JULIO	BRAVO BRUNO JOSE LUIS
20	NERIA HERNANDEZ FLORENCIA FABIOLA	VELASQUEZ ALCANTARA MARIA TERESA
21	ALCORTA BAEZ NESTOR RAYMUNDO	REYES TREJO ERIKA GABRIELA
22	MARTINEZ PARDO YOLANDA	MORENO ZAVALA IVAN LUCIANO
23	LAVANDEROS CRUZ LETICIA	PORTILLO RUIZ JESUS
24	FLORES HERNANDEZ CARLOS	FLORES CRESPO ROGELIO
25	VILLASEÑOR DE LA TORRE EMILIO	GUERRERO REYES MIGUEL ANGEL
26	OCHOA SANTA OLALLA MARIA BERTHA	TEJADA GALVAN ANGELICA
27	TENANGO PLIEGO MIGUEL	TENANGO PLIEGO LAURENTINO MAHAMAT
28	RODRIGUEZ GARCIA ROBERTO RAFAEL	LARA CERON JESUS
29	URQUIZA NEGRETE JORGE LUIS	PARRA ALVEAR ISAURA
30	HERNANDEZ SIBAJA MARIA MATILDE	NERIA HERNANDEZ ROSA ISABEL
31	MAGDALENO ROSALES SILVIA	BAEZ Y MONTES JUANA
32	RAMIREZ RODRIGUEZ EDUARDO	ESPEJO CORDERO MARIA ELVIRA
33	LOPEZ ESQUEDA ESTHER	MONTES LOPEZ NORMA CATALINA
34	MARTINEZ ESCAMILLA ENRIQUE FERNANDO	RAMIREZ MEZA HILDA
35	ALVAREZ ZEPEDA MA. GUADALUPE	MENDOZA GARCIA AMADO
36	DANIEL GUTIERREZ SUSANA GUADALUPE	RAMIREZ ARREOLA HERNANDO EDUARDO
37	MORALES SERVIN ENRIQUE	PERALTA CORONA JUAN MANUEL
38	LOPEZ AYALA GUILLERMO ENRIQUE	REYES PEREZ JUAN CARLOS
39	LARA GARCIA LILIA	HERNANDEZ MAGDALENO HERIBERTO
40	CORTES SANTIAGO LUIS FERNANDO	VELAZQUEZ ALCANTARA BEATRIZ

LISTA REGIONAL DE LA QUINTA CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL

No. DE LISTA	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	ANDRACA GARCIA CECILIA ALICIA	CAMPOS QUIROZ ANTONIO
2	GARCIA RINCON VICENTE	PANO NAVARRETE ANGEL
3	ANALCO LEYVA FAUSTINO	ALAS GUTIERREZ RAFAEL
4	VILLALOBOS ARCIGA RIGOBERTO	MORALES ----- PEDRO
5	MENDOZA BOBADILLA JAVIER	SERRANO BOBADILLA CANDIDO
6	DIANA CORONA SILVIA	----- MORALES EFREN
7	SUAZO GUZMAN MA. ELENA	MORA CRUZ SAUL
8	PINZON ITURBIDE AMELIA	GALLARDO GOMEZ JOSE SALOMON
9	ORTUÑO BAILON GILBERTO	RUIZ VERGARA FRANCISCO
10	MERCADO BLANCO RAMIRO	MONTERO HERNANDEZ CARLOS
11	HERRERA CRUZ HECTOR	LIMON DOMINGUEZ VICTOR MANUEL
12	VAZQUEZ GARCIA JOSE	PEREZ SERRANO JUAN ISIDRO
13	GASCA ZARAGOZA BLANCA ELIZABETH	ENRIQUEZ CALDERON MARIO
14	BARANDA MIRAZO MIGUEL	RAMOS HUERTA VICTOR HUGO
15	COMPARAN ARROYO CARLOS FRANCISCO	ARMENTA CLEMENTE ELIZABETH
16	AGUIRRE HERNANDEZ HOMERO	RAMIREZ MIRANDA JOSE ANTONIO
17	GUTIERREZ ANDRACA MAYRA ROCIO	FIGUEROA CLEMENTE GABRIEL
18	MATILDES HERNANDEZ ELSA ELENA	NAVA CHAVEZ ANEL
19	GUZMAN PEREZ PATRICIA	SALINAS MARTINEZ MARIA ESTELA
20	HERRERA VAZQUEZ DANIEL	ORTIZ ROSALES MIGUEL
21	VILLA CAMACHO ANA LILIA	OROZCO GARCIA JUANA
22	BOLIVAR ZAPATA MARIA SUSANA	CUELLAR BOLIVAR LAURA ANDREA
23	BENITEZ DOMINGUEZ FRANCISCO	ANDRACA GIL JAIME
24	FLORES AVARCA JUAN BAUTISTA	PAVIA LOPEZ GUADALUPE
25	MERCADO ANAYA RANULFO	MALDONADO RODRIGUEZ CELIA
26	PEREZ GUZMAN MARCELINA	RAMIREZ MORELOS FELIZ
27	ROMERO ROMERO MA. ISABEL	FLORES SORIA IRERI KEIKO
28	ROBLES CRUZ CINTYA	SALINAS HERRERA FELIPE
29	ZARATE JIMENEZ JESUS	SIFUENTES TAPIA PATRICIA
30	HERNANDEZ GALEANA ANA MARIA	CANO ESPINOBARROS MARCELINA
31	RODRIGUEZ MARIN PABLO	OCHOA HERNANDEZ SILVIA
32	HERNANDEZ ROJAS MARIA GUADALUPE	MEZA ESTEBAN RAQUEL
33	----- MORALES MIGUEL	PIMENTEL MORA BEATRIZ
34	GONZALEZ JAIMES INES	RODRIGUEZ RIVAS CRISTINA
35	----- GUZMAN ABEL	MONTERO HERNANDEZ MARGARITA
36	NAJERA ANAYA ERNESTO	GARZON RAMOS ADELA

37	CARMONA MOCTEZUMA MARIA LUCIA	FIGUEROA CLEMENTE GUSTAVO
38	RAMIREZ CAMPOS VICTORINO	HERNANDEZ CONTRERAS TRINIDAD
39	MARTINEZ MANZANAREZ MARTIN ALFREDO	MARTINEZ MANZANARES HERCULANA EUSTOLIA
40	PINEDA PINEDA MANUEL	HERNANDEZ MORALES J. ISABEL

PARTIDO ALIANZA SOCIAL**LISTA REGIONAL DE LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL**

No. DE LISTA	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	ATILANO GOMEZ VICTOR	ROJAS LANDEROS MARTIN
2	FELIX ROSAS BLANCA JULIA	VERDUGO CAMACHO FLORENCIO
3	MARTINEZ DE LA TORRE TANYA AZYADHE	NUÑEZ LOPEZ IRMA YOLANDA
4	GARCIA ARIAS LUIS FERNANDO	ESTRADA GRANDE LAURO
5	IRIBE SANCHEZ ALICIA	BORQUEZ VALENZUELA DANA GISSELLE
6	DIAZ ESCOBAR Y RUBALCABA GERMAN	BARRAGAN FRANCO NORMA ANGELICA
7	BARRON SIERRA JOSE DIONISIO	VALENCIA FRANCO JOSE
8	FLORES SANCHEZ RICARDO	ROMO ROMERO MARITZA MANUELA
9	BARCENA SANCHEZ NELLY HERMINA	ESTRELLA LOPEZ JOSE LUIS ALFREDO
10	GRANADOS LOPEZ JUAN FRANCISCO	RODRIGUEZ MANRIQUEZ HECTOR ADOLFO
11	PEREZ RODRIGUEZ JOSE	GOMEZ ESQUIVEL ROSA ELENA
12	CAMPUZANO LOPEZ GABRIELA	FIGUEROA ESTRADA EVANGELINA
13	GUTIERREZ MURILLO JOSE LUIS	MARTINEZ ESTRELLA SUSANA ALICIA
14	MORENO NAVARRO JOAQUIN JAIME	QUINTANA BARAJAS JOSE MANUEL
15	MONTAÑO PEREZ MIRNA OLIVIA	TREVIÑO TEQUIDA MARIA DE JESUS
16	OLVERA BAÑALES NICOLAS	GRANADOS GONZALEZ JESSICA GABRIELA
17	ESCOTO ESCOBEDO GUSTAVO ALIPIO	REYES CERVANTES JOSE RUBEN
18	RAMOS AGUILAR VERONICA	AVALOS VALLE FIDEL
19	GUTIERREZ MENDIVIL RODRIGO EDUARDO	GONZALEZ CONTRERAS EDMUNDO
20	GOMEZ TORRES JOSE DE JESUS	GOMEZ CECÉÑA LAURA BEATRIZ
21	ZEPEDA SANCHEZ ANNETTE NOHEMI	CHAVEZ VUELVAS ALMA YADIRA
22	MANCERA AGUILAR MA. DOLORES	VEGA COVARRUBIAS RICARDO ALFONSO
23	CRUZ CASTILLO JAVIER ESTEBAN	GONZALEZ REYES FEDERICO
24	GAYARDO AVALOS XOCHITL	AVALOS VALLE AMADA
25	GRANADOS BARAJAS CESAR GUMERCINDO	SALAZAR FIGUEROA BEATRIZ
26	GALLEGOS DE ANDA MARTIN	ANDRADE AVILA JOSE LUIS
27	GOMEZ MEDINA ALFREDO	MACHADO DOMINGUEZ ILDEFONSO

28	BOISSON PICHARDO RAQUEL	MONDRAGON PEREDA HECTOR MANUEL
29	JIMENEZ FRAGOSO ALFREDO	GARIN OLACHE JORGE ALBERTO
30	ZAMORA GONZALEZ JOSE JAIME	CEJA CAMPOS TEODORO
31	PEREZ LOPEZ FERNANDO	ZAMORA REED JORGE
32	MURILLO MEZA JOSE JESUS	PEREZ MURILLO MARTIN ANTONIO
33	PARES SIERRA CARLOS MARTIN	CHAVEZ LEON JUAN MANUEL
34	RAMIREZ ARENAS JESUS ABEL	ROSALES CASTAÑEDA GUSTAVO

PARTIDO ALIANZA SOCIAL**LISTA REGIONAL DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL**

No. DE LISTA	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	STANLEY ALBAITERO JOSEFINA DE LOURDES	AGUILAR BARRERA LUIS RAFAEL
2	OLVERA VAZQUEZ PEDRO DE JESUS	MERCADO AZCARGOTA CLAUDIA
3	RODRIGUEZ HERNANDEZ ALFREDO	GUILLERMO OLIVO VICTOR DANIEL
4	SANTOS VAZQUEZ BAUDELIA	PONCE RODRIGUEZ OLGA DE JESUS
5	LOPEZ GARCIA RODOLFO	PINEDA VILLANUEVA JORGE
6	CERON SOTO ANDRES	PEREZ MARTINEZ JOSE ANTONIO
7	ALVAREZ DE LA FUENTE FRANCISCO JAVIER	PAZ VAZQUEZ ANTONIO MIGUEL
8	PONCE MENDEZ MARIA RUTILA	VEGA GARCIA MARTIN ALFREDO
9	FUENTES GARCIA ALFONSO	MOLINA SANCHEZ MARIA TERESA
10	GODOY SANCHEZ CLAUDIA ADRIANA	GARCIA MORAN MARIA LUISA
11	CASILLAS TORRES ALEJANDRO	ORTEGA BAHENA EDWARDS GIOVANNI
12	MORENO CASILLAS SALVADOR	PADILLA HERNANDEZ REYNA MARIA DEL ROSARIO
13	ZARZOSA GARZA JORGE ANDRES	ACHEM RIVAS VIRGINIA
14	HERNANDEZ GARCIA DAMIAN ALBERTO	HERNANDEZ MARTINEZ MA. ELENA
15	LOPEZ GONZALEZ GUILLERMO	AGUILAR ESPEJEL SARA
16	VALERIO ARMENDARIZ JUAN MANUEL	RIOS ALVAREZ JUDITH ELIZABETH
17	ARMENDARIZ RODRIGUEZ MA. ELENA	ARIAS RANGEL RICARDO
18	AVILA ROJAS ESTELA	GONZALEZ CARPIO GABRIELA
19	GOROSTIETA PEREZ CECILIA	GUZMAN SALAS MAGDALENO
20	VAZQUEZ GALLEGOS NORMA GUADALUPE	FERNANDEZ DE LA CRUZ MA. GUADALUPE
21	CARRILLO LAREDO MARTHA LETICIA	AGUILAR LIMON MA. SILVIA
22	MONTOYA PALACIOS LORENA	RAMOS LOPEZ BRENDA
23	JIMENEZ RODRIGUEZ JOSE ALVARO	HERNANDEZ RIVAS MA. ELENA
24	RODRIGUEZ OROZCO PATRICIA GUADALUPE	RODRIGUEZ OROZCO JOSE DE JESUS
25	IBARRA MEDELLIN MANUEL	BAUTISTA HERNANDEZ J. JESUS
26	BULAS CHAVEZ JAIME GENARO	CARRANZA CADENA VICTOR HUGO

27	VILLAVICENCIO VENEGAS RICARDO MARCELO	LLANAS JIMENEZ JUAN JESUS
28	CARDENAS GUAJARDO SONIA GUILLERMINA	SALDAÑA HERNANDEZ JORGE FRANCISCO
29	VELAZQUEZ ALVARADO ELADIO	MENDOZA YAÑEZ MARIA REINA
30	SANCHEZ SALAS MARIA DE LOURDES	MORALES SIFUENTES JUAN MANUEL
31	AVILA SANCHEZ MARTHA NALLELY	GONZALEZ ROMERO MARIA GUADALUPE

PARTIDO ALIANZA SOCIAL**LISTA REGIONAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL**

No. DE LISTA	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	VARGAS RAMIREZ BERNARDO	LOPEZ GUILLEN MARTIN CARALAMPIO
2	CELAYA GUERRA ESPERANZA	REMENTERIA OROZCO GUADALUPE ENRIQUETA
3	MATTIELLO CANALES MANLIO ARTURO	ROCA OSORIO CARLOS ALBERTO
4	ARAGON RAMIREZ ROSALIA	JIMENEZ ALMARAZ JESUS
5	FELIX OSORIO MANUEL JESUS	DOMINGUEZ TINTORE JOSE LUIS
6	HERNANDEZ GONZALEZ OSCAR MIGUEL	HIDALGO BALDERA MANUEL
7	HERNANDEZ LOPEZ MATEO	GOMEZ HERNANDEZ ANDRES
8	GARCIA MARTINEZ JOSE AMBROSIO	GARCIA JIMENEZ PAULA
9	CEBALLOS TRUJEQUE ANA LILA	BALDO SOLER ERIKA CAROLINA
10	AGUILAR ZEA JOSE GREGORIO	RUIZ GAMBOA JOAQUIN
11	RONZON TEJEDA MARIA ILDA	TEPO JUAREZ JOSE EUGENIO
12	MARTINEZ MARTINEZ RAFAEL	LOPEZ SIERRA MARIA LUISA
13	RODRIGUEZ CASTILLO ALFREDO	HAY YAM JOSE
14	GARCIA RODRIGUEZ OMAR	VICHQUI AVILA ALFREDO
15	MOLINA GUTIERREZ PATRICIA GUADALUPE	ARROYO PERAZA RAMON ANTONIO
16	ROMERO ROMERO PEDRO	ESPINOSA ALVARADO JESUS MIGUEL
17	GARRIDO CASTILLEJOS BORIS MANUEL	PALMA VAZQUEZ JOSE DOLORES
18	TOLEDO DOMINGUEZ MAXIMINO	SANTIAGO CEJAS FREDDY ALEJANDRO
19	AGUILAR HERNANDEZ RAUL	GONZALEZ HERNANDEZ LUIS
20	DAMAS GUTIERREZ ROGELIO	MARTINEZ PEREZ ANIBAL
21	HEREDIA HERRERA YGNACIO ALONSO	JIMENEZ GOMEZ ANTONIO ALEJANDRO
22	MARTINEZ PEREZ LILIA	DEL BARCO DE LOS SANTOS JESUS
23	MORGAN RODAS MIGDALIA	CRUZ CORNELIO MARCO ANTONIO
24	HERNANDEZ HERNANDEZ MAXIMO	CASTILLO CRUZ MARGARITO
25	RAMIREZ HINOJOSA RAMON	ARNAL CABRERA GONZALO PAULO
26	MAYORAL PEREZ JOSE JOAQUIN	TLACHY ANELL AVELINO
27	PALACIOS LOPEZ ZULAMITH	ZUÑIGA MEZANO JEREMIAS
28	EK DZIB ANGELICA MARIA	BALAM PEREZ JUAN CARLOS

29	SOLIS YUPIT NARDA BEATRIZ	RAMON LOPEZ ALFONSO REY
30	SEBA TOTO EZEQUIEL	MENDOZA PEÑA ANGEL SALVADOR
31	AGUILAR MEDINA MARIA DEL CARMEN	CERON MOLINA RAUL ALBERTO

PARTIDO ALIANZA SOCIAL**LISTA REGIONAL DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL**

No. DE LISTA	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	CALDERON DOMINGUEZ GUILLERMO	HERNANDEZ MEJIA ISAAC
2	FERNANDEZ BARAJAS SILVESTRE	VILLEGAS RIVERA MAURICIO
3	JIMENEZ RICOY ARACELI	SOSA GONZALEZ MIGUEL
4	ESCAMILLA MEDINA GERARDO	SAMPERIO JARDINEZ CUAUHTEMOC
5	ROQUEÑI LEAL MARIA DE LOURDES	PONCE TAPIA MARIA DEL CARMEN
6	XOLALTENCO TLALPA JORGE MANUEL	CORTERO ROMERO PERFECTA MANUELA
7	MORALES MAGAÑA EDUARDO	HERNANDEZ SOSA CLAUDIA ANGELICA
8	CUEVAS BUSTOS NAYELI AMELIA	BLANCO BUSTOS MARIA ESTHER
9	JIMENEZ CASTILLO JOSE MIGUEL	MARTINEZ AGUILAR JUAN
10	VALDEZ TOVAR VICTOR MANUEL	CRUZ FLORES LEONCIO
11	SANCHEZ PEREZ XAVIER ALFONSO	CARRO CARREON MA. CONCEPCION
12	CRUZ TAPIA CLAUDIA ESTELA	CRUZ GARCIA ALEJANDRO
13	LUPIAN GOMEZ JOSEFINA	MONTESINOS CORONA MARIA LUISA
14	CASTRO CORDOVA MA. TERESA	CRUZ TAPIA CARLOS IGNACIO
15	MALDONADO XOCHITOTZI ODILON	HERNANDEZ SALAS ALEJANDRO
16	ROSAS MOLINA IRMA ESTHER	MARTINEZ GARCIA LAZARO CRUZ
17	MUNDO CRUZ MARIA ALICIA	GONZALEZ CAMACHO SAMANTHA ESMERALDA
18	SILVA GUTIERREZ GUADALUPE SILVIA	MARQUEZ SANCHEZ MARIA MAGDALENA
19	TRONCOSO ESPINOSA FRANCISCO ZENON	LOPEZ CASTAÑEDA FELIPE EDMUNDO
20	FLORES GARCIA MANUEL	GARCIA REYES BERNARDO
21	JIMENEZ VAZQUEZ SERGIO	MONTERROSAS MEDRANO JAVIER
22	AGUILAR ALVAREZ JOSE DE LOS ANGELES ALFREDO	CRUZ TAPIA MARIA MARGARITA
23	GARCIA MUÑOZ CIRILO	GARCIA GARRIDO ROSIRINA
24	JIMAREZ HUERTA AURORA LEONOR	SANCHEZ PEREZ JAIME
25	CORTEZ CANIZO ELIZABETH	CORTES CANIZO NANCY
26	LOPEZ NAVARRETE J. TRINIDAD	CRUZ RODRIGUEZ ODILON
27	MARTINEZ FERNANDEZ FERNANDO	GARCIA JIMENEZ EVENCIO
28	ROQUEÑI LEAL ARMANDO	CASILLAS AYALA LUIS MIGUEL
29	ANDRADE OLEA ALEJANDRO	CONTRERAS VILLA JOSE LUIS
30	AVILA HERNANDEZ JOSE LUIS CENOBIO	INFANTE CRUZ MARGARITO

31	FLORES MARQUEZ ANTULIO	DIAZ LOPEZ JOEL
32	SANCHEZ MICHACA AURORA ADRIANA	VAZQUEZ CORTES CESAR ANGEL
33	RUIZ AMADOR RODOLFO	GONZALEZ PALACIOS ROBERTO JESUS
34	TECPA GONZALEZ LUCIA	SANCHEZ PEREZ MARTIN
35	VASQUEZ PLUMA BEATRIZ	SEVILLA PEREZ GENARO
36	MORALES VELAZQUEZ ANGELICA	ORTIZ CHAVEZ EMILIO
37	MORALES VELAZQUEZ GUILLERMINA	MENDOZA AGUIRRE CLAUDIA YUNUEN

PARTIDO ALIANZA SOCIAL**LISTA REGIONAL DE LA QUINTA CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL**

No. DE LISTA	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	LUPIAN MEJIA FRANCISCO	GARCIA BARRERA OLIVER
2	VARGAS ALCALA AGUSTIN	LIBRADO ALCALA GABINO
3	RENTERIA GONZALEZ MARIA DE LOS ANGELES	BARRIGA FARIAS BIBIANA ANDREA
4	ARCIGA PEDRAZA NICOLAS	PINEDA AGUIRRE RUBEN
5	ARAUJO PALACIOS MARICELA	GONZALEZ SUASTEGUI JOSE LUIS
6	ARCE FERNANDEZ ALVARO	MARTINEZ TORRES PATRICIA
7	AYALA ESPINOZA GABRIELA	CANCHE CORIA ANDRES
8	CERVANTES ELVIRA JUAN MANUEL	ANGELES VEGA CEYRA NANCY
9	HERNANDEZ SANCHEZ JUAN MANUEL	MENDOZA CARABEZ PEDRO
10	GIL MERCADO MARIA DEL ROCIO	FUENTES RUEDA ELOY
11	RUBIO HERRERA PABLO	TINOCO MENDEZ CESAR DAVID
12	DE ANDA DEL RIO ROSARIO	SOTO ESPINO HUGO
13	MENDOZA ROSAS MARIA TERESA	TORRES FABIAN NURIA
14	AVILA QUEVEDO ANGEL	SOTO VALDES GRACIELA
15	CARDONA GARCIA JOSE CARLOS	VAZQUEZ CUEVAS LAURA ELENA
16	CEJA GUERRA JOSE LUIS	GALLARDO GUERRERO HUMBERTO
17	DIAZ FLORES JORGE BERNARDINO	FUENTES RUEDA MARINA
18	TORRES TRUJILLO JESUS	MACIAS ALVAREZ EULALIO
19	ZAVALA AGUILAR ELPIDIA	VAZQUEZ SOSA LEODEGARIO
20	HERNANDEZ SANTANDER HUGO	CORTEZ NIETO MARIA ASUSENA
21	SALGADO MONTENEGRO MARIELA	RAMIREZ REYES ARACELI
22	VALERA JACOBO EULOGIO	RUEDA PACHECO PEDRO
23	NIETO PEREZ JOSE ANTONIO	VALDES PINO JOSE LUIS
24	SUAREZ HERNANDEZ MARIA GUADALUPE	ELIZALDE CUEVAS MARTHA
25	VILLEGAS FIGUEROA ERICK IVAN	VAZQUEZ CONTRERAS EDUARDO
26	GONZALEZ GONZALEZ NOE FERNANDO	DIAZ TOME JOSE VENANCIO

27	MEDELLIN CASTILLO MARIA CONCEPCION	SANCHES HIDALGO MATILDE
28	GUADARRAMA BASILIO ZEFERINO	GONZALEZ GONZALEZ JULIA
29	PEREZ RIVERA ARTURO	CARDENAS SUAREZ ELIZABETH
30	CORTES NIETO GABRIEL	CORTEZ NUÑO DARIO
31	ROJAS ARREGUIN EDGAR NIK	AREVALO BARAJAS JAIME ISMAEL
32	SAENZ GARCIA MARTHA ROSA	MAGAÑA SANCHEZ RICARDO
33	VELAZQUEZ ALCALA MICAELA	SANCHEZ ROJAS ALICIA

MEXICO POSIBLE**LISTA REGIONAL DE LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL**

No. DE LISTA	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	MORFIN OTERO MARIA GUADALUPE	CASTILLO RAMIREZ JUAN DIEGO
2	MEJIA SOLORIO MAXIMO	MARQUEZ GILETA MARIA DE LOS ANGELES
3	WHEATLEY FERNANDEZ JORGE LEONEL	CERVANTES LEGASPI MAYRA SUJEY
4	LOPEZ MUÑOZ DIANA	BELTRAN CASILLAS ROSA ELENA
5	MERCADO CASTRO DORA PATRICIA	NUÑEZ ROMAN PATRICIA
6	ESQUERRA ARAGON ENGELBERTO	RAMIREZ BARAJAS MIGUEL ANGEL
7	MORENO SOTO ARMANDO	LOPEZ CORRO LUIS CARLOS
8	MALTOS GARZA REBECA	LIMONES VIDRIO JOSE MANUEL
9	LOPEZ MEJIA MAX VICTOR	ORTIZ VILLALOBOS RODOLFO
10	MARTINEZ DE LA TORRE CARLOS	ANGEL HERNANDEZ MA. DE LA LUZ
11	AVALOS VALDEZ FERNANDO	RODRIGUEZ HERNANDEZ IRMA RUTH
12	GARCIA MEZA ENRIQUE	----- AZPEITIA J. LUZ MANUEL
13	PATLAN RODRIGUEZ ANA MARIA	AZPEITIA ANGEL OSCAR
14	PICHARDO SEGOVIANO MARIA DEL ROSARIO	RAMIREZ MUÑIZ JUAN ANGEL
15	IÑIGUEZ SANCHEZ DAVID	MAGAÑA CERVANTES JOSE MIGUEL
16	SANDOVAL PULIDO JOSE ALBERTO	RIVERA ACOSTA MA. DE LA LUZ
17	MACIEL RAMIREZ BLANCA LILIANA	MUNGUIA SUAREZ FELIPE
18	ZAMARRIPA GONZALEZ MARIA VERONICA	CABALLERO MACIAS MARTIN
19	RENTERIA GRANADOS MA. EBELIA	SALINAS GOMEZ CARLOS JAIME
20	MACIAS MARTINEZ MA. JESUS	LEON GARIBAY MA. ESTELA
21	RETES GIL ANTONIO ALEJANDRO	GONZALEZ MARTINEZ MARIA CRISTINA
22	----- GARCIA GUTIERREZ BERTHA	GUZMAN FLORES MARISOL
23	ESTRADA TAMAYO MA. DEL CARMEN	RUIZ VICTORIANO MARIA ELIA
24	DE ANDA RAMIREZ EDUARDO ALONSO	NAVARRO JIMENEZ BERTHA ALICIA
25	GONZALEZ MORELIA CARLOS ARTURO	----- HERNANDEZ MA. BRISELA
26	SEGOVIANO Y AGUILAR JUAN PAULINO	MEDINA MARTINEZ NICOLAS
27	GUZMAN ALVAREZ REYNALDA	OLMOS PALAFOX MARIA JESUS

28	HERNANDEZ GUERRERO GUADALUPE	RODRIGUEZ HERNANDEZ LUZ MARIA
29	CRUZ SANCHEZ JOSE LUIS	NAVA PEREZ MARIA DEL CARMEN
30	PEREZ JANTES JUAN	BRIZUELA GUDIÑO DINORA TERESA
31	----- RUIZ PABLO	REYNOSO RODRIGUEZ MARIA GUADALUPE
32	PUGA PULIDO JUAN MIGUEL	RUIZ BARRETO MARIA JESUS
33	DE LA MORA FARIAS LUIS ENRIQUE	LOPEZ MEJIA FELIPE DE JESUS

MEXICO POSIBLE**LISTA REGIONAL DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL**

No. DE LISTA	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	FUENTES MOLINAR OLAC	CORTES MARMOLEJO CAROLINA
2	REYES GONZALEZ EVA ARACELI	FLORES CHAPA VIRGILIO
3	FAZ MORA JOSE MARTIN FERNANDO	RIVAS PEREZ ALVARO JESUS
4	SANCHEZ ESPARZA LEOBARDO	CANTU LOZANO LEONEL ERNESTO
5	RODRIGUEZ LOPEZ VERONICA	VILLALPANDO ESTAVILLO CARLOS EUGENIO
6	TORRES MANCILLA LAURA LIZBETH	SANCHEZ CHAVEZ LEODEGARIO SALVADOR
7	RODRIGUEZ VAZQUEZ ARTURO GUILLEMAUD	APPENDINI CARRERA MANUEL
8	HERMIDA MONTAÑO ADRIANA	RODRIGUEZ RUVALCABA HORTENCIA
9	ARVIZU RIVAS AIDA MARINA	LUJAN RAMIREZ PERLA YANETH
10	SALAZAR RULE WILFRIDO ISAMI	MEDELLIN VEGA LEOPOLDO
11	HERNANDEZ SOTO JOSE GILBERTO	RODRIGUEZ LOPEZ MARTIN
12	----- FLORES SAUL ALEJANDRO	RIVAS BURCIAGA ADELAIDA
13	VEGA MENDOZA JOSE DOLORES GUSTAVO	MEDELLIN VEGA BENIGNO
14	TURRIZA ZAPATA ORQUIDEA GUADALUPE	CERVANTES SIUROB SALVADOR
15	PASILLAS PINEDA ENRIQUE FRANCISCO	GONZALEZ RAMIREZ ROGELIO
16	MARTINEZ CRUZ GUILLERMINA	RAMIREZ MARTINEZ JONATHAN ABDIEL
17	VEGA SUAREZ M. ROSA TERESA	MORALES ALVAREZ LAURA
18	ORTIZ RODRIGUEZ MARIA DE LA LUZ	CHAVEZ TORRES JORGE LUIS
19	LOPEZ GANDARA SILVIA MARGARITA	RODRIGUEZ GAMEZ ARTURO
20	ALONSO SOSA MARIA LUCINA	MOLINA FLORES HECTOR AARON
21	FERNANDEZ HAGGAR MARIA ELENA	PADILLA SAUCEDO AGUSTIN
22	LOPEZ DE LA ROSA DORA TERESA	AGUIÑAGA ALCALA JORGE ANTONIO
23	VILLANUEVA ALVAREZ DARIO	MEDINA LUCIO ANDRES
24	SALAZAR RULE VERONICA KIO	CASTREJON DE LA FUENTE JESUS
25	CASTREJON ORTIZ MARIA DE JESUS	DE LA TORRE GONZALEZ RIGOBERTO
26	MUÑOZ CORRAL MARIA TERESA	MEDINA LUCIO LUZ MARIA
27	LARA FELIPE REBECA MARIA	MEDELLIN VEGA MARIA DE JESUS

28	HERNANDEZ MEDINA MARIA ISIDRA	GUTIERREZ RODRIGUEZ JORGE
29	CASTILLO LARA RAUL ANTONIO	GONZALEZ LEAL JOSE ALEJANDRO
30	MEDELLIN VEGA SONIA	DE LEON AGUIRRE ELSA
31	MONTES RAMIREZ SARA RAFAELA	LOPEZ RIVAS ROSAMARTA
32	QUIROZ PITA JUAN MANUEL	RODRIGUEZ GALLEGOS FRANCISCO
33	VEGA MARTINEZ MIRYAM	DE LA TORRE AVILA GUSTAVO
34	PACHECO CORTEZ ZEFERINO	MUZQUIZ MUÑOZ RAUL
35	PACHECO DELGADO JUAN ELI	VALADEZ MARQUEZ LAURA DE JESUS
36	LIMONES CASTRUITA ELVA	AGUILAR LUNA MARIA

MEXICO POSIBLE**LISTA REGIONAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL**

No. DE LISTA	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	DALTON PALOMO MARIA MARGARITA	PEREZ MARTINEZ JAIME
2	GOMEZ REGALADO AMARANTA	MENESES VELAZQUEZ MARINA GUADALUPE
3	RODRIGUEZ BADILLO MARIA DE LOURDES	BAQUEIRO HEREDIA JUAN LUIS
4	KRAMSKY ESPINOSA ELENA DEL CARMEN	BURELO MELGAR MARIA ENRIQUETA
5	ROMERO VADILLO JORGE JAVIER	GARCIA CRUZ FLORENTINO SILVERIO
6	FABIAN HERNANDEZ ISALIA	SIMBRON MENDEZ JUAN
7	MOGUEL ESPINOSA SILVIA PILAR	ZARATE CASTILLO NANCY
8	CHI Y COO VICTORIANO	MARTINEZ PEREZ ILDEFONSO ELIEBENEZER
9	ARMIJO CANTO NATALIA	CORREA CONTRERAS VARDI HERNAN
10	GARCIA AVILA TERESA	LOPEZ NOLASCO ROSA MARIA
11	SANSORES LOPEZ SAMMY	LABASTIDA CONTRERAS GUSTAVO EDWIN
12	SANSORES LOPEZ MONICA EMILIA	SIERRA LOPEZ JUAN CARLOS
13	OROZCO ORTIZ RACIEL	OROZCO PADILLA IRMA CONCEPCION
14	SOSA CAUICH NEYDA DEL CARMEN	GONZALEZ NOVELO ALEJANDRO ISRAEL
15	MONTIEL CAÑEDO ANA ISABEL	DIAZ QUEZADA SERGIO
16	CORDOVA MONTERO ERICKA PATRICIA	SANCHEZ SERRANO RAFAEL
17	ELIZONDO ROA CLAUDIA	MORENO BAÑUELOS MARTIN
18	CRUZ HERNANDEZ MARIA ISABEL	----- RODRIGUEZ ELBA DEL SOCORRO
19	FERNANDEZ PEREZ JOEL ANTONIO	FONSECA ESPINOSA CARLOS SEBASTIAN
20	BRAVO MARTINEZ PEDRO JOSE	CANTU CALDERON ANA MARIA
21	ESCANDON RODRIGUEZ SOCORRO	GOMEZ DELGADO NEDELKA DEL CARMEN
22	VASQUEZ DE LA TORRE VERONICA ALTAGRACIA	ARELLANO MARTINEZ JUAN PABLO
23	ALDANA AYALA FRANCISCO NOE	CALVA CRUZ LEOPOLDO
24	SOLIS RAMOS ROMAN	ZETINA AYUSO BELGICA DOLORES

25	VELAZQUEZ GALINDO UVER EMIR	MONTESINOS KRAMSKY BERTHA ELENA
26	HERNANDEZ MANZANARES MARIA ANTONIA	PEREZ CONSTANTINO ARAON DEL SOCORRO
27	ECHEVARRIA GONZALEZ FRANCISCA	BASULTO ENRIQUEZ YARA
28	PENICHE QUINTAL NORKA AMPARO	CANUL MARCIAL HIPOLITO
29	VELAZQUEZ CABRERA ISELA	PEREZ CONSTANTINO VENTURINO SATURNINO
30	GALICIA ----- MINERVA	PEREA CALDELAS MARIA LUISA
31	GOMEZ RESENDEZ TILA DEL CARMEN	VICENTE PEREZ ROBERTO
32	SOLIS CELIS NELLY DEL CARMEN	DE LEON GALVAN ISIDORA ONDINA

MEXICO POSIBLE**LISTA REGIONAL DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL**

No. DE LISTA	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	AGUAYO QUEZADA SERGIO	TREVIÑO RANGEL JAVIER
2	BUENDIA HEGEWISCH JOSE LUIS	FOSADO ALARCON ALEJANDRA
3	SANCHEZ RIVERA MA. DEL PILAR	CASANOVA PADILLA MARIA ESTHER
4	CASTILLO JUAREZ HECTOR	RAYA YEDRA GONZALO
5	TOLEDO MANZUR CARLOS ARTURO	----- AGUILAR YASMINE GUADALUPE
6	SCHERER CASTILLO CLARA	SANTIAGO HERNANDEZ CELESTINO
7	BARQUERA GARCIA MARCO ANTONIO	OVIEDO CAMACHO NANCY GUADALUPE
8	MALDONADO GALLEGOS AUSTREBERTA	CEDILLO ALVAREZ CUAUHEMOC VISENTE
9	GARCIA Y SUAREZ JOSE CARLOS EDUARDO	CRUZ ISLAS JUAN ANTONIO
10	CUENCA HEREDIA ENRIQUE	AURRECOECHEA HERNANDEZ JAIME RODOLFO AGUSTIN
11	SCHNADOWER Y BARAN ISAAC	ZARAGOZA LUNA SAMANTA NORMA
12	QUINTERO MOSQUEDA SALVADOR	RAYA YEDRA JUAN CARLOS
13	ROBLES MALOOF JESUS ROBERTO	----- ANAYA ZARCO JUAN PABLO
14	SANCHEZ ENRIQUEZ RAFAEL	CALLES MARTINEZ ALICIA DANIELA
15	TARDELLI RHOMEMUT MARCO	PRIEGO CERON GEORGINA
16	DURAN ROCHA MARIANA	VAZQUEZ PERALTA LILIAM ARACELI
17	GAMA MARTINEZ ADOLFO	ROMAN MONTES SOFIA
18	PEREZ CHAVEZ MARIA DE LOURDES	LUNA TORRES MARIA DE LOS ANGELES
19	CARDONA RUIZ JOSE LUIS	JAIMES RODRIGUEZ MINERVA
20	IBAÑEZ ZEPEDA VIRGINIA	TOLEDANO CAMACHO RICARDO
21	RODRIGUEZ ZUÑIGA GRACIELA	GARCIA HERNANDEZ AIDE
22	MARTINEZ RICO BLANCA ESTELA	LOPEZ MARIN BETZABEL
23	ZARAGOZA LUNA ALEJANDRO MARCOS	ZARAGOZA LUNA IVAN ODIN
24	ELTON ALVARADO OSCAR	PEREZ OSORIO GABRIEL

25	HERNANDEZ SANTOYO HANS	CARMONA LOBO JOSE ANTONIO
26	GONZALEZ CALDERON SANDRA	VALLEJO CHAVEZ ENRIQUE
27	JUAREZ FLORES MARIA MERCEDES	FOSADO ALARCON SANDRA PAULINA
28	ZEPEDA TENORIO DIANA JAZMIN	MORENO RAMIREZ ELDA
29	FLORES PEREZ LUANI ZABDIZARET	MARTINEZ GUADARRAMA ALICIA ARACELI
30	RODRIGUEZ HERNANDEZ EFREN CUAHUTEMOC	SANCHEZ TORRES MANUEL
31	PEREZ CHAVEZ MAURICIO AHUIZOTL	OTERO AGUILAR FABIAN ANDRES
32	RUIZ RUIZ JOSE	PRIETO GARCIA LUISA PATRICIA
33	JIMENEZ RAMIREZ MAXIMO	PRIEGO CERON LAURA
34	JAIMES RODRIGUEZ BEATRIZ ADRIANA	PERALTA PEREZ ALEJANDRINA
35	DURAN SOTO MARIA ELENA	MARTINEZ MEJIA CONTLA GERARDO

MEXICO POSIBLE**LISTA REGIONAL DE LA QUINTA CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL**

No. DE LISTA	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	CONDE RODRIGUEZ ELSA DE GUADALUPE	TIBURCIO CAYETANO HERMELINDA
2	CARBAJAL CERVANTES RUBEN	CARBAJAL MARTINEZ DAVID
3	MONTES DE OCA SANCHEZ VICTOR MANUEL	ESCOBAR GONZAGA BENITO
4	OJEDA RIVERA ROSA ICELA	ALCOCER JIMENEZ VIANEY
5	CUEVAS ORTIZ LYDIA DAPTNHE	ZUÑIGA BRAVO FEDERICO GERARDO
6	MONTAÑO MORA FRANCISCO	GUERRERO GONZALEZ NICOLAS
7	CORREA ARRONIZ CARLOS ALBERTO	RAMIREZ BARRAGAN LUIS ENRIQUE
8	MARTIN ARRIETA CORINNE	JUAREZ BAUTISTA JOSE ALFREDO
9	GUZMAN PINTOR JOEL HECTOR	NAVA MIRELES ABNER JAIR
10	OLVERA DOMINGUEZ MARIA LETICIA	ALARCON OSEGUERA ATZIMBA VIANNEY
11	GAMIÑO VARGAS MARIA AUXILIO	ZAVALA GONZALEZ PALMIRA
12	----- FABIAN RANGEL LILIANA	SAHAGUN SOLORZANO OSCAR
13	----- FABIAN RANGEL JORGE FERNANDO	RIOS GAONA MARIA
14	FRANCO SALAZAR J. JESUS	BALBUENA SANCHEZ ALFONSO
15	SORIANO SANCHEZ RODOLFO	PADILLA LOVERA BERNARDO
16	GOMEZ GOMEZ ABEL	CUREÑO PRADO GERARDO
17	MORENO REYES ESTEBAN FRANCISCO	ORDOÑEZ GONZALEZ LUIS
18	GONZALEZ CRUZ ISABEL CRISTINA	MOLINA TREJO ANGEL ROSALIO
19	JIMENEZ LOPEZ KARINA	GUTIERREZ VILCHIS JAIME BENJAMIN
20	MEJIA LEMUS SILVIA	----- MEJIA ROBERTO
21	HERNANDEZ VILLASEÑOR VICTOR MANUEL	RAMIREZ OSOGOBIO MANUEL
22	RODRIGUEZ HERNANDEZ JOSE	GONZALEZ VELAZQUEZ ELIZABETH

23	SANTAMARIA HERNANDEZ MINERVA	MADRIGAL CARDENAS AZANIA LIZETH
24	ROCHA CARBAJAL MARTIN RUBEN	MEDINA MOLINA HAYDEE
25	CISNEROS VERDUZCO MARIA DEL CARMEN	RENTERIA MARTINEZ HORTENCIA
26	TAMAYO SOLORIO LILIA	BAUTISTA SEGURA ALFREDO
27	NAVA GUZMAN HORTENSIA	LUNA RAMIREZ OMAR ALEJANDRO
28	MIJANGOS GONZALEZ CLAUDIA LETICIA	JACOBO PIÑON LAURA ARELY
29	VELAZQUEZ VENANCIO MA. CLEOTILDE	RAMIREZ BARRERA ROSA
30	RAMIREZ DE LA ROSA LUZ	SALMERON OCHOA JULIO CESAR
31	MARIAS DORANTES OMAR	CISNEROS VERDUZCO MANUEL
32	CALDERON CALLEJA CATALINA	CUEVAS HERNANDEZ CLAUDIO
33	GUADARRAMA ABELINO BELEN	TOLEDO SALGADO MARIA
34	MAGDALENO GARIBAY ROBERTO	NAVA MIRELES NAMIR HADAD
35	BEDOLLA ----- ALFREDO	CASTRO ALCOCER PATRICIA
36	BENITEZ CRUZ VANESSA	PEREZ PEREZ ARTURO

PARTIDO LIBERAL MEXICANO**LISTA REGIONAL DE LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL**

No. DE LISTA	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	ZERMEÑO VARGAS ROBERTO	VARGAS BURGOS AGUSTIN
2	GONZALEZ CUEVAS ISAIAS	CORONA PEREZ VERONICA ADRIANA
3	CERVANTES GARCIA CARMEN REYNA	AGUILAR MORALES MONICA MARIANA
4	TORRERO RODRIGUEZ JESUS ERNESTO	HERNANDEZ ASCENCIO ISIDRO
5	RUIZ MILLAN HECTOR LEOPOLDO	GARCIA BORBON SERGIO ANTONIO GUADALUPE
6	SALDIVAR FUERTE JULIA LEONOR	PUENTE ROBLEDO MONTSERRAT VANESSA
7	RAMOS VALDEZ ARMANDO	PINEDA DUARTE MAGDALENA
8	----- RANGEL HUGO ALBERTO	FELIX RODRIGUEZ ESTEBAN DAVID
9	RUIZ ROJAS MARTHA SUSANA VERONICA GUADALUPE	MONTES RAMIREZ JUAN
10	MORENO CARREÑO ALFREDO	VARGAS RUVALCABA CESAR ROBERTO
11	NORZAGARAY MENDIVIL JOSE MIGUEL	NORZAGARAY MENDIVIL CARLOS JAVIER
12	PALACIOS REYES LILIANA ERNESTINA	ROMANO AGUILAR CLAUDIA BERENICE
13	ARDINES LIMONCHI PEDRO	ROCHA ANAYA IVONNE DE LA LUZ
14	ALMARAZ FERNANDEZ MARIA DE JESUS	RAMIREZ ALMARAZ VERONICA
15	VITAL SALAZAR CARLOS	ROBLES DIAZ RAFAEL
16	CAMPOS LOPEZ JOSE LEONARDO	LOBATOS SANDOVAL JESUS ANTONIO
17	ALVAREZ ROCHA FRANCISCO JAVIER	FOX BRISEÑO CLAUDIA PATRICIA
18	VARGAS CASTELLANOS ELISEO	----- REA JOSE GREGORIO

19	RODRIGUEZ DE LA PAZ ANGELINA	DIAZ MENA HECTOR
20	ISLAS TAPIA EFREN	GUTIERREZ ALAMILLO JOSE GUADALUPE
21	ARBAIZA QUIROZ MA. DE LOURDES	ARAMBURO IRIBE PEDRO
22	CHONG SAM CARLOS	ARCE GONZALEZ DELIA GUADALUPE
23	MENDEZ GAMBOA YOLANDA	PUENTE ROBLEDO ABRAHAM
24	MORALES AMEZCUA ANA LILIA	RICO IRINEO ISAAC
25	VILLANUEVA CASIOLA MA. DE LOS ANGELES	MONTES RUIZ PEDRO
26	ESPINOZA MELENDRES MARTHA ALICIA	BAÑUELOS ----- MANUEL RAFAEL
27	PORRAS HINOJOSA SERGIO ENRIQUE	SARABIA SOTO GUILLERMO ALFREDO
28	AGUIRRE SAMPERIO LILA DE LOURDES	LONA LARA OBDULIA
29	----- ROBLEDO ALFREDO	NAVARRO NAVARRO MARTHA LETICIA
30	AHUMADA HERNANDEZ MA. TERESA	MANZO GUZMAN SACRAMENTO
31	HEREDIA BANDERAS RAMON	BAÑUELOS ROBLES RODRIGO
32	HERNANDEZ GARCIA DE ALBA SAMUEL	LOPEZ REYES MARGARITA
33	FERNANDEZ DIAZ FERNANDO	GOMEZ ESPINOZA LUIS ENRIQUE
34	----- GONZALEZ JESUS IBAN	GUTIERREZ LAMAS ENRIQUE
35	PRECIADO BRINGAS JORGE ANTONIO	SILVA LEDEZMA GUSTAVO FRANCISCO
36	NAJERA MARTINEZ MANUEL	PALOMARES NAVARRETE NORMA GABRIELA
37	TIRADO CANIZALES GUADALUPE CANDELARIO	IBARRA ESCOBOZA JESUS ALFREDO
38	ARGÜELLES ZAMARRIPA MA. DE LOURDES	ARBAIZA QUIROZ MARTIN
39	RUIZ MYERS GEORGINA ALEJANDRA	OCHOA BUSTAMANTE HECTOR HUMBERTO
40	LOPEZ HERNANDEZ FERNANDO	RIOS LAREDO DIONICIA

PARTIDO LIBERAL MEXICANO**LISTA REGIONAL DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL**

No. DE LISTA	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	HIDALGO NAVARRO MIGUEL	GUERECA JAUREGUI LAURA MARIA
2	DURAN MARTINEZ JORGE	HERNANDEZ HERNANDEZ ERASTO
3	----- DE LA ROSA DORA ELIA	MENDEZ RODRIGUEZ JUAN MANUEL
4	CALVO TORRES MARTIN ALFREDO	VERAZA FAVELA ROBERTO
5	RODRIGUEZ LACK GUSTAVO GONZALO	MIRANDA SALINAS GUILLERMO
6	PORRAS VALLES GLORIA	LESSO ROCHA LUIS GERARDO
7	ORTIZ ZAMORA JUAN DE DIOS	YESCAS MARTINEZ MARIA TERESA DE JESUS
8	TORRES HARO JOAQUIN	BARRIENTOS LUNA LETICIA
9	GONZALEZ CORONADO ANGELA JANNETH	CARRASCO REYES ROSENDO
10	RUIZ LUNA RHUSKIN DE JESUS	CASTILLO LOERA BENJAMIN
11	LUEVANO DIAZ DE LEON ROGELIO ANTONIO	ESCOBEDO CAMACHO FILIBERTO ALFREDO

12	PREZA MONCIVAIS RUFINO	SOLIS MURGA PABLO
13	QUESADA GOMEZ MARIA DEL SOCORRO	IBARRA MEDINA GILBERTO
14	SOLIS ALVAREZ ROBERTO	SIGALA CONTRERAS LUIS RICARDO
15	MORALES DIAZ ENRIQUE	SALCIDO GAMIZ JOSE ANTONIO
16	CORTEZ PEREZ CRUZ	CARRILLO MARTINEZ ERNESTO ALEJANDRO
17	DOMINGUEZ MALDONADO PAULA KARINA	GALARZA GOMEZ MARTIN GERARDO
18	SANCHEZ FLORES GUILLERMINA	BADILLO RAMIREZ FROYLAN
19	SALDIVAR ZERTUCHE ALMA PATRICIA	SALDIVAR GARZA APOLINAR
20	DELGADO CARDENAS MARIA DE LA LUZ	CASTAÑON RAMIREZ ALFONSO
21	PALACIOS CAMPOS MARIA DE JESUS	PADILLA MUÑOZ MANUEL
22	CHAVEZ VARGAS ALEJANDRO	MARTINEZ ALCANTARA ERENDIRA JUDITH
23	VICENTE HERNANDEZ APOLONIO	LOPEZ ZAPATA MIGUEL
24	MALDONADO SANCHEZ NOHEMI	MACIAS PALOMINO J. MANUEL
25	PEREA DE AVILA LETICIA	ARELLANO MAGADAN ARTURO
26	GOMEZ MACIAS GERSON	BECERRA NOVOA HECTOR RICARDO
27	TREVIÑO VELA JOSE MA.	SALINAS PEREZ NATIVIDAD
28	TRISTAN RODRIGUEZ MARIANO FRANCISCO	BELTRAN MARTINEZ JOSE ANTONIO
29	GOMEZ GARCIA GUADALUPE RUBEN	PEREZ GARCIA DARIO
30	BLANCO AVILA PEDRO ALFONSO	GOODMAN CASTANEDO DELFOS ALBERTO
31	ESCOBEDO GARCIA CYNTHIA LETICIA	MAYNES GARCIA KARINA
32	HERNANDEZ RAMIREZ HILARIO	HERNANDEZ PEREZ FAUSTINO
33	SALDIVAR GONZALEZ JUAN	CHAVEZ GONZALEZ EVARISTO
34	MONRREAL ROMERO HUMBERTO ALEJANDRO	DELGADO CARDENAS RAFAEL
35	VILLARREAL DE LA FUENTE JOSE VICENTE DE LA LUZ	MARTINEZ TORRES AGUSTIN
36	HERNANDEZ RAMOS MARIA GUADALUPE	TORRES VELA MARIA DEL SOCORRO
37	LOPEZ TREJO JORGE ALEJANDRO	LOPEZ MATA ARMANDO
38	REYNAGA PIÑA ROSALVA	ZAPATA SOLIS J. REYES
39	GONZALEZ HERNANDEZ MARIA DE JESUS	MARTINEZ AGUILAR NETZAHUALCOYOTL

PARTIDO LIBERAL MEXICANO**LISTA REGIONAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL**

No. DE LISTA	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	ORDAZ MONTES DE OCA SALVADOR	LLANES GIL DEL ANGEL JUAN JOSE
2	HUCHIM KOYOC GUADALUPE DE JESUS	CASTILLO AGUILAR CARLOS MANUEL
3	ANDRADE MUÑOZ SUSANA	SALAS ORTIZ SUSANA
4	AMARO MORALES JOSE MARCELINO	GUTIERREZ ARROYO MARTIN

5	OLMEDO VASQUEZ CANDIDO FRANCISCO	GARCIA PETRIZ JORGE
6	MOGUEL CANCINO MARIA DE LOS ANGELES	ALVARADO MARTINEZ DAVID
7	DZUL PAREDES RAUL RICARDO	MEZQUITA REYES RICARDO ALFREDO
8	VALADEZ LUNA MOISES	VELEZ DIAZ AZDA
9	RODRIGUEZ CANCELA KARINA JANET	GUTIERREZ ACOSTA JOSE EMILIO
10	MORENO ALFONZO JOSE DE JESUS	SALAZAR VELAZQUEZ HERMAN
11	TAMEZ Y DE LA CABADA SARA ESTELA	HIDALGO CAMPOS MARIA
12	DOMINGUEZ SANTIAGO JANET VERONICA	FALCON AGUILAR DOMINGA
13	CRUZ MURILLO ROMAN	GOMEZ GARCIA EMILIANO
14	RODRIGUEZ MENDEZ MARIA DE LOURDES	ZURITA PRIEGO ENRIQUE
15	LEDEZMA ARELLANO ANGELICA GLORIA CARMEN	DIAZ DEL CASTILLO TRUJILLO JUSTO
16	CASASA SAQUI BARTOLOME	QUINTANA DAMIAN FRANCISCO
17	MENA AGUAYO ELIA VIRGINIA	HERRERA QUIÑONES BERNADETTE
18	RODRIGUEZ ZAPATA LIZZETTE DEL CARMEN	HIDALGO SALAZAR CATALINO
19	VILLANUEVA GARCES SERGIO ISMAEL	PEREZ MORALES JUAN ANTONIO
20	RAMOS ESCALANTE JESUS ENRIQUE	BAUTISTA TORRES AGUSTIN FIDEL
21	RIVAS MIRANDA RUBEN AURELIO	RIVERO ARGAEZ NORMA AURELIA
22	DE LA HOZ RAMIREZ ARMIDA	COLUNGA RAMON TEODORO ARMANDO
23	MENDEZ CONTRERAS YOLANDA	VIADES BLANCO LUIS ALBERTO INOCENCIO
24	REYES DELGADO ALEJANDRO	MARTINEZ REYES MARTIN IGNACIO
25	CAMPOS BALAM NANCY DE LA CRUZ	SARAVIA SUAREZ RUBEN
26	SANCHEZ GOMEZ OCTAVIO	JIMENEZ CORZO MARIANA
27	PEREZ CARRASCO MAURO FRANCISCO	RUBIELAS MIGUEL MIGUEL ANGEL
28	CORDOVA CORONA MARIA INES	ESPINOSA GAMBOA RAUL ANTONIO
29	ROMAN MONTEALEGRE ANTONIO	REYES ROMERO AMADO
30	DIAZ MUÑOZ DIAZ MONICA	TOLEDANO HUESCA EVA
31	GONZALEZ SUAREZ EDGARD	CRUZ HERNANDEZ LAURA
32	TELLO PACHECO ERNESTO DEL CARMEN	SOSA LORIA MARIO FERNANDO
33	SALAS MAZA FLORA	LORENZO NAJERA VERONICA DEL ROCIO
34	VARGAS VAZQUEZ JOSE ROBERTO	DEL ANGEL HERNANDEZ ARNULFO
35	TACU ESCALANTE MANUEL JESUS	ACEVEDO GARCIA JOSE ISAAC
36	CADENA LEON LUIS JAVIER	PEREZ CHABLE MARGARITA
37	CEBALLOS HERNANDEZ TORIBIO	CUEVAS MONTERO ILDA
38	BUENFIL ARJONA JORGE DILIO	BACA RIVERO EDUARDO
39	JIMENEZ GOMEZ MARIANO	PENAGOS RODRIGUEZ JESUS EMILIO
40	LEON REYES ARACELI	RAMIREZ PUCHETA YOLANDA

PARTIDO LIBERAL MEXICANO**LISTA REGIONAL DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL**

No. DE LISTA	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	TOLEDO TOLEDO JORGE	PEÑALOZA CHAVEZ CESAR FRANCISCO
2	MARTINEZ LICONA LEOPOLDO	NAJERA ROMERO PABLO MIGUEL
3	HERNANDEZ DEL ANGEL SANDRA PATRICIA	GONZALEZ FIGUEROA MARIA DEL SOCORRO
4	GUTIERREZ OROZCO ALVARO SALVADOR	RODRIGUEZ JIMENEZ MARIA ELENA
5	GARCIA DE LEON PEREYRA ARTURO	ALVAREZ BUTRON CRISTOBAL
6	MORALES CASTELLANOS LAURA PATRICIA	ESPINO CISNEROS KARLA JOSEFINA
7	SANCHEZ ROSAS LORENZO	MARTINEZ NUÑEZ SANDRA LUZ
8	MARTINEZ VIGUERAS ELISEO FILIBERTO	BALDERAS LEZAMA JOCABED
9	MENDEZ MOGUEL PATRICIA ELIZABETH	FLORES ARAUJO ALBERTO
10	BECERRA RANGEL VICTOR HUGO	CORONA BUSTOS MARIA YOLANDA
11	NAVA RUEDA RICARDO	MARTINEZ TOVAR MARIA GUADALUPE JACARANDA
12	ROLDAN LOZADA GUADALUPE	MARTINEZ SANCHEZ JULIO CESAR
13	HIROMOTO YOSHINO MANUEL	CORTES VILLA LETICIA
14	VIGUERAS SANTIAGO CLARA MIRIAM	MARQUEZ IYAÑEZ JOSE DE JESUS SEBASTIAN
15	PEREZ TENIZA AGRIPINA	BAÑUELOS FLORES RIGOBERTO
16	ALANIS MARTINEZ BLANCA ESTELA	LOPEZ SOLIS FERNANDO
17	MARTINEZ LOPEZ JAVIER	CRUZ RAMIREZ MARIA GUADALUPE
18	MAGADAN SALAZAR GIL	PEREZ CENTENO ENRIQUE
19	TORIJA VAZQUEZ MARINA	HERRERA MARTINEZ JOSE
20	CRUZ FLORES JUSTO	LIRA MARTINEZ LOURDES
21	LARA CASTAÑEDA ELVIA	RIVERA HUERTA JUAN FERNANDO
22	OZUMBILLA LAZCANO SALVADOR ALFONSO	GONZALEZ ISLAS JUAN ANTONIO
23	MORALES CASTELLANOS ADOLFO JOSE	DE ANTUÑANO RODRIGUEZ IVAN RICARDO
24	CHILIAN ORDUÑA FEDERICO	PEREZ VAZQUEZ ANDRES
25	RIOS CALOCH NICOLAS	ROMERO FLORES JOSE MARCO CONSTANTINO
26	ZAPATA GOMEZ JOSE ANTONIO	GONZALEZ DE SALCEDA FIGUEROA JAVIER
27	GONZALEZ DOMINGUEZ ZITA	HERNANDEZ JIMENEZ PEDRO FELIPE
28	HERRERA DEVEZE ROSA ELIA	ROMAN SANCHEZ JOSE VICENTE
29	ALEGRIA LOPEZ MIGUEL	DE LOS SANTOS HERNANDEZ JOSE TOMAS
30	FLORES MOCTEZUMA ROCIO	RAMIREZ ZEMPOALTECA CARLOS
31	RODRIGUEZ RODRIGUEZ MARCO ANTONIO	CUEVAS GARCIA JORGE ANTONIO
32	OTAMENDI BARRAZA JOSE SERAFIN	GOMEZ AVILA PALOMA
33	NAVA ALCARAZ CYNTHIA	LOPEZ JUAREZ ABRAHAM
34	MORA PERALTA MA. DEL CARMEN	CAMPOS MARAVILLA PABLO

35	CARRO RUIZ EMELIA	CRUS FLORES VICTOR
36	RODRIGUEZ CALVARIO ALMADELIA	HERNANDEZ MILLAN JOSE JAVIER
37	DAVILA ESPINOSA HUGO FERNANDO	BUSTOS CAMPOS CRISTINA ARCELIA
38	VILLEGAS SOTELO ORLANDO	GONZALEZ HERRERA LUCIANO TEODORO
39	GARCIA AUSTRIA RENE	DEL ANGEL LARA JOAQUIN ROBERTO
40	RODRIGUEZ RODRIGUEZ JOSE ALFONZO	MUÑOZ SANCHEZ ALICIA

PARTIDO LIBERAL MEXICANO**LISTA REGIONAL DE LA QUINTA CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL**

No. DE LISTA	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	----- ARRIETA LUIS CABRERA	HERNANDEZ RIOS MARCIAL
2	SANCHEZ HERNANDEZ ANTONIO	----- ESPINOZA ROBLES CANDIDO
3	HERRERA CALDERON GLORIA MARIA DE JESUS	LOPEZ SERRANO MA. DE LOS ANGELES
4	COYAZO GARCIA ARTURO	HERNANDEZ LEANA RENE
5	MONROY FRAGOSO ROBERTO	MENDEZ SANDOVAL ISRAEL
6	BELTRAN TEXOCOTITLA FRANCISCA	ARELLANO HERNANDEZ FRANCISCO JAVIER
7	IRABIEN BELLO RAUL ALBERTO	VAZQUEZ MARQUEZ MIGUEL ANGEL RODOLFO
8	MACEDO AGUILAR ALFONSO	DIAZ AGUIRRE HECTOR MANUEL
9	LEDEZMA DE PAZ FLOR MARIA	MONSALVE DECEANO ANDRES EPIFANIO
10	PINEDA VERGARA ANTONIO ENRIQUE	SANTOS GOMEZ GUILLERMO
11	FRANCO MORENO ROGELIO	ARRIAGA MARTINEZ SANTA ROSALBA
12	VEGA SALGADO J. VENTURA	DELOYA NAVARRETE IGNACIO
13	----- ACOSTA RIVERA HILDA	MERCADO MALDONADO JAVIER
14	CALOCA GARCIA MARCIA JUDITH	GONZALEZ BRENA RAUL
15	IZQUIERDO HUERTA MIGUEL	ESTRADA OLEA LUIS
16	ORTIZ LOPEZ LUIS GERARDO	GUTIERREZ YEPEZ FELIPE
17	BUCIO FERNANDEZ MARISOL	NAVARRO RICO CELIA
18	CAMPOS RIVERA ALEJANDRO	PATRICIO MEMIJE JESUS
19	SANCHEZ MARTINEZ GREGORIO ARMANDO	CASTAÑEDA ARRATIA JESUS TRINIDAD
20	VIERA CAMACHO J. JESUS	LOPEZ VALDOVINOS ANDRES
21	PORCAYO RIVERA ALEJANDRO	HURTADO ARMENTA HERMILO
22	SANCHEZ REYES MARIA LUISA	GARCIA CANO TEODORO
23	TREJO HINOJOZA ANGEL	AGUIRRE PICHARDO ARTURO JORGE
24	CRUZ ARELLANO LAURA	MATEO CRUZ IGNACIO
25	HORTIALES MAQUEDA ADRIEL	LUNA TREJO PATRICIA
26	IÑIGO GENERA OSCAR ALFONSO	ENTZANA TORRES VICENTE ANASTASIO
27	GOMEZ GUERRERO FRANCISCO JOSE	ZENIL JARDON GERARDO

28	INDA RODRIGUEZ LUCILA	----- PEREZ GARCIA ISAAC JUAN
29	TERREROS JASSO ROGELIO	PALMA LICEA VERONICA
30	MACEDO AGUILAR FRANCISCO	COLMENERO FLORES EDITH
31	MARQUES DIAZ MARIA DE LOURDES EVANGELINA	OROZCO RODRIGUEZ LETICIA
32	PALMA LICEA MARIA DEL CARMEN	CRUZ MARTINEZ MIGUEL ANGEL
33	BELTRAN ORTIZ ALMA	FUENTES ESPITIA JOSE LUIS
34	CALDERON MARTINEZ JOSE LUIS	MARTINEZ CRUZ WILFRIDO
35	MACIAS VAZQUEZ MARICELA	LOPEZ RICO RUBEN
36	JIMENEZ TORRES WENCESLAO HERMENEJILDO	MENESES GONZALEZ MIGUEL
37	GARCIA CONTRERAS ARIEL	MARTINEZ MACEDO SANDRA IRAN
38	FRANCO MIRANDA MARICELA	FAVELA GARCIA ENRIQUE
39	FAVELA GARCIA SUSANA	OROZCO GUZMAN ARTEMIO

FUERZA CIUDADANA**LISTA REGIONAL DE LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL**

No. DE LISTA	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	ALCOCER VILLANUEVA JORGE	ESPIRITU HERNANDEZ JORGE ORLANDO
2	ESTRELLA VALENZUELA DANIEL	ESQUIVEL VALENZUELA JOSE GUADALUPE
3	TAPIA GUTIERREZ INGRID DE LOS ANGELES	RAMIREZ FARIAS RUTH ANGELICA
4	ATILANO PEÑA CARLOS	GOMEZ MONGE IGNACIO
5	RIVERA BARRAZA JOSE FLORENCIO	NAVARRETE GONZALEZ ALMA ANGELINA
6	QUIROZ GONZALEZ MYRNA ALEXANDRA	RIESTRA CASTRO FEDERICO ALFONSO
7	GONZALEZ JAUREGUI MARTIN ENRIQUE	CRUZ VILLEGAS GABRIELA SELENE
8	LOPEZ GONZALEZ NORMA ISABEL	PEREZ ROSTRO MARIA DEL ROSARIO
9	GOMEZ LOPEZ RUBEN	ARCINIEGA CAMARENA JOSE ROQUE
10	CERVANTES LOPEZ FRANCISCO JAVIER	ANAYA RAMIREZ ABRAHAM HERIBERTO
11	HINOSTROZA GUTIERREZ CLAUDIA GUADALUPE	PANDURA TRUQUI CESAR ARMANDO
12	TORRES RAMIREZ JOSUE	FUENTES CERVANTES LUCIA
13	MORAN ACOSTA ISMAEL	GARCIA LOPEZ PAUL ADAID
14	BERDUZCO AVILA CAMERINO	SANCHEZ RUIZ ALEJANDRO
15	LEON ZARATE RIGOBERTO	ARREDONDO RIVAS LUIS GERARDO
16	----- VALENZUELA DAVID GUADALUPE	ZUÑIGA SOTO GUILLERMO
17	SANTANA URIBE ARMANDO	REYES MUÑOZ JOSE ARMANDO
18	BOUZA PASCUAL JOSE ANTONIO	RIOS GALVAN ELIAS
19	JIMENEZ DIAZ CECILIA	QUINTERO ZAMBADA LUZ MARIA
20	VELAZCO HERNANDEZ XOCHITL CARMINA	RAMIREZ RAMIREZ JUAN MANUEL
21	RUIZ VASQUEZ IRASEMA BEATRIZ	GARCIA ATONDO MIRIAM
22	MUÑIZ RANGEL RUBEN	GUTIERREZ PATLAN JORGE ALEJANDRO

23	PACHECO MORENO MA. DE LOS ANGELES	LARA GOMEZ J. GUADALUPE
24	CAMARILLO RAMIREZ ERIKA GUADALUPE	----- ANGUIANO SERGIO MIGUEL
25	CORTEZ MORENO PATRICIA GUILLERMINA	LOYA VILLAZANA JESUS IVAN
26	GONZALEZ ZUÑIGA JOAQUIN	COCA GONZALEZ LIDIA
27	NAVARRO LOPEZ JESUS ALBERTO	GRAY SANTACRUZ CARMEN AMALIA
28	VARELA RAMIREZ ANA ISABEL	BARRAGAN BARRAGAN DAMARIS CECILIA
29	FLORES RAMIREZ ARTURO	GONZALEZ JAUREGUI MARIA LUISA
30	MAESTRE VILLARREAL RODOLFO	SOSA ESTRADA FELIX
31	NAJERA GARCIA MARIA DE LOS ANGELES	RODRIGUEZ CORTES ROMAN
32	RAMIREZ ORTIZ MARIA DEL CARMEN	ARREOLA JAIME ANTONIO
33	SANTAMARIA TOLENTINO BLANCA ESTELA	HERNANDEZ MARTINEZ ARTURO
34	LOREDO ZAZUETA ALBERTO EDUARDO	ORTIZ FELIX PILAR

FUERZA CIUDADANA**LISTA REGIONAL DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL**

No. DE LISTA	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	CABALLERO URDIALES EMILIO	PADILLA FLORES EVERARDO
2	ORTIZ TEJEDA CARLOS FRANCISCO	SALINAS SILVA JOSE JUVENTINO
3	HERRERA GARZA MARIA CRISTINA	GONZALEZ GUERRERO SANDRA JUSTINA
4	GALINDO SOLIS HUGO	SALAS DE LA TRINIDAD MARGARITA
5	YAÑEZ SIERRA JULIO CESAR	DEL REAL LERMA MONICA
6	GALLEGOS GORDIANO MARIA TRINIDAD	RENTERIA IBARRA MARIA GUADALUPE
7	REYES GUZMAN EMILIO JOSE	GARCIA ANCER ANA CATALINA
8	REYES JUAREZ LUIS ALBERTO	MEDINA RUIZ JUAN MANUEL
9	CASTILLO ARREOLA CONCEPCION	LUGO MENDOZA GUADALUPE ELOISA
10	IZAGUIRRE GUTIERREZ ANGELICA	COO BRAMBILA JORGE
11	MORENO MEJIA HILDA VIRGINIA	RUBALCAVA LOPEZ OMAR
12	SERVIN BECERRA JOSE LUIS	SANCHEZ SAAVEDRA CARLOS FIDEL
13	MUÑOZ ARAGON VICTOR JAVIER	LOZANO ESCOBEDO LEON
14	HIDROGO CALDERON J. GABRIEL	MARES CONTRERAS ISAIAS
15	MORALES HURTADO XICOTENCATL	LOPEZ ACOSTA CARLOS FELIPE
16	FERRO ESCALANTE MARIA EUGENIA	PEREZ MALANCO MICHELL
17	CORTES GARZA LAURA ERENDIRA	POMPA VILLARREAL EVA
18	FLORES TREVIÑO BEATRIZ OLIVIA	CABADA RUIZ ZANDRA
19	ESQUIVEL QUIÑONES JORGE ORLANDO	SALAZAR VALLEJO JESUS
20	BERNAL LOPEZ JORGE IVAN	GALINDO ANDRADE DALIA BELINDA
21	JIMENEZ FLORES LAURA ELENA	GUERECIA ESQUIVEL ANASTASIO

22	HERRERA PEREZ JOSE ROMAN	----- SANCHEZ EDUARDO HERNANDEZ
23	ACOSTA GONZALEZ MIGUEL ANGEL	HERNANDEZ CASTRO MIRNA ALEJANDRA
24	LARA PALOMINO ARTURO ANGEL	REYES HERNANDEZ MARIA MARGARITA
25	RODRIGUEZ AGUILAR LUIS CARLOS	DELGADO RIOJAS MARIA DOLORES
26	SAUCEDO SANCHEZ BEATRIZ EUGENIA	AGUILAR MARTINEZ DOLORES
27	RAMIREZ RIOS ISMAEL HILARIO	CHARLES CORDOVA PEDRO IGNACIO
28	PARRA SALAS JENNIFER KRISTEL	GALINDO SOLIS HECTOR RENE
29	GALLEGOS MARMOLEJO IRMA	BARRIENTOS VARGAS JORGE
30	BETANCOURT HERNANDEZ SILVIA ELENA	SAMANIEGO MURGUIA MA. DE LA LUZ
31	VARELA VELAZQUEZ SERVANDA	CARDIEL RAMIREZ MA. DEL REFUGIO
32	CARRILLO RODRIGUEZ RUBEN	SANCHEZ PEREZ MARIO
33	GOMEZ RIVERA GABRIEL	MARTINEZ SOTO LETICIA

FUERZA CIUDADANA**LISTA REGIONAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL**

No. DE LISTA	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	CASIQUE ZARATE JAVIER	CABALLERO FERNANDEZ FERNANDO
2	GARZON LOZANO LUIS EDUARDO	CINTA LOAIZA DULCE MARIA
3	ROLDAN MARTINEZ SONIA YOLANDA	BLASCO LEON SILVANO
4	AGUILAR GORDILLO RICARDO ARAON	HERNANDEZ ZEPEDA AMETH
5	DIAZ PAYAN CARLOS ROBERTO	MOO UC SILVERIO
6	PALESTINO VIDAL YELENA YAZMIN	BALAN HUCHIN NORMA LIZETH GUADALUPE
7	HERRERA LARA MIGUEL	OLIVERA JOSE AURELIANO
8	PISTE CANUL DOMINGA GUZMANA	CHAY CHAY LUIS ADRIAN
9	GAMBOA VELA ENA MIRIAM	BASSO ESCOTO REBECA
10	MENABRITO ANDRADE JULIO CESAR	DE LA PEÑA PALOS BEATRIZ
11	SANTIAGO VELAZQUEZ JUAN DE DIOS	LOPEZ HERNANDEZ ELISEO MARCELO
12	MORA FERNANDEZ CESAR	MUNGUIA CHACON FLOR DE GETZEMANI
13	MOTA CABRERA JORGE	PEREZ PORRAS JAIME
14	AVENDAÑO SANTIAGO OMAR EDGAR	FIERRO RODRIGUEZ ERIC
15	RODRIGUEZ GAMBOA CESAR AUGUSTO	CENTENO CHI ERIC DE JESUS
16	BOHORQUEZ ESCOBAR MARCO ANTONIO	VARGAS SALAZAR BERENICE
17	MARTINEZ GARCIA JAVIER FELIX	GUZMAN MALIACHI GILBERTO
18	GARBUNO VERA MELISSA JANETTE	VELASQUEZ RODRIGUEZ JOAQUIN
19	BONILLA BONILLA JOSE ALEJANDRO	HERREJON NAVARRO ERNESTO EFRAIN
20	RAMIREZ ECHEVERRIA JOSE GABRIEL	SANCHEZ ARANDA VELIA VANESA
21	BAUTISTA GARCIA LUIS DAVID	SALAZAR REYES OSCAR ADAN

22	MARTINEZ MARTINEZ DILTHEY	REYES TOVAR GEORGINA
23	DE JESUS DIAZ RODOLFO	RAMIREZ ANDRADE PORFIRIO
24	BONAVIDES UNDA EMMA MARGARITA	MORALES HERNANDEZ ABRAHAM
25	PALAFOX CASTILLO ANDREA	PALAFOX CASTILLO ANGEL
26	ALCOSER GAXIOLA AGUSTIN	MENDEZ RODRIGUEZ JOSE ENRIQUE
27	RIVERA LOPEZ ELDA	MARTINEZ BLAS SILVIA
28	RAMOS GUZMAN MA. ELENA	DURAN RUIZ RUBI
29	CANUL TAMAYO LUCIANO EMMANUEL	ECHEVERRIA TZAB THELMI DEL ROSIO
30	OCHOA PEREZ VICENTA DEL CARMEN	FRAILE PEREZ MARIA ELENA EUGENIA
31	BRITO PECH MARTHA YRACEMA	TZEC CAAMAL LUIS FERNANDO
32	HERNANDEZ HERNANDEZ SANDRA PAOLA	MENDEZ RODRIGUEZ LISETTE ELIZABETH
33	CHAN GUTIERREZ JORGE ALEJANDRO	ORTIZ BRICEÑO JOSE ERIK

FUERZA CIUDADANA**LISTA REGIONAL DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL**

No. DE LISTA	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	CUEVAS Y NOVELO JOSE LUIS	SOTO ALFONSO ALEJANDRA
2	VAZQUEZ ALFARO JOSE LUIS	CONSEJO VARGAS ALBERTO
3	NORIEGA FERNANDEZ MARIA ESTHER DEL CARMEN	OSORIO DE CARRERA RODOLFO ANTONIO
4	ARTEAGA TENORIO ARMANDO	SANCHEZ ROJAS JORGE
5	SEMAAN BISSAR LOURDES	PALAFOX MARTINEZ MARCOS
6	MONTIEL MARQUEZ JORGE ANTONIO	SERRANO ROJAS GUILLERMO
7	ESPINDOLA Y CABRERA VICTOR	VILLAGRAN ROSAS FRANCISCO
8	ARNAIZ MANCEBO DEL CASTILLO MIGUEL ANGEL	HERNANDEZ BOLAÑOS SONIA
9	FUENTES CARBAJAL LUZ ILIANA	ARROYO VILLANUEVA JAIME
10	MONRROY VIDAL SALVADOR	RODRIGUEZ FRANCO ELSA LAURA
11	DIAZ Y GARNICA JUAN MANUEL	CAMACHO GALLARDO JOSE LUIS
12	DE ESEARTE NAVA JUAN JESUS	VAZQUEZ GONZALEZ JOSE DELFINO
13	SANABRIA ESTRADA ROSA NOEMI	HERNANDEZ GARCIA FRANCISCO FABIAN
14	SANCHEZ ORTIZ ADRIANA	ALANIS SALINAS MIGUEL ANGEL
15	MARTINEZ GUTIERREZ OSBELIA	ORDAZ HERNANDEZ JOSE
16	CINTA FLORES EDUARDO ANGEL	PEÑA GARCIA ADOLFO
17	SANCHEZ OROZCO MIGUEL	GREGORIO CAMPOS ROBERTO
18	MEJIA PEREZ MISAEL GUADALUPE	PEREZ REYNOSO JOSE CONCEPCION
19	VILLAVICENCIO MORALES JOSE ALBERTO	SERVIN ALBA ANTONIO
20	RIVERA VALENZUELA MARIA JOSEFINA	CHAVEZ GARCIA ALBERTO ENRIQUE
21	MOTA GALINDO ALAN GERARDO	RUIZ DE ESPARZA CURIEL SERGIO MIGUEL

22	ORNELAS ROJAS LUZ MANUELA	FUENTES ROSAS FERNANDO
23	GALICIA TORRES ALBERTO	CASTERA CEDILLO ABRAHAM DARIO
24	CASTILLO HERNANDEZ BRENDA	GONZALEZ LARA JAVIER PABLO
25	ISLAS SIERRA LEONORA RUTH	FALCON MARES SALVADOR
26	SOLIS GONZALEZ CLAUDIA	IBARRA HURTADO LUIS MANUEL
27	MACIAS HIDALGO LORENA IVETTE	JUAREZ RODRIGUEZ MARIO
28	GUZMAN LOPEZ ADRIANA	SANCHEZ ISLAS SAMUEL
29	TORRES IZQUIERDO ILIANA	LOPEZ ORTIZ JOSE LUIS
30	ROJAS ARENALES GERARDO	TORRES PEREZ CITLALLI GUADALUPE
31	SANCHEZ MOGUEL CARMEN BEATRIZ	ROBINSON ALAMO JOSE JESUS ARMANDO
32	IZAGUIRRE RAMIREZ MARIA DE LA PAZ	VALENCIA PACHECO JAVIER
33	CORTES PEREZ MARIA EUGENIA	GARCIA MALDONADO JORGE FELICIANO
34	PEREZ OCAMPO JUAN ALEJANDRO	LOPEZ GALLEGOS MARIA DEL ROCIO

FUERZA CIUDADANA**LISTA REGIONAL DE LA QUINTA CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL**

No. DE LISTA	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	ORTUÑO MALDONADO DOMINGO	VALDEZ CORONA SALVADOR
2	SANCHEZ ARMAS ALVELAIS ALEJANDRO CARLOS	MOLINA GALEANA LUIS ENRIQUE FERNANDO
3	ZAMORA CARRANCO TANIA	NEGRETE SOTELO LAURA ELENA
4	VALDEZ ANDRADE ANTONIO	MENDOZA FLORES JULIO CESAR
5	ALVARADO VITAL JOSE LUIS	PALOMINO SOBERANES MAYRA AURORA
6	PEREZ PEREZ AMERICA PATRICIA	REYES OSOYO CYNTIA IVETH
7	MENDOZA AGUAYO ALEJANDRO	RODRIGUEZ NAVARRO ALICIA
8	PEREZ FABELA ARTURO AURELIO	FAVELA PEÑUÑURI FRANCISCO
9	SANCHEZ GUTIERREZ PATRICIA	SALCEDO ALVARADO ARTURO ARMANDO
10	TREJO BENITEZ VICENTE JOAQUIN	SILVA MACEDO HILDA MA.
11	TOVAR FUENTES ALFREDO	NUÑEZ RIZO GUILLERMINA
12	----- MEJIA GABRIEL MEJIA	PINEDA GOMEZ VIDAL
13	MOJICA URIOSTEGUI SEBASTIAN	CRUZ LUGARDO ROLANDO
14	CANALES CARO VICTOR CARLOS	MEDINA MANRIQUE REYNA
15	GONZALEZ BARROSO FELIX	SUAZO ABARCA SAMUEL
16	RAMIREZ GARCIA OLIVER	SANTIAGO VAZQUEZ ISRAEL
17	SANCHEZ SANTANA PRIMITIVO	PEÑALOZA PEÑALOZA LUCIO ISAURO
18	AMADOR BRISEÑO OLGA ALICIA	GONZALEZ SORIA RODRIGO
19	BAILON PALMA ERNESTINA	NAVA GASPAR FELIX
20	RUIZ ECHEVERRIA PABLO	DIAZ ROSALES ROSA MAGALY

21	HERNANDEZ DURAN JOSE ANTONIO	FERNANDEZ MAGAÑA SAMUEL
22	VEGA BORJA JUAN MARTIN	HERRERA TELLEZ LIDIA
23	GUTIERREZ ELIZALDE CRISTIAN SERGIO	JIMENEZ GUTIERREZ LEONEL
24	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIA GUADALUPE	SALGADO GARIBO VICTOR MANUEL
25	GONZALEZ GONZALEZ BENIGNO	OLIVARES PELAEZ ADAN OSCAR
26	HUIDOBRO AYON LUIS ENRIQUE	TORRES LOPEZ ADALBERTO
27	CAMACHO HERNANDEZ J. JESUS	PADILLA SERRANO JAIME
28	MORENO ANAYA JORGE ALFREDO	TELLEZ ALMANZA DAPHNE GUADALUPE
29	SUAZO ABARCA ESMERALDA	VAZQUEZ GARCIA AMADEO
30	SALDAÑA SOLIS MONICA ELIZABETH	ORNELAS CARRANZA MARIA GERARDINA
31	GUERRERO CORTEZ DANIEL	MORALES MAYO MANOLO
32	ABARCA ARROYO ORLANDO	CERVANTES PELAEZ ISAI MARIO
33	MARQUEZ RAMIREZ JULIAN	CRUZ OLVERA LAURA
34	ORTIZ PERALES CLARA JOSEFINA CRISTINA SILVIA	SANCHEZ PINEDA ROBERTO

12. QUE DE CONFORMIDAD CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS POR LAS BASES I, II Y III, DEL ARTICULO 54, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE PREVE QUE PARA LA ASIGNACION DE DIPUTADOS DE REPRESENTACION PROPORCIONAL: "UN PARTIDO POLITICO, PARA OBTENER EL REGISTRO DE SUS LISTAS REGIONALES, DEBERA ACREDITAR QUE PARTICIPA CON CANDIDATOS A DIPUTADOS POR MAYORIA RELATIVA EN POR LO MENOS DOSCIENTOS DISTRITOS UNINOMINALES; TODO PARTIDO POLITICO QUE ALCANCE POR LO MENOS EL DOS POR CIENTO DEL TOTAL DE LA VOTACION EMITIDA PARA LAS LISTAS REGIONALES DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES, TENDRA DERECHO A QUE LE SEAN ATRIBUIDOS DIPUTADOS SEGUN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL; AL PARTIDO POLITICO QUE CUMPLA CON LAS DOS BASES ANTERIORES, INDEPENDIENTEMENTE Y ADICIONALMENTE A LAS CONSTANCIAS DE MAYORIA RELATIVA QUE HUBIESEN OBTENIDO SUS CANDIDATOS, LE SERAN ASIGNADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, DE ACUERDO CON SU VOTACION NACIONAL EMITIDA, EL NUMERO DE DIPUTADOS DE SU LISTA REGIONAL QUE LE CORRESPONDA EN CADA CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL. EN LA ASIGNACION SE SEGUIRA EL ORDEN QUE TUVIESEN LOS CANDIDATOS EN LAS LISTAS CORRESPONDIENTES". DE IGUAL FORMA, EL ARTICULO 178, PARRAFO 4, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SEÑALA QUE: "LA SOLICITUD DE CADA PARTIDO POLITICO PARA EL REGISTRO DE LAS LISTAS COMPLETAS DE CANDIDATURAS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL PARA LAS CINCO CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES, DEBERA ACOMPAÑARSE, (...) DE LA CONSTANCIA DE REGISTRO DE POR LO MENOS 200 CANDIDATURAS PARA DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, LAS QUE SE PODRAN ACREDITAR CON LAS REGISTRADAS POR EL PROPIO PARTIDO Y LAS QUE CORRESPONDAN A LA COALICION PARCIAL A LA QUE, EN SU CASO, PERTENEZCA".

QUE AL RESPECTO, LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, A TRAVES DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, CONSTATO QUE, COMO OBRA EN LOS EXPEDIENTES RESPECTIVOS, LOS CONSEJOS DISTRITALES Y SUPLETORIAMENTE EL CONSEJO GENERAL, REGISTRARON UN NUMERO MAYOR DE 200 FORMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES: ACCION NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, CONVERGENCIA, DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA, ALIANZA SOCIAL, MEXICO POSIBLE, LIBERAL MEXICANO Y FUERZA CIUDADANA, POR LO QUE SE CONSIDERO CUMPLIDO EL REQUISITO SEÑALADO EN EL PRESENTE CONSIDERANDO.

13. QUE EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO POR EL ARTICULO 82, INCISO b), EN RELACION CON EL DIVERSO 246, PARRAFO 1, INCISO b) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE INSTALO EN SESION PERMANENTE EL DIA SEIS DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, A EFECTO DE VERIFICAR EL DESARROLLO DE LA JORNADA ELECTORAL EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, CONSTATANDO QUE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y LOCALES LO HICIERAN DE IGUAL MANERA.

POR OTRA PARTE, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS NUMERALES 246 Y 247, DEL CODIGO EN CITA, LOS 300 CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES FEDERALES, CONVOCARON A TODOS Y CADA UNO DE SUS INTEGRANTES PARA EL DIA MIERCOLES NUEVE DEL MISMO MES Y AÑO, A LA SESION EN QUE TENDRIA VERIFICATIVO EL COMPUTO DISTRITAL RESPECTIVO, EMITIENDO LA DECLARACION DE VALIDEZ DE LA ELECCION DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA Y OTORGANDO LA CONSTANCIA DE MAYORIA Y VALIDEZ A QUIENES OBTUVIERON EL TRIUNFO.

ASIMISMO, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL REANUDO EL DIA MIERCOLES NUEVE DEL PRESENTE AÑO, LA SESION PERMANENTE A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 106, 246, 247 Y 258, DEL CODIGO DE LA MATERIA.

POR OTRA PARTE EL DOMINGO TRECE DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, LOS CONSEJOS LOCALES CABECERA DE CIRCUNSCRIPCION SESIONARON PARA LLEVAR A CABO LOS COMPUTOS DE CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL RESPECTO DE LA ELECCION DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO A LO PRECEPTUADO POR LOS ARTICULOS 259, 260 Y 261 DEL CODIGO DE REFERENCIA.

14. QUE SE INTERPUSIERON 128 JUICIOS DE INCONFORMIDAD, EN CONTRA DE LOS COMPUTOS DISTRITALES Y LOCALES CABECERA DE CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL DE LA ELECCION DE DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS, JUICIOS TRAMITADOS POR LOS RESPECTIVOS CONSEJOS, SUSTANCIADOS Y RESUELTOS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.

QUE ASIMISMO, SE INTERPUSIERON 54 RECURSOS DE RECONSIDERACION EN CONTRA DE LAS SENTENCIAS DE FONDO DICTADAS POR LAS SALAS REGIONALES DEL TRIBUNAL ELECTORAL EN CONTRA DE LA ELECCION DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA.

QUE AL RESPECTO, LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, EN LOS EXPEDIENTES RADICADOS CON LOS NUMEROS SUP-REC-014/2003 Y SUP-REC-015/2003; SUP-REC-037/2003; SDF-IV-JIN-011/2003; SDF-IV-JIN-012/2003; ST-V-JIN-018/2003; ST-V-JIN-022/2003 ACUMULADOS ST-V-JIN-040/2003 Y ST-V-JIN-041/2003; ST-V-JIN-024/2003; ST-V-JIN-027/2003 ACUMULADOS ST-V-JIN-028/2003 Y ST-V-JIN-029/2003; ST-V-JIN-042/2003; SX-III-JIN-002/2003 RELACIONADO CON EL SX-II-JIN-011/2003; SX-III-JIN-008/2003; SX-III-JIN-012/2003; SM-II-JIN-004/2003; Y SM-II-JIN-007/2003, DECLARO LA NULIDAD DE LA VOTACION RECIBIDA EN DIVERSAS CASILLAS MODIFICANDO TANTO LOS RESULTADOS DE MAYORIA RELATIVA COMO LOS DE REPRESENTACION PROPORCIONAL.

QUE EN LOS RESTANTES MEDIOS DE IMPUGNACION RESUELTOS POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, LAS SENTENCIAS MODIFICARON EXCLUSIVAMENTE LOS RESULTADOS RESPECTO DEL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA.

15. QUE DE ACUERDO A LOS COMPUTOS DISTRITALES Y LOCALES CABECERA DE CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL, ASI COMO A LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION A LOS MEDIOS DE IMPUGNACION INTERPUESTOS POR LOS PARTIDOS POLITICOS EN CONTRA DE LA ELECCION DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL; LA VOTACION TOTAL EMITIDA QUEDO INTEGRADA DE LA SIGUIENTE MANERA:

PARTIDO POLITICO O COALICION	VOTACION TOTAL EMITIDA	PORCENTAJE
PARTIDO ACCION NACIONAL	8,264,646	30.75

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	6,222,031	23.15
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	4,741,382	17.64
PARTIDO DEL TRABAJO	643,781	2.40
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	1,077,009	4.01
CONVERGENCIA	607,909	2.26
PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA	72,567	0.27
PARTIDO ALIANZA SOCIAL	198,677	0.74
MEXICO POSIBLE	244,035	0.91
PARTIDO LIBERAL MEXICANO	109,219	0.41
FUERZA CIUDADANA	124,511	0.46
COALICION ALIANZA PARA TODOS	3,648,849	13.58
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	16,498	0.06
VOTOS NULOS	903,664	3.36
TOTAL	26,874,778	100%

16. QUE AL REALIZAR LA DISTRIBUCION DE LOS VOTOS OBTENIDOS POR LA COALICION PARCIAL "ALIANZA PARA TODOS", ENTRE EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, CON BASE EN LO ACORDADO EN LA CLAUSULA OCTAVA, APARTADO 4, DEL CONVENIO RESPECTIVO APROBADO POR EL MAXIMO ORGANO DE DIRECCION; LOS RESULTADOS DE LA VOTACION TOTAL EMITIDA PARA CADA PARTIDO POLITICO QUEDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

PARTIDO POLITICO O COALICION	VOTACION TOTAL EMITIDA	PORCENTAJE
PARTIDO ACCION NACIONAL	8,264,646	30.74
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	9,294,527	36.88
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	4,741,382	17.60
PARTIDO DEL TRABAJO	643,781	2.40
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	1,653,362	6.55
CONVERGENCIA	607,909	2.26
PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA	72,567	0.27
PARTIDO ALIANZA SOCIAL	198,677	0.74
MEXICO POSIBLE	244,035	0.91
PARTIDO LIBERAL MEXICANO	109,219	0.41
FUERZA CIUDADANA	124,511	0.46
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	16,498	0.06
VOTOS NULOS	903,664	3.36
TOTAL	26,874,778	100%

17. QUE CONFORME A LA VOTACION QUE HA QUEDADO DETALLADA EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR, LOS PARTIDOS POLITICOS DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA, ALIANZA SOCIAL, MEXICO POSIBLE, LIBERAL MEXICANO Y FUERZA CIUDADANA, NO OBTUVIERON EL 2% DE LA VOTACION EMITIDA PARA LAS LISTAS REGIONALES DE LAS CINCO CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES, POR CUYA RAZON ESTOS PARTIDOS POLITICOS NO TIENEN DERECHO A QUE LES SEAN ASIGNADOS DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, SEGUN LO ESTABLECIDO POR LA BASE II, DEL ARTICULO 54, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
18. QUE LOS PARTIDOS POLITICOS: ACCION NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO Y CONVERGENCIA, CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LAS BASES I Y II, DEL ARTICULO 54, CONSTITUCIONAL, PARA TENER DERECHO A QUE LES SEAN ASIGNADOS DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL.
19. QUE HABIENDO EFECTUADO LA REVISION DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS POR LOS PARTIDOS POLITICOS, SE DESPRENDE QUE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL REUNEN LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD PREVISTOS EN LOS ARTICULOS 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 7 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.
20. QUE LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL MEDIANTE OFICIO DEOE/1042/2003, DE FECHA 20 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, REMITE LOS RESULTADOS Y PORCENTAJES DEFINITIVOS DE LA ELECCION DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL OBTENIDOS POR LOS PARTIDOS POLITICOS Y LA COALICION PARTICIPANTES EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DE DOS MIL TRES. EN EL OFICIO DE REFERENCIA, LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL SEÑALA, QUE LOS RESULTADOS NO INCLUYEN LA VOTACION CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 06 DEL ESTADO DE COAHUILA, EN VIRTUD DE LA ANULACION DE LA ELECCION EN DICHO DISTRITO POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.
21. QUE CON BASE EN LO PREVISTO POR EL ARTICULO 12, PARRAFOS 1, 2, Y 3, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES: "1. PARA LOS EFECTOS DE LA APLICACION DE LA FRACCION II, DEL ARTICULO 54, DE LA CONSTITUCION, SE ENTIENDE POR VOTACION TOTAL EMITIDA LA SUMA DE TODOS LOS VOTOS DEPOSITADOS EN LAS URNAS. 2. EN LA APLICACION DE LA FRACCION III DEL ARTICULO 54 DE LA CONSTITUCION, PARA LA ASIGNACION DE DIPUTADOS DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, SE ENTENDERA COMO VOTACION NACIONAL EMITIDA, LA QUE RESULTE DE DEDUCIR DE LA VOTACION TOTAL EMITIDA, LOS VOTOS A FAVOR DE LOS PARTIDOS POLITICOS QUE NO HAYAN OBTENIDO EL 2% Y LOS VOTOS NULOS. 3. NINGUN PARTIDO POLITICO PODRA CONTAR CON MAS DE 300 DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS. EN NINGUN CASO, UN PARTIDO POLITICO PODRA CONTAR CON UN NUMERO DE DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS QUE REPRESENTEN UN PORCENTAJE DEL TOTAL DE LA CAMARA QUE EXCEDA EN OCHO PUNTOS A SU PORCENTAJE DE VOTACION NACIONAL EMITIDA. ESTA BASE NO SE APLICARA AL PARTIDO POLITICO QUE, POR SUS TRIUNFOS EN DISTRITOS UNINOMINALES OBTENGA UN PORCENTAJE DE CURULES DEL TOTAL DE LA CAMARA, SUPERIOR A, LA SUMA DEL PORCENTAJE DE SU VOTACION NACIONAL EMITIDA MAS EL OCHO POR CIENTO".

DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, SE DESPRENDE QUE LA VOTACION NACIONAL EMITIDA, ES LA QUE RESULTA DE DEDUCIR DE LA VOTACION TOTAL EMITIDA, LOS VOTOS A FAVOR DE LOS PARTIDOS POLITICOS QUE NO OBTUVIERON EL 2%, LOS VOTOS DE CANDIDATOS NO REGISTRADOS Y LOS VOTOS NULOS, QUEDANDO LA VOTACION NACIONAL EMITIDA INTEGRADA DE LA SIGUIENTE MANERA:

VOTACION NACIONAL EMITIDA

VOTACION TOTAL EMITIDA	= 26,874,778
------------------------	--------------

VOTOS NULOS	= 903,664
VOTOS DE PARTIDOS QUE NO OBTUVIERON 2%	= 72,567 + 198,677 + 244,035+ 109,219 + 124,511 (PSN, PAS, MP, PLM Y FC)
VOTOS CANDIDATOS NO REGISTRADOS	= 16,498

VOTACION NACIONAL EMITIDA =

26,874,778 - (903,664+ 749,009+ 16,498)

26,874,778 – 1,669,171= 25,205,607

LA DISTRIBUCION DE LA VOTACION NACIONAL EMITIDA, DE CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y LOS PORCENTAJES RESPECTIVOS SON LOS SIGUIENTES:

PARTIDO POLITICO	VOTACION NACIONAL EMITIDA	PORCENTAJE
PARTIDO ACCION NACIONAL	8,264,646	32.79
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	9,294,527	36.90
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	4,741,382	18.81
PARTIDO DEL TRABAJO	643,781	2.55
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	1,653,362	6.55
CONVERGENCIA	607,909	2.41
TOTAL	25,205,607	100%

22. QUE EN TERMINOS DE LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 13, PARRAFOS 1, 2 Y 3 DEL CODIGO DE LA MATERIA, SE ESTABLECE QUE: "PARA LA ASIGNACION DE DIPUTADOS DE REPRESENTACION PROPORCIONAL CONFORME A LO DISPUESTO A LA FRACCION III, DEL ARTICULO 54, DE LA CONSTITUCION, SE PROCEDERA A LA APLICACION DE UNA FORMULA DE PROPORCIONALIDAD PURA, INTEGRADA POR LO SIGUIENTES ELEMENTOS: a) COCIENTE NATURAL; Y b) RESTO MAYOR. 2. COCIENTE NATURAL: ES EL RESULTADO DE DIVIDIR LA VOTACION NACIONAL EMITIDA ENTRE LOS 200 DIPUTADOS DE REPRESENTACION PROPORCIONAL. 3. RESTO MAYOR DE VOTOS: ES EL REMANENTE MAS ALTO ENTRE LOS RESTOS DE LAS VOTACIONES DE CADA PARTIDO POLITICO, UNA VEZ HECHA LA DISTRIBUCION DE CURULES MEDIANTE EL COCIENTE NATURAL. EL RESTO MAYOR SE UTILIZARA CUANDO AUN HUBIESE DIPUTACIONES POR DISTRIBUIR".

POR SU PARTE, EL ARTICULO 14, PARRAFO 1, INCISOS a) Y b), DEL CITADO CODIGO, SEÑALA QUE: "UNA VEZ DESARROLLADA LA FORMULA PREVISTA EN EL ARTICULO ANTERIOR, SE OBSERVARA EL PROCEDIMIENTO SIGUIENTE: a) SE DETERMINARAN LOS DIPUTADOS QUE SE LE ASIGNARIAN A CADA PARTIDO POLITICO, CONFORME AL NUMERO DE VECES QUE CONTENGA SU VOTACION EL COCIENTE NATURAL; Y b) LOS QUE SE DISTRIBUIRIAN POR RESTO MAYOR SI DESPUES DE APLICARSE EL COCIENTE NATURAL QUEDAREN DIPUTACIONES POR REPARTIR, SIGUIENDO EL ORDEN DECRECIENTE DE LOS VOTOS NO UTILIZADOS PARA CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLITICOS EN LA ASIGNACION DE CURULES".

ASIMISMO, EL ARTICULO 16 DEL CITADO CODIGO ELECTORAL, PREVE QUE: "DETERMINADA LA ASIGNACION DE DIPUTADOS POR PARTIDO POLITICO (...) Y PARA EL CASO DE QUE NINGUN PARTIDO POLITICO SE UBICARA EN LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LAS FRACCIONES IV Y V, DEL ARTICULO 54, DE LA CONSTITUCION, SE PROCEDERA COMO SIGUE: a) SE DIVIDIRA LA VOTACION TOTAL DE CADA CIRCUNSCRIPCION, ENTRE CUARENTA PARA OBTENER EL COCIENTE DE DISTRIBUCION; b) LA VOTACION OBTENIDA POR PARTIDO POLITICO EN CADA UNA DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES, SE DIVIDIRA ENTRE EL COCIENTE DE DISTRIBUCION, EL RESULTADO EN NUMEROS ENTEROS SERA EL TOTAL DE DIPUTADOS QUE EN CADA CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL SE LE ASIGNARAN; Y c) SI DESPUES DE APLICARSE EL COCIENTE DE DISTRIBUCION QUEDAREN DIPUTADOS POR DISTRIBUIR A LOS PARTIDOS POLITICOS, SE UTILIZARA EL RESTO MAYOR DE VOTOS QUE CADA PARTIDO POLITICO TUVIERE, HASTA AGOTAR LAS QUE LE CORRESPONDAN, EN ORDEN DECRECIENTE, A FIN DE QUE CADA CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL CUENTE CON CUARENTA DIPUTACIONES".

FINALMENTE, CON BASE EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 17 DEL MULTICITADO CODIGO ELECTORAL, "EN TODOS LOS CASOS, PARA LA ASIGNACION DE LOS DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, SE SEGUIRA EL ORDEN QUE TUVIESEN LOS CANDIDATOS EN LAS LISTAS REGIONALES RESPECTIVAS".

POR LO ANTES EXPUESTO, PARA PROCEDER A LA ASIGNACION DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL; EN PRIMER TERMINO DEBE OBSERVARSE EL MECANISMO PARA LA APLICACION DE LA FORMULA DE PROPORCIONALIDAD PURA, LA CUAL SE INTEGRA POR EL COCIENTE NATURAL, DIVIDIENDO LA VOTACION NACIONAL EMITIDA ENTRE LOS DOSCIENTOS DIPUTADOS DE REPRESENTACION PROPORCIONAL POR ASIGNAR, QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

COCIENTE NATURAL

25,205,607/200=
126,028

POSTERIORMENTE, SE DETERMINA EL NUMERO DE CURULES QUE LE CORRESPONDE A CADA PARTIDO POLITICO, DIVIDIENDO LA VOTACION OBTENIDA POR CADA PARTIDO ENTRE EL COCIENTE NATURAL, Y EL RESULTADO EN NUMEROS ENTEROS SERA LA CANTIDAD DE CURULES QUE LE CORRESPONDE A CADA UNO DE ELLOS, A SABER:

**ASIGNACION DE DIPUTADOS DE REPRESENTACION PROPORCIONAL
POR PARTIDO**

PARTIDO POLITICO NACIONAL	ASIGNACION DE CURULES	
PARTIDO ACCION NACIONAL	<u>8,264,646</u> 126,028	65
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	<u>9,294,527</u> 126,028	73
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	<u>4,741,382</u> 126,028	37
PARTIDO DEL TRABAJO	<u>643,781</u> 126,028	5
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	<u>1,653,362</u> 126,028	13
CONVERGENCIA	<u>607,909</u> 126,028	4
TOTAL		197

EN VIRTUD DE QUE EXISTE UN REMANENTE DE TRES CURULES A REPARTIR, PROCEDE ASIGNARLOS A LOS PARTIDOS POLITICOS CON BASE EN EL METODO DEL RESTO MAYOR, HASTA COMPLETAR LA DISTRIBUCION DE LOS DOSCIENTOS DIPUTADOS DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:

PARTIDO POLITICO NACIONAL	ASIGNACION DE CURULES		
	REMANENTE DE VOTOS* (RESTO MAYOR)	CURULES ASIGNADAS	TOTAL DE CURULES POR PARTIDO
PARTIDO ACCION NACIONAL	72,826		65
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	94,483	+1	74

PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	78,346	+1	38
PARTIDO DEL TRABAJO	13,641		5
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	14,998		13
CONVERGENCIA	103,797	+1	5
TOTAL		3	200

EL REMANENTE DE VOTOS SE OBTIENE DE RESTAR A LA VOTACION DE CADA PARTIDO POLITICO, EL PRODUCTO DE MULTIPLICAR EL COCIENTE NATURAL POR LAS CURULES ASIGNADAS HASTA EL MOMENTO.

23. QUE LAS FRACCIONES IV Y V, DEL ARTICULO 54, CONSTITUCIONAL, SEÑALAN QUE: "NINGUN PARTIDO POLITICO PODRA CONTAR CON MAS DE 300 DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS" Y "EN NINGUN CASO, UN PARTIDO POLITICO PODRA CONTAR CON UN NUMERO DE DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS QUE REPRESENTEN UN PORCENTAJE DEL TOTAL DE LA CAMARA QUE EXCEDA EN OCHO PUNTOS A SU PORCENTAJE DE VOTACION NACIONAL EMITIDA (...)" POR LO ANTERIOR, SE PROCEDE A LA VERIFICACION CORRESPONDIENTE PARA CONSTATAR SI ALGUN PARTIDO POLITICO SE UBICA EN EL SUPUESTO DE LA SOBRRERREPRESENTACION.

CANTIDAD MAXIMA DE CURULES QUE PUEDE TENER UN PARTIDO POLITICO CONFORME A LA VOTACION NACIONAL EMITIDA (VNE)

PARTIDO POLITICO	(I) VOTACION NACIONAL EMITIDA	(II) % VNE	(III) % VNE MAS 8 PUNTOS	(IV) LIMITE MAXIMO DE CURULES POR PARTIDO
PARTIDO ACCION NACIONAL	8,264,646	32.79	40.79	204
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	9,294,527	36.88	44.88	224
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	4,741,382	18.81	26.81	134
PARTIDO DEL TRABAJO	643,781	2.55	10.55	53
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	1,653,362	6.55	14.56	73
CONVERGENCIA	607,909	2.41	10.41	52

EL NUMERO MAXIMO DE CURULES QUE PUEDE TENER CADA PARTIDO SE OBTIENE MULTIPLICANDO EL PORCENTAJE DE LA COLUMNA TRES POR 500 Y DIVIDIENDO EL RESULTADO ENTRE 100.

TOTAL DE CURULES CORRESPONDIENTES A CADA PARTIDO PARA VERIFICAR SI ALGUNO DE ELLOS SE UBICA EN EL SUPUESTO DE LA SOBRRERREPRESENTACION.

PARTIDO POLITICO	CURULES M.R.	CURULES R. P.	TOTAL CURULES	LIMITE MAXIMO	CURULES EN EXCESO
PARTIDO ACCION NACIONAL	82	65	147	204	0
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	160	74	234	224	10
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	55	38	93	134	0

PARTIDO DEL TRABAJO	0	5	5	53	0
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	3	13	16	73	0
CONVERGENCIA	0	5	5	52	0

24. QUE COMO SE DESPRENDE DEL CONSIDERANDO ANTERIOR, EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL SE UBICA EN EL SUPUESTO DE LA FRACCION V, DEL ARTICULO 54 CONSTITUCIONAL, YA QUE OBTUVO UN PORCENTAJE DE LA VOTACION NACIONAL EMITIDA EQUIVALENTE AL 36.88% DE LA MISMA, POR LO QUE SOLO LE CORRESPONDE COMO MAXIMO 44.88% DE LOS DIPUTADOS, ES DECIR 224 CURULES; EN CONSECUENCIA PROCEDE DEDUCIRLE LAS DIEZ DIPUTACIONES QUE TIENE COMO EXCEDENTE, PARA OTORGARLE SOLO SESENTA Y CUATRO DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA FRACCION VI, DEL ARTICULO EN CITA; Y POR EL ARTICULO 14, INCISO 2, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

25. QUE DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO POR EL PARRAFO 3, DEL ARTICULO 14, DEL CODIGO DE LA MATERIA, Y UNA VEZ DEDUCIDOS EL NUMERO DE DIPUTADOS EXCEDENTES, SE LE ASIGNARAN AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL LAS CURULES QUE LE CORRESPONDEN EN CADA CIRCUNSCRIPCION, CONFORME A LO SIGUIENTE:

"a) SE OBTENDRA EL COCIENTE DE DISTRIBUCION, EL CUAL RESULTA DE DIVIDIR EL TOTAL DE VOTOS DEL PARTIDO POLITICO QUE SE HALLE EN ESTE SUPUESTO, ENTRE LAS DIPUTACIONES A ASIGNARSE AL PROPIO PARTIDO; (...)

c) LOS VOTOS OBTENIDOS POR EL PARTIDO POLITICO EN CADA UNA DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES SE DIVIDIRAN ENTRE EL COCIENTE DE DISTRIBUCION, ASIGNANDO CONFORME A NUMEROS ENTEROS LAS CURULES PARA CADA UNA DE ELLAS; Y

d) SI AUN QUEDAREN DIPUTADOS POR ASIGNAR SE UTILIZARA EL METODO DEL RESTO MAYOR, PREVISTO EN EL ARTICULO 13 ANTERIOR."

POR LO EXPUESTO, PROCEDE LA ASIGNACION DE CURULES DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL POR CIRCUNSCRIPCION:

**TOTAL DE CURULES DE REPRESENTACION PROPORCIONAL QUE LE
CORRESPONDEN AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL:**

$$74-10=64$$

A) COCIENTE DE DISTRIBUCION PARA LA ASIGNACION DE CURULES CORRESPONDIENTES AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN LAS CIRCUNSCRIPCIONES:

$$\frac{9,294,527}{64} = 145,226.98$$

B) DISTRIBUCION DE DIPUTACIONES AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL POR CIRCUNSCRIPCION:

EL NUMERO DE DIPUTADOS SE OBTIENE DIVIDIENDO LA VOTACION POR CIRCUNSCRIPCION DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ENTRE EL COCIENTE DE DISTRIBUCION. LA ASIGNACION DE CURULES SE CONSIDERA CONFORME A NUMEROS ENTEROS.

CIRCUNSCRIPCION	VOTACION POR CIRCUNSCRIPCION	COCIENTE DISTRIBUCION	NUMERO DIPUTADOS
PRIMERA	2,304,484	145,226.98	15
SEGUNDA	2,260,491	145,226.98	15
TERCERA	1,984,197	145,226.98	13
CUARTA	1,335,854	145,226.98	9
QUINTA	1,409,500	145,226.98	9
TOTAL	9,294,527		61

C) EN VIRTUD DE QUE AUN QUEDAN TRES CURULES POR DISTRIBUIR, ESTOS SE DISTRIBUIRAN CONFORME A LOS RESTOS MAYORES OBTENIDOS EN CADA CIRCUNSCRIPCION, LOS MISMOS QUE SE ASIGNAN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

EL REMANENTE DE VOTOS SE OBTIENE DE RESTAR A LA VOTACION NACIONAL EFECTIVA DEL PARTIDO POLITICO QUE SE SOBRERREPRESENTA, EL PRODUCTO DE MULTIPLICAR EL COCIENTE NATURAL POR LAS CURULES ASIGNADAS HASTA EL MOMENTO.

CIRCUNSCRIPCION	REMANENTE DE VOTOS (RESTO MAYOR)	DIPUTADOS ASIGNADOS	TOTAL DIPUTADOS
PRIMERA	126,079	1	16
SEGUNDA	82,086	0	15
TERCERA	96,246	1	14
CUARTA	28,811	0	9
QUINTA	102,457	1	10
TOTAL			64

26. QUE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LA FRACCION VI, DEL ARTICULO 54, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN EL ARTICULO 15, PARRAFO 1, DEL CODIGO EN LA MATERIA, PROCEDE DISTRIBUIR LAS CIENTO TREINTA Y SEIS CURULES DE REPRESENTACION PROPORCIONAL QUE RESTAN, DESPUES DE HABER ASIGNADO SESENTA Y CUATRO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

"I. SE OBTENDRA LA VOTACION NACIONAL EFECTIVA. PARA ELLO SE DEDUCIRA DE LA VOTACION NACIONAL EMITIDA, LOS VOTOS DEL O LOS PARTIDOS POLITICOS A LOS QUE SE LES HUBIESE APLICADO ALGUNO DE LOS LIMITES ESTABLECIDOS EN LAS FRACCIONES IV O V, DEL ARTICULO 54 DE LA CONSTITUCION;

II. LA VOTACION NACIONAL EFECTIVA SE DIVIDIRA ENTRE EL NUMERO DE CURULES POR ASIGNAR, A FIN DE OBTENER UN NUEVO COCIENTE NATURAL;

III. LA VOTACION NACIONAL EFECTIVA OBTENIDA POR CADA PARTIDO, SE DIVIDIRA ENTRE EL NUEVO COCIENTE NATURAL. EL RESULTADO EN NUMEROS ENTEROS, SERA EL TOTAL DE DIPUTADOS A ASIGNAR A CADA PARTIDO; Y

IV. SI AUN QUEDAREN CURULES POR DISTRIBUIR SE ASIGNARAN DE CONFORMIDAD CON LOS RESTOS MAYORES DE LOS PARTIDOS."

POR LO ANTERIOR, SE OBTIENE LA VOTACION NACIONAL EFECTIVA, RESTANDO DE LA VOTACION NACIONAL EMITIDA, LA VOTACION DEL PARTIDO CON SOBRERREPRESENTACION, EN ESTE CASO, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL:

VOTACION NACIONAL EFECTIVA

$$25,205,607 - 9,294,527 = \mathbf{15,911,080}$$

SE DETERMINA EL COCIENTE NATURAL PARA LA ASIGNACION DE LAS CURULES RESTANTES A DISTRIBUIR, DIVIDIENDO LA VOTACION NACIONAL EFECTIVA ENTRE DICHAS CURULES:

COCIENTE NATURAL

$$\frac{15,911,080}{136} = \mathbf{116,993.23}$$

POSTERIORMENTE, SE DETERMINA EL NUMERO DE CURULES QUE LE CORRESPONDEN A CADA PARTIDO POLITICO, DIVIDIENDO LA VOTACION OBTENIDA POR CADA PARTIDO, ENTRE EL COCIENTE NATURAL, Y EL RESULTADO EN NUMEROS ENTEROS SERA EL NUMERO DE CURULES QUE LES CORRESPONDE, A SABER:

ASIGNACION DE DIPUTADOS DE REPRESENTACION PROPORCIONAL POR PARTIDO

PARTIDO POLITICO NACIONAL	ASIGNACION DE CURULES	
PARTIDO ACCION NACIONAL	$\frac{8,264,646}{116,993.23}$	70
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	$\frac{4,741,382}{116,993.23}$	40
PARTIDO DEL TRABAJO	$\frac{643,781}{116,993.23}$	5
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	$\frac{1,653,362}{116,993.23}$	14
CONVERGENCIA	$\frac{607,909}{116,993.23}$	5
TOTAL		134

DE LA ASIGNACION ANTERIOR FALTAN POR DISTRIBUIR AUN DOS CURULES, PARA LO CUAL SE PROCEDERA DE CONFORMIDAD CON LOS RESTOS MAYORES DE LA VOTACION DE CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLITICOS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

PARTIDO POLITICO NACIONAL	ASIGNACION DE CURULES		
	RESTO MAYOR	CURULES ASIGNADAS	CURULES TOTALES
PARTIDO ACCION NACIONAL	75,120	1	71
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	61,653	1	41
PARTIDO DEL TRABAJO	58,815	0	5
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	15,457	0	14
CONVERGENCIA	22,943	0	5
TOTAL		2	136

27. QUE CONFORME LO DISPONE EL ARTICULO 15, PARRAFO 2, DEL CODIGO DE LA MATERIA, DEBE REALIZARSE LA DISTRIBUCION DE LAS CURULES DE CADA PARTIDO POLITICO POR CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL, DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:

"a) SE OBTENDRA LA VOTACION EFECTIVA POR CIRCUNSCRIPCION, QUE SERA LA QUE RESULTE DE DEDUCIR LA VOTACION DEL O LOS PARTIDOS POLITICOS QUE SE UBIQUEN EN LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LAS FRACCIONES IV Y V, DEL ARTICULO 54, CONSTITUCIONAL, EN CADA UNA DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES;

b) LA VOTACION EFECTIVA POR CIRCUNSCRIPCION SE DIVIDIRA ENTRE EL NUMERO DE CURULES PENDIENTES DE ASIGNAR EN CADA CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL, PARA OBTENER EL COCIENTE DE DISTRIBUCION EN CADA UNA DE ELLAS;

c) LA VOTACION EFECTIVA DE CADA PARTIDO POLITICO EN CADA UNA DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES, SE DIVIDIRA ENTRE EL COCIENTE DE DISTRIBUCION SIENDO EL RESULTADO EN NUMEROS ENTEROS EL TOTAL DE DIPUTADOS A ASIGNAR EN CADA CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL; Y

d) SI DESPUES DE APLICARSE EL COCIENTE DE DISTRIBUCION QUEDAREN DIPUTADOS POR DISTRIBUIR A LOS PARTIDOS POLITICOS, SE UTILIZARA EL RESTO MAYOR DE VOTOS QUE CADA PARTIDO POLITICO TUVIERE EN LAS CIRCUNSCRIPCIONES, HASTA AGOTAR LAS QUE LE CORRESPONDAN, EN ORDEN DECRECIENTE, A FIN DE QUE CADA CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL CUENTE CON CUARENTA DIPUTACIONES."

POR LO ANTERIOR, PROCEDE LA ASIGNACION DE CURULES DE LOS RESTANTES PARTIDOS POLITICOS PARA CADA CIRCUNSCRIPCION:

A) SE OBTIENE LA VOTACION NACIONAL EFECTIVA, RESTANDO DE LA VOTACION NACIONAL EMITIDA EN CADA CIRCUNSCRIPCION, LA VOTACION DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

VOTACION EFECTIVA

CIRCUNSCRIPCION	VOTACION NACIONAL EMITIDA	VOTACION DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	VOTACION EFECTIVA
PRIMERA	5,996,319	2,304,484	3,691,835
SEGUNDA	5,296,990	2,260,491	3,036,499
TERCERA	4,675,660	1,984,197	2,691,463
CUARTA	4,998,688	1,335,854	3,662,834
QUINTA	4,237,950	1,409,500	2,828,450
TOTAL			15,911,081

B) SE DETERMINA EL COCIENTE DE DISTRIBUCION POR CIRCUNSCRIPCION, EL CUAL SE OBTIENE DE DIVIDIR LA VOTACION EFECTIVA DE CADA UNA DE ELLAS, ENTRE EL NUMERO DE CURULES PENDIENTES DE ASIGNAR EN CADA CIRCUNSCRIPCION:

COCIENTE DE DISTRIBUCION POR CIRCUNSCRIPCION

CIRCUNSCRIPCION	VOTACION EFECTIVA	CURULES POR DISTRIBUIR	COCIENTE DE DISTRIBUCION
PRIMERA	3,691,835	24	153,826
SEGUNDA	3,036,499	25	121,460
TERCERA	2,691,463	26	103,518
CUARTA	3,662,834	31	118,156

QUINTA	2,828,450	30	94,282
TOTAL		136	

C) LA VOTACION EFECTIVA DE CADA PARTIDO POLITICO EN CADA UNA DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES, SE DIVIDIRA ENTRE EL COCIENTE DE DISTRIBUCION RESPECTIVO. EL RESULTADO EN NUMEROS ENTEROS ES EL NUMERO DE DIPUTADOS QUE LE CORRESPONDERAN A CADA PARTIDO, EN LA RESPECTIVA CIRCUNSCRIPCION:

PARTIDO POLITICO NACIONAL	ASIGNACION DE CURULES		
	CIRCUNSCRIPCION	OPERACION	CURULES
PARTIDO ACCION NACIONAL	PRIMERA	2,418,847/153,826	15
	SEGUNDA	1,936,468/121,460	15
	TERCERA	1,347,976/103,518	13
	CUARTA	1,448,939/118,156	12
	QUINTA	1,112,416/94,282	11
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	PRIMERA	638,778/153,826	4
	SEGUNDA	469,000/121,460	3
	TERCERA	753,754/103,518	7
	CUARTA	1,613,409/118,156	13
	QUINTA	1,266,441/94,282	13
PARTIDO DEL TRABAJO	PRIMERA	127,357/153,826	0
	SEGUNDA	227,396/121,460	1
	TERCERA	109,049/103,518	1
	CUARTA	90,185/118,156	0
	QUINTA	89,794/94,282	0
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	PRIMERA	422,262/153,826	2
	SEGUNDA	334,862/121,460	2
	TERCERA	238,642/103,518	2
	CUARTA	399,049/118,156	3
	QUINTA	258,548/94,282	2
CONVERGENCIA	PRIMERA	84,591/153,826	0
	SEGUNDA	68,773/121,460	0
	TERCERA	242,042/103,518	2
	CUARTA	111,252/118,156	0
	QUINTA	101,251/94,282	1

TOTAL			122
--------------	--	--	-----

28. QUE COMO RESULTADO DE LOS PROCEDIMIENTOS DESCRITOS EN LOS CONSIDERANDOS PREVIOS, SE TIENE HASTA EL MOMENTO LA SIGUIENTE DISTRIBUCION DE CURULES:

PARTIDO POLITICO	CIRCUNSCRIPCION						
	PRIMERA	SEGUNDA	TERCERA	CUARTA	QUINTA	TOTAL	FALTAN
PARTIDO ACCION NACIONAL	15	15	13	12	11	66	5
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	16	15	14	9	10	64	0
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	4	3	7	13	13	40	1
PARTIDO DEL TRABAJO	0	1	1	0	0	2	3
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	2	2	2	3	2	11	3
CONVERGENCIA	0	0	2	0	1	3	2
TOTAL	37	36	39	37	37	186	
RESTAN POR ASIGNAR	3	4	1	3	3		14

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, AUN QUEDAN CATORCE CURULES POR DISTRIBUIR PARA COMPLETAR EL TOTAL DE DOSCIENTOS DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL. EN CONSECUENCIA, PROCEDE APLICAR EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE DETERMINA EL MECANISMO PARA LA APLICACION DE LA FORMULA DE ASIGNACION DE LAS CURULES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL EN LA CAMARA DE DIPUTADOS, QUE CORRESPONDAN A LOS PARTIDOS POLITICOS Y COALICIONES, CON BASE EN LOS RESULTADOS QUE OBTENGAN EN LA JORNADA ELECTORAL DEL SEIS DE JULIO DE DOS MIL TRES, Y EN EL CUAL SE ESTABLECE QUE: "PARA LA ASIGNACION DE CURULES DE REPRESENTACION PROPORCIONAL EN LA CAMARA DE DIPUTADOS SE SEGUIRAN LOS PASOS SEÑALADOS EN LOS ARTICULOS 12, 13, 14, 15, 16 Y 17 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SEGUN CORRESPONDA. EN LA PARTE FINAL DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO AL ARTICULO 15, PARRAFO 2, INCISO d), O A LA DEL ARTICULO 16, PARRAFO 1, INCISO c), SE LLEVARAN A CABO LAS SIGUIENTES FASES: FASE 1: EN CASO DE QUE DESPUES DE APLICARSE EL COCIENTE DE DISTRIBUCION QUEDASEN DIPUTADOS POR DISTRIBUIR A LOS PARTIDOS POLITICOS O COALICIONES, EL ORDEN DE PRELACION PARA LA ASIGNACION DE LAS CURULES RESTANTES SE FIJARA TOMANDO COMO CRITERIO LA VOTACION NACIONAL EMITIDA, ESTO ES, PRIMERO SE LE ASIGNARA AL PARTIDO POLITICO O COALICION CON LA MAYOR VOTACION NACIONAL Y ASI SUCESIVAMENTE (...). FASE 2: UNA VEZ DETERMINADO EL PARTIDO O COALICION CON MAYOR VOTACION NACIONAL, (...) Y EN CASO DE QUE FALTASEN DIPUTACIONES POR ASIGNAR, SE LE OTORGARAN DE ACUERDO CON EL MECANISMO DE RESTO MAYOR EN LAS CIRCUNSCRIPCIONES CORRESPONDIENTES. FASE 3: EL PROCEDIMIENTO ENUNCIADO EN LA FASE ANTERIOR SE APLICARA A LOS DEMAS PARTIDOS POLITICOS O COALICIONES EN ORDEN SUCESIVO HASTA COMPLETAR EL NUMERO DE CURULES QUE LES CORRESPONDA, SIEMPRE Y CUANDO EN CADA EJERCICIO NO SE SOBREPASE EL LIMITE DE CUARENTA DIPUTACIONES POR CIRCUNSCRIPCION. EN CASO DE QUE EL RESTO MAYOR DE UN PARTIDO O COALICION SE ENCUENTRE EN UNA CIRCUNSCRIPCION EN LA QUE SE HUBIEREN DISTRIBUIDO LAS CUARENTA DIPUTACIONES, SE LE ASIGNARA SU DIPUTADO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL AL SIGUIENTE RESTO MAYOR EN LA CIRCUNSCRIPCION

DONDE TODAVIA HUBIESE CURULES POR DISTRIBUIR". POR LO QUE LA DISTRIBUCION DE LAS CATORCE CURULES RESTANTES SE LLEVA A CABO DE LA FORMA SIGUIENTE:

LA ASIGNACION DE LAS CATORCE DIPUTACIONES POR DISTRIBUIR, DE ACUERDO AL PROCEDIMIENTO SEÑALADO, DEBE LLEVARSE A CABO A TRAVES DEL METODO DE RESTO MAYOR, PARA LO CUAL HAY QUE OBTENER EL NUMERO DE VOTOS NO UTILIZADOS EN LA ASIGNACION DE DIPUTADOS A TRAVES DE LA APLICACION DE LA FORMULA DE PROPORCIONALIDAD PURA.

EN PRIMER TERMINO, SE OBTIENE EL NUMERO DE VOTOS UTILIZADOS EN LA FORMULA DE PROPORCIONALIDAD PURA MULTIPLICANDO EL NUMERO DE CURULES ASIGNADOS POR EL COCIENTE DE DISTRIBUCION DE CADA PARTIDO POLITICO NACIONAL. EL RESULTADO OBTENIDO SE RESTA DEL TOTAL DE VOTOS DE CADA PARTIDO POLITICO, DANDO COMO RESULTADO EL NUMERO DE VOTOS NO UTILIZADOS, QUEDANDO DE LA SIGUIENTE FORMA:

PARTIDO POLITICO NACIONAL	CIRCUNSCRIPCION	VOTOS NO UTILIZADOS
PARTIDO ACCION NACIONAL	PRIMERA	111,457
	SEGUNDA	114,568
	TERCERA	2,242
	CUARTA	31,067
	QUINTA	75,314
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	PRIMERA	23,474
	SEGUNDA	104,620
	TERCERA	29,128
	CUARTA	77,381
	QUINTA	40,775
PARTIDO DEL TRABAJO	PRIMERA	127,357
	SEGUNDA	105,936
	TERCERA	5,531
	CUARTA	90,185
	QUINTA	89,794
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	PRIMERA	114,610
	SEGUNDA	91,942
	TERCERA	31,606
	CUARTA	44,581
	QUINTA	69,984
CONVERGENCIA	PRIMERA	84,591
	SEGUNDA	68,773
	TERCERA	35,006
	CUARTA	111,252
	QUINTA	6,969

QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN ACATAMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTICULOS 12, 13, 14, 15 Y 17, DEL CODIGO DE LA MATERIA, ASI COMO AL ACUERDO SEÑALADO ANTERIORMENTE, PROCEDIO A DESAHOGAR LAS FASES PARA LA ASIGNACION DE CURULES DE REPRESENTACION PROPORCIONAL EN LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNION PARA LA LIX LEGISLATURA.

POR LO ANTERIOR, SE DETERMINAN LOS VOTOS NO UTILIZADOS EN LA FORMULA DE PROPORCIONALIDAD PURA Y SE PROCEDE A LA ASIGNACION A TRAVES DEL METODO DE RESTO MAYOR, QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

CIRCUNSCRIPCION	PAN	PRD	PT	PVEM	C
PRIMERA	111,457	23,474	127,357	114,610	84,591
SEGUNDA	114,568	104,620	105,936	91,942	68,773
TERCERA	2,242	29,128	5,531	31,606	35,006
CUARTA	31,067	77,381	90,185	44,581	111,252
QUINTA	75,314	40,775	89,794	69,984	6,969
ORDEN DE PRELACION CONFORME VOTACION	1	2	4	3	5

UNA VEZ DETERMINADOS LOS VOTOS NO UTILIZADOS EN LA ASIGNACION A TRAVES DEL METODO DE PROPORCIONALIDAD PURA, Y LO PREVISTO EN EL PUNTO PRIMERO, FASE 1, 2 Y 3 DEL ACUERDO APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON FECHA 31 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO Y PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 11 DE ABRIL DEL MISMO AÑO, POR EL QUE SE DETERMINA EL MECANISMO PARA LA APLICACION DE LA FORMULA DE ASIGNACION DE LAS CURULES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL EN LA CAMARA DE DIPUTADOS, QUE CORRESPONDAN A LOS PARTIDOS POLITICOS CON BASE EN LOS RESULTADOS QUE OBTENGAN EN LA JORNADA ELECTORAL DEL SEIS DE JULIO DEL DOS MIL TRES, SE PROCEDE A LA ASIGNACION DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL EN CADA CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL, UTILIZANDO EL METODO DE RESTO MAYOR, QUEDANDO INTEGRADA DE LA SIGUIENTE FORMA:

ASIGNACION DE CURULES REMANENTES

CIRCUNSCRIPCION	PAN	PRD	PT	PVEM	C	TOTAL
PRIMERA	1	0	1	1	0	3
SEGUNDA	1	1	1	1	0	4
TERCERA	1	0	0	0	0	1
CUARTA	1	0	1	0	1	3
QUINTA	1	0	0	1	1	3
TOTAL	5	1	3	3	2	14

29. QUE UNA VEZ EFECTUADA LA ASIGNACION DE DIPUTACIONES POR EL METODO DE COCIENTE NATURAL Y DE RESTO MAYOR EN TODAS SUS FASES, LA ASIGNACION FINAL DE LAS DOSCIENTAS CURULES DE REPRESENTACION PROPORCIONAL POR CIRCUNSCRIPCION, CORRESPONDIENTES A CADA PARTIDO POLITICO NACIONAL, QUEDA DE LA SIGUIENTE MANERA:

PARTIDO POLITICO	CIRCUNSCRIPCION					
	PRIMERA	SEGUNDA	TERCERA	CUARTA	QUINTA	TOTAL
PARTIDO ACCION NACIONAL	16	16	14	13	12	71
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	16	15	14	9	10	64

PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	4	4	7	13	13	41
PARTIDO DEL TRABAJO	1	2	1	1	0	5
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	3	3	2	3	3	14
CONVERGENCIA	0	0	2	1	2	5
TOTAL	40	40	40	40	40	200

30. QUE MEDIANTE ESCRITO RECIBIDO EN LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EL DIA 19 DE AGOSTO DEL AÑO 2003, LA SENADORA SARA I. CASTELLANOS CORTES, REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO ANTE EL CONSEJO GENERAL, INFORMA LAS RENUNCIAS DE LOS CC. NOE RIVERA DOMINGUEZ AGUILAR Y JOSE CORIA BERISTAIN, COMO CANDIDATOS A DIPUTADOS, PROPIETARIO Y SUPLENTE, RESPECTIVAMENTE, POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL EN EL NUMERO 3 DE LA LISTA CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCION, Y SOLICITA SE RECORRA LA LISTA DE LOS CANDIDATOS DEL PARTIDO QUE REPRESENTA, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. ASIMISMO, EN EL MENCIONADO ESCRITO, LA SENADORA SARA I. CASTELLANOS CORTES MANIFIESTA QUE LAS REFERIDAS RENUNCIAS SERAN REMITIDAS A LA BREVEDAD POSIBLE.

QUE MEDIANTE ESCRITO RECIBIDO EL DIA VEINTIUNO DE AGOSTO DEL AÑO 2003, EN LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DE ESTE INSTITUTO, EL CIUDADANO, NOE RIVERA DOMINGUEZ AGUILAR, PRESENTO SU RENUNCIA A LA CANDIDATURA A DIPUTADO PROPIETARIO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, POR LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCION, EN EL NUMERO DE LISTA 03, POSTULADO POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO.

QUE EN VIRTUD DE LO EXPUESTO Y, CONFORME AL ARTICULO 41, SEGUNDO PARRAFO, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE A LA LETRA INDICA: "LA RENOVACION DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO SE REALIZARA MEDIANTE ELECCIONES LIBRES, AUTENTICAS Y PERIODICAS (...)" ATENTO A LO ANTERIOR, EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES SEÑALA EN SU ARTICULO 173, PARRAFO 1 QUE: "EL PROCESO ELECTORAL ES EL CONJUNTO DE ACTOS ORDENADOS POR LA CONSTITUCION Y ESTE CODIGO, REALIZADOS POR LAS AUTORIDADES ELECTORALES, LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES Y LOS CIUDADANOS, QUE TIENE POR OBJETO LA RENOVACION PERIODICA DE LOS INTEGRANTES DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DE LA UNION."

QUE DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 174, PARRAFO 2 DEL CODIGO ELECTORAL, "(...) EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO COMPRENDE LAS ETAPAS SIGUIENTES: a) PREPARACION DE LA ELECCION; b) JORNADA ELECTORAL; c) RESULTADOS Y DECLARACIONES DE VALIDEZ DE LAS ELECCIONES; Y d) DICTAMEN Y DECLARACIONES DE VALIDEZ DE LA ELECCION Y DE PRESIDENTE ELECTO". DE ESTA MANERA Y CONFORME A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 177 AL 181, DEL CITADO CODIGO ELECTORAL, ENCONTRAMOS QUE DENTRO DE LA ETAPA DE PREPARACION DE LA ELECCION, SE CONTEMPLA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A LOS DIVERSOS CARGOS DE ELECCION POPULAR.

QUE DE ACUERDO A LO PRECEPTUADO POR LOS ARTICULOS 177, PARRAFO 1; Y 179, PARRAFO 5, DE LA LEY ELECTORAL, DESDE EL MOMENTO EN QUE EL CONSEJO GENERAL EN LAS SESIONES RESPECTIVAS REGISTRA A LOS CANDIDATOS COMO TALES; LOS CIUDADANOS POSTULADOS POR LOS PARTIDOS POLITICOS, ADQUIEREN LA CALIDAD DE CANDIDATOS, MISMA QUE EN UNA INTERPRETACION SISTEMATICA Y FUNCIONAL DE LOS ARTICULOS 54, FRACCION III, PARTE CONDUCENTE, DE NUESTRA CARTA MAGNA; Y 177, PARRAFO 1; 179, PARRAFO 5, EN RELACION CON EL DIVERSO 248; DEL CODIGO ELECTORAL, PERDURA INCLUSO DESPUES DE LA JORNADA

ELECTORAL, HASTA LA DECLARACION DE VALIDEZ DE LA ELECCION QUE CORRESPONDA Y LA ENTREGA DE CONSTANCIAS DE MAYORIA O ASIGNACION SEGUN SEA EL CASO.

QUE EN RAZON DE LO ANTERIOR, LOS CIUDADANOS POSTULADOS POR LOS PARTIDOS POLITICOS Y LA COALICION, REGISTRADOS POR LA INSTANCIA COMPETENTE DE ESTA AUTORIDAD ELECTORAL CONTINUAN EN SU CALIDAD DE CANDIDATOS HASTA EL MOMENTO EN QUE SEAN ENTREGADAS LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACION DE DIPUTADOS DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, CONVIRTIENDOSE DESDE ESE MOMENTO, EN DIPUTADOS ELECTOS; ES DECIR, CONTINUAN EN SU CALIDAD DE CANDIDATOS A MAS TARDAR HASTA EL 23 DE AGOSTO DEL AÑO 2003, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO q), EN RELACION CON EL ARTICULO 262, PARRAFO 2, DEL CODIGO DE LA MATERIA, EN ESTE SUPUESTO DE LEY SE ENCUENTRAN LOS CC. NOE RIVERA DOMINGUEZ AGUILAR Y JOSE CORIA BERISTAIN CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, POR LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCION, EN EL NUMERO DE LISTA 3, POSTULADOS POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO.

QUE AL RESPECTO, LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SU ARTICULO 51, ESTABLECE QUE: *"La Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la Nación, electos en su totalidad cada tres años. Por cada diputado propietario se elegirá un suplente."*, EN RELACION CON LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 175, PARRAFO 2, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, QUE A LA LETRA SEÑALA: *"Las candidaturas a diputados a elegirse por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, así como la de senadores por el principio de mayoría relativa y por el de representación proporcional, se registrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente y serán consideradas fórmulas y candidatos, separadamente, salvo para efectos de la votación"*. EN TAL VIRTUD, SE HACE JURIDICAMENTE INDISPENSABLE LA INTEGRACION DE UNA FORMULA CON UN PROPIETARIO Y UN SUPLENTE, EN ESTE SENTIDO, AL FALTAR UNO DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LA FORMULA NO ES POSIBLE OBSERVAR LOS PRECEPTOS LEGALES CITADOS.

QUE POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, Y ATENDIENDO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD POR EL QUE SE RIGE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PROCEDE LA CANCELACION DE LA FORMULA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, CON NUMERO DE LISTA 3, POR LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL, POSTULADA POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO; Y CON FUNDAMENTO EN UNA INTERPRETACION FUNCIONAL DE LA PARTE CONDUCENTE DE LOS ARTICULOS 54, ULTIMA PARTE DE LA FRACCION III DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE A LA LETRA SEÑALA: *"LA ELECCION DE LOS 200 DIPUTADOS SEGUN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL Y EL SISTEMA DE ASIGNACION POR LISTAS REGIONALES, SE SUJETARA A LAS SIGUIENTES BASES Y A LO QUE DISPONGA LA LEY: (...) III. (...) EN LA ASIGNACION SE SEGUIRA EL ORDEN QUE TUVIESEN LOS CANDIDATOS EN LAS LISTAS CORRESPONDIENTES"*, SE DEBE RECORRER LA LISTA EN ORDEN ASCENDENTE, DE MANERA QUE AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO LE CORRESPONDAN PARA LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL, 4 DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL.

QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 175, PARRAFO 3, Y 175-A DE LA LEY DE LA MATERIA, LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL A TRAVES DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS CONSTATO QUE EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO AL PRESENTAR LAS RENUNCIAS A LA FORMULA DE CANDIDATOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL POSTULADA POR LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCION EN EL NUMERO DE LISTA 3, CONSERVARON EL PORCENTAJE DE GENERO DENTRO DE LOS LIMITES ESTABLECIDOS POR LEY, NO DEBIENDO EXCEDER DEL 70% PARA UN MISMO GENERO EN LOS CANDIDATOS PROPIETARIOS.

QUE EL PORCENTAJE DE GENERO RESPECTO DE LAS CANDIDATURAS PROPIETARIAS DE REPRESENTACION PROPORCIONAL POSTULADAS POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE

MEXICO, ACTUALIZADO DESPUES DE EFECTUADA LA RESPECTIVA CANCELACION, ES EL QUE SE INDICA A CONTINUACION:

GENERO	CANTIDAD	PORCENTAJE
MUJERES	91	45.73%
HOMBRES	108	54.27%
TOTAL	199	100.00%

QUE POR LO EXPUESTO, EL PARTIDO EN MENCIÓN CUMPLIO CON LA CUOTA DE GENERO ESTABLECIDA POR LA LEY.

31. QUE EN VIRTUD DE QUE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, EN LAS SENTENCIAS RECAIDAS A LOS EXPEDIENTES SUP-REC-034/2003; SUP-REC-009/2003 Y SUP-REC-010/2003 DETERMINO ANULAR LA ELECCION DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA EN LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES FEDERALES 06 DE COAHUILA Y 05 DEL ESTADO DE MICHOACAN, POR LO QUE DEBERA DESARROLLARSE ELECCIONES EXTRAORDINARIAS EN AMBOS DISTRITOS.
32. QUE EN ESTE ORDEN DE IDEAS, DERIVADO DEL JUICIO DE REVISION CONSTITUCIONAL SUP-JRC-132/98, LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION ESTABLECIO LA TESIS RELEVANTE, QUE SEÑALA:

CONDICION SUSPENSIVA. CASO EN QUE SE PUEDEN ASIGNAR DIPUTADOS DE REPRESENTACION PROPORCIONAL SUJETOS A (Legislación del Estado de Chiapas).—De una interpretación sistemática de los artículos 16, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 1o., 13, 15, 101, 254, 260 y 262, del Código Electoral del Estado de Chiapas, se colige que la asignación de diputados debe realizarse en la etapa correspondiente del proceso electoral ordinario; empero, como en la referida asignación también se debe garantizar que ningún partido político exceda el límite legal de diputados por ambos principios (veintiséis), y toda vez que está pendiente la elección de diputados por el principio de mayoría relativa en varios distritos uninominales, la única manera de garantizar la plena observancia de dicho principio consiste en dejar la asignación de diputaciones plurinominales en condición suspensiva en el número suficiente y necesario hasta que se tengan los resultados definitivos de las elecciones extraordinarias. Por tanto, al partido político que, eventualmente, pueda actualizar el límite constitucional mencionado, solamente se le debe asignar de manera definitiva el número que garantice el cumplimiento del impedimento señalado, mientras que las diputaciones plurinominales restantes podrían otorgársele o no, dependiendo de los triunfos que obtenga en las elecciones extraordinarias.

Juicios de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-132/98 y acumulados.—Partido del Trabajo y otro.—12 de noviembre de 1998.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: José Luis de la Peza.—Secretario: Héctor Solorio Almazán.

Revista Justicia Electoral 1998, Tercera Epoca, suplemento 2, páginas 37-38, Sala Superior, tesis S3EL 067/98.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2002, página 350.

EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ESTA EN POSIBILIDADES DE EXCEDER EL LIMITE MAXIMO DE 8% DE SOBRERREPRESENTACION EN EL CASO DE QUE OBTUVIERA DOS TRIUNFOS ADICIONALES MEDIANTE EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA EN LOS CITADOS DISTRITOS DONDE PROCEDERAN LAS SEÑALADAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS. LO ANTERIOR, DEBIDO A QUE LAS OPERACIONES DESARROLLADAS EN LOS CONSIDERANDOS PREVIOS SOLO CONSIDERAN 160 TRIUNFOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN DISTRITOS UNINOMINALES, Y POR CONSIGUIENTE, DETERMINAN QUE SOLO PUEDE OBTENER 64 DIPUTADOS DE REPRESENTACION PROPORCIONAL.

33. QUE ADICIONALMENTE A LO SEÑALADO, LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION HA ESTABLECIDO, EN LA TESIS RELEVANTE S3EL 079/98, QUE NO DEBEN CONSIDERARSE, PARA EFECTO DE LA ASIGNACION DE DIPUTADOS POR EL

PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, LA VOTACION QUE SE EMITA EN LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS, SINO AQUELLA EMITIDA EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO, EN LO SIGUIENTES TERMINOS:

REPRESENTACION PROPORCIONAL. EN LA ASIGNACION DE DIPUTADOS NO SE DEBE TOMAR EN CUENTA LA VOTACION RECIBIDA EN LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS (Legislación del Estado de Chiapas).—De una interpretación sistemática de los artículos 16 y 29, fracción XX, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, así como de los numerales 1o., 9o., 10, 13, 15, 97, 100, 101, 254, 260 y 262, del código electoral de la misma entidad federativa, se colige que: a) la elección ordinaria se celebra periódicamente, cada tres años en la fecha señalada por la ley, y concluye con la declaración de validez y calificación de la elección de diputados que emitan los consejos electorales correspondientes o, en su caso, con la resolución de los recursos por el Tribunal Electoral Estatal; mientras que las elecciones extraordinarias tienen verificativo en la fecha que al efecto señale el Congreso Local en la respectiva convocatoria, derivadas de las vacantes que se originan en los cargos de elección popular, o bien de la nulidad de elección declarada por el Tribunal Electoral Estatal, entre otros supuestos; b) en la etapa posterior a la elección en el proceso electoral ordinario, debe realizarse la asignación de diputados tomando en cuenta la votación recibida en la circunscripción plurinominal, constituida por todo el territorio del Estado de Chiapas; c) a ningún partido político se le debe asignar una cantidad determinada de diputados que exceda el límite legal establecido por ambos principios (veintiséis); d) se debe mantener la representación del partido que haya resultado favorecido en la asignación de diputados plurinominales; e) la asignación de diputados tiene por objeto asegurar la pluralidad proporcional de los partidos en el seno de la Cámara de Diputados, y f) una vez concluida cada etapa del proceso electoral, por el principio de definitividad, ésta no podrá modificarse, así como que la asignación realizada no variará incluso cuando cambie el resultado de la votación en caso de celebrarse elecciones extraordinarias. Por tanto, es evidente que no deben sumarse los votos obtenidos por los partidos políticos en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, con motivo de algún proceso extraordinario, con los conseguidos por el principio de representación proporcional en la jornada electoral ordinaria. Consecuentemente, la asignación de diputados por el principio de representación proporcional debe realizarse únicamente con la votación recibida el día de la jornada electoral en el proceso electoral ordinario.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-132/98 y acumulados.-Partido del Trabajo.- 12 de noviembre de 1998.-Unanimidad de cinco votos.-Ponente: José Luis de la Peza.- Secretario: Héctor Solorio Almazán.

Revista Justicia Electoral 1998, Tercera Epoca, suplemento 2, páginas 80-81, Sala Superior, tesis S3EL 079/98.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2002, página 731.

34. QUE EN ESTE ORDEN DE IDEAS, LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION EN LA RESOLUCION RECAIDA EN EL EXPEDIENTE SUP-REC-034/2003 EXPRESAMENTE SEÑALA EN LOS RESOLUTIVOS LO SIGUIENTE: "PRIMERO. Se revoca la sentencia emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Quinta Circunscripción Plurinominal, en el expediente número ST-V-JIN-044/2003 emitida el dos de agosto de dos mil tres.

SEGUNDO. Se anula la elección de diputados de mayoría relativa del distrito electoral federal 05 del Estado de Michoacán, Zamora. En consecuencia, se revoca la constancia de mayoría y validez otorgada al candidato del Partido Acción Nacional por dicho consejo distrital."

TODA VEZ QUE LA RESOLUCION EN COMENTO SE REFIERE ESPECIFICAMENTE A LA ELECCION POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, DADO QUE INCLUSO OTORGA LA RAZON AL QUEJOSO QUE IMPUGNA EXCLUSIVAMENTE ESTA ELECCION, ESTA AUTORIDAD ELECTORAL CONSIDERA QUE PARA EFECTOS DE LA ASIGNACION DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL ES PROCEDENTE TOMAR EN CUENTA LA VOTACION EMITIDA EL DIA DE LA JORNADA ELECTORAL QUE QUEDO ASENTADA EN EL ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO CORRESPONDIENTE QUE EL CONSEJO DISTRITAL EMITIO EN SU OPORTUNIDAD.

35. QUE EN VIRTUD DE LOS RAZONAMIENTOS EXPUESTOS, ES PROCEDENTE QUE LA CONSTANCIA DE ASIGNACION DE LAS FORMULAS UBICADAS EN EL DECIMA CUARTA DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION Y DECIMA DE LA QUINTA CIRCUNSCRIPCION, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DEBAN QUEDAR SUJETAS A LA CONDICION SUSPENSIVA, PARA ESPERAR EL RESULTADO DEFINITIVO, FIRME E INATACABLE DE LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS QUE AL EFECTO CONVOQUE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS, PARA LOS MULTICITADOS DISTRITOS UNINOMINALES, TODA VEZ QUE EL PARTIDO MAYORITARIO, EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO POR LA FRACCION V, DEL ARTICULO 54, DE LA CONSTITUCION GENERAL, SOLO TIENE DERECHO A QUE SE LE ASIGNEN TANTOS DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL EN TANTO QUE NO EXCEDA EN 8 PUNTOS A SU PORCENTAJE DE LA VOTACION NACIONAL EMITIDA. LO ANTERIOR, EN RAZON DE QUE EN DICHAS CIRCUNSCRIPCIONES SE AFECTARA LA ASIGNACION DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL LAS FORMULAS EN CITA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL SE ENCUENTRAN INTEGRADAS DE LA SIGUIENTE MANERA.

**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
TERCERA CIRCUNSCRIPCION**

No. DE LISTA	PROPIETARIO	SUPLENTE
14	FLORES MORALES VICTOR FELIX	VALENCIA ROSADO ENA ROSA

**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
QUINTA CIRCUNSCRIPCION**

No. DE LISTA	PROPIETARIO	SUPLENTE
10	RANERO BARRERA RAFAEL GENERA	DÍAZ GONZALEZ JOSE JESUS

36. QUE AL MANTENER EN CONDICION SUSPENSIVA LA ENTREGA DE LAS SEÑALADAS CONSTANCIAS DE ASIGNACION DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, Y ANTE LA EVENTUALIDAD DE QUE, DERIVADO DE LOS RESULTADOS DE LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS QUE AL EFECTO SE CELEBREN, ES FACTIBLE QUE SE PRESENTE ALGUNA DE LAS TRES HIPOTESIS SIGUIENTES EN RELACION CON EL PARTIDO CON DERECHO A TAL ASIGNACION: 1.- QUE DICHO PARTIDO PIERDA EN AMBOS DISTRITOS EN LOS QUE SE CELEBRARAN ELECCIONES EXTRAORDINARIAS; 2.- QUE DICHO PARTIDO OBTENGA EL TRIUNFO EN ALGUNO DE LOS DISTRITOS ELECTORALES EN LOS QUE SE CELEBRARAN LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS; Y 3.- QUE DICHO PARTIDO OBTENGA EL TRIUNFO EN AMBOS DISTRITOS EN LOS QUE SE CELEBRARAN ELECCIONES EXTRAORDINARIAS.
37. QUE DERIVADO DE LO SEÑALADO EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR PROCEDE DESARROLLAR, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES, LA ASIGNACION DE DIPUTADOS, EN ATENCION A LAS HIPOTESIS SEÑALADAS:

1o. HIPOTESIS.- EN EL SUPUESTO DE QUE EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL NO OBTENGA EL TRIUNFO EN AMBOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES, EN LOS QUE SE CELEBRARAN ELECCIONES FEDERALES EXTRAORDINARIAS, QUEDARA LA ASIGNACION DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, DE ACUERDO AL PROCEDIMIENTO SEÑALADO EN LOS CONSIDERANDOS VERTIDOS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO. LAS FORMULAS SE ENCUENTRAN INTEGRADAS DE LA SIGUIENTE MANERA:

**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
TERCERA CIRCUNSCRIPCION**

No. DE LISTA	PROPIETARIO	SUPLENTE
14	FLORES MORALES VICTOR FELIX	VALENCIA ROSADO ENA ROSA

**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
QUINTA CIRCUNSCRIPCION**

No. DE LISTA	PROPIETARIO	SUPLENTE
10	RANERO BARRERA RAFAEL GENERA	DIAZ GONZALEZ JOSE JESUS

2o. HIPOTESIS.- EN EL SUPUESTO DE QUE EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL OBTENGA EL TRIUNFO EN ALGUNO DE LOS DOS DISTRITOS UNINOMINALES SEÑALADOS, LA CONSTANCIA DE ASIGNACION POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL HABRA DE ENTREGARSE EN LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION A CONVERGENCIA. Y LA CONSTANCIA QUE QUEDA CON EFECTOS SUSPENSIVOS SERA ENTREGADA HASTA CONCLUIDO EL PROCESO DE ELECCIONES EXTRAORDINARIAS. LAS SEÑALADAS FORMULAS SE ENCUENTRAN INTEGRADAS POR:

**CONVERGENCIA
TERCERA CIRCUNSCRIPCION**

No. DE LISTA	PROPIETARIO	SUPLENTE
3	ACHACH SOLIS SONIA MAGALI	MELO GRANADOS SANTOS JOSE MARIA

**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
QUINTA CIRCUNSCRIPCION**

No. DE LISTA	PROPIETARIO	SUPLENTE
10	RANERO BARRERA RAFAEL GENERA	DIAZ GONZALEZ JOSE JESUS

3o. HIPOTESIS.- EN EL SUPUESTO DE QUE EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL OBTENGA EL TRIUNFO EN LOS DOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES, LA ASIGNACION SE OTORGARA A LOS PARTIDOS CONVERGENCIA Y DEL TRABAJO EN LA TERCERA Y QUINTA CIRCUNSCRIPCION, RESPECTIVAMENTE. A LAS FORMULAS QUE A CONTINUACION SE SEÑALAN:

**CONVERGENCIA
TERCERA CIRCUNSCRIPCION**

No. DE LISTA	PROPIETARIO	SUPLENTE
3	ACHACH SOLIS SONIA MAGALI	MELO GRANADOS SANTOS JOSE MARIA

**PARTIDO DEL TRABAJO
QUINTA CIRCUNSCRIPCION**

No. DE LISTA	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	GONZALEZ YANEZ OSCAR	ESCOBAR GARCIA HERON AGUSTIN

38. QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 248 DEL CODIGO DE LA MATERIA, Y AGOTADA INCLUSIVE, LA ETAPA JURISDICCIONAL POR LO QUE HACE A LA ELECCION DE DIPUTADOS ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, EN EL DISTRITO 26 DEL ESTADO DE MEXICO, RESPECTIVAMENTE, RESULTARON ELECTOS COMO DIPUTADOS POR EL SEÑALADO PRINCIPIO, LOS SIGUIENTES CIUDADANOS:

ESTADO	DISTRITO	PROPIETARIO	SUPLENTE
MEXICO	26	NUÑEZ ARMAS JUAN CARLOS	HERNANDEZ BECERRIL LUZ MARIA

39. QUE UNA VEZ APLICADO EL PROCEDIMIENTO PARA LA DISTRIBUCION DE DIPUTADOS ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, MATERIA DE ESTE ACUERDO, RESULTA QUE LA MISMA FORMULA ENTRARIA SEGUN EL ORDEN DE LAS LISTAS CORRESPONDIENTES A LA QUINTA CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL COMO DIPUTADOS CON NUMERO DE LISTA 7, POSTULADO POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL.
40. QUE VISTA ESTA CIRCUNSTANCIA, Y CON FUNDAMENTO EN LA FRACCION III, DEL ARTICULO 54, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DEBERA RECORRERSE LAS LISTAS CORRESPONDIENTES EN ORDEN ASCENDENTE; RAZON POR LA CUAL LOS CIUDADANOS QUE DEBERAN ELEGIRSE COMO DIPUTADOS ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL POSTULADOS POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL SON LOS SIGUIENTES:

CIRCUNSCRIPCION	No. LISTA	PROPIETARIO	SUPLENTE
QUINTA	13	CHAVEZ MURGUIA MARGARITA DEL SAGRADO CORAZON DE JESUS	PEREZ PEREZ FRANCISCO JOSE

41. QUE CON FUNDAMENTO EN EL NUMERAL 60, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DECLARARA LA VALIDEZ Y LA ASIGNACION DE DIPUTADOS SEGUN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, OBSERVANDO LOS EXTREMOS LEGALES A QUE SE REFIERE EL DIVERSO ARTICULO 54 DE LA PROPIA CONSTITUCION Y EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO q), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.
42. QUE UNA VEZ CONCLUIDAS LAS ETAPAS ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 174, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, RELATIVAS A LA PREPARACION DE LA ELECCION; A LA JORNADA ELECTORAL, A LA ETAPA DE RESULTADOS Y AL COMPUTO DE LA ELECCION DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, ESTE CONSEJO GENERAL, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO q), CONSIDERA VALIDA LA ELECCION DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL EN LAS CINCO CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES EN QUE SE ENCUENTRA DIVIDIDO EL PAIS; SIENDO EL ORGANO COMPETENTE PARA REALIZAR LA ASIGNACION DE DIPUTADOS ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, ASI COMO PARA EXPEDIR A CADA PARTIDO POLITICO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS DE ASIGNACION DE DIPUTADOS POR ESTE PRINCIPIO.
43. QUE POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 9, 41, 52, 53, 54, 55 Y 60, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 7, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 58, 59, 59A, 60, 63, 64, 106, 174, PARRAFOS 1 Y 3, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 245, 246, 247, 252, INCISO b), 253, PARRAFO 1, INCISO e), 258, 259, 260 Y 261 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCION CONFERIDA EN LOS NUMERALES 82, PARRAFO 1, INCISO q); 262 Y 263, DEL CITADO CODIGO, ESTE CONSEJO GENERAL EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- SE CANCELA EL REGISTRO DE LA FORMULA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, CON NUMERO DE LISTA 3, CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL, POSTULADA POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO. POR LAS RAZONES Y LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN EL CONSIDERANDO 30 DEL PRESENTE ACUERDO, POR LO QUE SE PROCEDE A RECORRER LA LISTA EN ORDEN ASCENDENTE.

SEGUNDO.- LA LISTA QUE CONTIENE LAS FORMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, APROBADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN SESION ESPECIAL, DE FECHA 03 DE MAYO DEL AÑO 2003, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** CON FECHA 23 DEL MISMO MES Y AÑO, QUEDARA INTEGRADA DE LA SIGUIENTE MANERA:

**PRIMERA CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO**

No. DE LISTA	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	OCHOA FERNANDEZ CUAHUTEMOC	HERNANDEZ LARRONDO SERGIO ALBINO
2	MENDEZ SALORIO ALEJANDRA	FUENTES VILCHIS JOSE JUAN
3	LEGORRETA ORDORICA JORGE	GALLARDO AGUILAR ALEJANDRO
4	----- MANRIQUE GUEVARA BEATRIZ	PEREZ SANDI PLASCENCIA MARIA ELENA
5	FRITZ BOY GABRIELA	ACEVES BUENO JUAN SALVADOR
6	NAYA BARBA JAVIER	SANDOVAL DAVILA CESAR HUMBERTO
7	GONZALEZ DURAN MARTHA LORENA	ORTIZ MARTINEZ LORENA
8	MARTINEZ VELASCO ENA LUISA	GARCIA ROSAS LUIS ALEJANDRO
9	OJEDA RIVERA MARIA LUISA	PAYEN AUDEVES MARTHA ALICIA
10	MARTIN NAVARRO MARIA ROSALBA	ALTAMIRANO ALVARADO CARELIA LIZETH
11	REYES CHAVEZ DOLORES ANGELICA	CHAVEZ HERAS ADRIANA LUCIA
12	RUVALCABA ALMANZA MARIA DE LOURDES LILIANA	RAMIREZ GARCIA JUAN
13	FLORES DURAN CLAUDIA SOLEDAD	FERNANDEZ ZAMORA LEONOR
14	---- GARCIA FISHER IRMA	VILLARINO ZUMAYA ELOISA LAURA
15	TORRES MOZQUEDA HECTOR	CUEVAS LLAMAS ANDREA
16	FELIX ESCOBAR GLORIA ELVIRA	HERAS LEON MERCEDES
17	MONCADA MARTINEZ FELIPE	GONZALEZ ROQUE ODILON
18	SOLANO GALVEZ ROBERTO MANUEL	MENDOZA MANCILLA GONZALO
19	BEJAR RIVERA JOSE LUIS	SALAZAR ESQUEDA ROSALIO
20	LUCERO WALFORS OLGA EDITH	ANGULO GUTIERREZ ROXANA LETICIA
21	HERNANDEZ MAGALLANES LILIANA VERONICA	HERNANDEZ AYON HERMILIO
22	OCHOA CASTILLEJOS PERLA	DE LA MORA PARRA CESAR GUADALUPE
23	ORNELAS DELGADILLO FERNANDO MARTIN	RAMIREZ ROMO ALEJANDRO
24	CHOMINA MOLINA ILDELFONSO	GUERRERO TORRES VANESA
25	CARDOZA VELASCO FRANCISCO	CHAVEZ RAMIREZ PATRICIA GUADALUPE CONSUELO
26	SALGADO AMADOR MANUEL SALVADOR	MACKLIS CHAVEZ MIRSHA RUBEN
27	LOPEZ VILLALVAZO KARINA	GOMEZ LOPEZ GERMAN

28	RUIZ SERRANO YOLANDA DEL CARMEN	BELTRAN CASTILLO ARMANDO
29	CASANOVA VALLE RODOLFO ARMANDO	MACIAS GONZALEZ MARIA DEL REFUGIO
30	VALDIVIA OCHOA HUGO	AYALA PEÑA J. TRINIDAD
31	OCHOA CERVANTES JOSE MANUEL	GARCIA RODRIGUEZ CAYETANO
32	FLORES SALGADO DANIEL	LOPEZ ROMERO FRANCISCO JAVIER
33	MERIDA RAMIREZ GUSTAVO	VALDIVIA RIVERA EVANGELINA
34	SANCHEZ CERVANTES JOSE LUIS	DE LA ROCHA MONDRAGON VICTOR MANUEL
35	ZAMORA ZARAGOZA MIGUEL ANGEL	TORRES OROZCO ROSA MARIA
36	REYES CHAVEZ CESAR SILVIANO	LOREDO OCHOA ANGELICA SALCID
37	RUIZ SERRANO TERESA DEL ROSARIO	RODRIGUEZ VELAZQUEZ JUAN LUIS
38	LIZARRAGA BRITO ROLANDO	MARTINEZ LOPEZ EDUARDO
39	GALINDO ROSAS PEDRO ANTONIO	--- CHAVEZ ANTONIO

TERCERO.- EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, HACIENDO USO DE SUS FACULTADES, Y EN OBSERVANCIA DE LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD, INDEPENDENCIA Y OBJETIVIDAD QUE RIGEN SU FUNCIONAMIENTO, RELATIVAS A LA PREPARACION DE LA ELECCION; A LA JORNADA ELECTORAL Y AL COMPUTO DE LA ELECCION DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, Y TODA VEZ QUE SE HA OBSERVADO EN LO CONDUCTENTE, LO PREVISTO POR LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL, ESTE CONSEJO DECLARA VALIDA LA ELECCION DE DIPUTADOS ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL EN LAS CINCO CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES EN QUE SE ENCUENTRA DIVIDIDO EL TERRITORIO NACIONAL.

CUARTO.- EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, Y DE CONFORMIDAD CON LOS CONSIDERANDOS VERTIDOS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, EL CONSEJO GENERAL PROCEDE A ASIGNAR A LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES: ACCION NACIONAL; REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA; DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO Y CONVERGENCIA LOS DIPUTADOS ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL QUE LEGALMENTE LES CORRESPONDEN, EN LOS TERMINOS QUE CONTINUACION SE RELACIONAN:

PARTIDO POLITICO	CIRCUNSCRIPCION					
	PRIMERA	SEGUNDA	TERCERA	CUARTA	QUINTA	TOTAL
PARTIDO ACCION NACIONAL	16	16	14	13	12	71
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	16	15	14	9	10	64
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	4	4	7	13	13	41
PARTIDO DEL TRABAJO	1	2	1	1	0	5
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	3	3	2	3	3	14
CONVERGENCIA	0	0	2	1	2	5
TOTAL	40	40	40	40	40	200

QUINTO.- DE CONFORMIDAD CON EL PUNTO DE ACUERDO ANTERIOR, EXPIDANSE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACION PROPORCIONAL A LOS PARTIDOS POLITICOS, QUE EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 54 Y 60, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 7, 11,

PARRAFO 1, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 82, PARRAFO 1, INCISO q), 262 Y 263, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SE HICIERON ACREEDORES, Y QUE A CONTINUACION SE RELACIONAN:

**LISTA REGIONAL DE LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL
PARTIDO ACCION NACIONAL**

No. DE LISTA	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	RUIZ DEL RINCON GABRIELA	TORRES TORRES CARLOS ALBERTO
2	GUZMAN PEREZ PELAEZ FERNANDO ANTONIO	PLASCENCIA VAZQUEZ MARIA GUADALUPE
3	CORDOVA VILLALOBOS JOSE ANGEL	RODRIGUEZ AMARO MARTHA CECILIA
4	SUAREZ PONCE MARIA GUADALUPE	BARRAGAN AVIÑA JAIME HUMBERTO
5	SANCHEZ PEREZ RAFAEL	MEZA SERVIN MARISELA DE LOURDES
6	HERNANDEZ MARTINEZ RUTH TRINIDAD	FERNADEZ ACEVES LEONARDO
7	ALVAREZ RAMOS J. IRENE	FLORES CELAYA ROSA VERONICA
8	TALAVERA HERNANDEZ MARIA ELOISA	GASTELUM LOPEZ CRISTOBAL WALTERIO
9	PRECIADO RODRIGUEZ JORGE LUIS	RAMIREZ Y RAMIREZ KARLA MARGARITA
10	PEREZ CARDENAS MANUEL	CAMBERO NAVARRO ANA ERIKA
11	CAMARILLO ZAVALA ISIDRO	MUÑOZ VARGAS MIRIAM MARINA
12	OSORIO SALCIDO JOSE JAVIER	HEREDIA ZAVALA MARIA DE LOS ANGELES
13	CABELLO GIL JOSE ANTONIO	PADILLA GONZALEZ AMALIA
14	GONZALEZ GARZA JOSE JULIO	VARGAS CHAVEZ MARIA DEL ROSARIO
15	CORELLA MANZANILLA MARIA VIOLA	VARELA HALL JUAN ALEJANDRO
16	TORRES RAMOS LORENA	ANGUIANO ALVAREZ EDWIN ALEJANDRO

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

No. DE LISTA	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	----- BELTRONES RIVERA MANLIO FABIO	CANO VELEZ JESUS ALBERTO
2	SANCHEZ VAZQUEZ SALVADOR	FAJARDO PEREZ DAVID
3	SCHERMAN LEAÑO MARIA ESTHER DE JESUS	SARACCO TORRES LIDIA
4	VEGA MURILLO WINTILO	RUIZ VEGA OFELIA
5	VILLEGAS ARREOLA ALFREDO	RAMOS GARCIA EVERARDO
6	PONCE BELTRAN ESTHELA DE JESUS	VEGA AUDELO MARIA ELVIRA
7	LOMELI ROSAS J. JESUS	SPINDOLA GARCIA JUANA MARICELA
8	CARRILLO GUZMAN MARTIN	VALENZUELA LOPEZ OLGA AZUCENA
9	LARIOS RIVAS GRACIELA	----- MORENO MARIA DE LA LUZ
10	BLACKALLER AYALA CARLOS	PALACIOS JIMENEZ MARTHA AURORA
11	AGUILAR IÑARRITU JOSE ALBERTO	PEÑA VILLA JUAN GUILLERMO
12	GASTELUM BAJO DIVA HADAMIRA	PERKINS FERNANDEZ DANILA
13	GUTIERREZ CORONA LETICIA	TAPIA PEREZ LUIS CARLOS

14	POMPA VICTORIA RAUL	DIAZ TEJEDA LUIS RIGOBERTO
15	GARCIA ORTIZ JOSE	ESTAVILLO DIAZ XIOMARA
16	GALINDO JAIME RAFAEL	URIBE CORONA GERMAN

PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

No. DE LISTA	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	DIAZ PALACIOS SOCORRO	CALDERON CENDEJAS ANTONIO
2	MICHER CAMARENA MARTHA LUCIA	GALIAZI MERLO MA. YSABEL
3	CHAVEZ RUIZ ADRIAN	COVARRUBIAS GONZALEZ EDEN NATALY
4	ALONSO RAYA AGUSTIN MIGUEL	GONZALEZ BARRIOS RODRIGO

PARTIDO DEL TRABAJO

No. DE LISTA	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	PADILLA PEÑA JOEL	BARRIOS GOMEZ JACQUELINE

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO

No. DE LISTA	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	OCHOA FERNANDEZ CUAHUTEMOC	HERNANDEZ LARRONDO SERGIO ALBINO
2	MENDEZ SALORIO ALEJANDRA	FUENTES VILCHIS JOSE JUAN
3	LEGORRETA ORDORICA JORGE	GALLARDO AGUILAR ALEJANDRO

LISTA REGIONAL DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL**PARTIDO ACCION NACIONAL**

No. DE LISTA	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	BARRIO TERRAZAS FRANCISCO JAVIER	PEREZ HERRERA VERONICA
2	CASTRO LOZANO JUAN DE DIOS	ELYD SAENZ MARIA SALOME
3	CLOUTHIER CARRILLO TATIANA	MANCILLA GUTIERREZ JORGE LUIS
4	GARCIA VELASCO MA. GUADALUPE	GUZMAN HERRERA FRANCISCO
5	OVALLA ARAIZA MANUEL ENRIQUE	ROSADO RAMIREZ MARGARITA
6	HINOJOSA MORENO JORGE LUIS	LOPEZ JIMENEZ MARIA LETICIA
7	GALINDO NORIEGA RAMON	PEREZ REYES MARIA ANTONIETA
8	EPPEN CANALES BLANCA	MELENDEZ GURZA EDUARDO JOSE
9	FERNANDEZ MORENO ALFREDO	PADILLA CONTRERAS ROSA MARIA
10	SACRAMENTO GARZA JOSE JULIAN	ACOSTA AGUIRRE MARIA LIZETH

11	LOERA CARRILLO BERNARDO	MARTINEZ MORALES SILVIA MARCELA
12	TREJO REYES JOSE ISABEL	AVILA FLORES ANA MARIA
13	DIAZ DELGADO BLANCA JUDITH	SANDOVAL MORONES ALFREDO
14	GAMEZ GUTIERREZ BLANCA AMELIA	ACOSTA TORRES LUIS ENRIQUE
15	LOPEZ VILLARREAL MANUEL IGNACIO	SANCHEZ MURILLO ATALA CONSUELO
16	LARA SALDAÑA GISELA JULIANA	DE LA CRUZ RAMIREZ JOSE DE JESUS

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

No. DE LISTA	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	BAEZA TERRAZAS JOSE REYES	BAZAN FLORES OMAR
2	BURGOS GARCIA ENRIQUE	MORA VAZQUEZ REYNA
3	DIAZ SALAZAR MARIA CRISTINA	GUEVARA COBOS LUIS ALEJANDRO
4	JIMENEZ MACIAS CARLOS MARTIN	BELTRAN OVIEDO REYNALDO
5	FLORES RICO CARLOS	MUZQUIZ SCHEIB MARCELA
6	ROCHA MEDINA MA. SARA	BALDERRAMA BRAVO ROSALBA
7	IBAÑEZ MONTES JOSE ANGEL	HERRERA BAILON ALEJANDRINO
8	GUTIERREZ DE LA GARZA HECTOR HUMBERTO	RODRIGUEZ ROCHA HECTOR
9	RODRIGUEZ DE ALBA MARIA DEL CONSUELO RAFAELA	OLIVARES VELASCO HUGO CESAR
10	MIRELES MORALES CARLOS	OCHOA ARAUJO RAQUEL
11	DIAZ RODRIGUEZ HOMERO	PEREA ALMANZA GUADALUPE
12	MARTINEZ RIVERA LAURA ELENA	NERIO RODRIGUEZ ANTONIO
13	POSADAS LARA SERGIO ARTURO	SARMIENTO ALVAREZ ENRIQUE
14	LOPEZ AGUILAR CRUZ	VELAZQUEZ RAMIREZ DIANA CARINA
15	SOTELO OCHOA NORMA ELIZABETH	QUIÑONES RUIZ CARMEN AIDE

PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

No. DE LISTA	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	TOVAR DE LA CRUZ ELPIDIO	CAZARES QUINTANA ROBERTO AURELIO
2	MEDINA LIZALDE JOSE LUIS	CASAS CASTRO TERESINA
3	DE LA PEÑA GOMEZ ANGELICA	HERNANDEZ RUIZ MYRTHALA INES
4	DE LA CRUZ RAMIREZ MANUEL DE JESUS	OLGUIN SERNA JULIA ARCELIA

PARTIDO DEL TRABAJO

No. DE LISTA	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	VAZQUEZ GONZALEZ PEDRO	VAZQUEZ LUJAN LIDIA

2	GUAJARDO ANZALDUA JUAN ANTONIO	AGUILAR JIMENEZ RUBEN
---	--------------------------------	-----------------------

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO

No. DE LISTA	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	SALAZAR TORRES YVETT	ALVAREZ ROMO LEONARDO
2	ALVARADO VILLAZON FRANCISCO XAVIER	GUERRERO MIRAMONTES ANTONIO
3	GONZALEZ ROLDAN LUIS ANTONIO	GONZALEZ MACIAS JESUS

LISTA REGIONAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL
PARTIDO ACCION NACIONAL

No. DE LISTA	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	DE LA VEGA ASMITIA JOSE ANTONIO PABLO	MERINO FERRER MARIA ALEJANDRA
2	ESCUDERO FABRE MARIA DEL CARMEN	TELLEZ JUAREZ BERNARDO MARGARITO
3	ALDAZ HERNANDEZ HUBERTO	BARROSO RODRIGUEZ ARACELI
4	RODRIGUEZ Y PACHECO ALFREDO	PENICHE BLANCO YOLANDA LETICIA
5	VALLADARES VALLE YOLANDA GUADALUPE	CAMBRANIS LOPEZ CARLOS MANUEL
6	LOPEZ MENA FRANCISCO XAVIER	DE LA VEGA MENDOZA MARIA LUISA
7	CARDENAS VELEZ ROMULO	GALLEGOS FALCONI DORA LILIA
8	ESTEVA MELCHOR LUIS ANDRES	MENDOZA SANCHEZ MARIA DE JESUS
9	OVANDO REAZOLA JANETTE	JIMENEZ CORZO JAVIER
10	LASTRA MARIN LUCIO GALILEO	BUENDIA CALZADA MARIA VIRGINIA
11	LARA ARANO FRANCISCO JAVIER	MORFIN RIOS ELENA CECILIA
12	ZAVALA PENICHE MARIA BEATRIZ	PASOS TEC MARCO ANTONIO
13	BARRERA ZURITA BARUCH ALBERTO	GARDINI PICAZO AURORA
14	BLANCO BECERRA IRENE HERMINIA	PEREZ Y PRIEGO JOSE OCTAVIO AUGUSTO

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

No. DE LISTA	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	RINCON CHANONA SONIA	FLORES MOGUEL SELENE VERONICA
2	YUNES LINARES MIGUEL ANGEL	PERALTA GALICIA ANIBAL
3	DAVID DAVID SAMI GABRIEL	SELEM HURTADO DE MENDOZA ANTONIO
4	CELAYA LURIA LINO	ORTEGA MILLET GIOVANNA GUIOMARA
5	RUIZ GONZALEZ TOMAS JOSE	GARCIA MERCADO JOSE LUIS
6	FONZ SAENZ CARMEN GUADALUPE	HERNANDEZ BIELMA JORGE ENRRIQUE
7	MORENO CARDENAS RAFAEL ALEJANDRO	CORDOVA WILSON ARIEL BALTAZAR

8	FRANCO VARGAS JORGE FERNANDO	HERNANDEZ BUSTAMANTE BENJAMIN FERNANDO
9	GARCIA LOPEZ ADY	MADRAZO ROJAS FEDERICO
10	RODRIGUEZ CABRERA OSCAR	CARREÑO MENDOZA NAHUM RUBEN
11	BUENDIA TIRADO ANGEL AUGUSTO	RAFFUL ZEPEDA JORGE YUNIS
12	CASTAÑEDA ORTIZ CONCEPCION OLIVIA	LAGOS GALINDO SILVIO
13	RAMIREZ PINEDA LUIS ANTONIO	----- TREJO ESTRADA ROSA KARINA
14	FLORES MORALES VICTORFELIX	VALENCIA ROSADO ENA ROSA

PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

No. DE LISTA	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	HERRERA HERBERT MARCELO	VILLARREAL ESCOBAR MARTHA ELBA
2	CHAVEZ CASTILLO CESAR ANTONIO	BLAS LOPEZ JORGE
3	GUTIERREZ ZURITA DOLORES DEL CARMEN	JUAREZ GOMEZ ENOE
4	BAGDADI ESTRELLA ABRAHAM	MENDEZ RODRIGUEZ VICTOR MANUEL
5	FRANCO CASTAN ROGELIO	RAMOS HERNANDEZ EMILIANO VLADIMIR
6	CASANOVA CALAM MARBELLA	CASTRO PAVIA MIRNA CONCEPCION
7	ZEBADUA GONZALEZ EMILIO	ROMERO TENORIO JUAN

PARTIDO DEL TRABAJO

No. DE LISTA	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	ESPINOSA RAMOS FRANCISCO AMADEO	ROBLERO GORDILLO HECTOR HUGO

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO

No. DE LISTA	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	VELASCO COELLO MANUEL	ZENTENO NUÑEZ EDUARDO FRANCISCO
2	FERNANDEZ AVILA MAXIMINO ALEJANDRO	FERNANDEZ GARIBAY JUSTO JOSE

CONVERGENCIA

No. DE LISTA	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	MARTINEZ ALVAREZ JESUS EMILIO	ESTEVA SALINAS ALBERTO
2	PERDOMO BUENO JUAN FERNANDO	CARBONELL ORTEGA MANUEL BERNARDO

LISTA REGIONAL DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL
PARTIDO ACCION NACIONAL

No. DE LISTA	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	ZAVALA GOMEZ DEL CAMPO MARGARITA ESTER	GARCIA ALONSO ROLANDO
2	GARDUÑO MORALES PATRICIA	FLORES GONZALEZ FRANCISCO
3	MOLINAR HORCASITAS JUAN FRANCISCO	HERNANDEZ GUADARRAMA VERONICA
4	ALVAREZ MATA SERGIO	VAZQUEZ BAUTISTA BELEM
5	DIAZ GONZALEZ FELIPE DE JESUS	RAMIREZ LUNA MARIA FABIOLA
6	SALDAÑA HERNANDEZ MARGARITA	MENDEZ GONZALEZ ALEJANDRO
7	VARGAS BARCENA MARISOL	LOPEZ RIVERA EDUARDO
8	BARCENAS GONZALEZ JOSE JUAN	ACOLTZI GONZALEZ AMADA
9	HERRERA TOVAR ERNESTO	ESPINOSA MEJIA VERONICA EDITH
10	ALONSO DIAZ CANEJA ANGEL JUAN	FLORES SUÑER LAURA ELENA
11	TRIANA TENA JORGE	DEL VAL RUIZ ROSA MARIA
12	RIVERA CISNEROS MARTHA LETICIA	LOPEZ SERRANO JUVENTINO
13	VALENCIA MONTEERRUBIO EDMUNDO GREGORIO	GUERRERO HERNANDEZ MARTHA CRISTINA

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

No. DE LISTA	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	GORDILLO MORALES ELVA ESTHER	ARAGON DEL RIVERO LILIA ISABEL
2	SUAREZ Y DAVILA FRANCISCO	JASSO NIETO OFELIA SOCORRO
3	CAMPA CIFRIAN ROBERTO RAFAEL	AREVALO GALLEGOS DANIEL RAUL
4	VEGA Y GALINA ROBERTO JAVIER	GARCIA TOVAR ROSA DE LOURDES
5	ARCOS SUAREZ PEREDO FILEMON PRIMITIVO	RIVERA CANDELARIA MARIA LUISA GUADALUPE
6	RUIZ MASSIEU SALINAS CLAUDIA	TOLEDANO LANDERO JESUS EDUARDO
7	GARCIA AYALA MARCO ANTONIO	TIRADO Y VALLE MARIA DE LA LUZ ESTELA
8	ORTIZ ALVARADO JORGE	MURAT HINOJOSA ALEJANDRO ISMAEL
9	PALAFOX GUTIERREZ MARTHA	ALBORES GLEASON ROBERTO ARMANDO

PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

No. DE LISTA	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	ORTIZ PINCHETTI JOSE AGUSTIN ROBERTO	PARRA LOPEZ JUAN FRANCISCO
2	ARCE ISLAS RENE	MAYA PADILLA EDUARDO
3	AVILES NAJERA ROSA MARIA	MARQUEZ CABRERA ELODIA
4	ESPINOZA PEREZ LUIS EDUARDO	VAZQUEZ NAJERA JOSE FERNANDO

5	ROSAS MONTERO LIZBETH EUGENIA	RODRIGUEZ REZA SANDRA MARIANA
6	GARCIA OCHOA JUAN JOSE	OLMOS CAPILLA GUILLERMO ANTONIO
7	MARTINEZ RAMOS JORGE	COELLO PEDRERO FERNANDO HUMBERTO
8	CAMACHO SOLIS VICTOR MANUEL	GAXIOLA PINEDA DAVID
9	LAGARDE Y DE LOS RIOS MARIA MARCELA	ORTIZ MAGALLON ROSARIO IGNACIA
10	MUÑOZ SANTINI INTI	GALVEZ FLORES EDGAR SANDALO
11	BOLTVINIK Y KALINKA JULIO	HERNANDEZ SANTANDER NEMESIO HERLINDO
12	GARCIA LAGUNA ELIANA	TREJO PEREZ AMADA ANA MARIA
13	HERNANDEZ RAMOS MINERVA	MARTINEZ ZAVALA JUAN JESUS

PARTIDO DEL TRABAJO

No. DE LISTA	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	GONZALEZ YAÑEZ ALEJANDRO	TORRES MEJIA CAMILO

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO

No. DE LISTA	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	KAHWAGI MACARI JORGE ANTONIO	CASTILLEJOS CERVANTES MINERVA ELIZABETH
2	OROZCO GOMEZ JAVIER	OROZCO GOMEZ MIGUEL
3	ARIAS STAINES MARIA DE LA LUZ	AGUNDIS ARIAS ALEJANDRO

CONVERGENCIA

No. DE LISTA	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	MORENO GARAVILLA JAIME MIGUEL	ROJAS RUBIN GUILLERMO

LISTA REGIONAL DE LA QUINTA CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL**PARTIDO ACCION NACIONAL**

No. DE LISTA	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	MARTINEZ CAZARES GERMAN	PEREZ DE TEJADA ROMERO MA. ELENA
2	PEREZ ZARAGOZA EVANGELINA	CALZADA ADAME MIGUEL ANGEL
3	GONZALEZ MORFIN JOSE	IBARROLA MACOUZET MARIA DEL PILAR
4	GONZALEZ CARRILLO ADRIANA	MILLAN SANCHEZ CARLOS ARTURO
5	CORTES MENDOZA MARKO ANTONIO	LUGO VIDAL MONICA
6	PASTA MUÑOZURI ANGEL	LOPEZ VICTORIA LOPEZ TERESITA DE JESUS
7	GUTIERREZ RIOS EDELMIRA	ESTEVA VELASCO PEDRO ELOY

8	VEGA CASILLAS SALVADOR	ORTIZ CABRERA PERLA
9	JASPEADO VILLANUEVA MARIA DEL ROCIO	BARTOLO OSNAYA JUAN JOEL
10	CORTES JIMENEZ RODRIGO IVAN	CARRILLO OVALLES LUCIA JAZMIN
11	ARAGON CORTES SHEYLA FABIOLA	PATÍÑO LEMUS RAMON
12	CHAVEZ MURGUIA MARGARITA DEL SAGRADO CORAZON DE JESUS	PEREZ PEREZ FRANCISCO JOSE

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

No. DE LISTA	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	CHUAYFFET CHEMOR EMILIO	LOPEZ OVANDO AURORA
2	DEL MAZO GONZALEZ ALFREDO	MURAT MACIAS JOSE ADOLFO
3	GODINEZ Y BRAVO REBECA	MELGAREJO FUKUTAKE IMELDA
4	ROJAS GUTIERREZ FRANCISCO JOSE	JAIMES ARCHUNDIA ERIK IVAN
5	MARTINEZ NOLASCO GUILLERMO	SALINAS ORTIZ AURELIO
6	MURO URISTA CONSUELO	MONDRAGON NAVARRETE EMMA
7	ALCANTARA ROJAS JOSE CARMEN ARTURO	UGALDE GAMEZ GONZALO
8	NEIRA CHAVEZ ARMANDO	LUGO DIAZ CITLALLI MALINALLI
9	MARTINEZ LOPEZ GEMA ISABEL	BERNAL MARTINEZ EDUARDO GUADALUPE
10	RANERO BARRERA RAFAEL GENARO	DIAZ GONZALEZ JOSE JESUS

PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

No. DE LISTA	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	TORREBLANCA GALINDO CARLOS ZEFERINO	ALVAREZ REYES CARLOS
2	PORTILLO AYALA CRISTINA	NAZARES JERONIMO DOLORES DE LOS ANGELES
3	ORTEGA ALVAREZ OMAR	ORGANIZ RAMIREZ MARCO ANTONIO
4	SALINAS NARVAEZ JAVIER	CLARA SORIA FRANCISCO
5	SERRANO CRESPO YADIRA	PINEDA NORMAN AMANDA LOLITA
6	MAGAÑA MARTINEZ SERGIO AUGUSTO	SANCHEZ RODRIGUEZ VICTOR LENIN
7	CRUZ MARTINEZ TOMAS	BLASIO GARCIA EDGAR ALONSO
8	MORA CIPRES FRANCISCO	MOLINA HAMPSHIRE DAVID
9	GONZALEZ SALAS Y PETRICIOLI MARIA MARCELA	AHUATZIN GUERRA SAMARIA KENIA
10	ZEPEDA BURGOS JAZMIN ELENA	CALIXTO ZARATE MA. MARTA
11	----- COSTILLA JUAN GARCIA	SANCHEZ NAVA GUILLERMO
12	DUARTE OLIVARES HORACIO	PLATA CARMONA HELADIO
13	PEREZ MEDINA JUAN	REYES CARBAJAL CESAR

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO

No. DE LISTA	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	VELASCO RODRIGUEZ GUILLERMO	PIÑA HORTA RAUL
2	ARGUELLES GUZMAN JACQUELINE GUADALUPE	CAMPOS LOPEZ CAMILO
3	ESPINO AREVALO FERNANDO	PEREZNEGRON PEREZNEGRON JOSE DE JESUS

CONVERGENCIA

No. DE LISTA	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	MALDONADO VENEGAS LUIS	VIZCAINO ALVAREZ FELIPE ROGELIO
2	WALTONABURTO LUIS	ABARCA ESCAMILLA FRANCISCO XAVIER

SEXTO.- LA ASIGNACION DE LOS DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL CORRESPONDIENTES A LAS FORMULAS UBICADAS EN LOS LUGARES DECIMO CUARTO Y DECIMO DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES TERCERA Y QUINTA, QUEDA SUJETA A LA CONDICION SUSPENSIVA DEL RESULTADO DEFINITIVO, FIRME E INATACABLE DE LAS ELECCIONES FEDERALES EXTRAORDINARIAS EN LOS DISTRITOS 05 DEL ESTADO DE MICHOACAN Y 06 DEL ESTADO DE COAHUILA. DICHAS FORMULAS SE ENCUENTRAN INTEGRADAS POR:

LISTA REGIONAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

No. DE LISTA	PROPIETARIO	SUPLENTE
14	FLORES MORALES VICTOR FELIX	VALENCIA ROSADO ENA ROSA

LISTA REGIONAL DE LA QUINTA CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

No. DE LISTA	PROPIETARIO	SUPLENTE
10	RANERO BARRERA RAFAEL GENARO	DIAZ GONZALEZ JOSE JESUS

SEPTIMO.- EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN EL PUNTO INMEDIATO ANTERIOR DE ESTE INSTRUMENTO SE ESTARA A LO SIGUIENTE:

- a) DE NO OBTENER EL TRIUNFO EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN NINGUNO DE LOS DOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES EN LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS, LAS FORMULAS DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL DEJARAN DE QUEDAR EN CONDICION SUSPENSIVA, PROCEDIENDO A OTORGAR LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACION RESPECTIVAS CONFORME A LAS LISTAS CONTENIDAS EN EL RESOLUTIVO QUINTO DEL PRESENTE ACUERDO.
- b) DE OBTENER EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EL TRIUNFO EN UNO DE LOS DOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES, LA FORMULA DE DIPUTADOS DE REPRESENTACION PROPORCIONAL UBICADA EN LOS DECIMO CUARTO Y DECIMO LUGARES DE LA TERCERA Y QUINTA CIRCUNSCRIPCION, DEJARA DE QUEDAR EN CONDICION SUSPENSIVA, PROCEDIENDO A OTORGAR LA CONSTANCIA DE ASIGNACION RESPECTIVA Y LA OTRA DIPUTACION SE LE ASIGNARA A LA FORMULA UBICADA EN EL LUGAR NUMERO TRES DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL CORRESPONDIENTE A CONVERGENCIA, DE CONFORMIDAD

CON EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA SEGUNDA HIPOTESIS DEL CONSIDERANDO 37, FORMULAS QUE QUEDARAN INTEGRADAS DE LA SIGUIENTE MANERA:

**CONVERGENCIA
TERCERA CIRCUNSCRIPCION**

No. DE LISTA	PROPIETARIO	SUPLENTE
3	ACHACH SOLIS SONIA MAGALI	MELO GRANADOS SANTOS JOSE MARIA

LISTA REGIONAL DE LA QUINTA CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

No. DE LISTA	PROPIETARIO	SUPLENTE
10	RANERO BARRERA RAFAEL GENARO	DIAZ GONZALEZ JOSE JESUS

- c) DE OBTENER EL TRIUNFO EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN LOS DOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES EN LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS, LAS DOS DIPUTACIONES CUYA ASIGNACION SE ACUERDA QUEDE SUSPENDIDA Y CONDICIONADA A LOS RESULTADOS DE DICHAS ELECCIONES CORRESPONDERAN A LOS DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL DE LOS SIGUIENTES PARTIDOS: A CONVERGENCIA EN LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION A LA FORMULA UBICADA EN EL LUGAR 3 Y AL PARTIDO DEL TRABAJO EN LA QUINTA CIRCUNSCRIPCION A LA FORMULA UBICADA EN EL NUMERO DE LISTA 1; LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA TERCERA HIPOTESIS DEL CONSIDERANDO 37. LAS FORMULAS DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL DEJARAN DE QUEDAR EN CONDICION SUSPENSIVA, PROCEDIENDO A OTORGAR LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACION RESPECTIVAS, DICHAS FORMULAS SE INTEGRARIAN DE LA SIGUIENTE MANERA:

**CONVERGENCIA
TERCERA CIRCUNSCRIPCION**

No. DE LISTA	PROPIETARIO	SUPLENTE
3	ACHACH SOLIS SONIA MAGALI	MELO GRANADOS SANTOS JOSE MARIA

**PARTIDO DEL TRABAJO
QUINTA CIRCUNSCRIPCION**

No. DE LISTA	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	GONZALEZ YANEZ OSCAR	ESCOBAR GARCIA HERON AGUSTIN

OCTAVO.- EN TERMINOS DE LO PRECEPTUADO POR EL ARTICULO 263, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, INFORMESE A LA SECRETARIA GENERAL DE LA CAMARA DE DIPUTADOS, LAS ASIGNACIONES DE DIPUTADOS ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, DE CONFORMIDAD CON LA RELACION DE NOMBRES DEL PUNTO DE ACUERDO QUINTO Y LO SEÑALADO EN EL PUNTO SEXTO.

NOVENO.- PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 22 DE AGOSTO DE 2003.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ**.- RUBRICA.